

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCIX No. 20 México, D.F., viernes 26 de octubre de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 108

$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley de Migración; 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración, y 5 fracción IX, 22 Bis, 35, 36 fracción V y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de su quinto eje rector, denominado "Democracia efectiva y política exterior responsable", entre otras cosas, que en el diseño de políticas públicas en materia migratoria se considerará la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino de migrantes y buscará fomentar una nueva cultura de migración que deberá sustentarse en la congruencia de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 18 fracción I de la Ley de Migración, la Secretaría de Gobernación determinará la política migratoria del país, tomando en cuenta las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Secretario podrá establecer los Consejos internos que sean necesarios para el desahogo de sus funciones, así como designar a los integrantes de éstos. Por otro lado, la fracción II del artículo 22 Bis de dicho Reglamento establece que la Unidad de Política Migratoria coordinará los mecanismos pertinentes para recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICA MIGRATORIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es crear y definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación como órgano colegiado de consulta. Su objetivo es recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada para ser considerados en la determinación de la política migratoria, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Migración y su Reglamento, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Consejo: el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;

II. Instituto: el Instituto Nacional de Migración:

III. Ley: la Ley de Migración;

IV. Presidente: el Presidente del Consejo;

V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Migración;

VI. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo;

VII. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;

VIII. Subsecretaría: la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y

IX. Unidad: la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por:

I. El Secretario de Gobernación;

II. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;

III. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración;

IV. El Titular de la Unidad de Política Migratoria;

V. Subsecretarios o su equivalente, de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores, y

b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. El Presidente de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores;

VIII. El Presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados;

IX. El Presidente y un integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Conferencia Nacional de Gobernadores u órgano equivalente;

X. El Quinto Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XI. El Presidente del Consejo Ciudadano del Instituto;

XII. Los representantes de dos organizaciones de la sociedad civil, y

XIII. Dos académicos o expertos en el tema migratorio.

El Consejo será presidido por el Secretario de Gobernación, quien será suplido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. El Titular de la Unidad fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, podrán ser suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva de nivel inmediato inferior al del integrante del Consejo.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo con carácter de miembros permanentes son los mencionados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3 y con carácter de invitados permanentes los mencionados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del mismo artículo.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y los académicos o expertos en el tema migratorio, serán invitados por el Presidente y se incorporarán al Consejo a partir de la fecha de su aceptación, con el carácter de miembros permanentes.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior serán miembros del Consejo por un periodo de un año calendario, contado a partir de la fecha de su aceptación, con la posibilidad de ser reelegidos por un periodo subsecuente de igual término.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opinión en relación con la formulación e instrumentación de la política migratoria del país;

II. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos donde la Secretaría, la Subsecretaría o la Unidad soliciten su intervención o apoyo;

III. Analizar los programas, proyectos y acciones de política migratoria;

IV. Proponer modificaciones al marco jurídico migratorio e institucional en la materia;

V. Proponer acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de los migrantes;

VI. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de los migrantes;

VII. Integrar grupos o mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo;

VIII. Proponer consultas públicas, foros, talleres o eventos en general de debate, educación e información sobre migración internacional, y

IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 6. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo;

III. Dirigir los trabajos del Consejo;

IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

V. Presentar ante el Consejo los temas en los cuales la Secretaría solicita el apoyo e intervención de éste y fijar el orden del día de las sesiones del Consejo;

VI. Informar anualmente al Consejo sobre la formulación e instrumentación de la política migratoria;

VII. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el Consejo;

VIII. Invitar a sus sesiones a especialistas en la materia migratoria para tratar asuntos que se requiera o en los que se considere pertinente contar con su opinión, y

IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 7. El Secretario Técnico ejercerá las siguientes funciones:

I. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;

II. Colaborar en la preparación de los temas a tratar, agendas, informes de actividades y documentos que se requieran para las sesiones del Consejo;

III. Convocar a nombre del Presidente las sesiones y colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;

IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Consejo, llevando su archivo y el de los documentos adicionales que se generen en éste;

V. Llevar registro de los participantes en las sesiones;

VI. Recoger y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos del Consejo;

VII. Recibir las propuestas de los integrantes del Consejo y canalizarlas al Presidente;

VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones del Consejo, y

IX. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente, a solicitud de una cuarta parte de los integrantes del Consejo o a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito e indicar el tema o los temas que se pretenda incluir en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se podrá abordar únicamente el tema que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 9. La convocatoria que emita el Presidente, a través del Secretario Técnico, se realizará al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión en el caso de las sesiones ordinarias, y de cinco días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias deberán entregarse a cada uno de los integrantes por escrito.

En el caso de las sesiones ordinarias, el orden del día podrá modificarse por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de su celebración;

II. Orden del día;

III. Firma del Presidente o el Secretario Técnico, y

IV. La documentación que se considere pertinente, para atender los temas de la orden día.

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por lo menos nueve de los integrantes.

En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente o del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y los integrantes presentes.

Artículo 13. Las minutas de las sesiones del Consejo contendrán como mínimo:

I. Lugar, fecha y hora de su celebración;

II. Lista de asistencia de los integrantes del Consejo;

III. Acuerdos adoptados, especificando por lo menos los asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a seguir, tiempo de su ejecución, responsables, y

IV. Firma del Presidente y del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Secretario de Gobernación, por sí o a través del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, convocará a la sesión de instalación del Consejo Consultivo en materia migratoria en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, 19 y 20 de la Ley de Migración y 5, fracción IX, 35, 36, fracción V, 37 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en una sociedad plural, la participación ciudadana y su involucramiento en las tareas de gobierno permite incorporar la perspectiva de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones mediante la democratización del espacio público y, con ello, alcanzar mayor representatividad y eficiencia en el ejercicio de la acción gubernamental, así como mayor transparencia en su correspondiente ejecución y evaluación;

Que la complejidad del fenómeno migratorio en México plantea el reto y la necesidad de contar con una política migratoria capaz de hacer frente a los requerimientos actuales y previsibles del fenómeno en nuestro país, lo que obliga, entre otros aspectos, a crear mecanismos que favorezcan el involucramiento y participación de la sociedad civil en el seguimiento y valoración de la operación de la política migratoria;

Que la Ley de Migración establece que la Secretaría de Gobernación formulará y dirigirá la política migratoria del país y que el Instituto Nacional de Migración instrumentará la política en materia migratoria;

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración contará con un Consejo Ciudadano encargado de formular propuestas; intercambiar opiniones; proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades que realice el Instituto Nacional de Migración, y

Que la creación de un Consejo Ciudadano en el Instituto Nacional de Migración facilitará la participación de la sociedad civil organizada, de académicos y de otros sujetos interesados de tal suerte que éstos puedan opinar y formular propuestas para mejorar la ejecución de la política migratoria, por lo que he tenido bien a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

Artículo 1. El objeto del presente acuerdo es definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, cuyo objetivo es emitir opiniones, brindar asesoría y proponer acciones específicas en materia de la gestión de la política migratoria.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Migración, su Reglamento, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Consejo: el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración;

II. Instituto: el Instituto Nacional de Migración;

III. Ley: la Ley de Migración;

IV. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Migración;

VI. Presidente: el Presidente del Consejo;

VII. Secretaría: la Secretaría de Gobernación, y

VIII. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior, los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:

I. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público a nivel federal, estatal o municipal, y

II. No desempeñar cargo o empleo alguno en un partido político.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

I. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al tema migratorio;

II. Un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de derechos de la niñez y derechos de las mujeres, vinculadas al tema migratorio;

III. Un representante de organizaciones de la sociedad civil para la atención a víctimas, vinculadas al tema migratorio;

IV. Dos representantes de lugares donde se alberguen migrantes por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes;

V. Tres académicos;

VI. Dos representantes de organismos empresariales o profesionales, vinculadas al tema migratorio, y

VII. Dos ciudadanos mexicanos distinguidos.

El Comisionado del Instituto fungirá como Secretario Técnico. Además de los consejeros mencionados en las fracciones anteriores, participarán como invitados permanentes en el Consejo el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y el Titular de la Unidad Política Migratoria.

Artículo 5. El Consejo contará con un presidente elegido anualmente por mayoría de votos de sus miembros, y podrá relegirse por un periodo igual.

Artículo 6. Los consejeros permanecerán en su cargo dos años contados a partir de la fecha en que acepten la invitación, con posibilidades de relección por un periodo igual, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interior.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo serán propuestos por las instituciones u organizaciones interesadas de conformidad con la convocatoria pública que realice el Presidente en turno.

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo anterior se publicará en el portal electrónico del Instituto y, al menos, en un diario de circulación nacional con treinta días naturales de anticipación al proceso de elección. En dicha convocatoria, se establecerá forma de selección y el plazo para la incorporación de los integrantes, según los lineamientos que defina el propio Consejo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 59 del Reglamento Interior y el artículo 3 del presente Acuerdo.

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento Interior, el Consejo determinará el procedimiento para invitar a los nuevos consejeros en los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir sus lineamientos internos a los que se refiere el artículo 59 del Reglamento Interior;

II. Emitir opiniones sobre la ejecución de la política migratoria;

III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes;

IV. Proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del Instituto, y

V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas, de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las Sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo;

III. Dirigir los trabajos del Consejo;

IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

V. Presentar ante el Consejo los temas en los cuales la Secretaría o el Instituto solicitan el apoyo e intervención del mismo y fijar el orden del día de las sesiones del Consejo;

VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para el desahogo de las sesiones del Consejo;

VII. Informar el estado que guardan las recomendaciones del Consejo;

VIII. Invitar a sus sesiones a especialistas en la materia migratoria, y

IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente acuerdo y el reglamento interno del Consejo.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;

II. Colaborar en la preparación de los temas a tratar, agendas, informes de actividades y documentos que se requieran para las sesiones del Consejo;

III. Convocar, a nombre del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;

IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Consejo, llevando su archivo y el de los documentos adicionales que se generen en el mismo;

V. Llevar registro de los participantes en las sesiones;

VI. Dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo e informar sobre su estado al Presidente;

VII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones del Consejo;

VIII. Elaborar anualmente el reporte de actividades del Consejo, y

IX. Los demás que sean necesarios para desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de una tercera parte de sus integrantes o a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito e indicar el tema que se pretenda incluir en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias únicamente se podrá abordar el tema para el cual fueron convocadas.

Artículo 12. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo será emitida por el Presidente, a través del Secretario Técnico, con al menos diez días hábiles de antelación, y con al menos cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 13. Se convocará por escrito a cada uno de los integrantes.

En el caso de las sesiones ordinarias el orden del día podrá modificarse por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de su celebración;

II. Orden del día;

III. Estar suscritas y firmadas por el Presidente o del Secretario Técnico, y

IV. La documentación que se considere pertinente.

Artículo 15. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente y los integrantes presentes.

En caso de inasistencia del Presidente se designará de entre los integrantes Consejo a quien presida la sesión en curso en términos de los lineamientos del Consejo.

Artículo 16. A las sesiones del Consejo podrán ser invitados por el Presidente personas cuya actividad esté relacionada con la gestión de la política migratoria, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere pertinente contar con su participación.

Artículo 17. Las minutas de las sesiones del Consejo, contendrán como mínimo:

I. Lugar, fecha y hora de su celebración;

II. Lista de asistencia;

III. Acuerdos adoptados, especificando los asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a seguir, tiempo de su ejecución, responsables, y

IV. Firma del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 18. El Instituto otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo, dentro de los límites del marco normativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la instalación del Consejo y por única ocasión, el Secretario de Gobernación realizará la invitación a que se refiere el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento Interior. Dichos consejeros permanecerán en su encargo por el periodo de un año, quienes no podrán ser relegidos de forma subsecuente.

Al término de un año y por mayoría de votos, el Consejo decidirá quiénes serán los siete consejeros que habrán de permanecer en su encargo por un año más. El encargo de los seis consejeros restantes vencerá en el plazo de un año, contado a partir de la primera sesión del Consejo.

Lo anterior sin menoscabo de la convocatoria que se emita para elegir a los otros seis consejeros, quienes se integrarán al Consejo en términos del artículo 6 del presente Acuerdo y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

TERCERO.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración convocará a la sesión de instalación del Consejo Ciudadano, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de que el Secretario de Gobernación realice la invitación a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA “SECRETARIA”; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, Y DEL LIC. JORGE ROMERO ZAZUETA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS “PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la “SETEC”, es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la “SETEC” y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, apartado 1.2. “Procuración e impartición de justicia”, particularmente en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y

procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de $443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 11 de abril de 2011, se publicó en el Organo Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo al que concurren los tres Poderes del Estado de Sinaloa, para establecer el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de fecha 29 de marzo de 2011, encargado de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 1 y 5 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficios No. 023/2012 y 026/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión del 7 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011125, y

1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Sinaloa, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

2.2. El Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 55 y 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

2.3. El Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;

2.4. El Lic. Armando Villarreal Ibarra fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio,

de conformidad con los artículos 18 fracciones XXXII y XLVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas;

2.5. El Lic. Juan Pablo Yamuni Robles fue nombrado por el Gobernador del Estado, Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 7 y 48 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;

2.6. El Lic. Jorge Romero Zazueta fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo publicado en el Organo Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de abril de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 8o. del Acuerdo al que concurren los tres Poderes del Estado de Sinaloa, para establecer el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

2.7. Señala como domicilio para efecto del presente convenio el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, ubicado en avenida Insurgentes sin número, primer piso, colonia Centro, código postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las “políticas” a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las “políticas”, así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de $8’845,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011125.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de $5'307,000.00 (cinco millones trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.).

b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de $3'538,000.00 (tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa-Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal 2012, en la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con número de CLABE: 012730001895401210, número de cuenta: 00189540121, tipo de cuenta: cuenta de cheques, tipo de moneda: nacional, sucursal: Gobierno Sinaloa (7696), plaza: 25001 Culiacán, Sinaloa, fecha de apertura el 8 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "políticas", y

II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;

b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;

c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y

d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sinaloa;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sinaloa;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de

la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, **Jorge Romero Zazueta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA, DEL LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, DEL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO RENE MALDONADO NAVARRO Y DEL LIC. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de $443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 28 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, el Decreto que crea la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, de fecha 25 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la referida Comisión y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, encargadas de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 1 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. CINSJP-SE-70/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesiones del 7 y 26 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011126, y

1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Sonora, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 21, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

2.2. El Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 24, 68, 72 y 79, fracciones XVI, XXXVIII y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Sonora;

2.3. El Lic. Roberto Romero López fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3, 9 último párrafo, 22, fracción I y 23, inciso A, fracción II e inciso D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 4, 5, fracciones XV, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora;

2.4. El Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3, 9 último párrafo, 22, fracción II y 24, inciso A, fracción X e inciso B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 1, 5, 6, fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

2.5. El Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazarán fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3, 9 último párrafo,

22, fracción III y 26, inciso A, fracción II e inciso C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 1, 5 y 6, inciso A, fracciones XVII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora;

2.6. El Lic. Francisco René Maldonado Navarro fue nombrado por el Gobernador del Estado, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3, 22, fracción I y 23, inciso D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 1, 5 y 6, inciso A, fracciones XVII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y 2, fracción I y 20, fracciones VIII, IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora;

2.7. El Lic. Sergio Carlos Gutiérrez Luna fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, mediante Nombramiento de fecha 28 de marzo de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 1, 3, fracción I, inciso i), 9 y 10 fracciones IV, IX, XI y XIII del Decreto que crea la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de Estado de Sonora el día 28 de marzo de 2011, y

2.8. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, colonia Hermosillo Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las “políticas” a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las “políticas”, así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de $14’824,175.28 (catorce millones ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y cinco pesos 28/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011126.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de $8’894,505.17 (ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cinco pesos 17/100 M.N.).

b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las “políticas” haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de $5’929,670.11 (cinco millones novecientos veintinueve mil seiscientos setenta pesos 11/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la “ENTIDAD FEDERATIVA” o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Hacienda, en la Institución Bancaria: Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, con número de CLABE: 014760180000089578, número de cuenta: 18-00000895-7, tipo de cuenta: Productiva, tipo de moneda: nacional, sucursal: 4533 Principal Juárez, plaza: 26001 Hermosillo, fecha de apertura el 20 de febrero de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "políticas", y

II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;

b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;

c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y

d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, **Francisco René Maldonado Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA “SECRETARIA”; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL C.P. ROGER SILVIANO PEREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORIA, DEL LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL LIC. MARCIAL BAUTISTA GOMEZ, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS “PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la “SETEC”, es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la “SETEC” y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, apartado 1.2. “Procuración e impartición de justicia”, particularmente en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa “Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal”, un monto de $443’424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la “SETEC”, sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 23 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, de fecha 22 de junio de 2010, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 6 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. SG/CIISJUPET/033/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión del 13 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011127, y

1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Tabasco, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

2.2. El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado y presidente de la Comisión Interinstitucional, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

2.3. El Lic. Rafael Miguel González Lastra fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3, 4, 26 fracción I y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

2.4. El L.C.P. José Manuel Saiz Pineda fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

2.5. El C.P. Roger Silviano Pérez Evoli fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

2.6. El Lic. Gerardo Guerrero Pérez fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

2.7. El Lic. Marcial Bautista Gómez fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 12 de abril de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y los artículos 5 fracción X y 11 fracción XI del Acuerdo que crea a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 23 de junio de 2010;

2.8. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en calle Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma Centro código postal 86000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las “políticas” a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las “políticas”, así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de $13’936,430.54 (trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 54/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011127.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de $8’361,858.32 (ocho millones trescientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)

b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las “políticas” haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de $5’574,572.22 (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Secretaría de Administración y Finanzas Gobierno del Estado de Tabasco, en la Institución Bancaria: Banco Nacional de México, S.A., con número de CLABE: 002790700374823806, número de cuenta: 7003-7482380, tipo de cuenta: cheques en Moneda Nacional Productiva, tipo de moneda: nacional, sucursal: 0820, plaza: 790, fecha de apertura el 6 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "políticas", y

II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;

b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;

c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y

d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rafael Miguel González Lastra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger Silviano Pérez Evoli**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, **Gerardo Guerrero Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, **Marcial Bautista Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera el 12 de octubre de 2012, en los municipios de Santiago Camotlán y Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI y 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/UJ/FON/277, recibido con fecha 17 de octubre de 2012 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Emilio Martínez Alvarez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Camotlan y Santa María Tlahuitoltepec de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia del fenómeno natural perturbador denominado movimiento de ladera que provocó la existencia de daños en vivienda, daños a caminos, caminos secundarios, carretera, centro de salud en regiones urbanas, daños en infraestructura eléctrica, daños en planta productiva, daños en sector agrícola, todo ello derivado de la lluvia el día 12 de octubre de 2012, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CGPC/1671/2012, de fecha 17 de octubre de 2012, la CGPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca, solicitados en el oficio IEPC/DG/UJ/FON/277.

Que con oficio HOO-D.G./1130/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/1671/2012, disponiendo conducentemente que los archivos fotográficos recibidos por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, para las comunidades afectadas, muestran que sí han ocurrido movimientos de ladera, deslizamientos de tierra, agrietamientos y flujos de suelos y rocas que han afectado algunas viviendas y vías de comunicación principalmente, por lo que se sugiere la Declaratoria de Emergencia para los municipios solicitados de Santiago Camotlan y Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca.

Que el día 18 de octubre de 2012 se emitió el Boletín de Prensa número 345/12, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CGPC declara en emergencia a los municipios citados en el considerando inmediato anterior, afectados por la ocurrencia de movimiento de ladera el 12 de octubre de 2012, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA EL 12 DE OCTUBRE DE 2012 EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO CAMOTLAN Y SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Santiago Camotlán y Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca por la ocurrencia de movimiento de ladera el 12 de octubre de 2012.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa la modificación de la partida determinada en la Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, publicada el 29 de junio de 2012.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA MODIFICACION DE LA PARTIDA DETERMINADA EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CENTROS DE INVESTIGACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2012.

ENRIQUE BETANCOURT GAONA, Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, y 20 fracciones II, IX y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15 fracción XXI y 29 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 1 fracción V, 3, 5 fracción XVIII y 6 fracción V de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; y 1, 6 fracción IV, 10, 13 fracciones II, VI y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA MODIFICACION DE LA PARTIDA DETERMINADA EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CENTROS DE INVESTIGACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2012

UNICO.- Se da aviso que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicitó y obtuvo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adecuación presupuestaria de la partida 48101 “donativos a Instituciones sin fines de lucro” a la partida 44101 denominada “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”, para estar en condiciones de otorgar recursos a las Organizaciones de la Sociedad Civil y centros de investigación que cumplan con las características generales de los beneficiarios establecidas en el numeral 5 de la convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, y dar cumplimiento a lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2012, por parte de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

México, D.F., a 24 de octubre de 2012.- El Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **Enrique Betancourt Gaona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidas mediante oficios números 110.-A.-273/2012 y 213/RAPG-57323/2012, de fechas 20 de agosto y 12 de septiembre de 2012 respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada en México, es el menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos; ya que como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia;

Que actualmente, tanto a nivel nacional como internacional, existe gran preocupación por el aumento de operaciones por parte de la delincuencia organizada, en materia de lavado de dinero y del terrorismo y su financiamiento;

Que derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales, resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

Que con la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se da cumplimiento a los preceptos de la Ley de Uniones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y se homologan en lo posible a las obligaciones impuestas en la materia a las demás entidades financieras;

Que una que se cuenta con las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir las presentes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

1ª.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que las uniones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas uniones de crédito deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Las uniones de crédito estarán obligadas a cumplir con las presentes Disposiciones únicamente respecto de aquellos productos o servicios que ofrezcan a sus clientes, salvo que se establezca lo contrario.

2ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Beneficiario, a la persona designada por el titular de un contrato celebrado con la Unión, para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante la unión de crédito los derechos derivados del contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la Ley;

II. Cliente, a los socios o terceros con quien las uniones de crédito realicen las Operaciones señaladas en la fracción XI de la presente Disposición;

III. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IV. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la **34ª** de las presentes Disposiciones;

V. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral;

VI. Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que una Unión abra a su favor en algún Sujeto Obligado para recibir a través de dicha cuenta recursos de sus Clientes, deudores o pagadores;

VII. Firma Electrónica Avanzada, al conjunto de datos y caracteres a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

VIII. Instrumento Monetario, a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías;

IX. Ley, a la Ley de Uniones de Crédito;

X. Oficial de Cumplimiento, a la persona a que se refiere la **38ª** de las presentes Disposiciones;

XI. Operaciones, a las actividades señaladas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 40, así como del artículo 41de la Ley.

Las operaciones relacionadas con fideicomisos a que hace referencia la **10ª** de las Disposiciones, únicamente serán aplicables a las Uniones nivel de operaciones III conforme al último párrafo del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito;

XII. Operación Inusual, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Unión o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con la Unión de que se trate en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal;

XIII. Operación Interna Preocupante, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la Unión de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las Uniones por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal;

XIV. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

XV. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con alguna Unión, esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente;

XVI. Propietario Real, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con la Unión y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

XVII. Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el titular de un contrato celebrado con una Unión, aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de este;

XVIII. Riesgo, a la probabilidad de que las Uniones puedan ser utilizadas por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal;

XIX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

XXI. Uniones, a las uniones de crédito autorizadas en términos de la Ley.

CAPITULO II

POLITICA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

3ª.- Las Uniones deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del documento a que se refiere la **53ª** de estas Disposiciones.

4ª.- Las Uniones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que celebren un contrato para realizar Operaciones propias de su objeto. Al efecto, las Uniones deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

I. Respecto del Cliente que sea persona física y que declare a la Unión que es de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- género;
- fecha de nacimiento;

- entidad federativa de nacimiento;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Unica de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Unión deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Unión deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Unica de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Unión no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Unión recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

(iv) Además de lo anterior, la Unión de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Unión deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Unión que actúa por cuenta de un tercero, dicha Unión deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Unión respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Respecto del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso;
- fecha de constitución, y
- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

b) Asimismo, cada Unión deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Unión de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Unión;

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando la correspondiente persona moral cuente con ella;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I anterior, y

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior;

III. Respecto del Cliente que sea persona de nacionalidad extranjera, la Unión de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física de nacionalidad extranjera que declare a la Unión que no tiene la calidad de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior y, además de esto, la Unión deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral (iii) de la fracción I de la presente Disposición. Asimismo, la Unión de que se trate deberá recabar de la persona física a que se refiere este inciso, una declaración en los términos del inciso b), numeral (iv) de la fracción I de esta disposición, y

b) Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- fecha de constitución.

Asimismo, cada Unión deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria. Tratándose de Clientes clasificados como de alto Riesgo, en términos de la 19ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de esta disposición, y

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Uniones.

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, la Unión de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de La Haya” por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Unión cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación;

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, las Uniones podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una institución de crédito, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

Las Uniones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de bajo Riesgo en términos de la **19ª** de las presentes Disposiciones;

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Uniones deberán asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación del Cliente:

a) En caso de personas físicas:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- nacionalidad;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Unica del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella, y

b) En caso de personas morales:

- denominación o razón social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros, y
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos que sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago de un crédito al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población;

VI. Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que las Uniones estén obligadas a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, estas deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta disposición, según corresponda;

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, las Uniones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente disposición para los Clientes acreditados, y

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Uniones recabarán y harán constar en el respectivo expediente de identificación del Cliente, cuando menos, los siguientes datos: tratándose de personas físicas apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta disposición), cuando éste sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos; en el caso de personas morales, la denominación o razón social, domicilio (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción II de esta disposición) y clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Uniones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Uniones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

El expediente de identificación del Cliente que las Uniones deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todos los contratos que un mismo Cliente celebre con la Unión que lo integró.

Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente conforme a lo señalado por esta disposición, el personal de la Unión de que se trate deberá asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes.

Los requisitos de identificación previstos en esta disposición serán aplicables a todo tipo de contratos celebrados por las Uniones, incluyendo los numerados y cifrados.

Las Uniones podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Uniones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

En el evento de que las Uniones lleven a cabo las operaciones de distribución de acciones de sociedades de inversión, conforme al artículo 40, fracción XVII de la Ley, éstas deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Sociedades de Inversión y las disposiciones de carácter general aplicables a este tipo de operaciones.

5ª.- En el caso en que una Unión sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en algún Sujeto Obligado, corresponderá a la primera:

I. Aplicar respecto de sus Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones;

II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora, y para tal efecto, verificar que el Sujeto Obligado que lleve la Cuenta Concentradora le reporte, entre los datos de las operaciones que se realicen en dicha Cuenta Concentradora, el tipo de Instrumento Monetario utilizado en cada una de ellas, y

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, y conforme a la información que le proporcionen los Sujetos Obligados que manejan las Cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

Las Uniones, con el objeto de cumplir las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente establecen las presentes Disposiciones, deberán conservar en los sistemas a que se refiere la **42ª** de las presentes Disposiciones, la información que les proporcionen los Sujetos Obligados respecto a los Clientes que operen a través de dichas cuentas, señalando los tipos de Instrumentos Monetarios utilizados, así como la fecha y el monto de cada Operación.

6ª.- Antes de que una Unión establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, aquella deberá celebrar una entrevista personal con este o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos y asentará de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de operaciones de arrendamiento y factoraje, las Uniones podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, las Uniones que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

7ª.- Las Uniones deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de las entrevistas a que se refieren la **6ª** y la **12ª**, el de la visita a que se refiere la **15ª**, en su caso, y el cuestionario previsto en la **19ª** de las presentes Disposiciones.

8ª.- Las Uniones no podrán establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán suscribir contratos, hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes establecidos en el presente Capítulo.

9ª.- Las Uniones deberán requerir a los Beneficiarios los mismos documentos que aquellos señalados para Clientes en la **4ª** de las presentes Disposiciones, al momento en que tales Beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos.

10ª.- Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones que las Uniones se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª** de las presentes Disposiciones.

11ª.- Para el caso de los contratos para el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento, arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezcan las Uniones, éstos serán considerados de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes personas físicas, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los mismos elementos que los señalados en la **4ª** de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada **4ª** de estas Disposiciones.

Asimismo, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población, las operaciones a que se refiere la presente fracción podrán recibir dichos fondos hasta por un monto máximo equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, adicionales al monto máximo antes señalado.

II. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes que sean personas físicas o morales, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de la **4ª** de estas Disposiciones y las Uniones estarán obligadas a solicitar que les sean presentadas como requisito previo a la celebración del contrato u operación respectiva.

Las Uniones deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere la presente disposición, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se celebre el contrato u operación de que se trate.

12ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se requerirá que las Uniones integren previamente el expediente de identificación del Cliente respectivo, en los términos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, además de establecer mecanismos para identificar directamente a dicho Cliente, que incluyan la obligación de sostener una entrevista personal con éstos.

13ª.- Las Uniones deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Clientes sean personas morales.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente disposición, los sistemas a que se refiere la **42ª** de estas Disposiciones deberán tener la capacidad de agrupar las Operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en periodos de un mes calendario con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

Con el propósito de que las Uniones lleven un adecuado seguimiento de las Operaciones indicadas en la presente Disposición, deberán establecer un registro de sus Clientes que realicen dichas Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones.

Asimismo, tratándose de cheques de viajero que las Uniones comercialicen a favor o a solicitud de sus Clientes a que se refiere la presente Disposición, se deberá proporcionar, a petición de la Secretaría o de la Comisión, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la recepción de la citada petición, la información del destino o uso que se le hubiere dado a dichos cheques de viajero, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades y fechas en que estos se hubieren presentado para su cobro. Para estos efectos, aquellas Uniones que comercialicen cheques de viajero expedidos por un tercero deberán convenir contractualmente con el tercero la obligación de que este último proporcione a las autoridades financieras la información a que se refiere este párrafo.

Las Uniones deberán conservar la información contemplada en esta disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Asimismo, las Uniones deberán establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de préstamos y créditos que los Clientes hagan a las Uniones, recepción de pagos o adquisición de productos o servicios en efectivo que, en lo individual, realicen personas físicas en sucursales en su carácter de Clientes, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, así como de aquellas que lleven a cabo sus Clientes, personas morales, con dichas monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos.

Los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, así como los registros a que se refiere esta disposición, deberán quedar expresamente documentados por las Uniones.

14ª.- Además de lo impuesto en la **13ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos respecto de aquellos Clientes que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, cada una de las Uniones deberá llevar un registro de sus Clientes a que se refiere la presente Disposición, el cual contendrá lo siguiente:

I. Los datos a que se refieren las fracciones I, II y III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social o giro del negocio;

II. Fecha y monto de cada una de las Operaciones contempladas en la presente disposición que haya realizado el Cliente de que se trate, y

III. Sucursal de la Unión de que se trate en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones señaladas en la presente disposición.

Las Uniones deberán conservar la información contemplada en esta disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Los mecanismos de monitoreo a que se refiere esta disposición deberán quedar expresamente documentados por las Uniones

15ª.- Las Uniones verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Unión de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Unión establezca en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, esta reclasificará a dicho Cliente en el grado de Riesgo superior que corresponda de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Unión realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Unión juzgue convenientes.

Las Uniones deberán establecer en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

CAPITULO III

POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

16ª.- Las Uniones deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del documento a que se refiere la **53ª** de estas Disposiciones.

17ª.- La política de conocimiento del Cliente de cada Unión deberá incluir, por lo menos:

I. Procedimientos para que la Unión dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Clientes;

II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y de agrupación de las Operaciones realizadas por los mismos, en los términos de las presentes Disposiciones;

III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes;

IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y

V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Cliente.

18ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a la Unión y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Unión respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Uniones.

19ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Cliente; de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, la Unión deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada una de las Uniones deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. El sistema de alertas antes señalado deberá tomar en cuenta los montos máximos estimados a que se refiere el párrafo siguiente, para evaluar la transaccionalidad conforme a lo establecido en el quinto párrafo de la presente disposición.

Para efectos de lo anterior, las Uniones deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Asimismo, las Uniones deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo. Las Uniones podrán establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Con la finalidad de determinar el grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes al inicio de la relación comercial, las Uniones deberán considerar la información que les sea proporcionada por estos al momento de la celebración del contrato respectivo. Adicionalmente, las Uniones deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración del contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Uniones establecerá en los documentos señalados en el párrafo anterior los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia Unión.

20ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Unión detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de alto Riesgo, dicha Unión deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la misma, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

21ª.- Previamente a la celebración de contratos u Operaciones de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Unión, al menos un directivo que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos u Operaciones, según corresponda, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán prever en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las mismas, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos contratos que puedan generar un alto Riesgo para las propias Uniones, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo.

22ª.- Las Uniones deberán clasificar a sus Clientes en función al grado de Riesgo de estos.

Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, respecto de las cuales, las Uniones deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que han elegido celebrar un contrato u operación en territorio nacional.

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de alto Riesgo, las Uniones adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el

caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Uniones deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Uniones determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Uniones.

23ª.- Cuando una Unión cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, dicha Unión deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Unión acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Unión deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

24ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán establecer en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, conocer su estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control sobre ellas.

Para tal fin, la Unión de que se trate deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;

II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, las Uniones deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la **4ª** de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante la Unión.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

25ª.- Además de las obligaciones establecidas en la **13ª** y **14ª** de las presentes Disposiciones, la Unión que tenga como Cliente a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener constancia que acredite haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

26ª.- Las Uniones deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Tratándose del reporte que las Uniones deban remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, dichas Uniones contarán con el plazo señalado en la presente disposición a partir de que el Sujeto Obligado ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

Las Uniones cuyos Clientes no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Uniones, al tipo de reporte y al periodo del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente disposición, la Comisión, previa solicitud de las Uniones, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

CAPITULO V

REPORTES DE OPERACIONES EN EFECTIVO CON DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

27.- Las Uniones deberán remitir dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año a la Secretaría, por conducto de la Comisión, un reporte por cada operación de compra, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme al artículo 41 de la Ley, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Las Uniones deberán proporcionar la información a que se refiere la presente disposición a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Las Uniones que no hayan realizado operaciones a que se refiere la presente disposición durante el trimestre que corresponda, deberán así reportarlo en los términos de la misma, incluyendo únicamente los datos de identificación de la propia Entidad, así como el periodo que corresponda.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente disposición, la Comisión, previa solicitud de las Uniones, podrá determinar la secuencia que éstas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta disposición.

Respecto de toda aquella operación a que se refiere la presente disposición, realizada por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, la Entidad de que se trate no estará obligada a presentar el reporte señalado en la **26ª** de las presentes Disposiciones.

CAPITULO VI

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

28ª.- Por cada Operación Inusual que detecte una Unión, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Unión, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Uniones deberán remitir los reportes a que se refiere esta disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última. En el evento de que la Unión de que se trate detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, la Unión describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

29ª.- Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las Uniones deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado la Unión de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;

II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes, así como la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;

IV. Las Operaciones vinculadas a un mismo contrato realizadas con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por las Uniones para efectos de estas Disposiciones;

V. Los usos y prácticas crediticias, fiduciarias y mercantiles que priven en la plaza en que operen;

VI. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;

VII. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Uniones, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Unión en la materia;

VIII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Uniones para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Unión de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o

b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Uniones a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Unión de que se trate, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien, la Unión no se convenza de lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente, y

XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Cada Unión deberá prever en el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones deban ser presentadas al Comité para efectos de que se dictaminen como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a las Uniones y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, las Uniones deberán apoyarse en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

30ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por la Unión de que se trate como Operación Inusual, esta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

31ª.- Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, las Uniones tomarán en cuenta las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, las Uniones podrán observar lo previsto en la **46ª** de las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, la Secretaría remitirá a las Uniones, con una periodicidad de al menos cada seis meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que estas le presenten.

32ª.- En caso de que una Unión cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Unión, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda “Reporte de 24 horas”. De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, la Unión deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados.

Asimismo, cada Unión deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas a que hace referencia el último párrafo de la **57ª** de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, las Uniones deberán establecer en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Unión, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por las Uniones de acuerdo con lo convenido con sus Clientes conforme a lo estipulado entre ambas partes.

CAPITULO VII

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

33ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Unión, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que dicha Unión detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero. Al efecto, las Uniones deberán remitir los reportes a que se refiere esta disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Las Uniones, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Unión, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;

II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Unión haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Unión pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal, y

IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Unión y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURAS INTERNAS

34ª.- Cada Unión deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Unión de que se trate, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo.

Para el caso de aquella Unión que no cuente con un comité de auditoría, corresponderá a su propio Comité aprobar el documento señalado en esta fracción;

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Unión o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el documento señalado en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Unión, con excepción del Auditor Interno de la misma.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que la referencia al área de auditoría interna se hace para la que resulte aplicable a la Unión de que se trate;

III. Conocer de la celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Unión, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la **19ª** de las presentes Disposiciones;

V. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones, contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como aquellas a las que se refieren la fracción X de la **29ª**, y la lista de Personas Políticamente Expuestas que, conforme a la **57ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deben elaborar;

VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;

VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Unión, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal;

VIII. Informar al área competente de la Unión, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la fracción I de la presente disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Unión deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta disposición.

35ª.- Cada Unión determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración de dicha Unión y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Unión de que se trate.

Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración de la Unión, que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Unión.

El auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe, no formará parte del Comité, sin perjuicio de lo cual deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.

Tratándose de Uniones que no cuenten con auditor interno, el consejo de administración designará al funcionario que desempeñe labores equivalentes a las de dicho auditor, el cual deberá participar en las sesiones del Comité, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero estos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria.

El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a diez días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.

Las Uniones que cuenten con menos de diez personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, tengan menos de quinientos socios y activos totales por menos de cien millones de UDIS no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, quien será designado por el consejo de administración de la Unión de que se trate.

36ª.- Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Asimismo, las Uniones deberán conservar debidamente resguardados durante al menos diez años contados a partir de la fecha en que se generen los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

37ª.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas correspondientes cuyos titulares formarán parte del Comité, la Unión de que se trate deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos, sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes. Por su parte, las Uniones que se ubiquen en el supuesto previsto en el último párrafo de la **35ª** de las presentes Disposiciones deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en este párrafo.

Asimismo, cada Unión deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios referidos en el párrafo precedente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información relativa a la integración de su Comité:

I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;

II. Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y

III. La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta disposición.

38ª.- El Comité de cada Unión o bien, su consejo de administración, designará, de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento" y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la **34ª** de las presentes Disposiciones;

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la Unión, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la propia Unión;

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Unión o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la **32ª** de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Unión respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la **53ª** de las mismas;

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Unión, a que hace referencia la **40ª** de estas Disposiciones;

IX. Recibir y verificar que la Unión dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal;

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Unión, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Unión encargadas de promover o gestionar los productos financieros que esta ofrezca a sus Clientes, salvo que se cumpla con el criterio establecido en el último párrafo de la **35ª** de las presentes Disposiciones. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de una Unión podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la Unión.

Cada Unión deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente disposición.

39ª.- La Unión deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

CAPITULO IX

CAPACITACION Y DIFUSION

40ª.- Las Uniones desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios, y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a los que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, que la Unión haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas, y

II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal.

41ª.- Las Uniones deberán expedir constancias que acrediten la participación de los funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de las Uniones que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO X

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

42ª.- Cada Unión deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;

II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan las Uniones a sus Clientes, con base en los criterios que establezca la propia Unión, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, así como aquellas previstas en la fracción IV de la **29ª** de estas Disposiciones;

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **19ª** de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

VIII. Servir de medio para que el personal de las Uniones reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, las referidas en la fracción X de la **29ª** de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 57ª de estas Disposiciones.

CAPITULO XI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

43ª.- Los miembros del consejo de administración, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Uniones, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

I. Alertar o dar aviso a sus Clientes respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;

II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o terceros respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción IX de la **38ª** de las presentes Disposiciones, y

III. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la fracción IX de la **38ª** de las presentes Disposiciones, antes de que sean ejecutadas.

44ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de las Uniones, de los miembros del consejo de administración de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Uniones, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen las Uniones, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CAPITULO XII

OTRAS OBLIGACIONES

45ª.- Las Uniones deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contengan imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a una Unión copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, esta última deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la Unión deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por la Unión de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la Unión cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

46ª.- Las Uniones podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 ó 400 Bis del Código Penal Federal.

47ª.- Las Uniones, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

48ª.- La Comisión podrá emitir lineamientos generales, para efectos de auxiliar a las Uniones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, en materia de su competencia.

49ª.- Las Uniones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión.

Cada Unión deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo, deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

50ª.- En la medida de lo posible, las Uniones procurarán que lo previsto en las presentes Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquellas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para las Uniones aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, las Uniones informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de una Unión establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, las Uniones velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

51ª.- Cada Unión deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Unión por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia contrato y, una vez que este concluya, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión.

Para tal efecto, las Uniones cumplirán con los criterios que conforme a la Ley o las Disposiciones que resulten aplicables, haya dictado o autorice la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

52ª.- Las Uniones deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar durante el período comprendido de enero a diciembre de cada año el cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Unión, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser conservada por la Unión durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del período al que corresponda la revisión, mediante escrito libre acompañado de disco compacto que contenga la referida información.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

53ª.- Cada Unión deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento en el que dicha Unión desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, el cual deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto al antes mencionado. Las Uniones deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al documento referido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe, en los términos previstos en la fracción I de la **34ª** de las presentes Disposiciones.

Con fines de uniformidad, las Uniones podrán elaborar el documento de referencia, a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiadas. Las modificaciones correspondientes también deberán ser remitidas a la Comisión.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la **55ª** de las presentes Disposiciones.

Las Uniones podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta disposición.

54ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a las Uniones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiadas, que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

55ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Uniones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la **53ª** de las mismas, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

56ª.- Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que las Uniones presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

57ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Uniones, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Uniones, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Uniones elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a las Uniones las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

58ª.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

TRANSITORIAS

Primera. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Las Uniones que a la entrada en vigor de la presente Resolución hayan sido autorizadas para organizarse y operar como tales, contarán con los sistemas automatizados previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

Las Uniones contarán con un plazo que no podrá exceder de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

a. Los requisitos adicionales establecidos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, que impliquen modificaciones a los sistemas automatizados a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición transitoria con los que cuenten las Uniones;

b. Lo dispuesto en el párrafo segundo de la **5ª** de estas Disposiciones. Por lo anterior, desde la entrada en vigor de las mismas y hasta la fecha en que sea exigible la obligación antes señalada, las Uniones podrán hacer referencia a efectivo e Instrumentos Monetarios distintos del efectivo;

c. Lo señalado en la **13ª**, **14ª** y la parte final del segundo párrafo de la 19ª de las citadas Disposiciones, y

d. Las funciones adicionales que deberán desarrollar los sistemas automatizados a que se refiere la **42ª** de las presentes Disposiciones.

El plazo antes señalado, será aplicable también al cumplimiento de las obligaciones adicionales que impliquen el desarrollo o, en su caso, modificaciones a sistemas automatizados, y que aunadas a las anteriormente señaladas, se establecen en las mencionadas Disposiciones en materia de identificación y conocimiento del Cliente, de mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de emisión de reportes bajo los nuevos criterios, de estructuras internas, así como cualquier otra nueva obligación relativa a los sistemas automatizados, con excepción de aquellas para las cuales se establezca un plazo distinto para su cumplimiento en las presentes disposiciones transitorias.

Tercera. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las Uniones remitirán a la Secretaría, por conducto de la Comisión, sus reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, salvo por lo establecido en el segundo párrafo de esta disposición transitoria en los términos y conforme al formato establecido en la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004, en la "Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado"; en la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, y se reforma la resolución por la que se expide el formato oficial para el Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y reformada mediante publicación en el mismo medio de difusión del 18 de mayo de 2005", y "Resolución por la que se reforma la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada el 14 de diciembre de 2004 y reformada por última ocasión mediante publicación del 25 de octubre de 2010", publicadas en el referido Diario el 18 de mayo de 2005, 25 de octubre de 2010 y 8 de junio de 2012, respectivamente, hasta en tanto la Secretaría expida, en su caso, una nueva Resolución que sustituya a las anteriormente mencionadas.

El plazo para la presentación de los reportes de Operaciones Relevantes a que se refiere la **26ª** de las presentes Disposiciones, comenzará a computar a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que estas entren en vigor.

Cuarta. Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004 que, en su caso, fueren aplicables a las Uniones y que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en las mismas.

Quinta. Las Uniones podrán continuar utilizando la documentación y el material con que cuenten para efectos de capacitación, que contenga cualquier referencia al término de Operaciones Preocupantes, hasta en tanto se agote la documentación o material antes mencionados.

Sexta. Las Uniones contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para presentar a la Comisión, el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones; mientras tanto, continuarán aplicando las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado con anterioridad.

Séptima. Los expedientes de identificación de aquellos Clientes que hayan sido clasificados como de alto Riesgo conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, deberán ser actualizados y/o regularizados en los términos previstos en la **15ª** de las presentes Disposiciones, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las Uniones deban presentar sus respectivos documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la disposición transitoria sexta de estas Disposiciones.

Octava. Las Uniones contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **49ª** de estas Disposiciones.

Novena. Las Uniones de Crédito contarán con un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para enviar a la Secretaría a través de la Comisión, la información a que se refieren la **37ª** y **39ª** de las presentes Disposiciones.

Asimismo, las Uniones a las que se otorgue autorización para constituirse y operar como tales, en fecha posterior a la de la entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para que el consejo de administración realice las designaciones a que se refiere la 35ª, o bien la prevista en la 38ª de las presentes Disposiciones, en caso de que la Unión de que se trate se ubique en el supuesto contemplado en el último párrafo de la 35ª de estas Disposiciones.

Décima. Las Uniones de Crédito estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las fracciones II y III de la **5ª** de las Disposiciones, una vez que los Sujetos Obligados, de conformidad con las Disposiciones que les sean aplicables, cuenten con los elementos que les permitan diferenciar el tipo de Instrumento Monetario utilizado en las Operaciones realizadas a través de las Cuentas Concentradoras abiertas en dichos Sujetos Obligados por las Uniones de Crédito.

Décima Primera. Hasta en tanto la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deberán proporcionar la información a que se refieren la **37ª** y **39ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones de Crédito presentarán a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dicha información, a través de escrito libre.

Asimismo, las Uniones presentarán en términos del párrafo anterior, la información que conforme a lo dispuesto por la **52ª** y **53ª** de las Disposiciones deban remitir a la Comisión, hasta en tanto ésta última determine los medios electrónicos a que se refieren dichas disposiciones.

Décima Segunda. Las Uniones presentarán la información a que se refiere la **27ª** de las presentes Disposiciones dentro del trimestre posterior a la fecha en que la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deberán proporcionar dicha información. En tanto no se emita

el formato a que se refiere la Disposición **27ª**, las Uniones deberán presentar el reporte de Operaciones Relevantes a que se refiere la **26ª** de las Disposiciones, respecto de operaciones de compra en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Décima Tercera. Las Uniones de Crédito deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre de 2012, el informe anual a que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones, por el período que corresponda al ejercicio de 2012, es decir, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2012.

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sociedades de Inversión

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión

Instituciones de Crédito

Casas de Bolsa

Casas de Cambio

Administradoras de Fondos para el Retiro

Instituciones de Seguros

Sociedades Mutualistas de Seguros

Instituciones de Fianzas

Almacenes Generales de Depósito

Arrendadoras Financieras

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

Uniones de Crédito

Empresas de Factoraje Financiero

Sociedades Emisoras de Valores *

Entidades Financieras del Exterior **

Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales

Bolsas de Valores

Instituciones para el Depósito de Valores

Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores

Contrapartes Centrales

* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

** Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización de los catastros y su vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACION CON LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSE LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A TRAVES DE LA CONSEJERIA JURIDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO BOGAR CUEVAS GONZALEZ, COMPARECIENDO TAMBIEN EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO JOSE CASTRO ALCOCER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN; EL MAESTRO ULISES CARRILLO CABRERA, SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y EL CONTADOR PUBLICO JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, COMO PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";

3. El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";

4. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros , en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar

la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas;

5. El 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales, Transferidos a las Entidades Federativas";

6. Con fecha 16 de marzo del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";

7. En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC"; y

8. Que con anterioridad a este acto y en cumplimiento de la normatividad aplicable "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se adhirió a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

9. Que con fecha 1 de marzo de 2011, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribió con el Gobierno Federal por conducto de "LA SEDESOL", el Acuerdo General de Coordinación para la implementación de "EL PROGRAMA" y "EL MODELO".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

I.3. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del clasificador por objeto del gasto, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio.

I.5. Que previamente celebró un Acuerdo General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fijar las bases que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Yucatán "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.

I.6. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

I.7. Que en su primera sesión ordinaría de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2012, "EL COMITE DE EVALUACION", de conformidad con el acuerdo número ST1-12/CEPMRPPC/04PEC, aprobó la inclusión del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL PROGRAMA", considerando su grado de avance en la modernización del castro, por lo que dicho órgano colegiado autorizó el monto de recursos que se establece en la cláusula Segunda de este Convenio, para la implementación de "EL PEC"; y

I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma, número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación; y que para su régimen interior, ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos y conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

II.2. Que en razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo forma parte de los Poderes Públicos del Estado de Yucatán y se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado de Yucatán;

II.3. Que el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes, en términos de lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 12 y 13 del Código de la Administración Pública de Yucatán;

II.4. Que la Consejería Jurídica es una dependencia de la Administración Pública centralizada competente, entre otros asuntos, para representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza y coordinar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las Direcciones de la Dependencia a su cargo y de los demás organismos que le señalen otras leyes y otras disposiciones aplicables conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 22 fracción III, 24, 25 y 32 fracción, XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4 y 5 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;

II.5. Que el Consejero Jurídico se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo establecido en los artículos 23, 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11 apartado A fracciones I, III y XII y apartado B fracciones III, VI y XI y 71 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;

II.6. Que el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y los secretarios de Planeación y Presupuesto y de Hacienda, se encuentran facultados para asistir a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 23, 24, 27 fracción IV, 33, 34, 49, 66, 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11 apartado B fracciones III, VI y XI, 89 y 104 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán;

II.7. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "EL COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA", "EL PEC", cuya ejecución será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable;

II.8. Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;

II.9. Que es deseo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adherirse a "EL PROGRAMA", ratificando el interés manifestado en el Acuerdo General para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de "LOS LINEAMIENTOS" y cumplir con "EL MODELO";

II.10. Que conoce y está de acuerdo con el diagnóstico inicial realizado por "EL INEGI" y/o quien haya decidido "LA SEDESOL" y que participó en la elaboración de "EL PEC";

II.11. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con los recursos a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio Específico, mismos que serán utilizados para el desarrollo de "EL PEC";

II.12. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. SHA840512SX1; y

II.13. Que señalan como domicilio para los efectos del presente el ubicado en el número 501 "A" de la calle 61, con cruzamiento con la Calle 60 y la Calle 62 del Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES:

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del "EL PEC", para el ejercicio fiscal 2012.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 74, 75, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los 12, 13, 16, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción III, 23, 24, 27 fracción IV, 32 fracción XVIII, 33, 34, 76 fracciones I y II y 116 fracción I del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 4o., 5o., 11 apartado A fracciones I, III y XII y apartado B fracciones III, VI y XI, 71, 89 y 104 y 609 fracción II de su Reglamento, así como en "LOS LINEAMIENTOS" para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del 2012; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDESOL", para la ejecución de "EL PEC", con la finalidad de que los organismos responsables de la función registral y catastral de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en otros Registros Públicos de la Propiedad. Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, serán destinadas y aportadas al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN para aplicarlas a "EL PEC" que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de: $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio. Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que

antecede, se radicarán en una cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE, cuenta número 0821773660, CLABE número 072910008217736601, sucursal Francisco de Montejo, a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEC", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y ejecución de "EL PEC" y se sujetarán a los objetivos y metas que se describen en "EL PROGRAMA", y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION", mismo que podrán ser evaluados en cualquier momento por "EL COMITE DE EVALUACION" y/o en su caso, por "LA SEDESOL".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al Lic. Jesús Eduardo Miranda Santiago, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la Unidad del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la C. Marissa Elena granada Romero, en su carácter de Directora de Planeación y Modernización del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

"EL COMITE DE EVALUACION" podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante las oficinas de Catastro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITE DE EVALUACION", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEC".

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITE DE EVALUACION", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEC" o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generase entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4. de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA UNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SiGesP".

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITE DE EVALUACION", con base en "EL PEC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITE DE EVALUACION", al desarrollo de "EL PEC".

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDESOL" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITE DE EVALUACION" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS".

II. Cumplir en todas sus partes con Los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, o los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

III. Aportar y garantizar los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo.

IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEC" aprobado por "EL COMITE DE EVALUACION";

V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de lo siguiente:

a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEC" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.

d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y

e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012 junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos de la cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

VI. A colaborar con "LA SEDESOL" y/o con quien esta última determine, con al menos los siguiente:

a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".

b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.

c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso b. anterior.

d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.

e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.

f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.

VII. Entregar a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y del "SiGesP", de manera trimestral, la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada y validada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos establecido en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Catastro del Estado, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITE DE EVALUACION", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VIII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

IX. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales.

X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

XI. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

XII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".

XIII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEC".

XIV. Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio.

XV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVI. Proporcionar a "LA SEDESOL" y/o a quien se haya designado la información técnica y/o documentación necesaria para que realice las acciones de supervisión y/o de inspección de "EL PEC", y

XVII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEC", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITE DE EVALUACION".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y

III. Evaluar cuando así se acuerde en el seno de "EL COMITE DE EVALUACION", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITE DE EVALUACION", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDESOL" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA. La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en especial por lo que se refiere a la aportación y/o obtención de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".

Previamente al hecho de que "EL COMITE DE EVALUACION" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y

obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 1o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, **José Luis Llovera Abreu**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Titular de la Consejería Jurídica, **Sergio Bogar Cuevas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Ulises Carrillo Cabrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, **Pablo José Castro Alcocer**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización de los catastros y su vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACION CON LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSE LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";

3. El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";

4. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros , en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todos las oficinas catastrales de las entidades federativas;

5. El 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales, Transferidos a las Entidades Federativas";

6. Con fecha 16 de marzo del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";

7. En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC"; y

8. Que mediante oficio número CRP-525/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, el C. Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, ratifica o manifiesta el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS".

9. Que con fecha 20 de mayo de 2011, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribió con el Gobierno Federal por conducto de "LA SEDESOL", el Acuerdo General de Coordinación para la implementación de "EL PROGRAMA" y "EL MODELO".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

I.3. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social;

I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del clasificador por objeto del gasto, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;

I.5. Que previamente celebró un Acuerdo General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fijar las bases que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Zacatecas "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional;

I.6. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía;

I.7. Que en su primera sesión ordinaria de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2012, "EL COMITE DE EVALUACION", de conformidad con el acuerdo número ST1-12/CEPMRPPC/01PEC, aprobó la inclusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL PROGRAMA", considerando su grado de avance en la modernización del castro, por lo que dicho órgano colegiado autorizó el monto de recursos que se establece en la cláusula Segunda de este Convenio, para la implementación de "EL PEC"; y

I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es parte integrante de la Federación;

II.2. Que el C. Secretario de Finanzas está facultado legalmente para intervenir en el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 84 y 86 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 10 fracción II, 15, 16, 17 y 25 fracciones XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacateca;

II.3. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "EL COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA", "EL PEC", cuya ejecución será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable;

II.4. Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;

II.5. Que es deseo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adherirse a "EL PROGRAMA", ratificando el interés manifestado en el Acuerdo General para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de "LOS LINEAMIENTOS" y cumplir con "EL MODELO";

II.6. Que conoce y está de acuerdo con el diagnóstico inicial realizado por "EL INEGI" y/o quien haya decidido "LA SEDESOL" y que participó en la elaboración de "EL PEC";

II.7. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con los recursos a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio Específico, mismos que serán utilizados para el desarrollo de "EL PEC";

II.8. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SFI950101DU2; y

II.9. Que señalan como domicilio para los efectos del presente el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98160.

DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES:

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del "EL PEC", para el ejercicio fiscal 2012.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 74, 75, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1o., 3o. y 9o., del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos 2o., 3o., 6o., 7o., 84 y 86 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 10 fracción II, 15, 16, 17 y 25 fracciones XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 9, 14 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, así como en "LOS LINEAMIENTOS" para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del 2012; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDESOL", para la ejecución de "EL PEC", con la finalidad de que los organismos responsables de la función registral y catastral de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en los otros Registros Públicos de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en sus correspondientes anexos, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- Los recursos que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se aplicarán a "EL PEC", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio por la cantidad de: $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente instrumento.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Banamex, cuenta número 7003432772, CLABE 002930700346327721, sucursal 4252, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEC", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y ejecución de "EL PEC" y se sujetarán a los objetivos y metas que se describen en "EL PROGRAMA", y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION", mismo que podrán ser evaluados en cualquier momento por "EL COMITE DE EVALUACION" y/o en su caso, por "LA SEDESOL".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al Ing. Roberto Bernadez Piñón, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la Unidad del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la M.D.E. Olga Leticia Guzmán Enríquez, en su carácter de Directora de Catastro y Registro Público, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

“EL COMITE DE EVALUACION” podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante las oficinas de Catastro de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de “EL COMITE DE EVALUACION”, e integrar la información que se genere en relación a “EL PEC”.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “EL COMITE DE EVALUACION”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con “EL PEC” o “EL PROGRAMA”.

Todas las comunicaciones que deban generase entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA UNICA” y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos “SiGesP”.

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDESOL”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por “EL COMITE DE EVALUACION”, con base en “EL PEC” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de “EL COMITE DE EVALUACION”, al desarrollo de “EL PEC”.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDESOL” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, obligándose esta última a entregar a “EL COMITE DE EVALUACION” los informes trimestrales y final a que se refieren “LOS LINEAMIENTOS”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS”.

II. Cumplir en todas sus partes con Los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2008, o los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

III. Aportar y garantizar los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo.

IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEC” aprobado por “EL COMITE DE EVALUACION”;

V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de lo siguiente:

a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de esta Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEC” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.

d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y

e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012 junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos de la cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

VI. A colaborar con "LA SEDESOL" y/o con quien esta última determine, con al menos los siguiente:

a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".

b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.

c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso b anterior.

d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.

e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.

f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.

VII. Entregar a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y del "SiGesP", de manera trimestral, la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada y validada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos establecidos en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITE DE EVALUACION", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VIII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

IX. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales.

X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

XI. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

XII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".

XIII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEC".

XIV. Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio.

XV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVI. Proporcionar a "LA SEDESOL" y/o a quien se haya designado la información técnica y/o documentación necesaria para que realice las acciones de supervisión y/o de inspección de "EL PEC", y

XVII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEC", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITE DE EVALUACION".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y;

III. Evaluar cuando así se acuerde en el seno de "EL COMITE DE EVALUACION", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITE DE EVALUACION", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDESOL" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA. La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en especial por lo que se refiere a la aportación y/o obtención de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".

Previamente al hecho de que “EL COMITE DE EVALUACION” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 5 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, **José Luis Llovera Abreu**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 27 de la propia Constitución; 4, 6, fracción II, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones VI y VII, 38, 39 BIS, fracción I, y 40 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 73 y 77, fracción I, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional;

Que en consonancia con lo anterior, la Ley de Aguas Nacionales prevé que compete al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o de reserva de aguas nacionales superficiales o del subsuelo, siempre que exista causa de utilidad o interés público;

Que conforme a su artículo 7, fracción IV, dicho ordenamiento legal establece como causa de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano, entre otros;

Que por su parte el artículo 7 BIS, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales señala como causa de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, en el Eje 4 denominado “Sustentabilidad ambiental”, específicamente el punto 4.1. *Agua*, señala como uno de los grandes retos del sector hidráulico la necesidad de garantizar la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad;

Que el Objetivo 2, punto 4.1 del Plan Nacional de Desarrollo, denominado “Alcanzar un manejo integral y sustentable del agua” establece que un lineamiento fundamental para el uso y conservación del agua es que se debe tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno;

Que para lograr dicho objetivo, el propio Plan delineó la estrategia 2.3 “Promover el manejo integral y sustentable del agua desde una perspectiva de cuencas”, en el que se establece que una prioridad en esta materia será la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos vinculados con el ciclo hidrológico. Para ello, será necesario considerar el proceso completo del manejo del agua, desde su extracción hasta su descarga, incluyendo los usos doméstico, industrial y agrícola, debiendo establecer las condiciones de extracción máxima del recurso, de manera que las vedas oficiales logren el equilibrio hídrico;

Que en congruencia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, dentro del Capítulo 3 “Objetivos rectores del sector Hidráulico” define como su objetivo 3 “Promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos”, e indica que para preservar los acuíferos y ríos del país, será necesario reglamentar el uso y distribución de sus aguas a partir, entre otros aspectos, de su disponibilidad y considerando como premisas básicas la prelación de los usos, el empleo eficiente del agua extraída y la reducción paulatina de las extracciones, para lo cual el conocimiento de los volúmenes aprovechados por los usuarios en conjunto con la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas, debe ser la base de la revisión, modificación y establecimiento de reglamentos, vedas y reservas de aguas nacionales, lo que contribuirá a darle sustentabilidad al recurso;

Que en la actualidad se encuentra vigente el "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mismo que en su numeral SEGUNDO establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones con aguas superficiales del río Grijalva y de toda su cuenca tributaria, comprendida en el territorio mexicano;

Que en virtud de dicho Acuerdo, se limitó el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo, e hizo viable que en la actualidad exista disponibilidad de aguas superficiales susceptibles de ser aprovechadas;

Que dicha veda al no permitir utilizar aguas superficiales de las cuencas que componen la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, provoca que no exista un uso sustentable del recurso al no aprovecharse el mismo y frenar con ello el desarrollo de la actividad económica de la región;

Que lo anterior se presenta con la salvedad de las cuencas hidrológicas Presa la Concordia y la Concordia, en las que existe escasez del recurso hídrico, y por lo tanto, es necesario que prevalezca la veda de aguas superficiales existentes en dichas cuencas;

Que la existencia de disponibilidad en las cuencas hidrológicas de las subregiones hidrológicas Alto, Medio y Bajo Grijalva, y el déficit de las cuencas hidrológicas Presa la Concordia y la Concordia quedó confirmada con los estudios de disponibilidad cuyos resultados se dieron a conocer a través del "*ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Lagartero, Yayahuita, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, de La Venta, Chapopote, Presa Nezahualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Samaría, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, de Los Plátanos, Tulija, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, de La Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcan, Chajul, Lacanja, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocaljah, Chacamax, Usumacinta, Grijalva, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpan, Laguna del Pom y Atasta, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Grijalva-Usumacinta",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2007;

Que en dicho acuerdo se determinó que la disponibilidad asciende a 114,088.74 millones de metros cúbicos anuales en la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, de los cuales 68,168.17 millones de metros cúbicos anuales corresponden al Río Grijalva y 45,920.57 millones de metros cúbicos anuales al Río Usumacinta y Laguna de Términos; lo anterior, con la salvedad de las Cuencas Hidrológicas Presa la Concordia y la Concordia, en donde se desprende que estas cuencas no tienen disponibilidad de aguas superficiales;

Que la disponibilidad de agua existente en las cuencas hidrológicas de las subregiones hidrológicas Alto, Medio y Bajo Grijalva, así como la distribución geográfica de la Región Hidrológica número 30 Grijalva–Usumacinta, se determinaron con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua- Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, mismas que toman como base los volúmenes de extracción, recarga y escurrimiento;

Que los resultados señalados en los considerandos anteriores hicieron necesario que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizara los estudios técnicos que permitieran identificar la situación integral en las cuencas hidrológicas de las subregiones hidrológicas Alto, Medio y Bajo Grijalva, con el fin de determinar las acciones necesarias para cumplir con las causas de utilidad e interés público que se especifican en la propia Ley, que permita resolver la problemática hídrica existente en la Región Hidrológica Número 30 Grijalva–Usumacinta;

Que en la realización de los estudios técnicos referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca de los ríos Grijalva y Usumacinta, cuyos resultados se dieron a conocer en la sesión extraordinaria del Grupo de Seguimiento y Evaluación celebrada el día 31 de agosto de 2009, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, mediante el "ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales superficiales de las subregiones hidrológicas Alto Grijalva, Medio Grijalva y Bajo Grijalva de la Región Hidrológica No. 30 Grijalva-Usumacinta", así como en el Periódico Cuarto Poder, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 10 de octubre de 2011;

Que los resultados de los estudios técnicos han confirmado que existe disponibilidad de aguas nacionales superficiales en las subregiones hidrológicas del Alto, Medio y Bajo Grijalva, por lo que es necesario suprimir la veda respecto de las mismas, sin afectar el régimen hidráulico o hidrológico de cauces y vasos de propiedad nacional o a los usuarios que pudieran verse limitados en el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales con la realización de obras de infraestructura mayores, lo que permitirá un uso sustentable del recurso, impulsará la actividad económica de la región y evitará posibles conflictos en materia de aguas y su gestión;

Que del mismo modo ha quedado de manifiesto, la necesidad de conservar la veda de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Presa la Concordia y la Concordia, al no existir disponibilidad en las mismas, así como conservar la veda existente respecto de las aguas nacionales del subsuelo, lo que permitirá la conservación del recurso y el restablecimiento del equilibrio hidrológico en las mismas, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales;

Que adicionalmente el "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", en el numeral SEGUNDO, se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, misma que es necesaria que prevalezca en virtud de que es preciso proteger las fuentes de agua existentes y evitar efectos perjudiciales en las mismas, sin que por ello se afecten los derechos derivados de concesiones otorgadas con anterioridad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los numerales **segundo** y **cuarto**; se DEROGAN los numerales **tercero, quinto**, **sexto**, **séptimo, octavo** y **noveno**, y se ADICIONAN los numerales **décimo**, **décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto** y **décimo sexto** al "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, que se encuentren dentro de los límites de las cuencas hidrológicas que conforman las subregiones hidrológicas Alto, Medio y Bajo Río Grijalva de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta materia del presente instrumento, así como dentro de los límites señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, debiéndose respetar los términos y condiciones en que fueron otorgadas las concesiones en cada caso.

TERCERO.- Se deroga.

CUARTO.- Todas las obras existentes a la entrada en vigor del presente instrumento, que se encuentren dentro de la zona de veda señalada en el artículo SEGUNDO, quedarán sujetas a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico Administrativo, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

QUINTO.- Se deroga.

SEXTO.- Se deroga.

SÉPTIMO.- Se deroga.

OCTAVO.- Se deroga.

NOVENO.- Se deroga.

DÉCIMO.- Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las Cuencas Hidrológicas Presa la Concordia y la Concordia, por lo que en las mencionadas cuencas hidrológicas se establece zona de veda para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas superficiales, cuyos límites fueron publicados en el ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Lagartero, Yayahuita, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, de La Venta, Chapopote, Presa Nezahualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Samaría, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, de Los Plátanos, Tulija, Macuxpana, Almendro,

Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, de La Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcan, Chajul, Lacanja, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocaljah, Chacamax, Usumacinta, Grijalva, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpan, Laguna del Pom y Atasta, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Grijalva-Usumacinta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2007.

DÉCIMO PRIMERO.- Las personas físicas y morales que requieran el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales superficiales respecto de las cuencas no sujetas a veda deberán solicitar a la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la concesión o asignación respectiva, sin que en ningún caso se rebase la disponibilidad existente en las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua en materia del presente instrumento son las siguientes:

a) Se reconocen las concesiones y asignaciones de aguas superficiales vigentes otorgadas con anterioridad al presente instrumento;

b) Se podrán otorgar concesiones de aguas superficiales en las cuencas hidrológicas que enseguida se señalan, en los términos previstos en la Ley de Aguas Nacionales y hasta por el volumen que para cada una de ellas se indica:

CUENCA HIDROLÓGICA	Millones de metros cúbicos	CUENCA HIDROLÓGICA	Millones de metros cúbicos
Lagartero.	5.052	Presa Peñitas.	9 859.916
Yayahuita.	15.791	Paredón.	404.901
Zacualpa.	8.476	Platanar.	515.884
Papizaca.	2.944	Mezcalapa.	11 369.856
Selegua.	56.799	El Carrizal.	6 413.829
San Miguel.	111.994	Tabasquillo.	6 665.103
Aguacatenco.	12.397	Cunduacán.	187.550
Aguzarca.	11.310	Samaria.	6 218.203
San Pedro.	13.330	Caxcuchapa.	277.992
Grande o Salinas.	17.985	Basca.	215.397
Presa La Angostura.	598.838	Yashijá.	177.025
Hondo	7.470	Shumulá.	489.355
Tuxtla Gutiérrez.	4.996	Puxcatán.	336.454
Suchiapa.	28.505	Chacté.	555.647
Santo Domingo.	39.061	De los Plátanos.	191.348
Presa Chicoasen.	1 545.079	Tulija.	2 098.295
Chicoasen.	64.693	Macuxpana.	1 044.100
Encajonado.	50.223	Almendro.	1 275.014
Cintalapa.	22.671	Chilapa.	5 157.614
Soyatenco.	29.540	Tacotalpa.	1 622.204
Alto Grijalva.	1 625.019	Chilapilla.	537.039
De La Venta.	146.372	De la Sierra.	877.425
Chapopote.	28.145	Pichucalco.	1 205.479
Presa Nezahualcóyotl.	4 204.307	Viejo Mezcalapa.	331.894
Tzimbac.	72.816	Grijalva.	31 123.674
Zayula.	196.949		

c) Las aguas nacionales del subsuelo se regirán de conformidad con lo previsto en este instrumento.

d) La realización de obras requerirá del permiso que para tal efecto otorgue la Comisión Nacional de Agua. No se otorgarán permisos, concesiones o asignaciones cuando pueda afectarse el régimen hidráulico o hidrológico de cauces y vasos de propiedad nacional.

Tratándose de obras para la generación de energía eléctrica sólo se permitirán aquéllas cuya capacidad de generación no exceda de 30 megavatios.

DÉCIMO TERCERO.- La Comisión Nacional del Agua emitirá, en su caso, los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes, mismos que estarán a disposición del público en general en las oficinas de la misma Comisión.

La Comisión Nacional del Agua procurará que el registro, control y actualización del padrón de usuarios se controle a través del registro correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMO CUARTO.- El volumen máximo de aguas que puede concesionarse en las subregiones hidrológicas Alto, Medio y Bajo Río Grijalva de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, respecto de las cuencas no sujetas a veda, será el volumen señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, inciso b), del presente instrumento. En el caso de las cuencas Presa la Concordia y la Concordia no existe volumen disponible para otorgarse en concesión o asignación.

DÉCIMO QUINTO.- La veda que se establece en el ARTÍCULO DÉCIMO del presente instrumento tendrá una vigencia de ochenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

DÉCIMO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua promoverá la organización de los usuarios de la zona de veda materia del presente Decreto, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, a fin de que los usuarios participen en la instrumentación de la veda.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El plazo de ochenta años a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, contará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Seguirán vigentes las concesiones o asignaciones otorgadas, así como los demás actos válidos que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Lo dispuesto en el Acuerdo que se reforma mediante este instrumento se regirá por lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales vigente, y las referencias a la Comisión del Río Grijalva, deberán entenderse hechas a la Comisión Nacional del Agua.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a 25 de octubre de 2012.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2012/2013, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR BASE ESTANDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2012/2013, PROPUESTO POR EL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Básicas, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12, fracciones IX y X y 22, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a lo solicitado por la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU/DG/2012/0310 de fecha 10 de octubre de 2012, se da a conocer la propuesta de dicho Comité, en los siguientes términos

"PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR BASE ESTANDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2012/2013

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en adelante el Comité Nacional, con fundamento en los artículos 10 fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2012/2013, calculado de conformidad a la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, aprobada por la Junta Directiva del Comité Nacional en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, por acuerdo 10-12OR-18/11/10, celebrada el 18 de noviembre de 2010, así como de conformidad a los artículos 19 fracción VIII y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012/2013 será de $10,617.72 pesos por tonelada.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la citada Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, el precio de referencia citado, será utilizado como el precio de referencia definitivo del azúcar base estándar para el pago del ajuste final de la caña de azúcar, correspondiente a la zafra 2011/2012."

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.- El Director General de Industrias Básicas, **Oliver Ulises Flores Parra Bravo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 06/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 06/2012

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	7666	SAN MIGUEL	159.0000	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	7722	MW´ÑWA	400.0000	MEXICALI	B.C.
COLIMA, COL.	518	EL DRAGON	1216.0000	IXTLAHUACAN	COL.
COLIMA, COL.	535	HERCULES	8.0000	TECOMAN	COL.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	222	EL REY 1	500.0000	ANGEL ALBINO CORSO	CHIS.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	223	EL REY 2	500.0000	ANGEL ALBINO CORSO	CHIS.
CHIHUAHUA, CHIH.	45850	LOP	100.0000	ASCENCION	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	45864	CIELO VERDE	30.0000	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46146	ELIZA	100.0000	CORONADO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	44855	CUSI	174.0000	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	45907	LA INDIA	200.0000	EL TULE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	45756	ISABEL IV	100.0000	GENERAL TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46124	LAS IGLESIAS	100.0000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46154	DORADO 2	846.0000	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46106	LA CENTENARIA	200.0000	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46148	LA LLORONA	16.0000	MATAMOROS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	45846	EL MILAGRO	3000.0000	OCAMPO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46109	NOMBRE ELENA	20.0000	SANTA BARBARA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	45822	DON ENRIQUE	100.0000	TEMOSACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	46144	LA ESMERALDA	3140.0000	URIQUE	CHIH.
DURANGO, DGO.	38127	EL ANGEL 2	150.0000	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	38128	COLORADA	400.0000	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	38084	M. AMBAR	100.0000	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	37756	LA BONITA	20.0000	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	38092	LA QUEBRADA	100.0000	GUANACEVI	DGO.
DURANGO, DGO.	38049	LA SORPRESA	195.0000	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	38036	PEÑON BLANCO	190.0000	PEÑON BLANCO	DGO.
DURANGO, DGO.	38117	CHAVE	49.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	38124	SANTO NIÑO	200.0000	SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	37981	AZAFRANES	4420.0000	TAMAZULA Y OTAEZ	DGO.
DURANGO, DGO.	38057	MINA VIEJA	150.0000	TEPEHUANES	DGO.
DURANGO, DGO.	38066	LA PLAYA	300.0000	TEPEHUANES	DGO.
GUANAJUATO, GTO.	10251	VEDU	190.0000	ATARJEA	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	10252	GUADALUPE	16.0000	ATARJEA	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	10242	MA. DE ROCIO	700.0000	XICHU	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	17101	LOS COYOTES	100.0000	ARANDAS	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17695	CANAAN	320.0000	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17692	KAKAY	200.0000	BOLAÑOS	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17432	LA GLORIA	358.0000	CIHUATLAN Y MANZANILLO	JAL. Y COL.
GUADALAJARA, JAL.	17460	LA SAUSERA	49.0000	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16283	ROCIO	200.0000	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17406	LAS CONCHAS	100.0000	EL LIMON	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17419	EL CAMPANARIO	495.0000	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17103	MINA SANTA ROSAURA	200.0000	LA HUERTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17164	ARMADILLO	100.0000	LA HUERTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17184	LAS PILAS V	44.7294	LA HUERTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17391	LA CAPILLA	50.0000	LAGOS DE MORENO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17454	LA DIVINA PROVIDENCIA	100.0000	LAGOS DE MORENO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17694	GUALLABO	50.0000	LAGOS DE MORENO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17083	ARCO IRIS	72.0000	MAGDALENA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17157	EL ESTILADERO	300.0000	MASCOTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17478	LA PLAYITA	200.0000	MASCOTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17428	LA ESCONDIDA	50.0000	MAZAMITLA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17176	EL TIGRE 4	300.0000	PIHUAMO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17389	ISAMAK	70.0000	PIHUAMO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17434	LA AURORA	50.0000	QUITUPAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17463	LA GUADALUPANA	100.0000	SAN GABRIEL	JAL.

GUADALAJARA, JAL.	17743	2 CHIHUAHUA	200.0000	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17270	LAWICICILI	90.0000	TALA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17410	EL TULE	100.0000	TAMAZULA DE GORDIANO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17433	SAN FERNANDO	400.0000	TAMAZULA DE GORDIANO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17697	LA PERLA	50.0000	TAMAZULA DE GORDIANO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17486	EL PINITO	77.0000	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17424	EL AGUILA	50.0000	ZAPOPAN	JAL.
TOLUCA, MEX.	230	MIREYA	100.0000	AMATEPEC	MEX.
TOLUCA, MEX.	229	LA ESMERALDA	500.0000	TEJUPILCO	MEX.
MORELIA, MICH.	8673	LA FLOR	100.0000	SUSUPUATO	MICH.
CUERNAVACA, MOR.	110	SAN ISIDRO	550.0000	TEPALCINGO	MOR.
CUERNAVACA, MOR.	111	HUITCHILA	1600.0000	TEPALCINGO	MOR.
TEPIC, NAY.	7782	LIMONCITO	200.0000	ACAPONETA	NAY.
TEPIC, NAY.	7871	EL CARRISAL	200.0000	EL NAYAR	NAY.
TEPIC, NAY.	6896	REY MIDAS I	56.0000	HUAJICORI	NAY.
TEPIC, NAY.	7904	LA FUENTE	100.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.
TEPIC, NAY.	7686	LA ESTRELLA	100.0000	JALA	NAY.
TEPIC, NAY.	7623	PATOLPA	100.0000	RUIZ	NAY.
TEPIC, NAY.	7813	AZTLAN 8-A	136.0000	TECUALA	NAY.
MONTERREY, N.L.	15094	LA ROSA	40.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	15099	GUENASUERTE	120.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	15112	LA RIVERA	15.0000	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	15059	CRISTINA	49.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	15103	MATIAS	60.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	15098	SAN ISIDRO	200.0000	RAYONES	N.L.
QUERETARO, QRO.	15751	LA LUNA	144.0000	CADEREYTA DE MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15774	LA MINITA	20.0000	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15748	TRES AMIGOS	70.0000	PEÑAMILLER	QRO.
QUERETARO, QRO.	15779	EL ZOTANO	150.0000	PEÑAMILLER	QRO.
QUERETARO, QRO.	15768	EL GASTO	10.0000	PINAL DE AMOLES	QRO.
CULIACAN, SIN.	14397	BELEN II	200.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	14398	NOEMY	200.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	14314	EL CEDRO	180.0000	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	14363	FERNANDO 2	1000.0000	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	14413	LA ESTRELLA	60.0000	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	14323	LOS VASITOS I	80.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	14364	ESMERALDA	100.0000	MAZATLAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	36432	LA GAVIOTA	70.0000	ACONCHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	36436	BABI III	5156.0000	ACONCHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	36440	EL BLEDO	7275.0000	ACONCHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	36332	SAN JUAN 2	30.0000	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36995	VIOLETA	96.0000	ARIVECHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	36535	LA PURICA	1946.0000	ARIZPE Y BACOACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	36589	TRES AMIGOS	100.0000	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36909	BAVIACORA	216.0000	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36595	ESPUMA 1	100.0000	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36596	ESPUMA 2	50.0000	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36314	MINA DIVINO NIÑO	133.0000	CAJEME	SON.
HERMOSILLO, SON.	36974	EL GATO	100.0000	CARBO	SON.
HERMOSILLO, SON.	36965	SAN JUDAS	150.0000	FRONTERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	36913	4 HERMANOS	200.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	36969	BUENAVISTA	250.0000	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	36428	SANTA ROSITA	200.0000	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	36598	TORTUGA NEGRA	25.0000	LA COLORADA	SON.
CANANEA, SON.	3391	EL LEONCITO	41.0000	NACO	SON.
HERMOSILLO, SON.	36547	LA PURICA	6318.0000	NACOZARI DE GARCIA	SON.

HERMOSILLO, SON.	36970	EL PIMIENTO	100.0000	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	36572	COSTA DE ORO	54776.0000	PITIQUITO Y CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36333	SAN ANTONIO	120.0000	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	36997	FORTUNA	9.0000	ROSARO	SON.
HERMOSILLO, SON.	36639	MINA ESPERANZA	120.0000	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	36996	LOMA LOS CONEJOS	70.0000	SAN JAVIER	SON.
HERMOSILLO, SON.	36564	SAYULA	4620.0000	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	36570	OBISPO V	4690.0000	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	36983	SANTO NIÑO	50.0000	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	36250	LA ESTRELLA #3	100.0000	VILLA PESQUEIRA	SON.
ZACATECAS, ZAC.	33483	EL ZORRILLO	100.0000	GUADALUPE	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33523	ELIZABETH	600.0000	JEREZ	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33551	EL JABALI	100.0000	GENERAL JOAQUIN AMARO Y TABASCO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	31968	VETA AZUL 1-2	8.0000	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33556	MINA EL TESCALAME	200.0000	NOCHISTLAN DE MEJIA	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33593	LOS RENEGADOS	10.0000	OJOCALIENTE	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33444	MINA BENITO	100.0000	SOMBRERETE	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33450	EL BANCO	400.0000	SOMBRERETE	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33506	LA LAGUNA (CERRO ANCHO)	100.0000	TABASCO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33447	EL PUMA	100.0000	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33467	MINA DE M. GARCIA	100.0000	VALPARAISO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33468	MINA DEL SOCORRO	100.0000	VALPARAISO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33524	ZAPATA	900.0000	VALPARAISO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33537	MINA LOS CENICEROS	200.0000	VALPARAISO	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	28703	HEBER	100.0000	VILLA DE COS	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33596	LOS HORIZONTES #2	50.0000	VILLA DE COS	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33597	LOS HORIZONTES #1	50.0000	VILLA DE COS	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	33436	LA SORPRESA	20.0000	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 Hrs. del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Los interesados en presentar solicitudes de Concesión Minera sobre la libertad del terreno del lote LA GLORIA, expediente 045/17432, deberán hacerlo en la Agencia de Minería en Guadalajara, Jal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 07/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 07/2012

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
216604	CHIHUAHUA, CHIH.	31438	MINA AGUA BLANCA	40.0000	ALDAMA	CHIH.
221309	CHIHUAHUA, CHIH.	32135	SANTO NIÑO	40.0000	MATAMOROS	CHIH.
185226	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-252	LAS ROSITAS	9.0000	NAMIQUIPA	CHIH.
217702	CHIHUAHUA, CHIH.	31580	SANTA LUCIA	16.7312	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
223631	CHILPANCINGO, GRO.	9465	EL TANQUE	900.0000	TLAPEHUALA	GRO.
225771	GUADALAJARA, JAL.	15918	CUASTECOMATITO	100.0000	CIHUATLAN	JAL.
200359	CULIACAN, SIN.	8678	CHAVIRA 1	254.0000	CHOIX	SIN.
200471	CULIACAN, SIN.	8686	CHICURAS 1	147.0000	CHOIX	SIN.
222576	HERMOSILLO, SON.	28826	LA ESPERANZA	96.0000	BACADEHUACHI	SON.
221867	HERMOSILLO, SON.	4/1/02466	EL DORADO I	40.0000	CARBO	SON.
229181	HERMOSILLO, SON.	30834	EL VENADO	595.5062	GRANADOS	SON.
220203	HERMOSILLO, SON.	28454	ROSA I FRACC. III	0.0041	PITIQUITO	SON.
220201	HERMOSILLO, SON.	28454	ROSA I FRACC. I	2126.5476	PITIQUITO	SON.
207825	EX-ALTAR, SON.	10414	SIERRA 4	90.0000	PITIQUITO	SON.
220202	HERMOSILLO, SON.	28454	ROSA I FRACC. II	2.3782	PITIQUITO	SON.
216985	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01878	LA CRUZ	800.0000	ROSARIO	SON.
217932	HERMOSILLO, SON.	27955	AGUA BLANCA	99.0000	URES	SON.
225311	HERMOSILLO, SON.	29609	PROVIDENCIA	2301.4479	VILLA PESQUEIRA	SON.
220057	HERMOSILLO, SON.	04/1/02464	ALAMILLOS	100.0000	YECORA	SON.
222105	HERMOSILLO, SON.	28860	EL CUMBRO	490.0000	YECORA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 Hrs. del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 166 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio No. SE/421.- 07798.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 166, denominada MEXICALI FRACCION 1, registrada bajo folio 21895 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 167 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07799.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 167, denominada MEXICALI FRACCION 2, registrada bajo folio 21896 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 168 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07800.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 168, denominada MEXICALI FRACCION 3, registrada bajo folio 21897 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 169 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07806.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 169, denominada MEXICALI FRACCION 4, registrada bajo folio 21898 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2021.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 170 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07801.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 170, denominada MEXICALI FRACCION 5, registrada bajo folio 21899 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 171 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07802.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 171, denominada MEXICALI FRACCION 6, registrada bajo folio 21900 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 172 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07803.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 172, denominada MEXICALI FRACCION 7, registrada bajo folio 21901 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 173 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07804.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 173, denominada MEXICALI FRACCION 8, registrada bajo folio 21902 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 174 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Oficio SE/421.- 07805.

Asunto: Se informa.

DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
Blvd. Felipe Angeles Km. 93.50-4
Col. Venta Prieta
42080 Pachuca, Hgo.

En relación con la solicitud de Desistimiento de la Titularidad de la Asignación Minera número 174, denominada MEXICALI FRACCION 9, registrada bajo folio 21903 y presentada ante esta Dirección General de Minas con fecha 7 de junio de 2011, con el fin de que se declare la libertad del terreno amparado por la asignación minera antes descrita, al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 7o., fracción VI; 24, y 42, fracción II, de la Ley Minera y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 33, fracción VI, del Reglamento Interior y 29, fracción XXII, del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, se tiene por aceptado el desistimiento aludido y como consecuencia se resuelve la cancelación de la misma, toda vez que el mismo fue formulado en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 19, fracción IX, de la Ley antes citada; en los términos previstos por el artículo 49 de su Reglamento.

En este sentido, se informa que una vez que surta efectos legales la cancelación por desistimiento antes señalada, se procederá a declarar la libertad del terreno que legalmente amparaba dicha Asignación Minera en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4667
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.2173
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.9217
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.9217
Acumuladores	Kilogramo	1.8426
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3807
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	60.6847
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7905
Aluminio	Kilogramo	5.5448
Aluminio granular	Kilogramo	11.3294
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4839
Aserrín	Kilogramo	0.0180
Balastra	Kilogramo	1.4165
Block de grafito	Kilogramo	8.0676
Boleto de metro	Kilogramo	0.5445
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.2859
Bronce	Kilogramo	87.6022
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.5527
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.4246
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.6973
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	18.4426
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	49.5642
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	128.5640
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	28.7099
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.3530
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	27.2585
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9079
Cable polilam	Kilogramo	36.3935
Cámara de hule	Kilogramo	0.4877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.7523
0.80 m.	Pieza	19.8457
1.00 m.	Pieza	29.0880
1.20 m.	Pieza	43.8796
1.40 m.	Pieza	71.8824
1.60 m.	Pieza	78.2002
1.70 m.	Pieza	91.1188
1.80 m.	Pieza	97.6961
2.00 m.	Pieza	135.8356

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	196.9078
Cartón	Kilogramo	0.3389
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5294
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3512
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.1801
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0280
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5469
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	36.9182
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0799
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1770
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3625
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2653
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4999
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3074
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.8975
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.0481
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.0673
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.4048
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9746
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8683
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3417
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.2565
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.2093
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.8467
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.5731
e) Tractores	Kilogramo	3.1199
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.9991
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.5638
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2289
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2008
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1831
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5144
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.5337
Escoria de bronce	Kilogramo	61.2663
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3320
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.9119
Fierro colado	Kilogramo	1.1983
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2436
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2171
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3785
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.3676

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.6919
Grasa de coco	Kilogramo	2.3564
Grasa de soya	Kilogramo	2.2222
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6014
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1816
Lata alcoholera	Pieza	3.5140
Latón	Kilogramo	73.9290
Leña común	Kilogramo	0.0345
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	25.4134
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	32.6744
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	39.9353
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	43.5658
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9746
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0171
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8930
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1863
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.7727
Madera creosotada	Kilogramo	0.0689
Madera de empaque	Kilogramo	0.2187
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2897
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5997
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2112
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.0174
Papel archivo	Kilogramo	0.3906
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1466
Papel cesto	Kilogramo	0.0373
Papel con tubo	Kilogramo	0.7273
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8455
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2308
Papel kraft	Kilogramo	0.2858
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9958
Papel periódico	Kilogramo	0.4031
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4412
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7497
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3762
Papel viruta color	Kilogramo	0.3452
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2766
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0762
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6889
Plástico	Kilogramo	0.9355
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4418
Plomo	Kilogramo	22.7276
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	19.5493
Polietileno	Kilogramo	0.9877
Polipropileno	Kilogramo	1.8329
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1843
Postes de concreto	Pieza	24.4143
Postes de madera	Kilogramo	0.2049
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	23.8881

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3320
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.7639
Rebaba de bronce	Kilogramo	56.3733
Rebaba de cobre	Kilogramo	76.8650
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4456
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0221
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1884
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1396
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6900
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.3804
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.2857
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.9616
c) Polipropileno	Pieza	2.7607
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.6596
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.4330
b) Regulares	Pieza	21.9249
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5281
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	62.6788
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9308
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6058
Tierra de plomo	Kilogramo	10.5876
Tierra de zinc	Kilogramo	9.4866
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.6269
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.7332
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.2566
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.1990
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6321
Tubería admiralty	Kilogramo	67.4011
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	190.0503
Tubería HK 40	Kilogramo	18.5616
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (15/16")	Kilogramo	20.0283
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.6911
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.2188
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.1098
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.1298
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0739
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0565
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.8059

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Antonio de Padua".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA".

Localizada en:
Domicilio: Frente a la Plaza de San Antonio S/N
Localidad: Paso de San Antonio
Municipio: Río verde
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Antonio de Padua", ubicado frente a la Plaza de San Antonio sin número, Localidad de Paso de San Antonio, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,244.80 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Plaza Pública San Antonio en 30.6 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 28.00 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 47.2 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Saturnino Cedillo en 38.58 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
    a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El terreno es de trazo irregular y consta de tres edificaciones, el saló de altos o templo antiguo, el templo nuevo y una casa con servicios. El salón de actos de forma ortogonal consta de dos naves de cañón corrido sostenidas a sus lados y al centro por una serie de columnas. Los muros están elaborados de piedra y arcilla con un grosor de hasta 90 metros. La fachada del salón muestra dos puertas de acceso y son notables los contrafuertes que soportan la bóveda. El atrio tiene un piso terminado de concreto, que une las dos fachadas. El nuevo templo de lenguaje contemporáneo es de forma romboidal y se encuentra hecho por muros de tabique, columnas de concreto y cubierto por una loza de concreto sostenido por un sistema de cerchas de acero. La fachada exhibe cuatro columnas de concreto así como en cada extremo lateral y en el ábside del templo, la remata solo a dos columnas. Las dos columnas en el ábside son parte integral del diseño del altar, el cual está hecho de mármol y por donde se abre una puerta para acceder a la sacristía, esta cuenta con servicios sanitarios. Siguiendo este camino se comunica a un patio posterior y a la casa, la cual alberga un par de habitaciones, una sala, un comedor y servicios;";
    b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

c) El Plano No. 88, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,244.8 m², con un área cubierta de 770.14 m², y un área descubierta de 464.66 m²;

d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.

f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Antonio de Padua", ubicado frente a la Plaza de San Antonio sin número, Localidad de Paso de San Antonio, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Centro de Promoción Tequisquiapan".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE PROMOCION TEQUISQUIAPAN".

Localizada en:
Domicilio: Calle Mariano Arista No. 1,136
Colonia: Tequisquiapan
Municipio: San Luis Potosí
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales;

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Centro de Promoción Tequisquiapan", localizado en Calle Mariano Arista número 1,136, Colonia Tequisquiapan, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 423.00 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 19.20 metros; Al Sur, colinda con Calle Mariano Arista en 19.80 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 22.00 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 22.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

   a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Conformado por una nave sostenida por una serie de columnas repartidas en una retícula que divide en 3 ejes el edificio. Las columnas son de cantera y soportan la cubierta. La fachada cuenta con 3 vanos, dos funcionan como puertas y una ventana con marcos de piedra y la ventana cuenta con protección de herrería. Los acabados son de pintura vinilica de varios colores, en el interior existen 3 accesos con marcos de cantera que conducen al interior del recinto.";

   b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

   c) El Plano No. 132, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 423.00 m², con un área cubierta de 410.90 m², y un área descubierta de 12.90 m²;

   d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

   e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.

   f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

   g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Centro de Promoción Tequisquiapan", localizado en Calle Mariano Arista número 1,136, Colonia Tequisquiapan, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Santa Anita en Moctezuma".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE SANTA ANITA EN MOCTEZUMA".

Localizada en:
Domicilio: Calle Carretera San Luis Potosí-Venado S/N
Colonia: Barrio de Tlaxcala
Municipio: Moctezuma
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Capilla de Santa Anita en Moctezuma", localizado en Calle Carretera San Luis Potosí-Venado sin número, Colonia Barrio de Tlaxcala, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 8,607.38 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Carretera Moctezuma-Villa de Arista en 120.20 metros; Al Sur, colinda con Calle Constitución en 120.00 metros; Al Este, colinda con Calle Plaza de la Constitución en 73.00 metros; y Al Oeste, colinda con Carretera Charcas-Ahualulco en 73.36 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
   a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Cubierta por bóvedas de cañón que se intersectan en la parte central donde cruzan con una bóveda central, muros de piedra con acabados de yeso en interiores, piso de mosaico cuadro decorado. En el interior acabado de yeso en fachada principal, con una explanada de piedra desde el atrio y plaza, con una torre campanario en la parte derecha atrás de la fachada con acceso por la parte lateral del templo.";

b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

c) El Plano No. 81, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 8,607.38 m², con un área cubierta de 432.02 m², y un área descubierta de 8,175.36 m²;

d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.

f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Santa Anita en Moctezuma", localizado en Calle Carretera San Luis Potosí-Venado sin número, Colonia Barrio de Tlaxcala, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA ANTIGUA TEMPLO ANTIGUO Y NUEVO TEMPLO DE SAN BARTOLO".

Localizada en:
Domicilio: Calle Miguel Hidalgo S/N
Localidad: de San Bartolo
Municipio: Río Verde
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo”, localizado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Localidad de San Bartolo, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,528.78 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 32.40 metros; Al Sur, colinda con Calle Miguel Hidalgo en 62.40 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 63.80 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Emiliano Zapata y propiedad privada en 63.80 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

   a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El terreno de forma irregular quebrada donde se localizan tres edificios (Capilla Antigua, Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo) el primero se encuentra en el poniente del terreno y sus dimensiones no sobrepasan de 15 metros por 5 metros, y está elaborada de muro de piedra y tabique con una sola torre como campanario y cubierta por una nave de tabique. La segunda construcción se encuentra al fondo del terreno detrás del nuevo templo, el cual está elaborado de piedra y tabique y el acceso principal apenas lo separa un 1.80 metros de la fachada trasera del Nuevo Templo. El Nuevo Templo está construido con leguaje arquitectónico contemporáneo, con una serie de lozas de concreto ascendentes y de dos aguas, soportadas a los lados por contrafuertes de concreto y las lozas por trabes reforzadas. En cada unión entre las lozas están diseñados unos vitrales que llenan de luz el templo. Al fondo del lado derecho se encuentra la sacristía del templo el terreno no se encuentra bardeado en el exterior y hay superficie que aun no ha sido construida.”;

   b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

   c) El Plano No. 94, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,518.78 m², con un área cubierta de 384.33 m², y un área descubierta de 2,134.45 m²;

   d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

   e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

   f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

   g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo", localizado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Localidad de San Bartolo, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE LA INMACULADA CONCEPCION EN CAÑADA GRANDE".

Localizada en:
Domicilio: Domicilio Conocido en Cañada Grande S/N
Localidad: Cañada Grande
Municipio: Río Verde
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande", ubicado en domicilio conocido en Cañada Grande sin número, Localidad Cañada Grande, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,240.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 25.5 metros; Al Sur, colinda con calle sin nombre en 15.3 metros; Al Este, colinda con clínica ejidal en 61.28 metros; y Al Oeste, colinda con calle sin nombre en 56.99 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

   a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El trazo del terreno del templo es irregular y consta del atrio el templo, un salón para reuniones y una casa habitación aún en construcción. El atrio colinda con dos calles que carecen de nombre, y con la clínica ejidal y que dentro del inmueble comunica al templo y al salón de reuniones. El templo consta de una nave de cañón corrido sostenida por una serie de arcos de medio punto, columnas y contrafuertes. El ábside alberga el altar mayor y accede a la nave lateral y a la sacristía. Tanto en los muros, contrafuertes y nave de cañón corrida, están elaborados de materiales pétreos, tales como la piedra y el tabique. La fachada del templo es sobria y simétrica, dibuja una puesta central y un ventanal sobre esta última. El campanario es de diseño simétrico que soporta dos campanas y simula una torre aunque solo este construido como un muro. Al Este del salón de reuniones se encuentra cubierto por una serie de láminas de acero y columnas. Aún se encuentra en construcción un proyecto casa - habitación;";

   b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

   c) El Plano No. 89, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,240.18 m², con un área cubierta de 605.14 m², y un área descubierta de 635.04 m²;

   d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

   e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.

   f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

   g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande", ubicado en domicilio conocido en Cañada Grande sin número, Localidad Cañada Grande, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Juan de Guadalupe".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE SAN JUAN DE GUADALUPE".

Localizada en:
Domicilio: Calle Himno Nacional No. 5330
Localidad: Barrio de San Juan de Guadalupe
Municipio: San Luis Potosí
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de San Juan de Guadalupe", ubicado en Calle Himno Nacional número 5330, Barrio de San Juan de Guadalupe, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 3,690.86 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Avenida Himno Nacional en 65.17 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 70.37 metros; Al Este, colinda con Calle Pedro Vallejo y propiedad privada en 57.12 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Escandón y propiedad privada en 61.71 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
    a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Al exterior, compuesto por tres cuerpos en la fachada estilo ecléctico, con torre campanario en el costado frontal derecho, con imagen en la parte central alta, labrada en cantera, atrio con piso de cantera, anexos construidos mediante método tradicional. En el interior, planta en forma de cruz latina con anexos en la parte trasera para servicios al templo, con decoración pictórica en el plafón compuesto por bóveda de cañón en la nave central, cúpula central y cambio de niveles de piso en el altar y brazos laterales;";
    b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
    c) El Plano No. 70, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,690.86 m², con un área cubierta de 1,943.01 m², y un área descubierta de 1,747.85 m²;
    d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
    e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.

f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Juan de Guadalupe", ubicado en Calle Himno Nacional número 5330, Barrio de San Juan de Guadalupe, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 1,140.00 metros cuadrados denominado Ex Guardería Infantil, ubicado en el lote número 024, manzana 087, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones III y XIV y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible pare ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO "EX GUARDERIA INFANTIL" R.F.I. 02-02174-3	Inmueble con superficie de 1,140.00 M^2, ubicado en el lote número 024, manzana 087, colonia Segunda Sección, en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino correspondiente.	Contrato de enajenación a título gratuito, de fecha 8 de diciembre de 1992, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 6,814.28 metros cuadrados denominado La Claudipia, Fábrica de Hilados y Tejidos en la Hacienda San José de los Molinos, ubicado en Cantón de Jalacingo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones III y XIV y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible pare ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	"LA CLAUDIPIA", FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EN LA HACIENDA SAN JOSE DE LOS MOLINOS R.F.I. 30-22159-5	Inmueble con superficie de 6,814.28 M^2, ubicado en Cantón de Jalacingo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino correspondiente.	Escritura Pública número 1072 de fecha 15 de noviembre de 1926, inscrita bajo el Folio Real número 10148 de fecha 14 de abril de 1982. Decreto que desincorpora de fecha 13 de mayo de 1949 y Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1949, inscritos bajo los Folios Reales número 10148/1 y 10148/2 ambos de fecha 02 de junio de 2011.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial y Servicios del Valle, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.- Expediente: SAN/008/2012.- Oficio OIC/AR/00/637/3624/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO COMERCIAL Y SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 15 de octubre de 2012, que se dictó en el expediente número SAN/008/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la

sociedad denominada Grupo Comercial y Servicios del Valle, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

17 de octubre de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Marcos Olvera Anastacio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Angel Mario de León García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6261/2012.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0046/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR C. ANGEL MARIO DE LEON GARCIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5881/2012, de fecha 2 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0046/2011, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción incoado al proveedor el C. Angel Mario de León García, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 6 meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 655 por el que se crea la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet y el Fondo Especializado José Vasconcelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XIV Bis y 14, fracción X de la Ley General de Educación; 3o. de la Ley General de Bibliotecas; 4, fracción V y 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; 5, fracción X del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que desde su establecimiento en 1921, la Secretaría de Educación Pública ha desarrollado su actividad apoyada en tres pilares fundamentales: la escuela, la biblioteca y el fomento de las bellas artes, siendo el libro el elemento que los articula;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 “Igualdad de Oportunidades”, objetivo 21 “Lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos”, establece en su estrategia 21.1 el impulsar la apreciación, reconocimiento y disfrute del arte y las manifestaciones culturales por parte de la población;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 1 “Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional”, bajo el rubro de “Acciones complementarias de fomento a la lectura”, establece en su estrategia 1.20 el fomentar el hábito de la lectura en la población como herramienta básica del aprendizaje y una vía de acceso al conocimiento;

Que el artículo 7o., fracción XIV Bis de la Ley General de Educación señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de promover y fomentar la lectura y el libro;

Que la citada Ley prevé en su artículo 14, fracción X que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, la atribución de promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

Que conforme al artículo 3o. de la Ley General de Bibliotecas, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas, atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y programas correspondientes;

Que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro tiene por objeto hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, en términos de lo dispuesto en su artículo 4, fracción V;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro corresponde a la Secretaría de Educación Pública promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro corresponde a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de manera concurrente promover y fortalecer las bibliotecas públicas como salas de lectura;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Educación Pública, a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como las entidades del sector paraestatal coordinadas por ésta, han desarrollado múltiples acciones y estrategias para promover la lectura y el acceso a los libros;

Que en 2011 la Secretaría de Educación Pública cumplió 90 años de existencia, y en 2012 cumple 90 años de ocupar el edificio sede, por lo que para conmemorar ambos acontecimientos resulta trascendente realizar diversos actos que den cuenta de su historia, a través de acciones como la creación de la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet y el Fondo Especializado José Vasconcelos en el Edificio Sede de la Secretaría de Educación Pública ubicado en la calle de Argentina número 28, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en México, Distrito Federal, donde en un espacio incluyente se promueva y fomente la lectura a través de un ambiente cómodo y acogedor, un acervo atractivo y actividades que despierten interés de los trabajadores y las trabajadoras de la Secretaría y del público en general en los libros, así como otorgar a los expertos, investigadores y ciudadanos interesados en los temas educativos, un espacio en el cual se encuentre reunida, catalogada y disponible para consulta, la labor editorial producida por la Secretaría de Educación Pública desde 1921 hasta 1991, respectivamente, y

Que en razón de lo anteriormente expuesto, con el fin de fomentar en la población el conocimiento y la lectura, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 655 POR EL QUE SE CREA LA SALA DE LECTURA JAIME TORRES BODET Y EL FONDO ESPECIALIZADO JOSE VASCONCELOS

ARTICULO 1o.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, constituya, conserve y administre la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet (Sala de Lectura), misma que tendrá por objeto:

I. Acercar a las trabajadoras y los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, así como a sus familias y al público en general, a un acervo de literatura y material de consulta que motive y enriquezca sus hábitos de lectura;

II. Ofrecer el acceso gratuito a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, y

III. Establecer y renovar continuamente un acervo bibliográfico general, comprendido por colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, además de un acervo infantil.

ARTICULO 2o.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, constituya, conserve y administre el Fondo Especializado José Vasconcelos (Fondo Especializado), que reunirá y conservará material bibliográfico producido por la Secretaría de Educación Pública desde 1921 hasta 1991, el cual tiene por objeto otorgar a los expertos, investigadores y ciudadanos interesados en los temas educativos, un espacio donde se encuentre reunida, catalogada y disponible para consulta, la labor editorial producida por la Secretaría.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios:

I. La asignación, adaptación y mantenimiento del espacio físico, en el edificio sede, en el cual se ubicarán la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;

II. La conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del acervo y del inmueble que constituye la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;

III. La vigilancia de las instalaciones en las que se constituya la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;

IV. La adquisición, mantenimiento y conservación de los materiales, bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y en cualquier otro medio, que constituya los acervos de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;

V. Conforme las instrucciones que dicte el Oficial Mayor, dirigir, coordinar y supervisar al personal que proporcionará los servicios bibliotecarios que requieran tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado;

VI. Proponer al Oficial Mayor, los lineamientos y reglas que se estimen necesarios para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición de los materiales que constituyan los acervos bibliográficos, documentales, en formato escrito y electrónico tanto de la Sala de Lectura como del Fondo Especializado, y, en general, aquellas que se requieran para su buen uso, y

VII. El aseguramiento del acervo que constituye la Sala de Lectura y el Fondo Especializado.

ARTICULO 4o.- Para garantizar la operación adecuada de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en coordinación con la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, comisionará personal capacitado con el propósito de realizar las siguientes funciones:

I. La operación de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;

II. Auxiliar en las tareas de promoción y fomento a la lectura;

III. Mantener limpios y ordenados los acervos bibliográficos y documentales en formato escrito y electrónico, así como el espacio y mobiliario destinados tanto a la Sala de Lectura como al Fondo Especializado, así como realizar las actividades permanentes de integración, evaluación y descarte del acervo cuando se requiera;

IV. Proporcionar los servicios de consulta y préstamo de materiales de lectura conforme a los lineamientos de organización y funcionamiento que el Oficial Mayor expida con base en el presente Acuerdo, y

V. Proporcionar los servicios de fomento de la lectura, orientación al usuario y asesoría de tareas.

ARTICULO 5o.- Con la finalidad de apoyar la operación adecuada y la prestación de servicios de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes capacitará al personal bibliotecario asignado para la realización de las siguientes funciones:

I. Auxiliar en las tareas de promoción y fomento a la lectura;

II. Catalogar, clasificar y ordenar los acervos;

III. Proporcionar los servicios de consulta, préstamo de materiales de lectura, orientación de usuarios y asesoría de tareas, y

IV. Coadyuvar en la planeación y realización de actividades de fomento a la lectura, tales como círculos de lectura, debates, pláticas, conferencias y otras afines.

ARTICULO 6o.- La Sala de Lectura y el Fondo Especializado estarán instalados y funcionarán en el edificio sede de la Secretaría de Educación Pública, en oficinas a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

ARTICULO 7o.- Para garantizar el adecuado funcionamiento y los servicios bibliotecarios tanto de la Sala de Lectura como del Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, realizará las siguientes acciones:

I. Incorporar tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

II. Proponer a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios asesoría técnica bibliotecaria;

III. Asesorar a la Secretaría de Educación Pública para seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones del acervo que constituyen tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado, y

IV. Dotar a la Sala de Lectura, en formato impreso y digital, de una colección inicial de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que su acervo contribuya a motivar y enriquecer los hábitos de lectura del público usuario.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 18 de octubre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $12.9669 M.N. (doce pesos con nueve mil seiscientos sesenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8225 y 4.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 25 de Octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación 2

Acuerdo por el que se define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración 5

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa 9

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora 17

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco 22

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera el 12 de octubre de 2012, en los municipios de Santiago Camotlán y Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca 27

Aviso por el que se informa la modificación de la partida determinada en la Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, publicada el 29 de junio de 2012 28

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito 29

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización de los catastros y su vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán 55

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización de los catastros y su vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas 64

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco 72

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2012/2013, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 77

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 06/2012 77

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 07/2012 81

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 166 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 82

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 167 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 83

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 168 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 83

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 169 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 84

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 170 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 84

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 171 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 85

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 172 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 85

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 173 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 86

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la cancelación de la asignación minera 174 expedida en favor del Servicio Geológico Mexicano 86

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 87

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua” 91

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Centro de Promoción Tequisquiapan” 92

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Santa Anita en Moctezuma” 94

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo” 95

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande” 97

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de San Juan de Guadalupe” 99

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 1,140.00 metros cuadrados denominado Ex Guardería Infantil, ubicado en el lote número 024, manzana 087, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California 100

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 6,814.28 metros cuadrados denominado La Claudipia, Fábrica de Hilados y Tejidos en la Hacienda San José de los Molinos, ubicado en Cantón de Jalacingo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz 101

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial y Servicios del Valle, S.A. de C.V. 102

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Angel Mario de León García 103

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 655 por el que se crea la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet y el Fondo Especializado José Vasconcelos 104

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 107

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 107

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos 1

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit 17

Convocatoria para la Convención Obrero-Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana 33

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-03-71.8 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-02-56.7 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-05-17 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-03-52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojito, con una superficie aproximada de 124-12-14 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ranchos, con una superficie aproximada de 46-92-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ranchos, con una superficie aproximada de 62-56-90.67 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio San Miguel, con una superficie aproximada de 00-24-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 03-53-76 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih. 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-46.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-05-86.31 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-07.27 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-78.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-10 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-31.41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-48 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 45

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre de dos mil doce, por el que se modifican el rubro, el Considerando Sexto y el Punto Unico del Acuerdo General Plenario 1/2012, de veintitrés de enero de dos mil doce, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma “29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público”, a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once 46

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los nueve Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande: en siete Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad federativa y sede, y los dos últimos en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado, con residencia en Zapopan, así como a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guadalajara, Jalisco y su transformación en Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado, con residencia en Zapopan, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones de todos ellos, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común, publicado el quince de octubre de dos mil doce 49

Aclaración al Acuerdo General 31/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, publicado el quince de octubre de dos mil doce 50

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2012 51

AVISOS

Judiciales y generales 73

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos 1

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos 1

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora 42

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco 87

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

261012-24.00

Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTON BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR SERGIO HERNANDEZ BENITEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION; LA C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y EL ING. VICTOR AMADOR REYES ADAMS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, QUIEN A SU VEZ ES ASISTIDO POR EL LIC. RAYMUNDO PARRA HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.

III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".

V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de servicios, apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.

VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARIA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Estudiar y promover la generación de empleos;

b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;

c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.

I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".

I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

II.2. El Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. Las Dependencias que intervienen en el presente Convenio forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 23 primer párrafo, fracciones I, II, X y XII, 24 fracción XXX, 25 fracciones XIII y XLVIII, 33 fracción XVIII, 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 5 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y 3 fracciones I y VIII, 12 fracción XXV, 14 fracción I, inciso d), y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Productividad cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos (en adelante SNE Morelos), de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción VIII del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

II.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro, Palacio de Gobierno, Municipio de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III. Las “PARTES” declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARIA” para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARIA” y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACION DEL SNE MORELOS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la “SECRETARIA” implemente.

2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.

3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.

4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Morelos en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la “SECRETARIA” emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.

8. Tratar los temas del SNE Morelos y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social” y el “Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa, y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “SECRETARIA” proporcionará en su oportunidad al SNE Morelos.

10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.

11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SNE Morelos

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Morelos, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.

2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Morelos.

3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos:

1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.

2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.

3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE Morelos, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.

4. Con el auxilio del SNE Morelos, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

5. Dar acceso al SNE Morelos a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.

6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.

7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Morelos para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la "SECRETARIA"; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.

8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Morelos.

B) Para la operación del SNE Morelos:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE Morelos mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Morelos.

3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE Morelos, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la “SECRETARIA”, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la “SECRETARIA” y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

4. Proveer a las oficinas del SNE Morelos de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARIA”, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE Morelos, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.

6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Unica de Tesorería en términos de lo que establecen los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La “SECRETARIA” trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE Morelos.

7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.

8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Morelos para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la “SECRETARIA”, con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.

2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.

3. Elaborar la planeación anual de actividades del SNE Morelos, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.

4. Por conducto del SNE Morelos, auxiliar a la “SECRETARIA” en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.

6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Morelos acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar

los sistemas informáticos que la “SECRETARIA” ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.

8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Morelos.

9. Desarrollar, por conducto del SNE Morelos, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “SECRETARIA” proporcionará, en su oportunidad, al SNE Morelos.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “SECRETARIA” la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.

11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la “SECRETARIA” y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

12. Con la asesoría de la “SECRETARIA”, específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE Morelos.

B) Para la operación del SNE Morelos:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Morelos, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la “SECRETARIA” en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.

2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Morelos, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Morelos, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.

3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE Morelos, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet http://172.16.118.50/, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.

4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la “SECRETARIA” identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.

6. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE Morelos, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último.

7. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE Morelos, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Morelos.

8. Enviar a la “SECRETARIA”, en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para laborar en el SNE Morelos e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.

9. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Morelos para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

10. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la “SECRETARIA”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del “GOBIERNO DEL ESTADO”, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.

11. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Morelos, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.

12. Asignar para uso exclusivo del SNE Morelos, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

13. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Morelos en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes de banda ancha para las oficinas del SNE Morelos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.

14. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la “SECRETARIA” haya otorgado al SNE Morelos, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.

15. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la “SECRETARIA” haya entregado en comodato al SNE Morelos, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.

16. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para fortalecer la capacidad de operación del SNE Morelos en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.

17. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Morelos en la operación de los mercados de trabajo.

18. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Morelos haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".

19. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

21. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el SNE Morelos en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.

22. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

23. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

24. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

25. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de $27'946,312.85 (veintisiete millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos doce pesos 85/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y $8'662,593.15 (ocho millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la "SECRETARIA" asignará al SNE Morelos recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de $5'502,742.21 (cinco millones quinientos dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE Morelos de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Esta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE Morelos, R14310STPS SNEMOR1, número 175853281, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEMOR1, número 175853281 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería. Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Morelos y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE Morelos, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARIA".

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Morelos conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores

2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)

3. Viáticos y Pasajes

4. Acciones de Difusión

5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo

6. Revista Informativa

7. Contraloría Social

8. Ferias de Empleo

9. Otros conceptos que, a petición del SNE Morelos, expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las “PARTES” acuerdan que una vez que el SNE Morelos cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el SNE Morelos deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La “SECRETARIA” a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE Morelos justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE Morelos, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las “PARTES” acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEMOR1, número 175853281, y operativas R14310STPS SNEMOR2, número 176469922; R14310STPS SNEMOR3, número 176470041, y R14310STPS SNEMOR4, número 176470246, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la “SECRETARIA”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE Morelos, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Morelos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a asignar al SNE Morelos recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% ($8'422,330.00 –ocho millones cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la “SECRETARIA” para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Morelos.

Como participación dentro de la modalidad denominada “Estímulo a la Aportación Estatal”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aportar la cantidad de $8'662,593.15 (ocho millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la “SECRETARIA” emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Morelos, en conceptos tales como:

a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:

- equipo de cómputo,
- mobiliario,
- vehículos,
- infraestructura de comunicaciones e informática,

b. contratación de:

- líneas telefónicas,
- inmuebles para oficinas,
- personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE Morelos,
- remodelación de oficinas del SNE Morelos,

c. gastos asociados a la consecución de metas:

- ferias de empleo,
- acciones de difusión,
- periódico de ofertas de empleo,
- revista informativa,
- material de consumo informático,
- viáticos y pasajes,
- estímulo al personal del SNE Morelos por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2011, y

d. otros que el SNE Morelos requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que el SNE Morelos ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARIA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos acordados, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARIA” como aportaciones en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Morelos deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Morelos en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Morelos que los tendrá bajo su resguardo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;

- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARIA”, a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Morelos, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARIA” por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Morelos, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

2. La “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la “SECRETARIA” y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

5. Las “PARTES” convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

6. La “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE Morelos revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las “PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la “SECRETARIA”.

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las “PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jorge Alberto Rodríguez Castañeda**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Jorge Gastón Barragán Atilano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Sergio Hernández Benítez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Martha Patricia Alegría Loyola**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Productividad, **Víctor Amador Reyes Adams**.- Rúbrica.- El Director General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, **Raymundo Parra Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".

II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.

5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.

6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.

8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

> "El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".

9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.

10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTON BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL ING. GERARDO SILLER CARDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. ROY RUBIO SALAZAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y EL LIC. ABEL ISIORDIA AQUINO, SECRETARIO DEL TRABAJO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.

III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".

V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.

VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARIA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Estudiar y promover la generación de empleos;

b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;

c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.

I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".

I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y XIV, 32, 33, 37 y 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción I y 7 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit, la Secretaría del Trabajo tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo Nayarit y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Nayarit (en adelante SNE Nayarit), que es la Unidad Administrativa responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en la entidad federativa.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con código postal 63000.

III. Las “PARTES” declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARIA” para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARIA” y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACION DEL SNE NAYARIT.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la “SECRETARIA” implemente.

2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.

3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.

4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Nayarit en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la "SECRETARIA" emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.

8. Tratar los temas del SNE Nayarit y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa, y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE Nayarit.

10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.

11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SNE Nayarit:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Nayarit, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.

2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Nayarit.

3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquellos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit:

1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.

2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.

3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE Nayarit, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.

4. Con el auxilio del SNE Nayarit, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

5. Dar acceso al SNE Nayarit a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.

6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.

7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Nayarit para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la "SECRETARIA"; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.

8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Nayarit.

B) Para la operación del SNE Nayarit:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE Nayarit mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Nayarit.

3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE Nayarit, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

4. Proveer a las oficinas del SNE Nayarit de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE Nayarit, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.

6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Unica de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La "SECRETARIA" trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE Nayarit.

7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.

8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Nayarit para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.

2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.

3. Elaborar la planeación anual de actividades del SNE Nayarit, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.

4. Por conducto del SNE Nayarit, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.

6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Nayarit acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la "SECRETARIA" ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.

8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Nayarit.

9. Desarrollar, por conducto del SNE Nayarit, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE Nayarit.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".

11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE Nayarit.

B) Para la operación del SNE Nayarit:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Nayarit, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.

2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Nayarit, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Nayarit, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.

3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE Nayarit, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet http://172.16.118.50/, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.

4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la "SECRETARIA" identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.

6. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE Nayarit, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último.

7. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE Nayarit, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Nayarit.

8. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE Nayarit e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.

9. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Nayarit para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

10. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.

11. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Nayarit, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.

12. Asignar para uso exclusivo del SNE Nayarit, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

13. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Nayarit en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes de banda ancha para las oficinas del SNE Nayarit, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.

14. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la “SECRETARIA” haya otorgado al SNE Nayarit, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.

15. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la “SECRETARIA” haya entregado en comodato al SNE Nayarit, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.

16. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para fortalecer la capacidad de operación del SNE Nayarit en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.

17. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Nayarit en la operación de los mercados de trabajo.

18. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Nayarit haya contratado para administrar los recursos que le suministra la “SECRETARIA”.

19. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la “SECRETARIA” implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “SECRETARIA” en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

21. Enviar a la “SECRETARIA” los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el SNE Nayarit en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.

22. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la “SECRETARIA” en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

23. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

24. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

25. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Nayarit la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de $21'848,535.95 (veintiún millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y $5'095,371.05 (cinco millones noventa y cinco mil trescientos setenta y un pesos 05/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la "SECRETARIA" asignará al SNE Nayarit recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de $3'020,482.29 (tres millones veinte mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE Nayarit de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Esta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE Nayarit, R14310STPS SNENAY1, número 175857252, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNENAY1, número 175857252 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería. Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Nayarit y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE Nayarit, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARIA".

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Nayarit conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores

2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)

3. Viáticos y Pasajes

4. Acciones de Difusión

5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo

6. Revista Informativa

7. Contraloría Social

8. Ferias de Empleo

9. Otros conceptos que, a petición del SNE Nayarit, expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las "PARTES" acuerdan que una vez que el SNE Nayarit cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el SNE Nayarit deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La "SECRETARIA" a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE Nayarit justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE Nayarit, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNENAY1, número 175857252, y operativas R14310STPS SNENAY2, número 176470297; R14310STPS SNENAY3, número 176470378 y R14310STPS SNENAY4, número 176470491, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la

Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE Nayarit, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Nayarit, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a asignar al SNE Nayarit recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% ($5'992,878.00 –cinco millones novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la “SECRETARIA” para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Nayarit.

Como participación dentro de la modalidad denominada “Estímulo a la Aportación Estatal”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aportar la cantidad de $5'095,371.05 (cinco millones noventa y cinco mil trescientos setenta y un pesos 05/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la “SECRETARIA” emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Nayarit, en conceptos tales como:

a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:

- equipo de cómputo,
- mobiliario,
- vehículos,
- infraestructura de comunicaciones e informática,

b. contratación de:

- líneas telefónicas,
- inmuebles para oficinas,
- personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE Nayarit,
- remodelación de oficinas del SNE Nayarit,

c. gastos asociados a la consecución de metas:

- ferias de empleo,
- acciones de difusión,
- periódico de ofertas de empleo,
- revista informativa,
- material de consumo informático y
- viáticos y pasajes

d. otros que el SNE Nayarit requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que el SNE Nayarit ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARIA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos acordados, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Nayarit deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Nayarit en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Nayarit que los tendrá bajo su resguardo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades:

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Nayarit, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Nayarit, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE Nayarit revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las “PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la “SECRETARIA”.

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las “PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las “PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARIA” para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jorge Alberto Rodríguez Castañeda**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Jorge Gastón Barragán Atilano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Roy Rubio Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Abel Isiordia Aquino**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A, así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".

II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A, así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.

5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.

6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.

8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

"El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".

9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.

10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero-Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.- Oficio 12/212/(72)/6 Legajo 59.

Asunto.- Convocatoria para la Convención Obrero-Patronal para la Revisión Salarial, del Contrato Ley de la Industria Textil, del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil doce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/6 Legajo 59, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en

Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su aspecto salarial, presentada en esta Dependencia el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, firmada por representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil de la Confección, Similares y Conexos de la R. M. (CTM) e Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la R. M. (CROM). De igual forma mediante escrito fechado el cinco de octubre de dos mil doce, presentaron solicitud los representantes de los sindicatos: Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México e Industrial de Trabajadores Textiles y Similares "Belisario Domínguez", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de seis de diciembre de dos mil once, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M., fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, estableciéndose su vigencia en la cláusula primera transitoria, del nueve de diciembre de dos mil once al ocho de diciembre de dos mil trece, por lo que el primer año de vigencia vence el ocho de diciembre de dos mil doce.

TERCERO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DES/627/2012 del ocho de octubre de dos mil doce, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. en su forma salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, en México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. PUBLIQUESE ESTE ACUERDO por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA C. LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-03-71.8 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALVAREÑAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-71.8 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Alvareñas", con una superficie aproximada de 00-03-71.8 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PABLO RODRIGUEZ Y CALLE

AL SUR: LEONARDO VEGA

AL ESTE: RAMON MARINEZ Y ALFREDO CALDERON, y

AL OESTE: PABLO RODRIGUEZ Y CARRETERA SAUCILLO-LAS VARAS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-02-56.7 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALVAREÑAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-56.7 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Alvareñas", con una superficie aproximada de 00-02-56.7 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LUIS JUAREZ ARREGUIN

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: MANUELA MELENDEZ LOPEZ, y

AL OESTE: CARRETERA RUTA DE LA LIBERTAD

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-05-17 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “ALVAREÑAS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-17 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Alvareñas”, con una superficie aproximada de 00-05-17 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLEJON No. 2

AL SUR: LUIS CORRAL

AL ESTE: CALLE PRINCIPAL, y

AL OESTE: CARRETERA RUTA DE LA LIBERTAD

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alvareñas, con una superficie aproximada de 00-03-52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALVAREÑAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-52 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Alvareñas", con una superficie aproximada de 00-03-52 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIA ELENA VALENZUELA SOTO

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: GUADALUPE MALDONADO PORTILLO, y

AL OESTE: CARRETERA LAS VARAS-SAUCILLO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojito, con una superficie aproximada de 124-12-14 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL OJITO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 124-12-14 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ojito", con una superficie aproximada de 124-12-14 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SUCESIONES PARRA, CASTILLO Y BABONOYABA

AL SUR: ELIGIO Y MACLOVIO AGUIRRE, BALTAZAR TORRES

AL ESTE: JUANA CHAVEZ DE PARRA, BALTAZAR TORRES, MANUEL CHAVIRA PARRA Y ANSELMO PARRA CASTILLO, y

AL OESTE: JOSE ALEJANDRO OLIVAS, VITERBO HERNANDEZ

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ranchos, con una superficie aproximada de 46-92-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LOS RANCHOS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 46-92-68 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Los Ranchos”, con una superficie aproximada de 46-92-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JESUS AMADO OLIVAS

AL SUR: LAURENCIO CANO SAENZ

AL ESTE: JESUS AMADO OLIVAS, y

AL OESTE: GABRIEL SALINAS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ranchos, con una superficie aproximada de 62-56-90.67 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LOS RANCHOS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 62-56-90.67 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Los Ranchos”, con una superficie aproximada de 62-56-90.67 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: GABINO OLIVAS

AL SUR: ADOLFO CANO SAENZ

AL ESTE: FERMIN LOYA Y LAURENCIO CANO

AL OESTE: LAURENCIO CANO Y JOSE DOLORES CANO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio San Miguel, con una superficie aproximada de 00-24-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO SAN MIGUEL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-24-00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Barrio San Miguel", con una superficie aproximada de 00-24-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MANUEL AGUIRRE TORRES

AL SUR: JUAN ORTEGA Y CALLEJON

AL ESTE: LAURENCIO CANO SAENZ, y

AL OESTE: RAFAEL AGUIRRE DEL VAL

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 03-53-76 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CALERA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-53-76 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Calera", con una superficie aproximada de 03-53-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RAFAEL AGUIRRE DEL VAL

AL SUR: BEATRIZ IGLESIAS

AL ESTE: RAFAEL AGUIRRE DEL VAL, LUZ PARRA Y RITA PARRA

AL OESTE: ALVARO TORRES AGUIRRE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-46.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LAS VARAS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-46.5 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140 de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2257 de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Las Varas”, con una superficie aproximada de 00-01-46.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIA DEL REFUGIO RIOS

AL SUR: VALENTE FLORES

AL ESTE: ANTONIA SILVA RIOS, y

AL OESTE: CARRETERA RUTA DE LA LIBERTAD

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-05-86.31 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-86.31 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "ORRANTEÑO", con una superficie aproximada de 00-05-86.31 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ANDRES GUEVARA;

AL SUR: ARTURO GUEVARA;

AL ESTE: CANAL SAUCILLO; y

AL OESTE: EMILIO PADILLA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-07.27 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-07.27 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-02-07.27 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE;

AL SUR: JULIO QUIROZ;

AL ESTE: REFUGIO GONZALEZ; y

AL OESTE: FELIX GONZALEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-78.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “ORRANTEÑO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-78.5 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Orranteño”, con una superficie aproximada de 00-01-78.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE;

AL SUR: JOAQUIN ZUBIA;

AL ESTE: CALLEJON; y

AL OESTE: CALLE.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-10 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-10 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-02-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ALFREDO ZUBIA;

AL SUR: MANUEL MORALES;

AL ESTE: JESUS GARCIA Y MANUEL MORALES; y

AL OESTE: CALLE PRINCIPAL.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-31.41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-31.41 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-02-31.41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: BERTHA MARTINEZ SOTO;

AL SUR: CRISPIN SOTO;

AL ESTE: CALLEJON; y

AL OESTE: CALLE.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-02-48 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “ORRANTEÑO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-48 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2258, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Orranteño”, con una superficie aproximada de 00-02-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ;

AL SUR: ARTURO LOPEZ;

AL ESTE: CALLEJON; y

AL OESTE: CALLE.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre de dos mil doce, por el que se modifican el rubro, el Considerando Sexto y el Punto Unico del Acuerdo General Plenario 1/2012, de veintitrés de enero de dos mil doce, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma "29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL RUBRO, EL CONSIDERANDO SEXTO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 1/2012, DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PUBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El veintitrés de enero de dos mil doce el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 1/2012, por el que se dispuso el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma "29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once;

SEGUNDO. Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del tres de mayo de dos mil doce, se reformaron los artículos Primero y Décimo Segundo del *Decreto por el que se adiciona una norma "29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Alvaro Obregón y Milpa Alta*, preceptos que son materia de análisis en la *acción de inconstitucionalidad 35/2012*, promovida por la Procuradora General de la República;

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada;

CUARTO. Atendiendo a los fines de los preceptos referidos en el Considerando anterior, los que deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de

seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia, lo que implica, incluso, fijar el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, debe estimarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que jurídicamente puede conocer, incluso en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el diverso 107, fracciones V, párrafo último y VIII, párrafo segundo, de la Constitución General, con independencia de que se hayan radicado o no en ella, hasta en tanto se resuelva una acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando las normas cuya constitucionalidad se deba analizar en aquéllos y en ésta fueren las mismas, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca este Alto Tribunal, y

QUINTO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente modificar el Acuerdo General Plenario 1/2012, con el objeto de que se acuerde el aplazamiento del dictado de las sentencias en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma "29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once y reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial del tres de mayo de dos mil doce, específicamente los artículos Primero y Décimo Segundo relativos a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Alvaro Obregón y Milpa Alta.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

UNICO. Se modifican el rubro, el Considerando Sexto y el Punto Unico del Acuerdo General Plenario 1/2012, de veintitrés de enero de dos mil doce, para quedar como sigue:

"ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2012, DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PUBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ESPECIFICAMENTE LOS ARTICULOS PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES ALVARO OBREGON Y MILPA ALTA.

(…)

SEXTO. En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación están pendientes de resolverse las acciones de inconstitucionalidad 14/2011 y 35/2012, promovidas por la Procuradora General de la República, en las que se impugnan, por un lado, el Decreto por el que se adiciona una norma "29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once y, por el otro, el Decreto publicado en el mismo medio oficial del tres de mayo de dos mil doce, específicamente los artículos Primero y Décimo Segundo relativos a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Alvaro Obregón y Milpa Alta, y

(…)

UNICO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones de inconstitucionalidad 14/2011 y 35/2012, referidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma "29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público", a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once y reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial del tres de mayo de dos mil doce, específicamente los artículos Primero y Décimo Segundo relativos a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Alvaro Obregón y Milpa Alta, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 1/2012 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL RUBRO, EL CONSIDERANDO SEXTO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 1/2012, DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PUBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil doce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL RUBRO, EL CONSIDERANDO SEXTO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 1/2012, DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PUBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACION al Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los nueve Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande: en siete Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad federativa y sede, y los dos últimos en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado, con residencia en Zapopan, así como a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guadalajara, Jalisco y su transformación en Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado, con residencia en Zapopan, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones de todos ellos, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común, publicado el quince de octubre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 25/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACION, COMPETENCIA Y JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS NUEVE JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE: EN SIETE JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y SEDE, Y LOS DOS ULTIMOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, ASI COMO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO Y SU TRANSFORMACION EN JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN DICHO ESTADO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN. ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DE TODOS ELLOS, Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS; Y A LA CREACION Y CAMBIO DE DENOMINACION DE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN, PUBLICADO EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

En la Primera Sección, página 94, dice:

DECIMOOCTAVO. Se modifica el punto de Acuerdo **PRIMERO**, denominado **CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION** del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

"PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, conformado por... y, dos Juzgados de Distrito Auxiliares con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los tribunales colegiados se denominarán:

...

Los tribunales unitarios se denominarán:

...

Los juzgados de distrito se denominarán:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato**"**.

Debe decir:

DECIMOCTAVO. Se modifica el punto de Acuerdo **PRIMERO**, denominado **CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION** del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

"PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, conformado por... y, tres juzgados de Distrito Auxiliares, dos con sede en Guanajuato, Guanajuato y uno con residencia en Uruapan, Michoacán.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

Los tribunales colegiados se denominarán:

…

Los tribunales unitarios se denominarán:

…

Los juzgados de distrito se denominarán:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán**"**.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 31/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, publicado el quince de octubre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 31/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEPTIMO Y OCTAVO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, PUBLICADO EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

En la Cuarta Sección, página 84, dice:

PRIMERO. …

El domicilio de los nuevos órganos jurisdiccionales será el ubicado en Avenida Patria número 1725, Colonia Agraria, Guadalajara, Jalisco, código postal 44667.

Debe decir:

PRIMERO. …

El domicilio de los nuevos órganos jurisdiccionales será el ubicado en Avenida Américas número 1297, Edificio Torre Country, Colonia Providencia, código postal 44620, Guadalajara, Jalisco, pisos 3 y 7 respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de agosto de 2012 como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio ($) Agosto 2012	Unidad	Causa de sustitución
01 001079	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, DE MAIZ, PAQ DE 360 GR	34.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012004	TIA ROSA, TAQUERITAS, BOLSA DE 390 GR, C/30 PZAS	40.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023027	NEZA, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 025080	HUACHINANGO, DEL GOLFO, ENTERO A GRANEL	124.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 030029	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, DESCREMADA, BOTE DE 1 LT	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 030037	NUTRILECHE, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 031019	NIDO, ENTERA, FORTIFICADA, BOLSA DE 520 GR	103.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033026	DANONE, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 120 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074029	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	25.42	KG	CAMBIO DE MARCA
01 077029	CHILE MORITA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 078002	FLORIDA 7, JUGO, DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT	11.13	LT	CAMBIO DE MARCA
01 079011	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 105 GR	51.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01 093004	ZUKO, EN POLVO, DE LIMON, NO REQUIERE AZUCAR, SOBRE DE 22 GR	159.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 095009	DULCES, GOMITAS, A GRANEL	43.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 101019	SURTIDA, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102006	MODELO, CLARA, ESPECIAL, BOTELLA NO RET DE 355 ML	30.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103011	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	229.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104009	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 500 ML	132.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 108004	PALL MALL, CON FILTRO, ROJOS XL, CAJETILLA CON 20 PZAS	34.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
01 119008	POLO CLUB, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, PAQ C/3 PZAS	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 119010	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 119060	ZARA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, PAQ C/2 PZAS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120026	POLO CLUB, CALCETINES, 58% POLIESTER - 30% ALGODON - 8% POLI	38.00	PAR	NUEVO MODELO
01 120046	COSMO & COMPANY, CALCETINES, 100% MICROFIBRA	28.00	PAR	NUEVO MODELO
01 122013	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	1998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122046	MOSSIMO, TRAJE, 55% LINO - 45% ALGODON	1498.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 123046	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124004	METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124020	ACA JOE, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124050	LAURENCE, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124056	METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127007	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127016	DOCKERS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127018	CORA TOSETTI, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127030	RIDERS, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127040	CITY & CO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127043	FUROR, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127050	LOOKOOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127059	CORA TOSSETI, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	194.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127066	NEXT MOM, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127070	ALCANTARA, 73% RAYON - 23% NYLON - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127109	SILVER PLATE, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	399.38	PZA	NUEVO MODELO
01 128011	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 79% POLIESTER - 17% VISCOSA - 4% E	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128031	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	240.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128034	CHOCOLATE, VESTIDO, 67% POLIESTER - 30% RAYON - 3% ESPANDEX	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128037	VIANNI CLASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128060	ALCANTARA, FALDA, 73% RAYON - 23% NYLON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128067	PAMMI, VESTIDO, 100% POLIESTER	237.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128090	ZARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128101	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELA	178.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128106	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128134	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128160	LIFE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129016	CREACIONES PARISINA, PIJAMA, 100% ALGODON	529.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129053	NEW WAVE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	191.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130014	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130026	CHERSI, VESTIDO, 64% POLIESTER - 36% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO

01 130028	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130036	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130046	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130048	YERIMM, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130051	WEEKEND, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131006	PEPE JEANS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131026	FUROR, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131060	GET IT, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131066	WEEKEND, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131083	DISNEY- PIXAR CARS, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132001	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132036	CARTOON NETWORK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132037	BEN 10, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132043	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132060	ROBERT PIERRE, CAMISA, 76% POLIESTER - 24% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133021	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133103	PIC, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	18.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 134043	WEEKEND, CALCETAS, 80% ALGODON - 14% POLIAMIDA - 4% ELASTODI	68.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135001	BARQUILLO, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135029	BABY WEEKEND, TRAJE, 100% ALGODON	228.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 135036	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVO MODELO
01 135056	BABY WEEKEND, MAMELUCO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137036	TOMY HILFIGER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137066	KLEINERS, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA	437.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137086	725 ORIGINALS, OTRAS, SUDADERA, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137106	BABY WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137116	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137128	BABY WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	137.36	PZA	NUEVO MODELO
01 138027	PC, ESCOLAR, BLUSA, FALDA Y SUETER	189.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 139031	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	407.55	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139045	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139051	WILSON, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	610.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140014	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	317.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140029	DINKY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141044	RENATA DONATI, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142057	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVO MODELO
01 144019	TAPAS P/TACON, NEOLITE, ZAPATOS DE HOMBRE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 147036	POLO CLUB, CINTURON, P/CABALLERO, 100% SINTETICO, MOD 405	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148016	HELLO KITTY, RELOJ, DE PULSO, MOD 721	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 168004	ASEO GRAL, PAGO SEMANAL	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 168014	ASEO GRAL, PAGO SEMANAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 169029	OTROS, JARDINERO, CORTE DE CESPED	99.94	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179025	TOSCANA, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-BUFET), ALAMO C/CHAPA DE CAOB	43492.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180001	FAMISA, DESPENSERO, PORTAGARRAFON, MOD MICROGARR	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181009	MABE, 4 QUEM, S/COMAL, MOD MAOJI21C	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 181020	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, GRIS, MOD MA0765510	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 185003	3-2-1, 3 PZAS, MOD LYON 22E.VPCAF	8690.00	JGO	NUEVO MODELO
01 186003	5 PZAS, CABECERA, 2 BUROS, TOCADOR, LUNA EST CONTEM	5490.00	JGO	NUEVO MODELO
01 188004	MABE, 18 KG, AUT, MULTICICLOS, 1 VEL, MOD LMS18500XKBB	6442.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188015	MAYTAG, 18 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD 7MMV WC-400YW	11429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 190016	MERID, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD FS40B	259.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 192007	NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8338	158.00	PZA	NUEVO MODELO
01 194018	LG, HORNO DE MICROONDAS, 10 NIVELES DE POTENCIA, MOD MS1149	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 195014	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, SUELA DURILIUM, MOD FV3440X0	585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197001	LG, 32", PANTALLA LED, USB, PC, MOD 32LS3400	6245.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197003	SAMSUNG, 22", PANTALLA LED, MOD FULL HD	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197005	PANASONIC, 42", VIERA PANTALLA PLASMA, MOD 4060369	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197014	SONY, 32", PANTALLA LCD, DOLBY DIGITAL, MOD BX 331	5649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198003	SONY, MODULAR, 3 CD, MP3, C/CONTROL, MOD-MHCEX88	4948.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198004	PANASONIC, MODULAR, MEMORIA INTERNA, MP3, USB, MOD AKX-54	3654.15	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 198036	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, RADIO, CD, MOD 8958SUR	575.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198040	SONY, MINICOMPONENTE, CD, MP3, AM/FM, USB, MOD MHC-EX88	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, BLU RAY, MP3, MOD BOPS 380	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 199017	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV-E360K/ZK	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 201002	MP, VELADORA, VASO DE CRISTAL, COD 6326	14.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 202016	EVEREADY, AA, ALCALINA, GOLD PAQ C/4 PZAS	23.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 206007	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD BLANCH	299.00	JGO	NUEVO MODELO
01 207006	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP DE 6 LT	959.00	PZA	NUEVO MODELO
01 207020	IMPERIAL, BATERIA, ANTIADHERENTE, 7 PZAS, MOD NP 700	709.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 208011	EKCO, ABRELATAS, MOD 0221	47.00	PZA	NUEVO MODELO
01 209016	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, IND, 80% POLIESTER - 20% ALG	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210003	LA HEREDERA, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210014	HOME SECRETS, JGO DE BAÑO, 100 NYLON, MOD FRANCIA	385.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211001	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	227.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211004	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211016	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, VAR	197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 213006	SHOWER CURTAIL, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, VARIOS MODELOS	350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 217027	AZO, BARRA DE 350 GR	26.57	KG	CAMBIO DE MARCA
01 218001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 305 GR	48.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 338 GR/400 ML	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218006	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER FULMINANTE, BOTE DE 429 ML	34.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218007	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA, BOTE DE 400 ML	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218011	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 338 GR/400 ML	47.85	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218012	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	35.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218014	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 305 GR	35.18	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218015	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML	36.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218017	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 250 ML	30.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218019	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, NUEVA FORMULA, BOTE DE 400 ML	40.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 229014	MICROGYNON, GRAGEAS, C/21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYER	90.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 229099	TRIBEDOCE, AMPOLLETAS, C/5 DE 2 ML, LAB BRULUART	60.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 242007	DIPROSONE, CREMA, DE 15 GR, LAB SCHERING - PLOUGH	72.92	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 252016	CABALLERO, CORTE NORMAL	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256015	SENSODYNE, PASTA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	575.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 256016	CREST, PASTA DENTAL, CALCI - DENT, TUBO DE 100 ML	98.50	LT	NUEVO MODELO
01 257004	REXONA, CREMA, CLINICAL, P/DAMA, ENVASE DE 48 GR	54.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 258021	ZEST, DE BARRA, NATURA, DE 180 GR	58.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 259010	HINDS, LIQUIDA, SECA, NATURAL, ENV DE 420 ML	71.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282024	SUBCOMPACTO	123700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282036	SUBCOMPACTO	149900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282046	SUBCOMPACTO	134600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 283015	TURBO, BICICLETA, R-24, MOD EMPIRE	3219.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 287001	MIRAGE II, RIN 14, 185/60	890.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294019	LAVADO Y ENGRASADO, DE AUTO CHICO	232.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

01 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3548.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308015	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4129.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 319003	CABLEVISION, PREMIUM DIGITAL FAMILIAR, MAS DE 245 CANALES, M	395.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 319014	CABLEVISION, PREMIUM, HBO MAX DIGITAL, 250 CANALES, MENSUAL	525.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 319016	CABLEVISION, PREMIUM, DIGITAL PACK, 260 CANALES, MENSUALIDAD	679.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 319018	CABLEVISION, PREMIUM, MOVIE CITY, MAS DE 250 CANALES, MENSUA	525.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 323020	COVER, PARA CABALLERO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328004	WARNER MUSIC, CD, EME 15, MIS QUINCE	129.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 329007	FUJIFILM, CAMARA DIGITAL, 14 MP, LCD, MOD S2980	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 329008	SONY, CAMARA DIGITAL, PANTALLA DE 14", MOD W0530	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 330024	MATTEL, CARRO, BASICO, HOT WHEELS, MOD C4982	18.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 332020	CASIO, TECLADO, ORGANO 61, ELECTRONICO, MOD LK 240	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 342034	LONCHERIA, TORTA DE MILANESA, Y AGUA DE HORCHATA, CAP 1	38.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343032	REST, PECHUGA A LA PARRILLA, SOPA DE VERDURAS Y CERVEZ	225.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343036	REST, ALAMBRE PASTOR, CALDO TLALPEÑO Y REFRESCO	114.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 020004	IBEROMEX, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL A GRANEL	60.40	KG	CAMBIO DE MARCA
02 058012	BOLA, HIDROPONICO, A GRANEL	24.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 082001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, FRUTAS MIXTAS, 2a ETA FCO DE 100 GR	70.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 124003	VANTACH, BLUSA, 76% POLIESTER - 20% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 141008	LUCIANE, SANDALIA, CORTE VACUNO - FORRO Y SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 142003	ALDO DAVIDE, ZAPATOS, CORTE VACUNO- FORRO PORCINO - SUELA SI	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 179006	BRUNEI, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), EST CLASICO, COL HERRY26000262	7800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 189001	LG, AP. AIRE ACONDI, 12000BTUS, 220V, MINISPLIT, MODAS12TUBAX	6598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 194004	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 1.65 MOD KOR-178HS	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 195004	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS 5807- D13	439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 197002	SONY, 22", LCD HD MOD KDL-22BX321	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 197004	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED. MOD UN32EH5300FX	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 197006	PHILIPS, 32", PANTALLA LED PFL4507 COD 1000971	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 282004	SUBCOMPACTO	402700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 282006	SUBCOMPACTO	161900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 307004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2887.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5700.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 329004	SONY, CAMARA DIGITAL, 14.1 MP, MOD W620, 5X, COD 2001071	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 330001	FISHER PRICE, MUÑECA, LITTLE MOMMY BEBITA RECIEN NACIDA	197.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 330004	HASBRO, JUEGO DE MESA, JENGA PINK	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 010006	LILI, DULCES, ROSCAS DE CANELA, CAJA DE 312 GR	88.14	KG	CAMBIO DE MARCA
03 044005	RED DELICIOUS, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 045003	TABASCO, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 048003	MARADOL, A GRANEL	13.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 051003	CHINO, A GRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 058010	SALADETTE, A GRANEL	9.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 089001	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	60.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 095006	CARLOS V, CHOCOLATE, PAQ C/4 PZAS DE 22 GR C/U (88 GR)	188.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096001	SAYES, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 170 GR	49.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096003	D´GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 140 GR	75.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102004	CORONA, CLARA, EXTRA, RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102005	MODELO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	31.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 105003	CONCHA Y TORO, TINTO, SELECCION, BOTELLA DE 750 ML	97.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 118002	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	378.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 119004	TRUENO, PLAYERA, 100% ALGODON	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119008	PLAY BOY, BIKINI, 100% ALGODON, PAQ C/4 PZAS, ESTAMPADO	84.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 120008	COSMO, CALCETINES, 59% POLIESTER - 41% OTROS, PAQ C/3 PARES	86.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 122003	SONNETI CLASSIC, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 122012	LUKA BRAZY CLOTHING, TRAJE, 100% POLIESTER	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 123007	FASHION, PANTS, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 124009	NEW ARMY, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125006	VICKY FORM, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127005	VIANNI, 63% POLIESTER - 35% VISCOSA- 4% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127021	SHAMBALA, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128002	VIBRA, VESTIDO, 66% POLIESTER - 31% VISCOSA - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128003	SHAMBALA, FALDA, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128015	MAMA MIA, VESTIDO, 100% ALGODON	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128024	REBELLE, VESTIDO, 100% RAYON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128025	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130011	YOSSI, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131010	NON STOP, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
03 131012	GRAFITO, 60% ALGODON - 26% POLIESTER - 14% VISCOSA	149.00	PZA	NUEVO MODELO
03 131023	STRONG BOYS, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
03 132001	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133004	KUISSY, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133016	KUISSY, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134012	BODYGUARD, CALCETINES, PAQ C/6, 55% POLIE - 39% ALG - 6% OT	75.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 137008	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
03 183002	NATURA TERRANOVA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, DOBLE COLCHONETA	1969.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 188004	WHIRLPOOL, 16 KG, MOD 24863678	9689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 210002	SPRING AIR, PROTECTOR DE COLCHON, 50% ALGODÓN - 50% POLIESTER	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 263001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	18.67	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 282003	SUBCOMPACTO	136300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282004	SUBCOMPACTO	469842.38	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282012	COMPACTO A	451050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 283001	CONTROL BIKE, BICICLETA, R-20, MOD EMOTIONS	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 315007	BIOLOGÍA, SECUNDARIA, SERIE HORIZONTE, ED SANTILLANA	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
03 328008	DVD, RENTA, ESTRENOS	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 330006	DISNEY, JUEGO DE MESA, DOMINO, 28 PZAS, TOY STORY 3	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 030006	FORTI LECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	10.90	LT	CAMBIO DE MARCA
04 032009	MP, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	32.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 033005	YOPLAIT, BEBIBLE, DURAZNO, BOTELLA DE 250 GR	24.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 033008	SVELTY, BEBIBLE, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	42.22	KG	CAMBIO DE MARCA
04 040001	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 041002	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	100.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 062006	CHILE GÜERO, A GRANEL	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 074001	MP, PERUANO, MAYOCOBA, BOLSA DE 908 GR	39.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 074002	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	39.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 074005	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	29.80	KG	CAMBIO DE MARCA
04 076001	LA SIERRA, BAYOS, REFRITOS, LATA DE 440 GR	26.65	KG	CAMBIO DE MARCA
04 077004	CHILE MIRASOL, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 077005	LA COLINA, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	210.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 081002	CLEMENTE JACQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 G	31.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 083004	CAMPBELLS, CREMA DE CHILE POBLANO, LATA DE 300 GR	61.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 085005	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 200 GR	333.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 108004	DELICADOS, SIN FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	28.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
04 118007	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121001	MONTERO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

04 123003	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
04 123010	MARVEL, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	328.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 124004	NECTAR, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124006	LADY ANAIS, BLUSA, 76% RAYON - 24% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124013	19 EMANUEL, PLAYERA, 48% ALGODON - 46% POLIESTER - 6% ELASTA	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125007	BY CONTORNO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	64.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126014	PREVEN-T, MEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 127006	AIDE COLLETION, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	253.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127020	SHADY JEANS, 100% ALGODON	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127025	THINNER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128014	HELIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128019	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128022	THINNER, VESTIDO, 80% POLIESTER - 17% RAYON - 3% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128026	DUPLAN, VESTIDO, 78% POLIESTER - 18% VISCOSA - 4% ELASTANO	995.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128032	LOGIC, FALDA, 100% RAYON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128040	LIVING WITH YOU D&T, FALDA, 74% RAYON - 22% NYLON - 4% LIKRA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128045	LADY ANAIS, VESTIDO, 95% RAYON - 5% ELASTANO	399.97	PZA	NUEVO MODELO
04 128049	SALE, VESTIDO, 88% POLIESTER - 8% VISCOSA - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128053	MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	263.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128054	ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	232.17	PZA	NUEVO MODELO
04 129017	DREAM GIRL, PIJAMA, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% SPANDEX	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 130002	GIRLS GRAFITO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
04 130003	GINELLY, PANTALON, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130016	DISNEY PRINCES, VESTIDO, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131005	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
04 131007	LEE, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131025	KING VER, 70% POLIESTER - 30% RAYON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133019	STAR TREE, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.50	PZA	NUEVO MODELO
04 133020	JIM MISS BABY, PAÑALERO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133029	CARTERS, MULTIPRENDA, PAQ C/3 PZAS	229.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 133034	ADINA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 138003	PC, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	527.00	JGO	NUEVO MODELO
04 138006	PC, ESCOLAR, FALDA, PLAYERA Y SUETER	672.00	JGO	NUEVO MODELO
04 140001	YONDEER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	301.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140008	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	376.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140010	LEUGIM, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 140016	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 141014	SULLIVAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	222.00	PAR	NUEVO MODELO
04 141017	LAZKONA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	254.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142002	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	412.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142007	MAGNANNI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	4390.00	PAR	NUEVO MODELO
04 142015	GAUTIER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 143004	BAP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 146006	SECADO, POR 25 MINUTOS	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 147001	ACCESSORY STREET, CARTERA, NEGRO Y GRIS, C/ESTAMP CORAZON	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147004	BRUNELLA, BOLSA, SINTETICA	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147008	ON-TOUR, MALETA, 2 PZAS, VARIOS COLORES	590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 180004	ALACENA, COLOR CHOCOLATE, MOD X	5999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 181005	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30 PULG, MOD NAF3830M	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 181006	MABE, 4 QUEM, UN COMAL, MOD EM7682CBI1	5395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 187005	DAEWOO, 10 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, MOD DFR-1010D	4890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 188002	SAMSUNG, 13 KG, COLOR GRIS, SILVER, MOD WA15X7CDP	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 192004	UNIDEN, INALAMBRICO, MOD D1680	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 194003	LG, 1.1 P3, MOD MS1149CW	1349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 200001	KEPRECIO, FOCO, AHORRADOR, LUZ CALIDA	33.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 210007	CHEROKEE, FUNDA P/HORNO, MOD SAHARA	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 216004	CLOROX, BOTE DE 930 ML	9.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 235004	MOPRAL, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	493.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 255005	JOVAN, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 88 ML	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 259003	HINDS, CLASICA, ENVASE DE 420 ML	73.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 263004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAS, PAQ C/4 PZAS, HOJA DOBLE	18.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 282003	COMPACTO A	1072138.1	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 282008	SUBCOMPACTO	169300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 282010	SUBCOMPACTO	259500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 283003	MERCURIO, BICICLETA, R-24, 6 VEL, MOD CAPRESSI	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 283004	SCHWINN, BICICLETA, R-20, MOD SWEET	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 289003	LTH, MOD L41-650, 12V	1599.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04 289006	EVER STAR, MOD 22F	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294003	ENCERADO Y PULIDO, DE AUTO CHICO	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 306005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6686.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 314001	LAROUSSE, DICCIONARIO, EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO	368.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 314005	LETO EMBARAZO, SALUD, DE BABY CREYSI COLLECTION	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 329005	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, 14.1 MPX, MOD LUMIX	1498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 331004	NIKE, LENTES PARA NADAR, MOD TDSS0105	409.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 002007	TREGA, TOSTADAS, DESHIDRATADAS LIGHT, BOLSA DE 215 GR	104.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 004003	OVARB, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 009003	PASTEL, ROSCA DE NUEZ, DE 800 GR	47.38	KG	CAMBIO DE MARCA
05 015007	RICELAND, EXTRA LARGO, CAJA DE 454 GR	24.78	KG	CAMBIO DE MARCA
05 018050	CORTES ESPECIALES, TOP SIRLON, ANGUS PRIDE, A GRANEL	170.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 021012	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	61.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 030014	LAS PUENTES, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1.89 LT	11.53	LT	CAMBIO DE MARCA
05 030020	NUTRILECHE, ULTRAPAUSTERIZADA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 033007	BREAK, BEBIBLE, V/SABORES, BOTE DE 330 ML	36.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 039006	DASS, DE LECHE, BOTE DE 946 ML	31.66	LT	CAMBIO DE MARCA
05 043011	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 905 ML	35.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 084003	INGENIOS SAN MARCOS, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 086006	EL MARINO, MOLIDO S/CAFEINA, FCO DE 200 GR	374.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 093004	FRUT, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 20 GR	2.90	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
05 095008	M & M, CHOCOLATE, CONFITADO, BOLSA DE 287 GR	141.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 095012	AZTECA, MAZAPAN, PAQ C/4 PZAS, DE 30 GR C/U	8.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 102009	MODELO, LIGHT, PAQ C/6 LATAS, DE 355 ML C/U	26.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 102016	SOL, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS, NO RETORNABLE, DE 355 ML C/U	28.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 102018	MODELO, LIGHT, ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	25.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 119007	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121046	COSMO & COMPANY, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127018	PINK TEAM, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128026	DRUTHS JR, VESTIDO, 100% POLIESTER	996.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131006	ADRENALINE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132007	BOSIC´S, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 133031	OPTIMA, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 133033	CHOKALAS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	40.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 134001	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 24% POLIESTER -	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 135004	OSH KOSH B GOSH, CONJUNTO, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	229.00	JGO	NUEVO MODELO

05 138002	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	229.80	JGO	NUEVO MODELO
05 138007	PC, ESCOLAR, PANTALON Y PLAYERA	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 138011	PC, ESCOLAR, FALDA Y BLUSA	116.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 138014	PC, ESCOLAR, FALDA Y BLUSA	219.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 139003	MARVEL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	245.80	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141002	LUCIANE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.05	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147004	CITY&CO, BOLSA DAMA, 100% POLIVINIL V/MODELOS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148010	BISUTERIA, COLLAR, C/ARETES, TURQUESA ROJA, MOD 6301	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 169010	VIGILANCIA, AREA RESIDENCIAL X MES	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 181006	MABE, 6 QUEM, ENC ELEC, CUB SELLADA, MODEM7653BB.BLA	4219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 186002	5 PZAS, K S, DE MADERA, MOD COPENAGE	15999.00	JGO	NUEVO MODELO
05 188007	MABE, 18 KG, AUTOMATICA, MOD LMS18500XKLBB.BLA	6377.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 189005	WESTINGHOUSE, MINISPLIT, 1TON, SOLO FRIO, MOD WASX12C6A	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 191003	TAURUS, BATIDORA, HAND MIXER, 5 VEL, MOD 100W	109.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 191008	OSTERIZER, BATIDORA, MANUAL, MOD 002313-00-000	441.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 192003	TELMEX, ALAMBRICO, BTG102 MOD SKU1033372	560.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 194005	EVERSTAR, 1.1 PIES, PLATEADO/NEGRO, MOD 450348	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 194008	EMERSON, 0.9 PIES, MOD MW9339SB	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 195005	OSTER, VAPOR, MOD 5802	169.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 197004	SAMSUNG, 19", PANTALLA LCD, MOD L19B1120	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 197006	SAMSUNG, 40", PANTALLA LCD, FULL HD, MOD LN40550	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 198004	LG, MINICOMPONENTE, 1 CD, USB, MP3, MOD CM4320	1990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 199002	PANASONIC, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD DMPBDT110PU	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199006	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPSR115	550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 200001	PRETUL, AHORRADOR, 13 WATTS, COMPACTA	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 211001	FASCINATION, MATRIMONIAL, 100% ALGODON PLANCHADO, LISA	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 217011	LIRIO, DE BARRA, DE 400 GR	32.25	KG	CAMBIO DE MARCA
05 240004	CLORO TRIMETON, TABLETAS, CAJA C/20, LAB SCHERING PLOUGH	57.22	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 241003	VENTOLIN, JARABE, FCO DE 200 ML, LAB GLAXO SMITH & KLINE	271.30	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 244004	PROTESIS DENTAL, PLACA TOTAL, DE ACRILICO	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 244009	CUIDADO DENTAL, EMPASTE CON AMALGAMA DE PLATA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 245007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 248003	GINECOLOGO, HONORARIOS	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 253008	APLICACION DE LUCES, CABELLO CORTO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 263009	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD MENTOL, CAJA C/60 PZAS	30.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 266002	MP, TOALLAS DE PAPEL, 2 ROLLOS DE 75 HOJAS C/U	17.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282014	COMPACTO A	193750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 282024	DEPORTIVO A	388700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 288001	GONHER, BALATAS, DELANTERAS, PARA TSURU, JUEGO 2 PZAS	90.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 292003	AJUSTE DE FRENOS, CARRO CHICO, MANO DE OBRA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 294003	LAVADO Y ASPIRADO, DE AUTO, CARRO CHICO	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 315006	MATEMATICAS, SECUND, A PARTIR DE LA SOLUCION DE PROBLEMAS	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 315009	QUIMICA, SECUND, 3, COMPETENCIAS, MERCEDES LLANO, ED SM	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 315013	BIOLOGIA, SECUND, 1, FUNDAMENTAL, SAUL LIMON, ED CASTILLO	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 315024	FORMACION CIVICA Y ETICA, SECUND, ZAGAL Y ROSS, SANTILLANA	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 315025	ESPAÑOL, PREESCOLAR, CREATIVIDAD MANUAL 3, SILVA FDZ, AVANTE	250.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 315027	BIOLOGIA, PREPA, BACHILLERATO GRAL, ROSALINO VAZQ, ED PATRIA	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 316009	SCRIBE, CUADERNO, C/100 HOJAS, PASTA DURA, CUADRO GRANDE	87.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 316015	BIC, LAPICES, CONTE, PAQ C/8 PZAS	26.09	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 319004	DISH, AMPLIADO, PAQUETE HBO, MENSUALIDAD	259.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 326006	QUIEN, MENSUAL, EDITORIAL EXPANSION	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 328008	X BOX 360, VIDEOJUEGO, 300 FIFA STREET	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 329005	SONY, CAMARA DIGITAL, MOD DSCW670/R	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 342016	TAQUERIA, TACO DE ARRACHERA Y REFRESCO	50.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 074007	MP, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	26.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 074008	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	30.60	KG	CAMBIO DE MARCA
06 084004	ESTANDAR, AZUCAR, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 086002	CAFFENIO, MOLIDO, C/AZUCAR, PTE DE 250 GR	137.20	KG	CAMBIO DE MARCA
06 086003	NESCAFE CLASICO, MOLIDO C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	445.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 094004	CHOCOMILK, EN POLVO, LATA DE 1750 GR	62.57	KG	CAMBIO DE MARCA
06 122012	LMENTAL, TRAJE, 81% POLIESTER - 19% RAYON	1799.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
06 123004	THE SIMPSONS, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	167.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123005	OP, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124003	POLO CLUB, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124004	725 ORIGINALS, BLUSA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124005	COSMO & COMPANY, BLUSA, 80% VISCOSA - 20% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127007	COSMO & COMPANY, 85% ALGODON - 15% LINO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127016	COSMO & COMPANY, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELAST	248.00	PZA	NUEVO MODELO
06 127017	725 ORIGINALS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128026	LUNA DE MAR, VESTIDO, 100% LYCRA	228.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129002	725 INTIMATES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	JGO	NUEVO MODELO
06 129011	OP, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 130001	GRAFITO, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
06 131006	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131015	CHAMS PREMIUM, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131019	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132005	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135001	GRAFITO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 135003	GRAFITO, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
06 135004	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135005	BARBIE, CONJUNTO, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 136003	CORCEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 138008	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	388.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 139005	VOIT, HOMBRE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 141004	J. GRAELL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 141012	EUFORIA, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 142001	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 147011	TIRANNA, CINTURON, MOD CAT35CDG	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 185002	VENUS, 1 PZA, MODULAR, MOD SAL96811S1	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 189004	LG, AP. AIRE ACONDIC, 12000 BTUS MOD W121CM110	5985.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 190003	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VELOCIDADES, 16 PULGADAS, MOD 37265	315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 191005	OSTER, TOSTADOR, 7 TEMP, MOD 6307	675.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 192004	INTELBRAS, ALAMBRICO, MOD TOK FACIL	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197004	LG, 19", PANTALLA LCD, MOD M197WAE	2698.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 198008	PANASONIC, SISTEMA DOCK, MOD SC-HC27	1889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 199002	SONY, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, PSP	2861.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 209001	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD 7589	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 209005	SELECT EDITION, COLCHA, EDRECOLCHA, 140 HILOS, 100% ALGODON	597.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211002	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALG, MOD 49	222.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 212002	HILASAL, DE BAÑO, 100% ALGODON, 76X140 CM, MOD DELFINES	94.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 218004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 305 GR	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 247003	APENDICECTOMIA, QUIROFANO, PATOLOGIA, CIRUJANO, ANESTES	16000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 250002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, GINECOLOGO, PEDRIATRA, ANESTES	10500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

06 282009	SUBCOMPACTO	191500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 283002	BIMEX, BICICLETA, R-24, 18 VEL, MOD CITY	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 329003	KODAK, CAMARA DESECHABLE, SPORT, DE 15 MM. DE 27 FOTOS	125.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 342010	LONCHERIA, HOT DOG Y REF DE LATA	31.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 016005	PECHUGA C/HUESO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 016011	PIERNA Y MUSLO, S/DESHUESAR, A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 030004	MP, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	10.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07 095006	SNICKERS, CHOCOLATE DE 59 GR	194.92	KG	CAMBIO DE MARCA
07 120010	DOCKERS, CALCETINES, 70% ALGODON - 29% POLIESTER 1% ELASTANO	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 123001	NORTH CREEK, CARTERA, 100% POLICLORURO DE VINILO, MOD L031	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123002	PARIANI, CORBATA, 100% POLIESTER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124005	STANLU, BLUSA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124010	VIANNI, BLUSA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
07 125010	CARNIVAL, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	54.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127007	SAZA, 86% ALGODON - 12% POLIESTER - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128014	LA SCALA, VESTIDO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128022	GIOVANNI PAOLO, FALDA, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELAS	229.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128029	LADY SUN, FALDA, 93% POLIESTER - 3% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
07 129012	CHIC, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	428.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 130004	YERIMM, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
07 131010	GRAFITO BOYS, 60% ALGODON - 26% POLIESTER 14% VISCOSA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132011	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 133014	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	68.00	PAQ	NUEVO MODELO
07 133016	EMOCIONES, PANTALETA, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 143009	FRIDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO
07 143012	AYLINA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 190004	COMFORT ZONE, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16", MOD CZST161BTE	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 191005	RIVAL, BATIDORA, INMERSION, 2 VEL, MOD 1B900	190.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07 193001	OSTER, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 06799	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 197004	EKT, 19", PANTALLA LCD, MOD L19L13	2649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 199003	EKT, REPRODUCTOR DVD, MOD BV 0908	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 283004	BIMEX, BICICLETA, R-26, MOD FALCON	1509.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2095.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 314004	LA HORA DEL ANGEL, NOVELA, ANNE RICE, ED ZETA	189.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07 316008	PAPER & CO, OTROS, JGO DE GEOMETRIA, 5 PZAS	34.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 013002	MP, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	8.75	KG	CAMBIO DE MARCA
08 062005	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	14.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 073003	EN VAINA, A GRANEL	31.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 076001	LA COSTEÑA, NEGROS, REFRITOS, LATA DE 400 GR	24.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08 086001	KASINKA, MOLIDO DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 GR	187.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 118007	DOCKERS, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
08 118012	CHAPS, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
08 119009	PLAY BOY, TRUZA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
08 120004	RINBROS, CALCETA, 61% ALGODON-26% POLIESTER-10% POLIAMIDA-3% ELA	145.00	PAQ	NUEVO MODELO
08 121008	CHEROKEE, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
08 121012	TITANIUM, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122012	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LINO	2290.00	PZA	NUEVO MODELO
08 123001	QUIKSILVER, BERMUDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123010	CHAPS, BERMUDA, 73% ALGODON - 27% NYLON	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 124007	FADED GLORY, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 125007	VASSARETTE, BRASIER, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVO MODELO
08 127004	EDOARDOS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127008	LIFE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127013	725 ORIGINALS, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTAN	198.00	PZA	NUEVO MODELO
08 128001	FADED GLORY, VESTIDO, 64% POLIESTER - 33% OTROS - 3% ELASTAN	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128005	KIMI, VESTIDO, 65% POLIESTER, 30% RAYON, 5% SPANDEX	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128014	DIVA, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128018	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128021	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128025	LIFE, VESTIDO, 66% OTROS - 33% POLIESTER - 1% ELTASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128026	AUGUSTO, FALDA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128027	LORENZA BLAU, FALDA, 65% RAYON - 35% POLIAMIDA	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128032	BY THE SEA, VESTIDO, 100% ALGODON	273.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128036	IVONNE, FALDA, 88% POOLIAMIDA - 12 ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
08 129001	NEWS, SHORT, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129006	WHOMAN, PIJAMA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129009	CREACIONES PARISINAS, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130003	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 72% ALG - 25.2% POL - 2.8% ELA	219.00	PZA	NUEVO MODELO
08 130005	BLOWFLY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130007	JUST 4 GIRLS, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
08 130009	GRAFITO, VESTIDO, 93.5% POLIESTER - 6.5% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130012	HELEN, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131003	SAURIO, 100% POLIESTER	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131023	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131024	LEVI´S, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132009	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132011	ANGRY BIRDS, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132012	ACA JOE, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 133002	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 133004	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 133011	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 134005	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 77% A - 19% P - 3% OT - 1% EL	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 135002	TRAPITOS FINOS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 135004	LA IDEAL, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 135006	DISNEP, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 135007	LITTLE ME, PAÑALERO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 135012	BABY CREYSI, JUEGO, 100% ALGODON	199.00	JGO	NUEVO MODELO
08 137007	MANDALAY COAST, SOMBRERO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 139001	SKY, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 139002	ADIDAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 139005	LOTTO, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	550.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 139012	NIKE, S7V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
08 140006	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	290.00	PAR	NUEVO MODELO
08 140008	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 141001	RENATA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 141007	RELAX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 142001	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	742.95	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 143010	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
08 147003	TRAVELERS, BOLSA, 100% POLIESTER, 20"	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 147008	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOD NEGRO	658.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 147012	ANNY, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 1173	239.00	PZA	NUEVO MODELO
08 181004	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECTRONICO, C/ HORNO, 30", MOD AF3600Q	4498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 184003	ESTAMBUL, ROPERO, MOD POLENTE	6399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

08 186001	R-KARNAK, 4 PZAS, CABECERA, TOCADOR C/LUNA, BUROS, MOD R-KARNAK	11360.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 188004	SAMSUNG, 15 KG, MOD WA17W7SDP SIL	7005.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 189004	MIRAGE, AP. AIRE ACONDIC, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD ABSOLUTXSM	5225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 191001	MOULINEX, CAFETERA, P/10 TAZAS, MOD HELIORA SELECTIVE	645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 194004	DAEWOOD, HORNO DE MICROONDAS, 0.7", MOD KOR-6LZB	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 197002	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, COD 7220	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 197003	SONY, 22", PANTALLA LCD, MOD KDL-22BX321	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 197004	SAMSUNG, 43", PANTALLA PLASMA, MOD PL43E450A1FXZX	7695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 198005	ONN, REPRODUCTOR DE IPOD, RELOJ DESPERTADOR, MOD 83128640	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 201001	GREAT VALUE MP, VELADORA, DE PAPEL DE 137 GR	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 201004	CERAVELA, VELADORA, DE PARAFINA, MEDIANA, EN VASO	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 202001	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	90.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 204004	MP, FIBRA ESPONJA, MULTIUSOS, COD 7054	7.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 206003	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD TUXEDO DELUXE	419.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 208001	AQUARELAS, OTROS, SANDWICHERA, 610 ML, MOD VERDE GUAYABA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 209003	DISNEY, COLCHA, EDREDON, IND, 100% POLIESTER	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 209006	SELECT EDITION, COLCHA, EDRECOLCHA, MAT, MOD MORADO	397.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 210006	CHEROKEE, ALMOHADA, ESTANDAR, 100% POLIESTER, COD 0713	234.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 211003	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	227.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 213002	CORTINA, TELA P/CORTINA 1.50 X 1.0, MOD LONETA ESPAÑOLA	39.99	MT	CAMBIO DE MARCA
08 256004	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXWHITE, TUBO DE 100 ML	209.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 282003	USOS MULTIPLES C	293800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 282004	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 287002	FIRESTONE, RIN 13, 175/70, MOD FR 380	672.00	PZA	NUEVO MODELO
08 289004	EVER START, MOD 47-550	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1600.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 309002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4543.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 314001	LOS JUEGOS DEL HAMBRE, NOVELA, SUZANNE COLLINS, ED. OCEANO	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 315007	BIOLOGIA, PREPA, FEDERICO ARANA, ED TRILLAS	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 315009	FISICA, PREPA, 1, HECTOR PEREZ, ED GPO PATRIA	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 315011	CALCULO, PREPA, DIFERENCIAL, DELIA A. GALVAN, ED TEC DE MTY	550.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 315013	GEOMETRIA, PREPA, Y TRIGONOMETRIA, FUENLABRADA, ED McGRAW-HILL	263.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 316007	SCRIBE, PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA, PAQ C/500 HOJAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 316008	PAPER MATE, BOLIGRAFO, 1.0 MM, PAQ C/12 PZAS, TINTA ROJA	25.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 319001	CABLEMAS, BASICO DIGITAL, C/78 CANALES, MENSUALIDAD	339.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
08 319003	CABLEMAS, MOVIECITY, 87 CANALES, MENSUALIDAD	499.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
08 328005	UNIVERSAL MUSIC, CD, CRISTIAN CASTRO, MI AMIGO EL PRINCIPE	131.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 328006	EMI MUSIC, CD+DVD, ZOE, MUSICA DE FONDO UNPLUGGED	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 329002	FOTOS, INFANTIL A COLOR, ORDINARIA	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 344001	CONTADOR, CONSULTA O ASESORIA PARA PER FIS DE 1 - 3 HRS	1160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 033006	YOPLAIT, BEBIBLE, BOTE DE 250 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 042002	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	25.91	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 076002	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	24.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084004	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	14.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 123001	LYN, PIJAMA, JUEGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 128007	CITY&CO, FALDA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128011	OCEAN BREEZE, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128027	CISONO, FALDA, 100% ALGODON	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128032	ALCANTARA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129009	CTY&CO, BERMUDA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131016	AUS-VER, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132003	BLACK POINT, PLAYERA, 100% ALGODON	99.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132006	SIDEOUT, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 134001	FLORENCIA, CALCETAS, 70% ACRILICO - 30% NYLON	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 142002	VANDANA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 142004	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	NUEVO MODELO
09 145002	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE 2 PZAS, CABALLERO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 169001	JARDINERIA, EN GENERAL	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 179002	TRISWIFT, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD IBERIA COD 304441	8599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 181003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, MOD AF5700M, COD 602213	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 183004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD TALISMAN	2214.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 184004	TAMAYO, ESCRITORIO, COMPUMAX, COD 320781	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 186004	CMD, 5 PZAS, MAT, MOD GABBANA, COD 457761	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 187002	MABE, 15 PIES, GRAFITO, COD 822945	8099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 188004	EASY, 15 KG, MOD LIE 15510PB, COD 620734	6984.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 195003	T-FAL, VAPOR, MOD FV2280	644.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 198001	LG, MODULAR, CD, 3 CST, MOD SCAKX-12	3104.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPSR 510 HPBCMX2, COD 202527	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 206004	SANTA ANITA, LOZA, BOTANERO ESTRELLA	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 207002	CINSA, BATERIA, DE ALUMINIO ANTIADHERENTE, 5 PZAS, MOD OXFOR	499.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 208003	STERILITE, CESTO, P/ROPA, C/TAPA, GRANDE	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 209002	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 258006	ESCUDO, BARRA, PASTILLA DE 90 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 287002	GOODYEAR, RIN 13, GPS-3 SPORT, 175/70 13	765.60	PZA	NUEVO MODELO
10 007002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 680 GR	36.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 008002	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 010004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	62.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 010007	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE BLANCO, CAJA DE 262 GR	148.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 012003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 245 GR, C/10 PZAS	53.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 021006	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	114.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 028004	DEL MARQUES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	67.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 030006	SAN MARCOS, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 030009	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 033001	DANONE, BEBIBLE, LICUADO, FRUTAS, BOTE DE 245 GR	24.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 033006	YOPLAIT, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 150 GR	36.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 034002	MI RANCHERITO, FRESCO, PAQ. DE 150 GR	73.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 070005	A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 080002	DEL MARQUEZ, ELOTES, DORADO EN GRANOS, LATA DE 225 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 081005	Mc CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	66.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 084006	ESTANDAR, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 087006	MANZANA LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 095002	WINTERFRESH, DULCES, CHICLES, PAQ C/5 PZAS DE 15 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 096001	D´GARI, DE LECHE, SABOR FRESA, BOLSA DE 20 GR	475.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102002	INDIO, OSCURA, BOTELLA DE 1.2 LT (1200)	19.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 102005	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102009	TECATE, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML	30.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 108004	PALL MALL, C/FILTRO, CLICK ON, CAJETILLA CON 20 PZAS	34.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 140003	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 140005	LOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 179002	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M- 6S), MOD LISB	20793.00	JGO	NUEVO MODELO
10 188002	LG, 16 KG, ELECTRONICS, FLORAL, ROJA	6999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 193002	MOULINEX, 10 VEL, TURBO BLENDER, MOD LM2631C6	639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 200001	MP, AHORRADOR, 10 WATTS, MINIESPIRAL, PAQ C/8 PZAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

10 201003	FINAVEL, VELA, PAQ C/8 PZAS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 208002	CUBASA, CUBETA, DE PLASTICO, NUM 14, CAP 10 LT	37.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 239001	TRESNESS, NATURISTA, CAJA C/60 TABLETAS, LAB BOIRON	75.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 260003	PHILIPS, MAQUINA DE AFEITAR, ELECTRICA, MOD HG6920	690.00	PZA	NUEVO MODELO
10 262001	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, PLANO, TACTO SUAVE, MOD 77205	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PREMIUM, PAQ C/4 ROLLOS, 216 HOJAS	7.22	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 264003	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, 9 A 13 KG, PAQ C/38 PZAS	155.78	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 282008	SUBCOMPACTO	123700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 282010	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 283001	BENOTTO, BICICLETA, PROGRESSION, R-20, 18 VEL, MOD MRHPR02018	1949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 316004	NORMA, CUADERNO, JEAN BOOK, PROFESIONAL, C/100 HOJAS	45.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 316005	NORMA, CUADERNO, C/100 HOJAS, PROFESIONAL	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 003005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018003	BISTEC, VARIAS PARTES, A GRANEL	82.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018018	MP, COSTILLA, ROSBEEF, A GRANEL	119.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 029006	ORBE, SURIMI, EN ACITE DE OLIVA, LATA 115 GR	226.09	KG	CAMBIO DE MARCA
11 043001	KIRKLAND, ACEITE DE OLIVA, 2 BOTELLAS DE 3000 ML C/U 6000 ML	49.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 043003	PAM, ACEITE DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, AEROSOL, BOTE DE 141 GR	276.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 055005	PRISCO, A GRANEL	42.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 074007	MP, PINTO, BOLSA DE 908 GR	28.63	KG	CAMBIO DE MARCA
11 078003	ADES, JUGO, SOYA, VARIOS SABORES, BOTE DE 946 ML	19.56	LT	CAMBIO DE MARCA
11 091006	CATARINOS, TOMILLO, MOLIDO, FCO DE 43 GR	606.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 096005	TODS, DE AGUA, LIMON, BOLSA DE 170 GR	41.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 107001	APPLETON ESTATE, ORO, BOTELLA DE 750 ML	259.99	LT	CAMBIO DE MARCA
11 121005	MANCHESTER, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	474.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124001	PIERRE CHRISTINE, BLUSA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 126003	PERTEGAZ, TINES, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, PAQ DE 3	105.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 126018	SUTIL LEG, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	11.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 127005	CHARME, 100% POLIESTER	1097.66	PZA	NUEVO MODELO
11 128039	JULIO, FALDA, 69% ALGODON - 28% POLIESTER - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128051	DIRTY PINK, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 142014	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	494.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 148005	JOYAS, ARGOLLA MAT, ORO, 10 K, MOD 61 A7	1833.00	PZA	NUEVO MODELO
11 168006	PLANCHADO DE ROPA, DOCENA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 169004	MANTENIMIENTO, EN GENERAL, AREAS COMUNES	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 191006	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD VITALE	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 191007	MOULINEX, EXPRIMIDOR, NARANJAS, MOD BKB411C	413.10	PZA	NUEVO MODELO
11 193002	BLACK & DECKER, 5 VEL, MOD BLT5650R ROJA, C=7384	1007.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 194002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR1N2AW	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 197001	SAMSUNG, 32", PANTALLA LCD, MOD LN32D403E2DXZX, C=294489	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR115, C=821475	519.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 209004	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, MAT, 50% ALG - 50% POLIEST	497.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 209012	DALFIORI, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD YUKI BEIGE	1102.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 210005	LA BONNE TABLE, MANTEL, 55% ALGODON - 45% POLIESTER, MOD I-L	116.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211005	ATHENEA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD EUROSATEN ESTAMPADA	589.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 219005	MP, SANITARIO, PASTILLAS, PAQ C/2 PZAS, 48 GR C/U	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 256002	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, FORTIDENT, TUBO DE 132 GR	88.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 258002	PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 90 GR	53.61	KG	CAMBIO DE MARCA
11 263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PLUS RESIST, PAQ C/18 ROLLOS	91.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 282003	COMPACTO A	445900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 287002	HANKOOK, RIN 15, 195/60	1060.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 319003	SKY, BASICO, PAQUETE, 145 CANALES, MENSUALIDAD, PPE 29	309.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 319004	SKY, AMPLIADO, PAQUETE FUN, 194 CANALES, MENSUALIDAD, PPE 29	429.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 323005	BEBIDA, TORRES 10, BRANDY, BOTELLA	660.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 342003	LONCHERIA, CEMITA Y REFRESCO	47.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 010008	NABISCO, DULCES, OREO, CAJA DE 324 GR	76.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 102005	SOL, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 473 ML C/U (2838)	24.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 102008	SUPERIOR, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML (2130)	23.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 122009	MOSSIMO, TRAJE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	1198.00	TRAJE	NUEVO MODELO
12 124001	BASEL, BLUSA, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 130005	FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVO MODELO
12 141004	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 141007	CASTELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 141009	FRIDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
12 141011	FERRAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 147007	UNICCO, CINTURON, 100% RECICLADO DE FIBRA CUERO, VARIOS MOD	78.00	PZA	NUEVO MODELO
12 191005	OSTER, SANDWICHERA, MOD CKSTSM3892	615.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 204002	SCOTCH-BRITE, FIBRA, AZUL, PAQ C/8 PZAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 205002	EKCO, CUCHARON, NYLON, MOD VANGUARDIA	32.90	PZA	NUEVO MODELO
12 212001	SUAVET, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CORUNA	99.90	PZA	NUEVO MODELO
12 230005	TAVANIC, TABLETAS, C/7 DE 500 MG, LAB SANOFI AVENTIS	383.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 243001	NIKE, LENTES, ARMAZON, MOD NK4172	4108.00	PZA	NUEVO MODELO
12 263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, CLEAN + RESIST, PAQ C/4 ROLLOS	18.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 317001	CIUDAD VALLES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2423.25	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 329001	LUMIX, CAMARA DIGITAL, 14.1 MD, LCD, MOD FH4	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 015001	PRIMA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	13.33	KG	CAMBIO DE MARCA
13 019003	LENGUA, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 028004	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	57.86	KG	CAMBIO DE MARCA
13 074007	PRIMA, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 094002	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	63.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 102006	BOHEMIA, OSCURA, BOTELLA NO RET. DE 355 ML	33.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 118005	REFIL, PLAYERA POLO, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
13 124003	LADY SUN, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124007	PIERRE CARDIN, BLUSA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
13 125001	MAREL, BOXER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
13 127017	KELLY, 62% ALGODON - 35% POLIESTER - 3% ELASTANO	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128003	LADY SUN, FALDA, 100% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128034	SAHARA, FALDA, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129001	UP & DOWN, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129007	SIMPLE FASHION, CAMISON 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130005	JORDACHE, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 133024	DISNEY, PANTALETA, PAQ 5 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 135007	DISNEY, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 138003	PC, DEPORTIVO, PANTS Y PLAYERA	123.00	JGO	NUEVO MODELO
13 141003	LA MODE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 147007	LOTTO, MOCHILA, GRANDE	237.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 180001	AG, COCINA INTEGRAL MADERA PINO, MOD VIENNA	8399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 184004	HOME STYLE, SILLA, RATAN	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
13 191003	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 10 TAZAS, MOD B 49756 10TZ ROJA	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 195003	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, ULTRA GLIDE DIFUSOR 3440	645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 197003	SONY, 32", PANTALLA LED, INTERNET TV, MOD BRAVIA	6611.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 197006	SAMSUNG, 43", PLASMA, MOD PL43D450	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 198001	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 6 BOC, 2 PTO USB, MOD MHCGTR 888	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

13	198006	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, REPROD CD, USB, MP3, MOD 8948	679.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	207001	VASCONIA, SARTEN, ANTIADHERENTE, 26 CM, MOD 0% GRASA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	209001	ELEGANCIA D´CHELA, COLCHA, KING SIZE, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	244006	EMPASTE, MOLAR, CON RESINA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	246003	HABITACION QUIRURGICA, INC. ALIMENTOS Y SERV	832.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	248001	RENTA DE QUIROFANO 2 HRS, INC. HABITACION POR 2 DIAS	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1600.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
13	322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
13	329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, 16 MP, CIRUELA, MOD S4300	2479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	330005	PLAYSKOOL, MUÑECA, BEBE ADORABLE	189.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	343017	REST, ARRACHERA MARINNI, JARRA DE CLERICOT	204.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	008003	TIA ROSA, PASTELILLOS, BIGOTES, BOLSA DE 60 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
14	023010	PEÑARANDA, SALAMI, A GRANEL	28.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	035004	SARGENTO, MOZARELLA, PAQ DE 907 GR	122.94	KG	CAMBIO DE MARCA
14	038004	CAPERUCITA, MANCHEGO, A GRANEL	114.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	043003	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	43.76	LT	CAMBIO DE MARCA
14	074001	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, PAQ DE 1 KG	28.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	086003	KASINKA, MOLIDO S/CAFEINA, GOURMET, PAQ DE 454 GR	173.30	KG	CAMBIO DE MARCA
14	087009	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	090004	MP, SAL DE MESA, REFINADA, PAQ DE 1 KG	4.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	095006	BUBULUBU, DULCE, MALVAVISCO C/CHOCOLATE, BOLSA DE 300 GR	105.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	103002	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	175.72	LT	CAMBIO DE MARCA
14	121006	RUSTLER, 100% ALGODON	229.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	121022	SANSABETH, 50% LANA - 50% POLIESTER	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	122004	TOMMY-HILFIGER, TRAJE, 100% LANA	5999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14	123002	CHEROKEE, CHALECO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	123003	WILSON, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	123004	CHEROKEE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	123007	JOE BOXER, PIJAMA, 56% POLIESTER -44% ALGODON	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	123012	ELEMENTAL, CHALECO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	124001	DISEÑOS PINKY, BLUSA, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	126001	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	80.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	126009	BELLISSIMA, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	99.00	PAR	NUEVO MODELO
14	127009	OPEN, 70% ALGODÓN - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	127019	BISSET PLUS, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	127020	MELODY, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	127022	FRAGILE BY XOXO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14	128003	GIANNI FERAUD, CONJUNTO, 100% POLIESTER	350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	128022	JESSICA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	480.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	128025	TAVATA, FALDA, 85% POLIESTER-13% VISCOSA-2% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128033	LIFE, FALDA, 100% VISCOSA	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128035	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER-18% VISCOSA-2% ELASTAN	198.00	PZA	NUEVO MODELO
14	129007	KAPPA, CONJUNTO DEPORTIVO, 85% ALGODON- 15% POLIESTER	498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	129012	FRAGILE BY XOXO, PANTS, DAMA, 75% POLIESTER - 25% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	130001	CHERSY, VESTIDO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	130003	WEEKEND, FALDA, 96% ALGODON-3% ELASTANO-1% POLIAMIDA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	131007	RAYVARI, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	131008	DENIM REPUBLIC, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	132002	FULLSAND, PLAYERA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	134001	WEEKEND, CALCETAS, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	134007	MARIANITA, CALCETAS, 6 PARES, 57% ALGODON -40% POLIESTER-3%OT	63.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	134011	JEANIOUS COMPANY, CALCETINES, 75% ALGODON-23% ELASTANO-2%ELA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	137011	ROYALTON, SUETER, HOMBRE, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137024	VITOS, SUETER, DAMA, 100% ACRILICO	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	139010	NIKE, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	141003	J. GRAELL, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	142004	LUGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	179001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD SANTA FE	3983.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	181002	ACROS, 4 QUEM, MOD NAW35015, 20 PULG ENCENDIDO MANUAL	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	183001	SEALY, MATRIMONIAL, MOD ZODIACO	2061.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
14	184003	COMODA, CON ESPEJO, MOD FLORENCIA	2323.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	185001	3-2-1, MOD OLGA	7007.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
14	186001	MATRIMONIAL, 5 PZAS KS, MOD MONACO	6743.50	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
14	187003	SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, MOD RT 43CHPP13´SIL	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
14	188001	ACROS, 13 KG, 2 TINAS, OD ALD 1325 WB	3145.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
14	192004	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX -TG1711, DIGITAL 1 PZA	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	194003	LG, 0.7 PIES, MOD M50741 CW	948.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	195002	OSTER, VAPOR, MOD GCSTB55804, BASE ANTIADHERENTE	335.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	197001	SONY, 32", PANTALLA LCD, MOD KDL-32	8249.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
14	197006	TOSHIBA, 32", PANTALLA HDMI. MOD 3211OU	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	198003	SONY, MINICOMPONENTE, MOD GTX-88	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	198004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX92 LM, C/1 CD Y USB	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	198006	SONY, RADIOGRABADORA, MOD CFD-G 88, C/MP3-CD-CASSETTE Y USB	3698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	199002	SONY, BLURAY-DVD, MOD BDP-S380	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
14	199004	LG, BLURAY-DVD, MOD BD620	1969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	207004	CINSA, BATERIA, 7 PZAS, C/TAPA DE VIDRIO	402.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	236002	ZUUM, AGUA OXIGENADA, FCO C/115 ML, UNIVERSAL PRODUCTORA	8.60	FCO	CAMBIO DE MARCA
14	258003	CAMAY, BARRA, PASTILLA DE 180 GR	40.56	KG	CAMBIO DE MARCA
14	263003	GV, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/12, 300 HOJAS COMFORT PLUS	69.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	263004	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4, PLUS RESISTENTE	22.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3155.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
14	328004	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, SPIDERMAN 1 DVD WII	871.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	001016	A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	016005	TYSON, ENTERO, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	016007	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	32.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	017004	LOMO, TROZO, A GRANEL	69.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	018004	BISTEC, DEL SIETE, A GRANEL	74.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	018030	MOLIDA, ESPECIAL, PULPA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	020001	SAN FERNANDO, DE CERDO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	023010	TARAHUMARITA, CARNES SECAS, MACHACA, PAQ DE 100 GR	629.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	032005	DAY, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	36.46	KG	CAMBIO DE MARCA
15	034002	MP, RANCHERO, PAQ DE 300 GR	106.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	038001	CAMPO HOLANDES, CHIHUAHUA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	042003	MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	21.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	042004	MY BRAND, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	50.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	047019	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	23.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	074005	EL BUENCOMER, PINTO, BOLSA DE 907 GR	32.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	076004	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	33.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	083001	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	20.24	KG	CAMBIO DE MARCA
15	086002	NESCAFE, MOLIDO C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 100 GR	369.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	102010	CORONA, CLARA, VICTORIA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U	27.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	108003	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, MENTOLADOS, CAJA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	118002	NEW ARMY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

15	118003	PERGOLA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
15	119003	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	119009	NORTH CREEK, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	64.50	PZA	NUEVO MODELO
15	120001	DUNKERLY, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 67% POL - 32% POLIE - 1% EL	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	120004	JBE, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 75% ACRI - 23% POLI - 2% ELASTA	196.70	PAQ	NUEVO MODELO
15	120005	X-TENSION, CALCETINES, 78% POL - 21% POLIP - 1% ELASTODIENO	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	121007	NEW ARMY, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	121008	SILVERADO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	123002	JIM, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	453.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	123006	GRAN LINE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	192.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	125004	VICKY FORM, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	144.27	PZA	NUEVO MODELO
15	125005	ILUSION, BRASIER, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
15	126001	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	79.90	PAR	NUEVO MODELO
15	126002	PALOMA PICASSO, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA - 20% EL - 2% ALG	261.00	PAR	NUEVO MODELO
15	126009	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	127003	RBL REBELLE, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% ELASTANO	164.00	PZA	NUEVO MODELO
15	127005	VIANNI, CORTE VAQUERO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	186.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	127006	SEXY JEANS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
15	127007	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	127011	DOCKERS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	127016	POR DISTINCION, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	127018	GIOVANNI PAOLO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVO MODELO
15	128002	SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128013	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	128015	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	320.00	JGO	NUEVO MODELO
15	128016	POR DISTINCION, VESTIDO, 100% RAYON	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128027	CIKTUZ, FALDA, 97% ALGODON - 3% LYCRA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128030	VANTACH, FALDA, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	130003	BUBLY KIDS, CONJUNTO, 100% POLIESTER	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	130004	BARBIE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	549.00	PZA	NUEVO MODELO
15	130006	NEWS STRETCH, PANTALON, 79% ALGOD - 17% POLIESTER - 4% ELAST	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	130007	DISNEY PRINCESS, FALDA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
15	130009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
15	130011	DUDU, VESTIDO, 100% ALGODON	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131004	CLIPPER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	131005	KULTUR, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131007	JUST 4 BOYS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	131008	SILVERADO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131020	REFILL, 100% ALGODON	299.93	PZA	NUEVO MODELO
15	131022	ANGRY BIRDS, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	132001	EUFORIA, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	132006	ROBERT PIERRE, CAMISA, 76% POLIESTER- 24% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	132007	DISNEY PIXAR, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.29	PZA	NUEVO MODELO
15	132010	SIMPLY BASIC, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	133017	TEYCON, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	133024	TEENS FOREVER GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 89% POLIEST - 11% ELAST	58.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	135005	BABY CROWS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	135007	GET IT, TRAJE, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
15	136003	DISNEY, CAMISETA, CRUZADA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	136004	THE AMAZING, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	136007	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	139012	MATTEL INC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	207.15	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	141004	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	609.00	PAR	NUEVO MODELO
15	143005	PALMAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.45	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	147004	MONOVA, BOLSA, 100% SINTETICA	284.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	147010	LEVI´S, CINTURON, PIEL	382.42	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	147012	NEW ARMY, CINTURON, 100% SINTETICO	95.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	191004	MONIX, SANDWICHERA, MOD LANCHE-MAX 2	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	192002	PHILIPS, INALAMBRICO, MOD CD1801B	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	205001	T-FAL, VOLTEADOR, LARGO	21.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	207004	ECKO, SARTEN, C/TEFLON, DE 26 CM, MOD VANGUARDIA	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	209001	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, EDREDON, IND, 50% ALG - 50% POL	399.00	PZA	NUEVO MODELO
15	219004	AIR WICK, AMBIENTAL, EN AEROSOL, AQUAMARINA, 325 GR	38.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	238004	FLANAX, CAPSULAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER	146.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	240001	CLORO TRIMETON, SUSPENSION, C/120 ML, LAB SCHERING PLOUGH	50.97	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	240004	CLARITYNE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH	153.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	242003	PROZONE, BLOQUEADOR, FPS 30, GEL, TUBO DE 125 GR	296.50	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
15	246003	HAB PRIVADA C/ALIMENTOS, JUNIOR SUITE, ENFERMERIA Y TV	3139.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	249002	TOMOGRAFIA, DE CRANEO	6378.84	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
15	255003	REVLON, LOCION, REFRESCANTE, P/DAMA, V/AROMAS, FCO DE 248 ML	66.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	261001	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, 13 GR	97.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	283001	BIMEX, BICICLETA, R-26, MOD FALCON SPIRIT	1399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	287002	HANKOOK, RIN 13, MOD AT	997.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	288002	BOSCH, BUJIA, DE 3 ELECTRONES, POINTER 2005	47.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	317004	VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	5327.40	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	323002	RED LABEL, BEBIDA, COPA DE WHISKEY	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	328002	EMMI MUSIC, CD, ROCK LATINO, VARIOS	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	328010	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SUPER MARIO BROS WII	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	329003	KODAK, IMPRESION DIGITAL, DE 4 X 6 CM, REV POSTERIOR	1.90	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
15	332002	YAMAHA, GUITARRA, ELECTRICA, MOD EG 112	3150.00	PZA	NUEVO MODELO
15	343009	CANTINA, TECATE LIGHT, CERVEZA MICHELADA, INCLUYE BOTAN	16.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15	343015	S/M CAFETERIA, MALTEADA, VASO DE NIEVE VENECIA	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	033002	YOPLAIT, BEBIBLE, PIÑA-COCO, BOTELLA DE 250 GR	22.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	043010	SORAYA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 890 ML	22.41	LT	CAMBIO DE MARCA
16	046007	CRIOLLO, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	047020	MANGO, TOMY, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	051008	CHINO, POR PZA	10.88	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	052008	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	053008	MANTEQUILLA, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	073004	LA HUERTA, EN GRANO, BOLSA DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
16	074005	SCHETTINO, NEGRO, DE QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	19.44	KG	CAMBIO DE MARCA
16	074007	LA SIERRA, PINTO, PAQ DE 1 KG	33.60	KG	CAMBIO DE MARCA
16	077007	CHILE, CHIPOTLE, A GRANEL	61.25	KG	CAMBIO DE MARCA
16	079004	DOÑA CHONITA, MOLE, VERDE, ENVASE DE 350 GR	42.86	KG	CAMBIO DE MARCA
16	084002	SANTA CECILIA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	16.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	091003	LA ANITA, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR	90.91	KG	CAMBIO DE MARCA
16	100002	SAN RAFAEL, PEPPERONI, CHICA, CONGELADA, POR PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	118002	CITY & CO, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	120008	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON-23% POLIAM-2% ELAST	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	121004	HAGGAR, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121008	PIERRE MONTAINE, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121024	CITY & CO, 65% POLIESTER - 35% OTROS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	122012	PRESUEL, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	544.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

16	123004	EVERLAST, SHORT, DEPORTES, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	127005	EX, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	344.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	127011	CORE DENIUM, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	127024	DANZKA, 100% POLIESTER	199.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	128010	THINNER, VESTIDO, 80% POLIESTER - 17% RAYON - 3% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
16	128014	AUGUSTO, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	129003	CAVEL, BERMUDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	129009	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	84.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	131011	SAURIO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	138006	PC, DEPORTIVO, SHORT Y PLAYERA	265.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	139002	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	143005	SANDS, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	143008	SOÑADORA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	210.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	147012	DUPLI MAX, BOLSA, PARA COMPUTADORA, 10 PULG, MODELO DUP 227	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	179001	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA, MOD TOSCANA	6049.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	179002	MP, 7 PZAS (M 6 S), CLASICO TUBULAR, MOD VISION	4739.50	JGO	NUEVO MODELO
16	182003	BOSCH, AUTOMATICO, 13 LT, MOD CONFORT LP	4429.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	183003	COLCHONES DE MEXICO, INDIVIDUAL, MOD CONQUISTADOR	1568.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	185001	CARRUSEL, 3 PZAS (2-2-1), MOD DAKOTA	10199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	185003	MP, 3 PZAS (3 2 1), PINO Y CHENILLE, MOD HERMIS	8255.00	JGO	NUEVO MODELO
16	194001	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 0.7 PIES, MOD KOR 6LZB	867.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	197003	PHILIPS, 32", PANTALLA LED HD, MOD 32 PFL 4507	5699.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	198006	APPLE, IPOD, TOUCH, 8 G, 4A GENERACION	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	208003	ARMHER, PORTA GARRAFON, MOD 1092	94.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	210006	EL ABSORBEDOR, TELA, MULTIUSOS DE 36 X 50, PAQ C/3 PZAS	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	243003	MEDI PAC, SILLA DE RUEDAS, FIJA, ECONOMICA, MOD SPEEDY	1560.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	257004	AXE, BARRA, FULL, ENVASE DE 50 GR	27.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	258001	ZEST, BARRA, HIDRATANTE, PASTILLA DE 180 GR	59.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	263004	MP, PAPEL HIGIENICO, 1 ROLLO DE 445 HOJAS DOBLES	5.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	282006	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	310003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1429.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16	311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9259.74	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
16	313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2233.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16	315011	MATEMATICAS 1, PRIM, TOMASINI, SERIE MUNDO AMIGO, ED CASTILLO	324.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	316008	XEROX, PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA, PAQ C/500 HOJAS BLANCO	54.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	326003	HISTORIA SEMANAL, SEMANAL, ED VID	9.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	343018	REST, CAMARONES AL AJILLO, CERVEZA, TORTA ELOTE	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	001001	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	031001	SVELTY, DESLACTOSADA, S/GRASA, BOLSA DE 360 GR	109.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	033005	DANONE, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 240 ML	32.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	047015	MANGO, TOMY, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	075004	LENTEJAS, CHICA, A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	094001	MORELIANA, PRESIDENCIAL, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	59.20	KG	CAMBIO DE MARCA
17	098004	ROSTIZADO, POR PIEZA	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	104001	LOS REYES, BOTELLA DE 940 ML	64.89	LT	CAMBIO DE MARCA
17	118002	AMERICAN CREW, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	118012	WRANGLER, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
17	121004	CITY & CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	121013	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
17	124009	WOMAN, BLUSA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
17	125002	REYNAVEL, BRASIER, 100% POLIAMIDA	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	127006	RIDER´S, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	127019	BOOT CUT, 75% ALGODON- 23% POLIESTER- 2% SPANDEX	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	128023	CITY & CO, FALDA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
17	128029	SKY WOMAN, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	131011	STRAIGHT, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	131020	OSCAR DE LA RENTA, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
17	133011	TOY STORY, BIKINI, PAQ DE 3 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	137001	EVERLAST, SUDADERA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	137007	SOMHER, SOMBRERO, PAPEL TWISTER	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	138006	PC, ESCOLAR, FALDA Y PLAYERA	250.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	139004	CONORS, CORTE SINTENTICO - SUELA SINTETICA	180.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	142007	JULLIO´S, CORTE VACUNO- FORRO TEXTIL- SUELA SINTETICA	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	142012	DIEGO ROSSETI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	143008	D´KATY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	143010	MARIA ELENA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	NUEVO MODELO
17	148001	TIME, RELOJ, PARA DAMA, MOD T2N433	1097.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	148002	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, A.I. CON PVD, MOD 30277	1572.00	PZA	NUEVO MODELO
17	180002	LIFETIME, MESA PLEGABLE, DE 1.22 M, MOD 80213	669.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	180004	MEJIA, LOCKER DESPENSERO, MOD OTOÑO	2149.00	PZA	NUEVO MODELO
17	185001	BOSSA, 3 PZAS, COLOR SHEDRON	10953.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	189004	FRIGIDAIRE, MINISPLIT, 9,000 BTUS, 115 V, MOD FASX09C4ABJWM	4595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	192003	PANASONIC, TELEFONO INALAMBRICO, MOD KX-TG1711	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	198004	LG, MINICOMPONENTE, CD/USB, MP3, 17,500 W, PACH, MOD KSM1506	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	198008	DAEWOO, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD SP-70AUR	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	199004	LG, REPRODUCTOR CON ESCALADOR A FULL, HD, MOD DV692H	740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	209004	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, C/ACCESOR, 100% POLIESTER	497.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	209008	ISABELLA BALBONTIN, COBIJA, COBERTOR, KS, MICROFIBRA LISO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	211004	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	218002	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 426 ML	38.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	218004	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 342 GR	34.55	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	237004	THERAFLU, POLVO, C/6 PZAS PARCHES, LAB NOVARTIS	45.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	242002	CICATRICURE, RESANADOR FACIAL, TUBO DE 30 ML, LAB GENOMMA	194.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
17	256006	FRESKA-RA, GEL DENTAL, FORTIDENT, TUBO DE 132 GR	80.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	257003	STEFANO, ROLL-ON, FIRE, ENVASE DE 50 ML	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	283002	MAGISTRONI, BICICLETA, R-26, 18 VEL, MOD MONTAÑERA	1450.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
17	306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1975.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17	308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1104.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17	310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3405.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17	328004	SONY MUSIC, CD, LA OREJA DE VAN GOGH, COMETAS EN EL CIELO	176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	328006	DISNEY, LA DAMA Y EL VAGABUNDO, PELICULA, BLU-RAY + DVD	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	329004	SAMSUNG, CAMARA, 16 MEGAPIXELES, 4 GB, MOD ST76	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	003002	MP, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18	007001	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR	35.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	010003	SANISSIMO, SALADAS, MAIZ, HORNEADAS, CAJA DE 648 GR	85.65	KG	CAMBIO DE MARCA
18	010006	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 720 GR	39.79	KG	CAMBIO DE MARCA
18	013002	SAN BLAS, DE TRIGO, PAQ DE 6 PZAS DE 1 KG	9.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	013004	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, TRAD, BOLSA DE 1 KG	24.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	015001	BUENO, SUPER EXTRA, PAQ DE 6 BOLSAS DE 1 KG C/U	11.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	018020	MP, CORTES ESPECIALES, SIRLON SELECTA, A GRANEL	155.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	018026	MP, CORTES ESPECIALES, T- BONE SELECTA, A GRANEL	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	018034	MP, CORTES ESPECIALES, CHAMBERETE C/H, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	023008	LA CABAÑA, MACHACA, DE RES, BOLSA DE 50 GR	418.00	KG	CAMBIO DE MARCA

18	031002	NIDO, ENTERA, 1+, KINDER, LATA DE 360 GR	115.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	032006	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	38.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	043001	OLEICO, ACEITE VEGETAL, PAQ DE 2 BOTELLAS DE 946 ML (1892)	38.23	LT	CAMBIO DE MARCA
18	078003	ADES, JUGO, VARIOS SABORES, DE SOYA, BOTE 946 ML	16.12	LT	CAMBIO DE MARCA
18	080003	HERDEZ, ENSALADA, 6 LATAS DE 220 GR	27.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	081006	MP, EN ALMIBAR, COCTEL, PAQ DE 3 LATAS DE 850 G	87.06	KG	CAMBIO DE MARCA
18	082001	GERBER, JUGO, CAJA DE 16 FCOS DE 176 ML C/U	49.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	088006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	105002	ATENEA, ROSADO, 2010, BOTELLA DE 750 ML	106.66	LT	CAMBIO DE MARCA
18	120005	COZZENS, CALCETINES, 40% ALGODON - 40% ACRILAN - 20% POLIAMI	22.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	121023	YALE, 66% POLIESTER - 34% VISCOSA	208.00	PZA	NUEVO MODELO
18	123004	EXQUISIT, CORBATA, 100% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	123008	ECKO UNLTO, BERMUDA, 88% POLIESTER - 12% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	127001	GEISHA, 57% ALGODON - 40% POLIESTER - 3% SPANDEX	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	127014	JEANS BERONNA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128008	PERFIL, CONJUNTO, 100% ALGODON	895.00	JGO	NUEVO MODELO
18	128010	MARSEL SOFT, FALDA, 65% ALGODON - 35% LINO	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128013	RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER	882.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128016	APOSTROPHE, VESTIDO, 50% VISCOSA - 50% RAMIO	809.00	PZA	NUEVO MODELO
18	128019	ELLE, VESTIDO, 100% ALGODON	791.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128024	DUPLAN, FALDA, 100% ALGODON	734.73	PZA	NUEVO MODELO
18	129007	FASCINO, PASHMINA, 100% POLIESTER	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	129008	SONATA, BLUMMER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	130006	BUBLY KIDS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	131003	CLIPPER, ORIGINAL FIT, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	131014	GACELA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	131020	CIMARRON, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	132001	PROGRESIVE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	132008	UNDER GROUND, PLAYERA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	133001	OPTIMA, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	134004	HANES, CALCETAS, 82% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	135001	BABY CIRCUS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18	136012	EXU BABY, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
18	137002	AIR KAPS, GORRA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	137004	SOMBRERO, 100% HILO DE PAPEL	49.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	138005	PC, ESCOLAR, CAMISA Y FALDA	128.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	141005	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	142004	ANTONIO BACALONI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	143011	ELEGA SPORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	147006	WENZEL, MALETA, DE CAMPISMO, MOD 25507	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	147010	KINGS STYLE, MALETA, MEDIANA, RIGIDA, V/C CON RUEDAS	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	169003	JARDINERIA, MANTENIMIENTO, ESTANDAR	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	188001	WHIRLPOOL, 15 KG, AUTOMATICA, MOD 7MWTW1502AW	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	192004	PANASONIC, INALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR, MOD IB90126 KXTG171	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	202004	EVEREADY, AA, ALCALINA, GOLD, PAQ DE 4 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	217001	1-2-3, DE BARRA, BARRA DE 350 GR	31.14	KG	CAMBIO DE MARCA
18	232004	SYNCOL, GRAGEAS, C/12 DE 15 MG, MAX, LAB SANFER	52.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	241002	ROBITUSSIN DM, JARABE, C/150 ML, LAB WYETH	94.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	251004	REACCIONES FEBRILES	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	251007	EXAMEN GENERAL DE ORINA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	263002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 440 HOJAS	4.85	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
18	286001	AKRON, MULTIGRADO, 20W-50, BOTE DE 1 LT	59.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	314003	THE MERRIAM-LUBSTER, DICCIONARIO, ED DIST DE TEXTOS AMERICAN	95.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	315009	ESPAÑOL, PRIMARIA, SERIE MUNDO AMIGO 3, GIOVINE, ED CASTILLO	324.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
18	320008	O/DIVERSION, RENTA DE CANCHA, DE FUTBOL, POR HR	300.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	328003	DISNEY, PELICULA, DVD, LA PRINCESA Y EL SAPO	255.11	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	329003	SONY, CAMARA DIGITAL, CYBER-SHOT, 16.1 MP, W67-W630, ROSA	2690.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	330003	HASBRO, JGO DIDACTICO, PLAY DOH, MOCHILA C/PLASTILINA, 8 PZA	349.01	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	343013	CAFETERIA, CAPUCHINO ALTO Y REBANADA DE CHEESECAKE	68.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	343017	RESTAURANTE, CAMARONES RELLENOS Y REFRESCO	133.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	015003	OCHOA, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.80	KG	CAMBIO DE MARCA
19	025011	BASSA, ENTERO, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	027003	OSTION, BOLSA 1 KG	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	031002	NIDO, ENTERA, 1+, KINDER, LATA DE 800 GR	113.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	031003	SVELTY, TOTAL DIGEST, DESLACTOSADA, LATA 1.6 LT (1600)	111.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	035004	EL LAREL, CHESTER, A GRANEL	103.40	KG	CAMBIO DE MARCA
19	041002	TRES CASTILLOS, AMERICANO, PARA NACHOS, BOLSA DE 1 KG	22.51	KG	CAMBIO DE MARCA
19	053002	D'ANJOU, A GRANEL	42.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	074003	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	28.05	KG	CAMBIO DE MARCA
19	074007	DEL CAMPO, PINTO, BOLSA DE 750 GR	31.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	074008	DEL CAMPO, PINTO, BOLSA 1 KG	29.73	KG	CAMBIO DE MARCA
19	077004	TAJIN, CHILE PASILLA, BOLSA DE 75 GR	184.67	KG	CAMBIO DE MARCA
19	098004	ROSTIZADO, POR PZA	67.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	119008	EKCO UNLTD, BOXER, 100% ALGODON, PAQ DE 3	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
19	120002	JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% OTROS, C/6	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	121013	YALE, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	238.00	PZA	NUEVO MODELO
19	122007	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	122011	ZARA, SACO, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
19	123005	BRUNO MAGNANI, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	595.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	123011	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	124008	PALOMA, BLUSA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
19	125002	SKINY, TANGA, 84% NYLON - 16% SPANDEX	148.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	125003	ADINA, TANGA, 90% POLIESTER - 10% NYLON	19.99	PZA	NUEVO MODELO
19	125004	THAT´S IT, PANTALETA, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
19	126008	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	43.00	PAQ	NUEVO MODELO
19	127022	PIERRE CARDIN, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128003	ZARA, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128005	RIMINI, VESTIDO, 100% ALGODON	1295.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128009	MARGARET CONTEMPO, VESTIDO, 100% VISCOSA	1218.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128014	PARLAY, FALDA, 50% ALGODON - 50% VISCOSA	810.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128015	LADY SUN, FALDA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	243.67	PZA	NUEVO MODELO
19	128016	OZMOZIZ, VESTIDO, 96% POLIESTER- 4% ELASTANO	274.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128017	THINNER, FALDA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128024	DUPLAN PETITES, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	947.14	PZA	NUEVO MODELO
19	128030	LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128035	KAROO, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128036	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 79% POLIESTER - 14% ALGODON - 7% E	228.00	PZA	NUEVO MODELO
19	129005	TOPS & BOTTOMS, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	130004	WEEKEND, VESTIDO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	306.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	130008	GRAFITO, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
19	130009	MONSTER HIGH, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	131006	LEVIS, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUEVO MODELO
19	131017	REFILL, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

19 131022	BOLERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132012	NORTH CREEK, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 133016	MONSTER HIGH, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 135009	DISNEY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	298.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 135011	BASIC BABY, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 139005	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
19 139009	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1201.68	PAR	NUEVO MODELO
19 141006	TOMMY HILFIGER, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1189.00	PAR	NUEVO MODELO
19 141008	PARIS HILTON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 147002	ZARA, CINTURON, 100% PIEL, MOD 1696006756	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 147009	BENETTON, MALETAS, SET DE EQUIPAJE, C/2 PZAS	3499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 147010	CITY&CO, CINTURON, SINTETICO, MOD VARIOS	74.90	PZA	NUEVO MODELO
19 168006	ASEO GRAL, PAGO MENSUAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 184003	DIVANI, SOFA CAMA, VINIPIEL CHOCOLATE, MOD 09244	2449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 186002	LUCE, 5 PZAS, KING SIZE, MOD GABBANA	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 189002	FRIKKO, ENFRIADOR, DE AIRE, F4800H	8392.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 191001	SINGER, MAQUINA DE COSER, SIMPLE, 23 PUNTADAS, 94474557	2884.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 198008	SONY, RADIOGRABADORA, MP3, MOD CFD-RG 880CP	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 200003	GE, AHORRADOR, 20 WATTS, PAQ C/5 PZAS	259.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 200004	NOVEDZA, AHORRADOR, 20 WATTS, LUZ DE DIA, 10000 HRS	83.57	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 202004	DURACELL, C, ALCALINAS, PAQ C/2 PZAS	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 209003	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, MAT, NAVY	347.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 209004	MANHATTAN, COLCHA, EDRECOLCHA, MAT, 70% POL - 30% ALG	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 218002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 211 GR	30.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 229008	PULMONAROM, OTROS MED, AMPOLLETA, C/10 DE 3 ML, LAB RUDEFSA	420.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 229012	ARCOXIA, OTROS MED, TABLETAS, C/7 DE 60 MG, LAB MSD	318.32	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 230002	IQFACILINA, CAPSULAS, C/20 DE 500 MG, LAB IQFA	19.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 232003	DOKET, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB IQFA	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 233004	CEVALIN, TABLETAS, INFANTIL, C/100, LAB BAYER	75.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 233006	PHARMATON, CAPSULAS, C/30, LAB BOEHRINGER	133.05	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 238002	NILDEN, TABLETAS, C/10 DE 100 MG, LAB IQFA	14.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 240001	CLORFENAMINA, GRAGEAS, C/20 DE 4 MG, LAB DIBA	7.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 241004	INBUMED, EXPECTORANTES, INHALADOR, DE 100 MG, LAB, VICTORY	39.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 253002	COLOCACION DE UÑAS, DISEÑO SENCILLO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 256001	CREST, PASTA DENTAL, CALCI-DENT, TUBO 150 ML	75.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 261001	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, SHINE SENSATIONAL, PZA DE 11.3 ML	42.55	PZA	NUEVO MODELO
19 262003	CONAIR, PASADORES, PARA EL CABELLO, PAQ DE 90 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, GT125, MOD 2012	22799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 314004	LOS JUEGOS DEL HAMBRE, NOVELA, SUZANNE COLLINS, ED OCEANO TR	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 316004	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, COSIDO, C/100 HOJAS, DE RAYA	37.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 328002	WARNER MUSIC, CD, JESSE & JOY, CON QUIEN SE QUEDARA EL PERRO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 003002	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 008001	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, BOLSA DE 105 GR	76.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 013001	SATURNO, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	6.49	KG	CAMBIO DE MARCA
20 017004	PULPA, MILANESA, A GRANEL	53.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 023002	SAN RAFAEL, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 500 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 028006	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	81.96	KG	CAMBIO DE MARCA
20 031001	SVELTY, DESLACTOSADA, BOLSA DE 360 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 033003	LALA, BEBIBLE, BREAK, FRUTAS, BOTE DE 330 GR	25.76	KG	CAMBIO DE MARCA
20 037002	EUGENIA, NATURAL, BAJA EN SODIO, BOTE DE 450 GR	37.39	KG	CAMBIO DE MARCA
20 040004	ABUELITA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	108.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20 092003	DORITOS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, NACHOS, BOLSA DE 55 GR	118.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 094003	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 1.75 KG	63.20	KG	CAMBIO DE MARCA
20 096001	PRINCESA, DE AGUA, VARIOS SABORES, SOBRE DE 35 GR	214.29	KG	CAMBIO DE MARCA
20 096004	D´GARI, DE LECHE, DE VAINILLA, BOLSA DE 140 GR	44.29	KG	CAMBIO DE MARCA
20 123004	VASARELLI, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	JGO	NUEVO MODELO
20 124009	ICON, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 127010	LEVI´S, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	653.65	PZA	NUEVO MODELO
20 127019	CITY & CO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	219.00	PZA	NUEVO MODELO
20 127021	THINNER, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128001	FOLEY´S, VESTIDO, 100% ALGODON	1595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128011	ANNY LOUR, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	389.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128012	KALDY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128014	SANDRA DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128015	CITY & CO, VESTIDO, 100% ALGODON	197.20	PZA	NUEVO MODELO
20 128017	THINNER, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128020	STANLU, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128030	SHAMBALA, FALDA, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128031	SAHARA, FALDA, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% SPANDEX	289.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128032	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
20 130002	LET´S GO, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130003	NENE WEAR, VESTIDO, 100% ALGODON	234.00	PZA	NUEVO MODELO
20 131002	WW, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131017	GASPARIN, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
20 133018	BAMBI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.88	PZA	NUEVO MODELO
20 133023	MONSTER HIGH, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 135007	ROXY, TRAJE, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	89.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 135011	BEBITOS, CONJUNTO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135012	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.00	JGO	NUEVO MODELO
20 139011	HALCON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 140002	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
20 141008	SEASON COLORS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 141012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
20 143002	LADY SUN, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
20 143011	FRIDA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147002	VANHEUSSEN, CINTURON, CUERO REGENERADO, MOD 02-1B	269.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 147005	CITY & CO, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD 1299168	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 168005	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO MENSUAL	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 179005	MOBEL PRIN, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PALERMO PLUS	6839.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 180003	NUTONE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD DLE50B	940.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 181001	ACROS, 4 QUEM, C/HORNO, MOD NAW3500 ACE	4072.04	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 184001	PRINTAFORM, CTRO DE COMPUTO, DE MDF, MOD ARIZONA	990.00	PZA	NUEVO MODELO
20 187003	MABE, 9 PIES, MOD RNP0925VMXB BLA 70005131	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 190004	MYTEK, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 16 PULG, 3 VEL, MOD 3141	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 192004	SIEMENS-GIGASET, INALAMBRICO, SIST 3 TELEFONOS, MOD A 390	968.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 193001	BLACK & DECKER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 350GP	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD F985	450.19	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 197006	SONY, 40", PANTALLA LCD, FULL HD, 60 HZ, MOD 9843	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 198006	SONY, RADIOGRABADORA, CD, CASSETTE, USB, MOD CFDG880 XPLOT	2949.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 198007	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, CD, MP3, ENTRADA USB, MOD 8948	859.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 198008	SPELLER, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD SP-BBIGN	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 211003	DREAMS, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 211004	GINO DE LUCA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 979, LISA	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

20	218001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, VERDE, BOTE DE 250 ML	32.96	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	218003	RACUMIN, RATICIDA, CEBO, PELLETS PARAFINADOS, BOTE DE 60 GR	27.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	236001	AZ, ALCOHOL, ETILICO DESNATURALIZADO, FCO DE 250 ML	14.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	257004	NIVEA, AEROSOL, ANTITRANSPIRANTE, 3 PZAS DE 150 ML	131.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	259004	DOVE, LIQUIDA, NUTRICION ESENCIA, BOTE DE 1 LT	69.92	LT	NUEVO MODELO
20	262002	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, VENTILADO, MANGO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	263002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 375 HOJAS DOBLES	20.48	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
20	314003	LOS CUATRO ACUERDOS, SUPERACION PERSONAL, RUIZ, ED URANO	247.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	320001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, POR DIA	1800.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20	330003	KIDDI ELAND, MONTABLE, MUSICAL, LEON Y VACA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	331001	VOIT, BALON, DE FUTBOL SOCCER, NUM 5, BIG TIME	109.00	PZA	NUEVO MODELO
20	343018	RESTAURANTE, DESAYUNO SONORENSE, HUEVOS C/MACHACA, CAFE	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	010007	NABISCO, DULCES, OREO, DORADA, CAJA DE 324 GR	71.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	011001	MP, CARACOL, BOLSA DE 200 GR	17.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	014002	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 614 GR	40.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	032002	NAN, MATERNIZADA, ETAPA 1, LATA DE 350 GR	263.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	038001	CHEN, CHIHUAHUA, A GRANEL	118.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	043001	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 905 ML	28.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	058012	SALADETTE, A GRANEL	10.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	107006	BACARDI, ORO, BOTELLA DE 946 ML	181.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	119006	ARROW, BOXER, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	119008	TENERIFE, CAMISETA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	120010	CANNON, CALCETINES, 88% ACRILAN - 12% POLIAMIDA	57.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	121006	NUVAN JEANS, 100% ALGODON	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	121012	TENERIFE, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	123007	PRINCETON, CORBATA, 100% POLIESTER	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	124003	SKY WOMAN, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	125001	ODISEA, BRASIER, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127015	SKY WOMAN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	128011	TROPICAL MELON, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	128019	VIANNI CLASSIC, FALDA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
21	129009	NUVAN, BATA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	129010	SKY WOMAN, CHALECO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	130006	NUVAN, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	132007	REFILL, CAMISA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	134010	PLAY STAR, TINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% OTROS	38.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	143009	SPALDING, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	179002	BARCELONA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD BARCELONA	9491.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	181003	MABE, 5 QUEM, ENC ELEC, 30 PULG, MOD 76401	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21	185004	ARTABAN MINA, 3-2-1, MOD CHOCOLATE	8399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	186003	QUEEN, 6 PZAS, CABECERA KING SIZE	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
21	187004	MABE, 14 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD RMV77VO9	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	197005	COBY, 18.5", LED, MOD LEDTV 1926	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	209003	ELEGANCIA D´CHELA, COLCHA, KING SIZE, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	211001	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, C/FUNDAS	297.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	218002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	48.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	263001	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, ROLLO C/440 HOJAS DOBLES	6.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282004	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	343004	RESTAURANTE, CABRITO, PIERNA, PAY DE QUESO Y REFRESCO	179.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	343006	RESTAURANTE, CAMARONES A LA MANT, SOPA DE MARISCOS GDE	189.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	019004	O/VISCERAS, LENGUA, A GRANEL	105.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	030009	NESTLE, SABORIZADA, NESQUIK, CAJA DE 240 ML.	29.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	080004	MP, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 410 GR.	21.71	KG	CAMBIO DE MARCA
22	119005	ZAGA, BOXER, 100% ALGODON	47.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	120009	CITY & CO, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	127011	NEW POERT, 98% ALGODON - 2 % SPANDEX	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	128005	GIANNI FERRAUD, CONJUNTO, 100% POLIESTER	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	147003	TRAVELERS MALETA, 100% POLIESTER, MOD. EVA - 12003	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD. SA-AKX-72	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	321002	MIE, SOLO MIERCOLES	27.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	118002	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
23	118011	PERGOLA, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	119009	HANES, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	119011	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	114.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	121002	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	121016	PHILIPPO DEL CORSO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	121017	YALE, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	121018	WINDTER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	121022	YALE, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	122005	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER, 3 PZAS	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23	122009	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER, 3 PZAS,	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23	123003	WILSON, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	123007	GRAN LINE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	124003	RED EIGHT, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	124005	MELODY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	124011	REBELLE, BLUSA, 75% POLIESTER - 25% RAYON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	124012	DELIRIUM, BLUSA, 70% VISCOSA - 30% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
23	125004	CARNIVAL, PANTALETA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	127007	GIOVANNI PAOLO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	127010	IVE JEANS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128003	TOSCANO, VESTIDO, 100% LINO	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128004	PERFIL, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	945.00	PZA	NUEVO MODELO
23	128006	CONNECTED, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128007	KAREN KEIN, CONJUNTO, 78% RAYON - 22% NAYLON	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	128011	GEISHA, VESTIDO, 97 ALGODON - 3% ELASTANO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128012	THINGS CONTEMPO, FALDA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
23	128015	TATTOO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128020	ANNY LOUR, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	128021	ALCANTARA FASHION, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128031	DUPLAN, VESTIDO, 92% NYLON - 8% SPANDEX	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128034	KALDY, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.99	PZA	NUEVO MODELO
23	129004	PRINCESS, MASCADA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	129009	GINA CHEZZANI, PIJAMA, 100% ALGODON	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	130002	BOBBY JACK, BLUSON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	130008	THAT GIRL, FALDA, 53% POLIESTER - 47% OTROS	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	130009	DIK GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	131017	GERARQUIA, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132005	AMERICAN STONE, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132006	NEW ARMY, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	133008	DISTINCION, CAMISETA, 100% ALGODON	21.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	133016	BABY SMART, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	134005	FURIA, CALCETINES, 78% ALGODON - 22% OTROS, PAQ C/3	44.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	134007	MELISSA, CALCETAS, 97% PILIAMIDA - 3% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA

23 135002	BOLO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVO MODELO
23 135009	BON BEBE, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	164.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 136007	JADER, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 139002	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	427.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 139010	CHATITOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	168.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 140003	SANDY PINGO, ZAPATO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	213.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 141012	JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 179006	EUROMUEBLES, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD DIAMANTE	6890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 186004	TAOSA, 5 PZAS, MOD GILIAN	9436.00	JGO	NUEVO MODELO
23 187003	MABE, 14 PIES, MOD RM77V09B2	8312.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 191001	HAMILTON BEACH, EXPRIMIDOR, MOD HB67800	520.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 215003	BRASSO, LIMPIADOR, AROMA FRUTAS, BOTELLA DE 900 ML	10.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 259003	ARIZ, LIQUIDA, ENVASE DE 425 GR	35.29	KG	CAMBIO DE MARCA
23 282002	SUBCOMPACTO	127500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 283001	MERCURIO, BICICLETA, R-24, MOD CAPRESSI	2005.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 288003	MULTITOP, LIMPIAPARABRISAS, 16 PULGADAS	32.96	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 309001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3075.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 309002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2238.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 314004	CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA, BEST SELLER, EDIT DIANA	108.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
23 322001	CAFE INTERNET, RENTA POR HORA	12.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 5MB	599.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
23 342005	LONCHERIA, COMBO, HAMBURGUESA, PAPAS Y REFRESCO	46.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23 342006	LONCHERIA, COMBO, REBANADA DE PIZZA Y REFRESCO	21.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24 003005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 45 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 004004	LA BOCHITA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 2 KG	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 008002	BIMBO, PAN DULCE, NEGRITO, PAQ DE 62 GR	80.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 009003	PASTEL, DE VAINILLA C/FRESA, 1/4 DE PLANCHA	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 010001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	65.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 011001	TALIA DE PAGASA, CODO, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 014006	KELLOGG´S, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 200 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24 015001	SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 015003	DIAMSERS, EXTRA, BOLSA DE 400 GR	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 017009	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	82.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 017011	LOMO, TROZO, A GRANEL	91.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 018022	CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 018028	BISTEC, PALETA, A GRANEL	97.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 018031	CHULETA, NATURAL, C/HUESO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 019004	O/VISERAS, LENGUA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 019008	O VISERAS, MENUDO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 020004	SAN RAFAEL, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	106.60	KG	CAMBIO DE MARCA
24 021005	ROSARITO, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 022002	KIR, PAVO, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24 028004	YAVAROS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	49.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 030004	JERSEY, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 3.785 LT (3785)	12.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 034001	FRESCO, A GRANEL	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 035001	CLARITA, MOZZARELLA, BOLSA DE 2000 GR	68.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 043001	1-2-3, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	23.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 049005	VALENCIA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 051007	CHINO, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 058009	SALADETTE, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 059005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 060004	MORADA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 061006	CILANTRO, POR MANOJO	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 063002	TOMATE VERDE, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 067004	CHILE SERRANO, A GRANEL	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 068007	ENTEROS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 074001	MP, PINTO, BOLSA DE 908 GR	28.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 074007	DIAMSERS, MAYOCOBA, BOLSA DE 750 GR	43.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 076003	RANCHERITA, REFRITOS, LATA DE 234 GR	40.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 079001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 220 GR	29.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 081001	LA PASIEGA, ALMIBAR, FRUTAS, 3 LATAS DE 820 GR C/U (2460)	30.69	KG	CAMBIO DE MARCA
24 087003	JARRITOS, NO RETORNABLE, ENVASE DE 2500 ML	7.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 088001	BONAFONT, SABORIZADA, LEVIITE, BOTELLA DE 500 ML	14.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 088002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 090001	HADA, SAL, DE MESA, BOTE DE 800 GR	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 091004	McCORMICK, SAL CON AJO, FRASCO DE 157 GR	89.17	KG	CAMBIO DE MARCA
24 093001	ZUKO, EN POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 22 GR	3.45	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 093003	FRUTI MAX, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 20 GR	2.20	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
24 093004	NESTEA, EN POLVO, SABOR LIMON, SOBRE DE 40 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
24 094001	CHOCO CHOCO, BOSA DE 200 GR	129.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 096003	D GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 170 GR	47.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 098002	ASADO, PAQ DE 8 PZAS, INCL SALSA Y TORTILLAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 099003	BIRRIA, DE RES, ORDEN	40.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 102002	TECATE, CLARA, BOTE DE 355 ML	33.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 103004	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	170.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 108001	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 118003	JONH HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 118006	BOHIO, CAMISA, 100% LINO	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 119012	YVES SAINT LAURENT, BOXER, PAQ 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 121002	HCP POLO, 100% ALGODON	169.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 121006	WEATHERPROOF, 100% ALGODON	359.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121008	DOCKERS, 100% ALGODON	639.00	PZA	NUEVO MODELO
24 121011	FRANKY MAX, 100% ALGODON	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121021	L´MENTAL, 65% POLIESTER - 35% VIZCOSA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123009	VAN HEUSEN, PAÑUELOS, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	202.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 123012	WILSON, PANTS, 2 PZAS, 100% POLIESTER	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 124003	VIANNI CLASSIC, BLUSA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
24 124012	MADISSON PAIGE, BLUSA, 100% POLIESTER	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125006	VASSARETTE, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125011	CARNIVAL, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 126004	HANES, PANTIMEDIAS, 88% POLIESTER-12% ELASTANO	44.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 127003	CLAUDIA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127012	LEE, 77% ALGODON- 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127016	VIANNI PLUS, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
24 127020	DANIEL´S, 75% ALGODON-24% POLIESTER-1% ELASTANO	475.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127021	725 ORIGINAL´S, 82% ALGODON-16% POLIESTER- 2% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128004	MYSTIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128007	LADY SUN, FALDA 93% POLIESTER-7% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128009	SAHARA, VESTIDO, 55% POLIESTER 42% ALGODNO, 3% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128010	COSMO & COMPANY, FALDA 85% ALGODON-15% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128033	SENSACION, VESTIDO, 60% POLIESTER-32% VIZCOSA-8% ELASTANO	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 128035	SENSACION, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 129002	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 84% POLIESTER - 16% ELASTA	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

24	129005	MOSES PLUS, SHORT, 100% ALGODON	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	129008	SOHO GIRL, MALLAS, 92% NYLON - 8% ELASTANO	100.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	129010	ACTIVA, CAMISION, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	129012	L´INTIMO, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	130001	MIA GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	130010	INFANTILES TABITAS, VESTIDO 50% ALGODON-50% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
24	131002	US POLO ASSN, 68% ALGODON, 26.5% POLIESTER 5.5% VIZCOSA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	131004	STAR WEST, 100% POLIESTER	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	131005	LEVIS, 100% ALGODON	461.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	131010	REFILL, 63% ALGODON, 37% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	132008	URBANT, CAMISA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	132011	725 ORIGAL´S, PLAYERA TIPO POLO, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	135002	GERBER, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON	88.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	135004	PETITE BEARS, CONJUNTO DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	135008	NENUCO, MAMELUCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	135009	GRAFITO, TRAJE 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	136004	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	31.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	139002	CONVERSE, CORTE TELA, SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	139007	CARIOCAS, S/V PARA NIÑO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	140010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	140012	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	141009	GINA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	575.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	147003	KIPIT, MOCHILA, 100% VINIL	59.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	168006	ASEO, GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 6 DIAS A LA SEMANA	1500.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	179004	TOSCANA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CHERRY	12024.08	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	179006	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ANTARES	11699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	180003	ACROSS, CAMPANA, 30 PULG, 1 VEL, MOD 6000331	985.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	181001	ACROSS, 4 QUEMADORES, 20", ENC, ELECT, MOD NAW3500S.ACE	5475.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	181003	KOBLENZ, 4 QUEM, ENC. ELECT, 30", MOD EK302B/EK501B	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	183001	AMERICA, MATRIMONIAL, BICENTENARIO, MOD 14000201	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	186003	5 PZAS, MAT, MOD JAVA	5799.00	JGO	NUEVO MODELO
24	187002	DAEWOO, 10 PIES CUBICOS, MOD DRF1075DTB	5149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	188001	EASY, 13 KG, AUT, MOD LAE13400PB.BLA	4452.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	188004	WHIRLPOOL, 16 KG, AUT, MOD 8000502	7585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	191003	OSTER, BATIDORA, MOD 002523-013	2034.00	PZA	NUEVO MODELO
24	197003	SAMSUNG, 32", LED, MOD 5300	7622.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	197005	LG, 23", PANTALLA LED, MOD DM2350D	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	198005	SONY, RADIOGRABADORA, AM-FM, MP3, MOD CFD-S07CP	1124.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	200004	OSRAM, INCANDESCENTE, 13 WATTS	23.83	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	207003	T FAL, BATERIA, DE ACERO INOXICABLE, C/TEFLON, 13 PZAS	1939.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	209005	GINO DE LUCA, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	235.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	210003	SERVIETTE, SECADOR DE COCINA 100% ALGODON	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	211001	PLATINO HOME, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	211002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	191.01	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
24	214007	PERSIL, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	33.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	229018	CARDISPAN, TABLETAS, C/20 DE 1 GR, LAB GOSSMAN	376.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	234003	GLUCOPHAGE, TABLETAS, C/40 DE 850 MG, LAB ROCHE	237.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	235004	LIBERTRIM, TABLETAS, C/48 DE 200 MG, LAB A.F	318.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	238002	TRAZIDEX, GOTAS, C/5 ML, LAB SOPHIA	238.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	242003	L´OREAL, CREMA, DERMO COLAGENO, TARRO DE 50 GRS	211.00	TARRO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	248003	PEDIATRA, HONORARIOS	3225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	253001	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	257001	SPEED STICK, BARRA, COOL FUSION, ENVASE DE 85 GR	38.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	259004	ST IVES, PIEL EXTRA SECA, BOTELLA DE 1 LT	60.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	261002	MAYBELLINE, MAQUILLAJE FACIAL, LABIAL, BOTELLA DE 11.3 GR	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	263008	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 160 PZAS	13.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	266001	DELSEY, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 100 HOJAS	6.15	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	288004	BA 550, BOMBA DE AGUA, COD SHAWRKWP	311.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	314004	100 AÑOS DE SOLEDAD, BEST SELLER, GABRIEL GARCIA M, ED PLANE	258.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
24	321001	LUNES - DOMINGO, 3D, ADULTO	76.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	329002	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, MOD ES90	1426.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, 16 MEGA PIXELES, MOD S3300	2479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	342008	LONCHERIA, 4 TACOS DE A VAPOR Y REF	50.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	344002	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, SUELDOS Y SALARIOS, P. FIS	888.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	018023	CORTES ESPECIALES, LOMO, EN BISTEC, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	033005	DANONE, BEBIBLE, DANONINO, FRUTAS, PAQ DE 6 BOTES DE 480 GR	32.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	078004	VIGOR, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
25	168006	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO SEMANAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	168008	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO SEMANAL	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	168010	ASEO GENERAL, 5 DIAS, PAGO SEMANAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	187004	WHIRLPOOL, 16 PIES, MOD WT6007D	7240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	193002	OSTER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 6808	439.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	199002	LG, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, MP3, MOD DV 692	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	199004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, USB, MULTIRREGION, MOD C350	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	202003	MP, AA, ALCALINAS, 1.5 V, PAQ DE 4 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	209002	KALTEX HOME, COLCHA, EDREDON, IND, 50% ALG - 50% POLI, MOD D	404.00	PZA	NUEVO MODELO
25	258001	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PASTILLA DE 180 GR	62.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	263003	WHITE COLD, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 65 PZAS	18.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	263004	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 70 PZAS	9.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	288004	GONHER, FILTRO DE AIRE, P/AUTO 6 CILINDROS	73.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	293001	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, MANO DE OBRA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	329004	NIKON, CAMAR DIGITAL, 16.0 MP, MOD S4200	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	001010	ARCOIRIS, PAQ DE 500 GR	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	022001	FUD, DE PAVO, PARA HOT DOG, A GRANEL	56.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	030009	BIDEY, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	12.90	LT	CAMBIO DE MARCA
26	030010	LA ORDEÑA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1890 ML	12.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	038002	LYNCOTT, MANCHEGO, REDUCIDO EN GRASA, PAQ DE 400 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26	043003	MAZOLA, ACEITE MIXTO, PAQ C/2 BOT DE 910 ML C/U (1820)	43.91	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	045002	MACHO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	047009	MAMEY, A GRANEL	24.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	064005	COL MORADA, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	076002	LA SIERRA, BAYOS, REFRITOS, LATA DE 440 GR	23.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	088005	NATURAL, GARRAFON DE 19 LT (19000 ML)	0.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	091004	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FCO DE 390 GR	32.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	119002	PLAY BOY, BIKINI, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	120002	COSMO & COMPANY, CALCETINES, 34% ALGODON - 24% ACRILICO - 24	28.00	PAR	NUEVO MODELO
26	121020	G CANDILA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	123002	725 ORIGINALS, SHORT, 72% POLIESTER - 28% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
26	123009	NUEVA PAÑALERA, PAÑUELOS, CAJA C/3 PZAS, 65% POL - 35% ALG	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	123010	LYN, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	124003	ITAVINA, PLAYERA, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
26	124004	LINE, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	124007	JEANIOUS COMPANY, PLAYERA, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO

26	125012	MARCE, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	126008	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	175.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
26	126011	BISSET, MEDIAS, 90% POLIAMIDA -10% ELASTANO	14.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	127005	OPEN COLLECTION GENUINE, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	127024	RAIDERS, 74% ALGODON - 19% POL - 6% VISCOSA - 1% ELASTA	329.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128002	DUPLAN, VESTIDO, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO	995.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128004	SUPER MECPORT, FALDA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128009	HI FASHION, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	692.10	JGO	NUEVO MODELO
26	128012	YS INTERNATIONAL, VESTIDO, 100% VISCOSA	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128014	LOGIC, VESTIDO, 57% ALGODON - 40% POLIESTER - 3% SPANDEX	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128017	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128028	NECTAR, VESTIDO, 100% ALGODON	346.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128033	MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128034	DUE SCENTY, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	669.00	PZA	NUEVO MODELO
26	129001	DORIS, PIJAMA, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	69.99	PZA	NUEVO MODELO
26	129004	CROSBY, CAMISON, 76% POLIESTER - 24% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	129008	ROMANCE INTERNACIONAL, PIJAMA, 100% POLIESTER	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	129009	LA NUIT, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, 2 PZAS	386.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	129010	BEVERLY HILLS, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
26	130001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVO MODELO
26	130004	BUBLY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.99	PZA	NUEVO MODELO
26	130005	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
26	130006	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	131002	RIDERS, 100% ALGODON	127.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	131005	LORD JOHN, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	131011	GRAFITO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26	131018	ZILERY´S ITALIA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	133016	SAYURI, BOXER, 47.5% ALGODON - 47.5% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	133024	BOSSELINI, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	135007	FIX BABY, CONJUNTO, DE NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	136001	GRAFIX, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	139004	HEAD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	139010	GOSH, DE MUJER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	139012	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	141004	J. GRAELL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	142003	VIA AFRICA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	142008	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	661.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	143012	TROPICALA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	147012	SUNNY, MALETA, DEPORTIVA, C/VIVOS PLATEADOS, MOD 3014	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	179006	IBIZA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ARBELL	14499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	185003	IBIZA, 3 PZAS (3-2-1), MICROFIBRA, MOD SUSANA	11699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	186003	BRIMO, 5 PZAS, KING SIZE, MOD FIRSOLE	8085.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	188004	IEM, 15 KG, MANUAL, MOD LIC15TM	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	191006	TAURUS, EXTRACTOR, CUERPO DE ACERO, MOD LIQUAFRUIT	874.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	192002	PANASONIC, ALAMBRICO, MOD KXT9550MEW	285.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	192004	VTECH, INALAMBRICO, C/1 EXTENSION, MOD LYRIX500-2	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	197003	PIONEER, 32´´, PANTALLA LCD, MOD PLC-3201HD	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	198005	PHILIPS, RADIO, RELOJ DESPERTADOR, MOD AJ3225	254.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	201004	SM, VELADORA, VASO CUBERO CLASICO, DE PARAFINA ECONOMICO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	207002	EKCO, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD 27476	580.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	207004	MAN, OLLA DE PRESION, DE 8 LT, MOD 1510	1367.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	209002	LONDON FOG, COLCHA, EDREDON, MAT/QS, 100% MICROFIBRA, MOD710939	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	209004	JAZMIN, COLCHA, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	328.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	209006	COLAP, COBIJA, COBERTOR, MAT, 100% FIBRAS REGE, MOD NACIONAL	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	210006	GALVA, FRANELA, ROJA, DE 80 X 60 CM	14.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	211002	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, 80% POLIESTER - 20% ALG, MOD 443	197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	211003	PLATINO HOME, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, LISA	739.07	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	211004	XIMENA, KING SIZE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	281.38	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	212004	HOME NATURE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 61 X 1.10 CM	184.08	PZA	NUEVO MODELO
26	214002	VIVA, EN POLVO, C/PODER DE BARRA, BOLSA DE 900 GR	26.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	214005	1-2-3, EN POLVO, FRESCA BLANCURA, BOLSA DE 900 GR	24.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	229005	REVAPOL, SUSPENSION, DE 30 ML, LAB AF	50.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	229007	SECOTEX, TABLETAS, C/20 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	699.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	229009	ATEMPERATOR, TABLETAS, C/20 DE 400 MG, LAB ARMSTRONG	215.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	229010	PIASCLEDINE, CAPSULAS, C/15 DE 300 MG, LAB EXPANSCIENCE	219.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	264003	HUGGIES, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 36 PZAS	144.05	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	264004	DRY KIDS, CHICO, FUN, PAQ DE 38 PZAS	78.71	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	265004	ERES, REGULAR, C/ALAS, PAQ C/14 PZAS	13.05	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	282002	SUBCOMPACTO	123700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	283003	MERCURIO, BICICLETA, R-24, MOD CAPRESSI	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	287002	MIRAGE II, RIN 14, 185/60 R14, MOD 10269003	890.00	PZA	NUEVO MODELO
26	289002	EVER START, 11 PLACAS, MOD 41-650, EXTREMO	1190.00	PZA	NUEVO MODELO
26	293001	REP DE SUSPENSION, CREMALLERA, MANO DE OBRA, SENTRA 02	1566.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	314004	LA CASA DE LOS ESPIRITUS, ISABEL ALLENDE, DE BOLSILLO CONTEM	159.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
26	315004	LOGICA, PREPA, INTRODUCCION, GEORGE NOVACK, ED FONTAMARA	115.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	315005	QUIMICA ORGANICA, PREPA, INTRODUCCION, WILLIAM H., ED CECSA	324.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	325003	ECOS DE LA COSTA, MATUTINO	6.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	332004	CASIO, TECLADO, MINI, MOD 5A-45	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	023001	HERDEZ, O/EMBUTIDOS, JAMON DEL DIABLO, LATA DE 160 GR	168.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	059004	PAPA, BLANCA, A GRANEL	12.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	078002	V8 SPLASH, JUGO, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 413 ML	31.48	LT	CAMBIO DE MARCA
27	090003	ES, CONCENTRADO DE POLLO, EN CUBOS, CAJA DE 288 GR	65.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	102009	BUD, LIGHT, LATA DE 355 ML	38.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	118004	MICHAEL ADAME, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	118011	OPTIMA MEN, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	173.31	PZA	NUEVO MODELO
27	119005	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% SPAND	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	119007	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	120006	RT PRO, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	36.99	PAQ	NUEVO MODELO
27	120011	COSTA BRAVA, CALCETINES, 80% ACRILICO - 20% SPANDEX	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	124004	LOGIC, BLUSA, 100% POLIESTER	132.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	124006	ACTIVA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	121.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	124009	GOOD & COOL, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	124010	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	124011	SKY BLUE, BLUSA, 100% POLIESTER	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	125003	CARNIVAL, BRASIER, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	125005	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO, PAQ C/2 P	79.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	127003	MELODY, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127011	MELODY, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127013	MELODY, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127014	COSMO & COMPANY, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELAST	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127015	MELODY, 73% RAYON - 23% NYLON - 4% SPANDEX	187.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127022	725 ORIGINALS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTAN	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	128004	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 85% POLIESTER - 11% VISCOSA - 4% E	228.00	PZA	NUEVO MODELO

27	128010	COSMO & COMPANY, FALDA, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELA	178.00	PZA	NUEVO MODELO
27	128016	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 79% POLIESTER - 14% ALGODON - 7% E	248.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	129002	MELODY CASUAL, SHORT, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	129008	COSMO & COMPANY, PIJAMA, 100% ALGODON	194.53	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	130005	SANRIO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	130006	BUBLY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	109.76	PZA	NUEVO MODELO
27	130009	ROXY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	130012	DIVAD, FALDA, 100% RAYON	129.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	131020	REFILL, 66% ALGODON - 34% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVO MODELO
27	132004	ALEX, CAMISA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	132010	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	116.71	PZA	NUEVO MODELO
27	133021	MELODY, P/NIÑA, PANTALETA Y CORPIÑO, 90% POLIESTER - 10% ELA	70.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	133023	MELODY TEENS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	139004	HEAD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	142007	PIE LEYER, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	368.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	147010	LADY SUN, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 349672	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	148004	FOSSIL, RELOJ, P/CABALLERO, MOD PLATEADO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	180004	DESPENSERO, MADERA DE PINO, MOD ROMANSA ATENAS	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	181004	MABE, 5 QUEM, 30 PULG, 4 QUEM ESTANDAR 1 JUMBO, MOD EM7600	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	186004	5 PZAS, CABEC, 2 BURO, TOCADOR, MOD MCG PIETRO	5799.00	JGO	NUEVO MODELO
27	190004	LASKO, DE TORRE, 3 VEL, MOD LASKO 2554	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	195002	HAMILTON BEACH, VAPOR, SMART GRIP ERON, MOD 14431	347.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	199004	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, KARAOKE, MOD DVD3560K	719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	207004	EKCO, OLLA DE PRESION, 5 LT, LINEA SAZON, MOD 60657	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	247002	HISTERECTOMIA, ABDOMINAL	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27	263001	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, CON AROMA, 1 ROLLO	5.70	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	263004	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, PAQ DE 4 ROLLOS	3.99	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	263007	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	3.03	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	287003	PIRELLI, RIN 14, 185/60, MOD P6000	1398.00	PZA	NUEVO MODELO
27	328003	X BOX, VIDEO JUEGO, LEGO, STAR WARS III	612.01	PZA	NUEVO MODELO
27	328010	SONY MUSIC, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, CANCIONES DE AMOR	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	045001	CHIAPAS, A GRANEL	7.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	050004	PERSA, A GRANEL	6.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	058006	SALADETTE, A GRANEL	10.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	066001	A GRANEL	8.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	095001	PALETON, PALETA DE CAJETA, PAQ C/10 PZAS DE 14 GRS, 140 GRS	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
28	102002	PACIFICO, CLARA, SIX PACK, LATA DE 355 ML, (2130 ML)	28.64	LT	CAMBIO DE MARCA
28	122005	ALDO FRANCO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.99	JGO	NUEVO MODELO
28	123006	WILSON, SHORT DEPORTIVO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128004	MELODY CASUAL, VESTIDO, 65% POLIESTER- 30% ALGO - 5% SPANDEX	180.00	PZA	NUEVO MODELO
28	179003	GMO, 7 PZAS (M-6S), MDF LAQUEADA Y VINIPIEL, MOD. MONSERRAT	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	181001	ACROSS, 4 QUEM, C/HORNO, MOD. AW20000, 20",	3450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	184001	KIMMAK, CENT ENTRETENIMIENTO, COLOR CHOCOLATE, MOD- 340	3350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	190001	BIONAIRE, TIPO PEDESTAL, 70 WATTS, 3 VEL, MOD. BMSF16225	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	193001	RECORD, 2 VEL, VASO CRISTAL, MOD. LR-201C	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	195001	OSTER, VAPOR, MOD. M5002-13	225.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	198003	NAKAZAKI, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, AM, FM, MOD 90893	732.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	198004	DAEWO, MINICOMPONENTE, CD, USB, 2100 WATTS, MOD. NC-8015DE	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	209001	MOSLEY, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	242002	NIVEA, BLOQUEADOR, FPS- 50, BOTE 125 ML, LAB. BEIERSDORF	175.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	258001	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 120 GRS	38.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	265001	ALWAYS, PINKCESS, FLEXI ALAS, PQT C/14 PZAS	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	265002	NATURELLA, MANZANILLA, PAQ C/14 PZAS	21.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	002001	CHARRAS, TOSTADAS, PLANAS, PAQUETE DE 325 GR	56.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	010003	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, COMBINADO, PAQUETE DE 364 GR	42.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	096002	D GARI, DE AGUA, BOLSA DE 140 GR	64.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	120002	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	40.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
29	127003	NEW WAVE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
29	130002	BE THE BEST, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	130004	GEMINI, CONJUNTO, 100% ALGODON	99.00	JGO	NUEVO MODELO
29	133001	HANES, TRUSA, 100% ALGODON, PAQUETE C/3 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29	195002	MOULINEX, VAPOR, MODELO INICIO 20	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	201002	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO DE CRISTAL, GRANDE, PZA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	214002	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 1 KG	28.88	KG	CAMBIO DE MARCA
29	263004	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA CON 160 PZAS	14.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	282002	SUBCOMPACTO	161900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	328003	XBOX, VIDEO JUEGO, CLASH OF THE TITANS	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	011002	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30	012002	MP, BOLSA DE 250 GR, C/10 PZAS	39.60	KG	CAMBIO DE MARCA
30	036002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	104.75	KG	CAMBIO DE MARCA
30	079002	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 780 GR	25.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	118005	IMPERIAL, CAMISA, 54% POLIESTER - 46% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	124003	VIANNI SPORT, BLUSA, 100% POLIESTER	169.15	PZA	NUEVO MODELO
30	130003	HELLO KITTY, VESTIDO, 50% ALGODON -50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	130006	CECY, VESTIDO, 100% ORGANZA	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	132003	SPIDERMAN, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	133003	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	138002	PC, ESCOLAR, PANTALON Y SUETER	217.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	140001	CLIFF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	140003	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVO MODELO
30	141002	BATTAGLIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
30	143003	VIA IMAGEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
30	194002	LG, 1.1 PIES, MOD MS1149CW	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	200001	GE, AHORRADOR, 60 WTTS, MINI SPIRAL, PAQ. 2 PZAS	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30	209002	ISABELLA BALBONTIN, COLCHA, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-12%AL	624.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	239001	ULTRABANGO, NATURISTA, JARABE, C/240 ML, LAB CENTRO BOTANIC	55.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
30	262001	TOUCH, CEPILLO P/CABELLO	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	008001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/NUEZ, BOLSA DE 255 GR	83.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	013002	SELECTA, HARINA, PAQ DE 1 KG	10.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	047008	KIWI, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	081001	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 850 GR	40.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	122.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	120003	YVES SAINT LAURENT, CALCETINES, 75% ALGODON-15% NYLON -10%EL	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	122006	LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	127012	LONDON BLUE JEANS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	128003	KALDY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	129003	CONTORNO UNDERWEAR, PIJAMA, 100% ALGODON	249.01	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	130003	DG GIRLS, PANTALON, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	135004	LA IDEAL, TRAJE, 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	138.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
31	188002	WHIRLPOOL, 15 KG, COD 8000541	5985.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	195001	OSTER, VAPOR, ROCIO, GCSTB55804	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	209003	BABY MOMENTS, COBIJA, COBERTOR, CUNERO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
31	238001	IBUPROFENO, GRAGEAS, C/10 DE 400 MG, LAB NODRIM	13.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

31	259002	LUBRIDERM, AVENA, BOTE DE 400 ML	157.60	LT	CAMBIO DE MARCA
31	328001	DISNEY, DVD, PIRATAS DEL CARIBE, NAVEGANDO AGUAS MISTERIOSAS	308.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	328005	DISNEY PIXAR, DVD, CARS	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	012001	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	098002	ROSTIZADO, AL CARBON, ARROZ, SOPA, VERDURA, POR PZA	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	241002	MUCOSOLVAN, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB BOEHRING	96.24	FCO	CAMBIO DE MARCA
32	282004	SUBCOMPACTO	184035.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	282006	SUBCOMPACTO	177700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	215003	DOWNY, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	15.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	262001	PRO DOUBLE, CEPILLO DENTAL, DUTY	14.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	038002	ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
34	122003	SONNETI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1299.00	TRAJE	NUEVO MODELO
34	122004	SONNETI, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	1799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
34	127002	SHAMBALA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
34	145001	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON, PAGO ANTICIPADO	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	197002	AOC, 19", PANTALLA LED, MOD LE19W037	2800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	199002	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, KARAOKE, MOD DVP3560K	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	239001	PULMOBRON, SOLUCION, FCO DE 240 ML, MEGANATURAL	51.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
34	245004	GINEGOLOGO, CONSULTA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	248001	ANESTESIOLOGO, PEDIATRA Y AYUDANTE, HONORARIOS	5500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	248002	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	6500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	249001	ULTRASONIDO, ABDOMINAL	780.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	249002	PAPANICOLAOU, TOMA Y ESTUDIO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	250001	PARTO NORMAL, UN DIA DE HOSPITALIZACION, QUIROF, CUN.	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	251003	BIOMETRIA HEMATICA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	251004	EXAMEN DE GLUCOSA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	282004	SUBCOMPACTO	178400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	014003	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 170 GR	70.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	031001	NIDO, ENTERA, LATA DE 840 GR	99.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	095002	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FCO 370 GR	80.74	KG	CAMBIO DE MARCA
35	122002	CRAZY HORSE, TRAJE, 100% POLIESTER	1875.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35	123003	STARTER, PANTS, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124002	BACKSTAGE, BLUSA, 100% VISCOSA	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124003	YATA KARAN, BLUSA, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	126005	PREVEN-T, MEDIAS, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	127003	LOGIC, 73% RAYON - 3% NYLON - 3% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	127004	WNJ, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127005	CICLON SECRETS, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	569.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127007	MELODY, 78% POLIESTER - 17% VISCOSA - 5% SPANDEX	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	127009	LOGIC, 89% POLIESTER - 8% RAYON - 3% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	128004	MELODY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELASTANO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128005	PURPLE RAIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	369.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128009	BLUSH, VESTIDO, 95% ALGODON - 5 % POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
35	128011	SHARP, FALDA, 96% RAYON - 4% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128017	LOGIC, FALDA, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	89.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	129005	JIXI LATINA, SHORT, 100% ALGODON	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130002	KRB, VESTIDO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130003	MAGICHEART, VESTIDO, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130004	MELLY JOHARI, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	130005	NANCY GREEY´S, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130006	DINOKIDS, FALDA. 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131004	CLIPPER, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131007	WESTLERIM, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131008	SAURIO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	132006	PERGOLA, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	133007	TORREL, P/NIÑO, BIKINI, 100% ALGODON	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	133011	FRUIT OF THE LOOM, P/ NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	84.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	134003	EXQUISIT, CALCETAS, 65% ALG - 31% POL - 2% ELAS - 2% ELASTAN	11.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	134005	YESSI, CALCETA, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	13.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	135003	DINOKIDS, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	139003	SPORTLINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
35	139004	SLANG, CORTE SINTETICO - DUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	140003	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
35	140005	JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	141004	KAOBA, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	277.33	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	143004	VIA IMMAGINA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147003	SAHARA, BOLSA, MOD 6010	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35	179003	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M- 6S) MOD FERNANDA	5509.50	JGO	NUEVO MODELO
35	184001	TAMAYO, ESCRITORIO, MOD KANSAS PEARL	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	197001	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, COD 1000281	5099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	208002	PLASTICOS HEROL, CUBETA, 5 LT	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	210002	SOLA, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON, 40 X 60 CM	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	238002	FLANAX, TABLETAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER	146.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	258002	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 150 GR	53.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	325001	EL SOL, MATUTINO, DE PARRAL, DE LUNES A SABADO	5.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	026002	BOTALON, CRUDO S/CABEZA, CHICO, A GRANEL	117.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	035002	AÑEJO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	041002	ALL AMERICAN, AMERICANO, PAQ DE 136 GR	58.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	118007	YALE, CAMISA, 82% POLIESTER - 18% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	122002	CHAPS, TRAJE, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	2190.00	TRAJE	NUEVO MODELO
36	124011	KELLY ROSE, BLUSA, 100% POLIESTER	197.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	125004	ILUSION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	127016	GEISHA, 73% RAYON - 22% NYLON - 5% SPANDEX	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128002	LO´FASSI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	919.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	128009	MELODY VESTIR, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128017	MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	129007	COSMO AND COMPANY, PIJAMA, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	129010	ALICE, BATA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	130004	TOPS AND BOTTOMS, VESTIDO, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
36	133002	THAT S IT, P/NIÑA, CAMISETA, 95% POILAMIDA - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	139008	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	141005	BATTAGLIA MIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	143010	STARS, SANDALIA, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	124.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	147007	ADIDAS, MOCHILA, MOD X14721	499.00	PZA	NUEVO MODELO
36	148002	JOPO, JOYAS, BROQUEL, ORO 14 K, MOD PERLA BLANCA No. 9	924.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	179006	FIERRO, COMEDOR, 9 PZAS, (M-6S-VITRINA- BUFFET), MOD ARIZONA	18705.05	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	185003	DIXY, 3-2-1, 3 PZAS, MOD GENOVA	11839.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	189002	SAMSUNG, AP AIRE ACONDIC, MINISPLIT, MOD AS12UAA	6851.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	191003	BLACK & DECKER, BATIDORA, 5 VEL, MOD MX150	275.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	192001	MOTOROLA, INALAMBRICO, MOD FOX500M	349.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	192004	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX-TG4012MET	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	197003	LG, 42", PANTALLA LCD, MOD 42CS530	7749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	198002	PANASONIC, MICROCOMPONENTE, MOD SC-HC27	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	198007	SPELER, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD SP-BB16R	528.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	218001	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 372 GR	35.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	218003	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 230 ML	27.84	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	233005	ETERNAL, CAPSULAS, C/99 DE 400 UI, LAB BAYER	155.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36	241001	MUCOFLUX, EXPECTORANTE, SUSPENSION, FCO DE 100 ML, LAB LIOMO	102.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION

36	328006	SONY, CHAYANNE, CD + DVD, A SOLAS CON CHAYANNE	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	329001	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, MOD DMC-FH6	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	329002	CASIO, CAMARA DIGITAL, 14 MPX, MOD EX-ZS15	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	074004	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 750 GR	35.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	085002	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 200 GR	337.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	090001	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 200 GR	126.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	121009	BEST, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	128025	SIX AND SEVEN, FALDA, 73% RAYON - 22% NYLON - 5% OTROS	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	130012	725 ORIGINALS, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
37	131010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
37	132008	725 ORIGINAL, PLAYERA, 100% ALGODON	118.00	PZA	NUEVO MODELO
37	132011	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	133017	PUNTO BLANCO, P/NIÑA, CORPIÑO, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	134008	725 ORIGINALS, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELA	65.00	PAQ	NUEVO MODELO
37	136002	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	138002	PC, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	179.88	JGO	NUEVO MODELO
37	144003	SUELAS CORRIDAS, ZAPATOS DE MUJER	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	147011	LULU, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 210	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	179003	MOBEL, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-BUFETERA), DE MDF, MOD PALERMO	10098.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	187004	FRIGIDAIRE, 9 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD FRT094AW	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	189004	LG, AP AIRE ACONDIC, M SPLIT, 1.0 TONS, MOD SP121CM 110VF	6185.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	191004	PROCTOR SILEX, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD 43672	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	197002	SONY, 32", PANTALLA LED, BRAVIA, MOD KDL32EX421	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	209002	ANDREA, COLCHA, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 2 PZAS, MOD PRINCESS	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	209004	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	497.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	210008	SOLA, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON, MED 40 X 60 CM	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	211002	SARITA, MATRIMONIAL, MOD LISO	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	211004	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, MOD VARIOS	197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	212004	ROYAL CROWN, DE MANOS, DE 33 X 33 CM, VARIOS MODELOS	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	233006	ENSURE, POLVO, C/400 GR, LAB ABBOTT	235.46	LATA	CAMBIO DE MARCA
37	236002	LE ROY, BANDITAS, ADHESIVAS, CAJA C/30 PZAS, LAB LE ROY	12.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	260001	SCHICK, MAQUINA DE AFEITAR, P/DAMA, MOD QUATTRO	60.35	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	261008	L´OREAL, MAQ FACIAL, MASCARA DE PESTAÑAS, LASH ARCHITECT 4D	179.00	PZA	NUEVO MODELO
37	286001	AKRON, MULTIGRADO, SL SAE 25W-50, RESISTANCE, BOTE DE 946 ML	68.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	314004	BLANCA NIEVES Y EL CAZADOR, NOVELA, BLAKE DAUGHERTY, DIMSA	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	321002	LUN A DOM, FUNCION 3D	64.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	321003	LUN A DOM, FUNCION NORMAL, SALA VIP	85.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	324005	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL, AREA DE PESAS Y CARDIO	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	328002	FONOVISA, CD, JENNY RIVERA, JOYAS PRESTADAS, SERIE 3546592	104.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	342003	LONCHERIA, GORDITA, QUESADILLA Y REFRESCO DE 600 ML	38.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
38	010005	EMPERADOR, DULCES, COMBINADO, CAJA DE 486 GR	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	017015	PIERNA, TROZO, A GRANEL	67.13	KG	CAMBIO DE MARCA
38	018019	CORTES ESPECIALES, SIRLOIN ASADOR, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	018023	SU KARNE, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, MARINADA, PAQ DE 600	157.29	KG	CAMBIO DE MARCA
38	021002	FUD, MIXTO, MAGNO, A GRANEL	67.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	028001	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	85.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	028004	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	038001	LALA, CHIHUAHUA, PAQ 400 GR	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	052001	RED GLOBO, A GRANEL	36.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	074007	BAYO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	086002	LOS PORTALES, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 454 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	087005	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	13.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	088002	GUGAR, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	3.80	LT	CAMBIO DE MARCA
38	088007	CIEL, NATURAL, GARRAFON 10 LT	2.20	LT	CAMBIO DE MARCA
38	103001	1800, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	276.51	LT	CAMBIO DE MARCA
38	118005	CITY & CO, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	118009	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	120009	WEEKEND, CALCETINES, 87% POL - 6% POLIAMIDA- 4% EL - 3% ELAS	78.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	121001	CHAPS, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
38	121013	DESERT, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	123006	DUNLOP, PANTALON DEPORTIVO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	127011	VITALE, 78% ALGODON - 21% POLIESTER - 1% ELASTANO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128010	VIANNI, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	129002	WEEKEND ACTIVE, PANTS, 85% ALGODON - 10% POLIESTER-5% ELASTA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	129004	CITY AND CO, PANTALON DEPORTIVO, 47% ALG- 47% POLI - 6% EL	109.00	PZA	NUEVO MODELO
38	131002	BOLERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	131009	WEEKEND, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	131020	ZILERY´S, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
38	132007	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	132012	TOY STORY, PLAYERA, 100% ALGODON	48.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	133001	CREYSI BOY, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	135001	BABY WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	140010	COQUETA, ZAPATOS P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	334.00	PAR	NUEVO MODELO
38	142009	PASTOR, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	630.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	148002	TIMEX, RELOJ, MOD T5K526, IRONMAN	849.00	PZA	NUEVO MODELO
38	187003	DAEWOO, 10 PIES, MOD 1075DTD, SILVER	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	193003	BLACK & DECKER, 10 VEL, MOD BLM10350G	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	194001	LG, 1.7 PIES, MOD MR123- C	1890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	194003	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N11HW	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD F915	279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	197002	SONY, 40", PANTALLA LED, MOD KDL-40EX520	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP- SR115	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	213002	MARIBEL, TELA P/CORTINA, 1.50 M DE ANCHO ESTAMPADA	29.90	MT	CAMBIO DE MARCA
38	219003	AIR WICK, AMBIENTAL, ENVAS 345 ML, EN SPRAY VARIOS AROMAS	51.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	260001	GILLETE, RASTRILLO, P/CABALLERO, PAQ C/2 PZAS, PRESTOBARBA	35.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	261007	REVLON, MAQ FACIAL, SOMBRA, DE 4.8 GR, P/PARPADOS L DURACION	143.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	266003	LOVLY, PAQ C/125 PZAS	5.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	282010	SUBCOMPACTO	127500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	287001	EUSKADI, RIN 14, 185/70	985.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	294003	LAVADO, AUTO COMPACTO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2159.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
38	328010	DVD, RENTA, ESTRENOS POR 24 HORAS	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	329001	LUMIX, APAR FOTO, CAMARA DIGITAL, MOD FH4, 14 MP SILVER	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	329004	KODAK, APAR FOTO, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA UN SOLO USO	130.00	PZA	NUEVO MODELO
38	332003	CASSIO, ORGANO, MOD CTK-240	2249.00	PZA	NUEVO MODELO
39	051007	VALENCIANO, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	086004	INTERNACIONAL, MOLIDO C/CAFEINA, AMERICAMO, BOLSA DE 908 GR	182.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	118008	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	119006	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	120004	REGENCY, CALCETINES, 100% NYLON	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	120006	POLO CLUB, CALCETINES, 58% POLIESTER - 30% ALG -8%POLIAM- 4%	38.00	PAR	NUEVO MODELO
39	121003	GIOVANNI PAOLO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	121005	L SARTORI, 100% POLIESTER	203.00	PZA	NUEVO MODELO
39	121008	MONK, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	123002	GIOVANNI PAOLO, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	123006	MOSSIMO, CORBATA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	124006	ALEXIS, BLUSA, 70% VISCOSA - 30% POLIAMIDA	298.00	PZA	NUEVO MODELO
39	124008	THINGS CONTEMPO, BLUSA, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUEVO MODELO

39	124010	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	125004	FORMFIT, PANTALETA, 85% NYLON - 15% SPANDEX	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	125008	CALVIN KLEIN, BRASIER, 72% NYLON - 28% SPANDEX	555.00	PZA	NUEVO MODELO
39	127010	NON STOP, 81% ALGODON - 16% POLIESTER - 3% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
39	127022	ALEXIS, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUEVO MODELO
39	128015	RICH, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	128019	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
39	128025	ANNY LOUR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	128031	AUGUSTO, FALDA, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39	128035	KULTUR, VESTIDO, 95% RAYON - 5% SPANDEX	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	128036	STANLU, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	129001	TT BLUES, SHORT, 100% ALGODON	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	129002	WHO FASHION, CAMISETA, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% SPAN	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	129004	NEW ARMY, CHALECO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	130004	HELLO KITY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	130006	NENE WEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	130008	JESY FRANZ, VESTIDO, 100 % ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	131003	SAURI, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	118.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	131004	FROGGS FOR YOU, 100% ALGODON	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	131012	SEVEN INT, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	131024	KULTUR, 100 % ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	132012	DISNEY PIXAR, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	133004	LAIZA, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	133009	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	42.00	PZA	NUEVO MODELO
39	133021	BABY SMART, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	133024	SKINY KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135004	BABY WEEKEND, MAMELUCO, 100% ALGODON	368.00	PZA	NUEVO MODELO
39	135008	CELI, MAMELUCO, 100% ALGODON	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135012	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39	137002	BRUNO CORZA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	137013	NEW ARMY, SUETER, 100% ACRILAN	249.00	PZA	NUEVO MODELO
39	137028	WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILAN	268.00	PZA	NUEVO MODELO
39	139012	TWIS PIEL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	142008	ANTONIO BACALONI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	143007	THINGS CONTEMPO, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	NUEVO MODELO
39	180004	DESPENSERO, LOCKER, C/ENTREPAÑOS, MDF, MOD 1003 ESTOCOL	3150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	263003	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 260 HOJAS, PREMI	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	342005	BURGUER KING, LONCHERIA, HAMBURGUESA, WHOPPER JR, C/PAPAS Y REF	66.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	343016	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y REBANADA DE PASTEL	52.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	024002	BURR, DE CERDO, PAQ 200 GR	144.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	030007	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	11.05	LT	CAMBIO DE MARCA
40	031004	ALPURA, ENTERA, PAQ DE 500 GR	91.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	035004	SANGERTOS, PARMESANO, PAQ 141 GR	352.48	KG	CAMBIO DE MARCA
40	061002	ELOTE, POR PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	075001	LENTEJA, A GRANEL	27.81	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	080003	DEL MONTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 410 GR	20.49	KG	CAMBIO DE MARCA
40	088002	E PURA, NATURAL, GARRAFON, DE 5 LT (5000)	2.76	LT	CAMBIO DE MARCA
40	093003	LA PRINCESA, JARABE, BOTELLA DE 700 ML	35.64	LT	CAMBIO DE MARCA
40	119004	SKINY, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
40	121011	BOY LONDON, 100% ALGODON	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	125009	SKINY, BRASIER, LOW CUT, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	85.00	PZA	NUEVO MODELO
40	127006	WOMAN RUVINNI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	127011	LEVI´S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	128008	DOCKERS, FALDA, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	128015	FOLYY´S, VESTIDO, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	128022	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
40	129012	THINGS CONTEMPO, CALINA, 100 POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	130011	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	131004	GET IT, 65% POLIESTER - 35 %ACRILICO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	131007	DE CARLO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	137005	CITY FEMME, SUETER, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	137019	JNS JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	143005	PEDRO DIAZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	869.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	143009	LA MILAGRESA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	147005	AMERICAN TOURISTER, MALETA, IND, MOD 38681-1041 NGRA	898.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	189003	LG, AP. AIRE ACONDICIONADO, 8000 BTU, W081CM	3298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	189004	LG, AP. AIRE ACONDICIONADO, 5000 BTUS, 110V/SF	1989.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	202001	ENERGIZER, AAA, PAQ C/4 PZAS	60.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	208001	ALDUCHI, CESTO, PAPELERO, MOD 30	76.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	208004	VILEDA, OTROS, RECOGEDOR, C/BASTON	44.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	209004	SELECT EDITION, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER	447.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	210001	SCOTCH BRITE, GUANTES, TRABAJO PESADO, 1 PAR	28.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	238004	DOLO NEUROBION FORTE, TABLETAS, C/30 LAB MERCK	206.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	259001	DOVE, CREMA PARA PIEL, PIEL SECA, ENVASE DE 400 ML	104.63	LT	CAMBIO DE MARCA
40	282011	SUBCOMPACTO	884000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1186.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40	332001	IBAÑEZ GIO, GUITARRA, ACUSTICA	2500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	345002	ATAUD, EMBALSAMADO, VELACION, TRASLADOS, INHUMACION	19990.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	345004	NICHO, S/SERVICIOS CON CAPACIDAD PARA 4 URNAS	21480.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	030001	LICONSA, ULTRAPASTEURIZADA ENTERA, ENVASE DE 1 LT	10.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	053002	DANJOU, A GRANEL	43.90	KG	CAMBIO DE MARCA
41	119005	SIMPLE FASHION, TRUSA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	121004	CITY & CO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	121010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	122004	FRATELO, TRAJE, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	123002	CHIC FANTASY, CORBATA, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	124003	TRIO, BLUSA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	127005	OHP BY POMPI, 75% ALGODON - 20% POLIESTER - 5% OTROS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	127009	MOW, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128006	COSMO & CO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128016	DIRTY PINK, VESTIDO, 59% POLIESTER - 33% VISCOSA - 8% ELASTA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129001	YOGA, PANTS, 89% ALGODON - 11% ELASTANO	379.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129002	CITY & CO, BATA, 50% POLIESTER - 45& ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129004	SELF ESPRESSIONS, CAMISETA, 69% POLIAMIDA - 31% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	132003	TOY STORY, PLAYERA, 100% POLIESTER	98.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	135005	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	137006	RETRO STYLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	137010	HELLO KITTY, SUDADERA, 86% ALGODON - 9% POLIESTER - 5% ELAST	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	138003	PC, ESCOLAR, BLUSA, FALDA Y SUETER	229.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	140005	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	385.00	PAR	NUEVO MODELO
41	141001	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	142003	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	143002	CORAL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	143005	ALFINO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	198003	SONY, RADIOGRABADORA, USB, MP3, MOD CFD-RS60CP	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	199001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, BLURAY, MOD 01302	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	256001	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, ORAL B, TUBO DE 100 ML	165.50	LT	CAMBIO DE MARCA
41	263001	LOVLY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/24 ROLLOS DE 200 HOJAS D	52.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

41	263003	DELSEY, PAÑUELOS DESECHABLES, HOJAS DOBLES, CAJA C/30 PZAS	5.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	282005	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	319002	SKY, BASICO, DE 174 CANALES, MENSUALIDAD	309.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
41	320003	MUSEO, ENTRADA GENERAL	20.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	330001	MYSCENE, MUÑECA, MOD STYLE-1534-1533	237.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	345002	INHUMACION, ATAUD DE MADERA BARNIZADO, CAPILLA	5220.00	SERV	NUEVO MODELO
42	033003	DANONE, BEBIBLE, ENVASE DE 900 GR	22.11	KG	CAMBIO DE MARCA
42	038001	CHALEY, MANCHEGO, PAQ DE 180 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
42	041001	FUD, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	102.78	KG	CAMBIO DE MARCA
42	047003	KIWI, A GRANEL	51.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	079001	LA COSTEÑA, MOLE, ENVASE DE 235 GR	88.08	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	079002	CLMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 220 GR	21.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	122005	LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	124006	BIKBOK FEMALE, PLAYERA, 60% POLIESTER-35% ALGODON-5 % ELASTA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	125004	VICKY FORM, BRASIER, 100% POLIESTER	197.50	PZA	NUEVO MODELO
42	127011	LOGIC, 51% POLIESTER-47% ALGODON-2% ELASTANO	149.99	PZA	NUEVO MODELO
42	128014	GIANNI FERAU, FALDA, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	130005	MIKY, VESTIDO, 100% ALGODON	245.00	PZA	NUEVO MODELO
42	342005	TACOS DE PIBIL, ORDEN C/4 PZAS Y REFRESCO	30.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
43	025014	HUACHINANGO, ENTERO, GRANDE, A GRANEL	157.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	070006	A GRANEL	26.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	088002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	7.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	102002	MONTEJO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	25.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	102008	BOHEMIA, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)	39.32	LT	CAMBIO DE MARCA
43	106003	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43	124010	JORDACHE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	150.00	PZA	NUEVO MODELO
43	125006	BERLEI, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	69.00	PZA	NUEVO MODELO
43	127012	MARESTY, 78% POLIESTER - 19% VISCOSA - 3% ELASTANO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	129008	OPTIMA ALTESSE, CAMISETA, 100% ALGODON	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	129010	SIMPLE FASHION, BODY, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	133006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER PAQ C/3 ,100% ALGODON	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	147001	SPORTS TIME, BOLSA P/DAMA, MOD 796	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	189001	YORK, AP, AIRE ACONDIC, 115 VOLTS, MOD YKAFZC012BAGMAFX	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	193003	OSTER, 16 VEL, MOD 6812	795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	197006	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD UN32D403	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	202001	DURACEL, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	72.40	PAQ	NUEVO MODELO
43	205001	EKCO, CUCHILLO, MULTIUSOS, ACERO INOXIDABLE	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	206003	GIBSON, CUBIERTOS, ACERO, 20 PZAS, MOD GIB081011	199.00	JGO	NUEVO MODELO
43	206004	HOME ZONE, LOZA, VAJILLA, 12 PZA, MOD KITCHEN	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	207001	CINSA, VASO, ALUMINIO, RECTO, No 14, NEGRO	41.70	PZA	NUEVO MODELO
43	208002	JOY, CESTO, PAPELERO, REDONDO, CAP DE 7 LT	27.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	219001	GLADE, AMBIENTAL, ATOMIZADOR, CAMPOS DE LAVANDA, ENV 18 ML	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	259003	HINDS, CLASICA, ENV DE 420 ML	73.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	283001	SCHWINN, BICICLETA, R-20, TURBO, MOD SWEET CONFORTABLE	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	879.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	879.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	773.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316001	ROCA, CUADERNO, ENGRAPADO, FORMA ITALIANA, C/100 HOJAS	9.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	328002	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ, ULTIMO EXITO	221.16	PZA	NUEVO MODELO
43	330001	BARBIE, MUÑECA, BASICA, MOD T7439	85.00	PZA	NUEVO MODELO
43	330003	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, PILA DE ARITOS	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	102003	CORONA, OSCURA, LEON, BOTELLA DE 325 ML	33.85	LT	CAMBIO DE MARCA
44	104001	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	129.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	282002	SUBCOMPACTO	201500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	950.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	318001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	350.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
44	318005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	690.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
44	321001	LUN A VIE, TODO EL DIA, ADULTO	46.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	321002	VIE A DOM, TODO EL DIA, NIÑO	42.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	005002	CONCHA, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	006002	BOLILLO, POR PZA	1.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	007002	WONDER, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR, CON AJONJOLI	39.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	020001	SAN RAFAEL, DE CERDO, A GRANEL, ESPAÑOL	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	028001	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	87.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	032002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	27.46	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	039002	HOLANDA, DE LECHE, NAPOLITANO, ENV DE 1 LT	24.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	043001	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, BOTELLADE 905 ML	32.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	080002	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 220 GR	29.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	081003	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	52.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	083002	CAMPBELL´S, CREMA, DE ESPARRAGOS, LATA DE 420 GR	54.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	089002	HELLMANN´S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	48.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	093001	ZUKO, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR, VARIOS SABORES	2.88	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	104002	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	384.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	107003	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 950 ML	155.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	144002	COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	10.48	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	184002	EMMAN, LIBRERO, MOD. LIB-FRANCIA	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	206001	CRISA, CRISTALERIA, JGO DE AGUA, MOD CAMELOT, (4V - 1J)	189.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	207001	CINSA, OLLA DE PRESION, 5 LT	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	207002	CINSA, BATERIA, MOD SANTA ROSA, 4 PZAS	399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	209001	COLONIAL HOME, COLCHA, EDREDON, IND, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	210001	DEMUR, MANTEL, 1.40 X 2.40 CM DEKORMANTEL DECORATIVO	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	211002	WINTER COLOR, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, ESTAMPADA	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	213002	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, C/12 GANCHOS	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	215002	FABULOSO, LIMPIADOR, LAVANDA, ENVASE DE 1 LT	13.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	215003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ACQUA S/ENJUAGUE, BOTE DE 3 LT	17.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	218001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 250 ML	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	257001	REXONA, BARRA, ENVASE DE 50 GR, POWDER	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	263004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, TRIPLE HOJA, CAJA C/100 PZAS	20.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	288001	HELLA, LIMPIAPARABRISAS, MOD 019, PLUMAS 19/21 PULG 2 PZAS	189.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	289002	LTH, 11 PLACAS, MOD 42-400	1080.00	PZA	NUEVO MODELO
45	315005	SANTILLANA, PRIMARIA, ESPAÑOL, COMPETENCIA 1 ANA FRANCO	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
45	315006	CASTILLO, SECUNDARIA, MATEMATICAS, 1 LUZ MA MARVAN	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
45	332001	ESPAÑOLA, GUITARRA, MOD MARRON	589.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	030002	DULAC, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	9.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	033001	LALA, BEBIBLE, BOTE DE 250 GR	27.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	121007	RANGER, 100% POLIESTER	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	123001	POLO CLUB, PANTS, 100% ALGODON	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	131006	BOLERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	135005	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	188002	GE, 17 KG, MOD WGA17401XSPB	8100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	198001	PANASONIC, MODULAR, MP3, MOD SCAKX34	4052.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	230001	AUGMENTIN, SUSPENSION, C/60 ML DE 400 MG, LAB GSK	187.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
46	255002	ADIDAS, COLONIA, FRESH, FCO DE 100 ML	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	266002	ELITE, PAQ DE 180 HOJAS	12.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46	292001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, INCLUYE MATERIAL Y REV NIVEL	468.78	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	319002	AIRECABLE, BASICO, DIGITAL, 45 CANALES, MENSUALIDAD	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Administración Regional
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
EDICTO

Giuseppe Sebastián Vanzani Villalvaso y Jaime Fawccett:

En el juicio de amparo 488/2011, promovido por Sheila Ann Turuk, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se les señaló como terceros perjudicados; por auto de esta fecha se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil doce. Los actos reclamados se hicieron consistir en la dilación procesal en que incurre la responsable al no emplazar al codemandado físico Daniel Jesús Chávez Morán, que ha traído como consecuencia la omisión de celebrar la audiencia trifásica en el expediente 27/2010, y la fecha lejana para que tenga verificativo.

Acapulco, Gro., a 21 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 356805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: PABLO CESPEDES GARCIA.

En el juicio de amparo 1270/2011-IV, promovido por Raúl Octavio Espinoza Martínez, por su propio derecho, acumulado al 474/2009-I, contra actos del Juez y Secretario adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, consistente en todo lo actuado en el juicio civil sumario de desocupación tramitado bajo el número de expediente 1372/2008, y en especial la orden de entrega a Francisco Rizo Madrueño, del predio rústico denominado “La Nopalera” de dicha municipalidad, y que aduce es de su propiedad, lo que considera una violación a los artículos 14 y 16, Constitucionales; por tanto, se ordena emplazar por edictos a la primera de dichas contiendas constitucionales a Pablo Céspedes García, para que comparezca si a sus intereses convienen en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, o por representante legal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

“El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República”.

Zapopan, Jal., a 8 de octubre de 2012.
La Secretaria
Lic. Rossana Villavicencio Benítez
Rúbrica.

(R.- 357062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCERA PERJUDICADA MARIA CECILIA DE LAS MERCEDES ALDANA NUNGARAY.

Amparo 1183/2011, promovido Julio Marcelo Restelli Villasante, por sí y en representación de su menor hijo Bruno Stefano Restelli Aldana, contra actos Juez Trigésimo Primero de lo Familiar de México, Distrito Federal y otras autoridades, de las que reclama: interlocutoria de doce de agosto de dos mil once, que resuelve incidente de convivencia y fija días y horas para la convivencia, en el expediente 1261/2011. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada María Cecilia de las Mercedes Aldana Nungaray, emplácesele por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 30 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra
Rúbrica.

(R.- 356004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Sonora
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUAN CARLOS CAZARES ROMERO

En amparo indirecto penal 1/12 interpuesto por ANGEL OCTAVIO PARRA CAÑEZ, indiciado en el expediente 118/2001 del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Caborca, Sonora, por lesiones graves, se le emplaza a juicio y se le informa que el veintinueve de octubre de 2012, se celebrará audiencia constitucional en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora. Copias de amparo a su disposición en esta Secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible AL MARGEN SELLO OFICIAL CON LAS LEYENDAS DEL ESCUDO NACIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANO, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA.

Hermosillo, Son., a 27 de septiembre de 2012.
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora
Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 356540)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO
A: Eric Zereso González.
(Tercera perjudicada).

En acuerdo de once de septiembre dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1875/2011-II, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por el quejoso Esperanza Araceli Macedo Juárez, contra actos del Juez especializado en asuntos financieros del distrito judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, consistente el acto reclamado en: "…el ilegal embargo, remate y adjudicación dentro del ejecutivo mercantil número 180/2009… la ilegal inscripción de embargo del inmueble embargado…. La ilegal otorgamiento de la escritura de adjudicación… la ilegal inscripción de embargo, primer y segundo aviso preventivo de adjudicación en remate". Se señaló como parte tercera perjudicada a Eric

Zereso González, y como se desconoce su domicilio y por así haberse agotado todos los medios legales para ello, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al tercero perjudicado Eric Zereso González, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término para ello, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil doce. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de septiembre de 2012.
El Actuario Judicial
Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca
Rúbrica.

(R.- 356292)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO

SE NOTIFICA A: RAMIRO CONTRERAS NUÑEZ.

Por auto de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 368/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa P. M. I. TRADING LIMITED POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARCELA MARQUEZ ALONSO, en contra de la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil doce, dictada por esta sala, que modifica el proveído de fecha cinco de enero del dos mil diez, dictado por el C. Juez Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 211/2009, y que obra en el toca antes señalado, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por P. M. I TRADING LIMITED, en contra de FERTILIZANTES NITRO S.A. DE C. V. Y OTROS.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 356103)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO

SE NOTIFICA A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE LA COSTA ALEGRE S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 368/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa P. M. I. TRADING LIMITED POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARCELA MARQUEZ ALONSO, en contra de la sentencia dictada por esta sala, de fecha diez de agosto del dos mil doce, que modifica el proveído de fecha cinco de enero del dos mil diez, dictado por el C. Juez Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 211/2009, y que obra en el toca antes señalado, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por P. M. I TRADING LIMITED, en contra de FERTILIZANTES NITRO S.A. DE C. V. Y OTROS.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación"

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 356105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JULIO CESAR CORDERO MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo 1310/2012-I, promovido por OSCAR URIEL CORDERO BRAVO, contra actos de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 3 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Liliana Guadalupe Vargas
Rúbrica.

(R.- 356661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 458/2012-II, promovido por MEDICAL EXPRESS, S.A. DE C.V., contra actos del Juez Vigésimo Noveno Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al tercero perjudicado TROKAR, S.A. DE C.V., haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente del último edicto publicado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme al párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejando a su disposición copia simple de la demanda.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 356944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, Distrito Federal
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estado Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Tercero Perjudicado.

-BEAT STEFAN STRUB-

En los autos de juicio de amparo número 885/2012-v, promovido por Gabriel Alamilla Galo, en su carácter de apoderado legal de la quejosa SCHAEFER SISTEMAS INTERNATIONAL S.A. DE C.V., contra actos del Fiscal Central de Investigación para la atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que hizo consistir en la resolución de veintiséis de julio de dos mil doce, mediante el cual se conformó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T3/526/11-06; al tener el

carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del Artículo 30 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuentas con el termino de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.
Secretario del Juzgado
Fernando Walterio Fernández Uribe
Rúbrica.

(R.- 356382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

JUAN MANUEL PUENTE ESPARZA

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 665/2012-1, promovido por Gregorio Gabriel Cuevas Zerón, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 5 de octubre de 2012.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Ana Isabel Quintero Muñoz
Rúbrica.

(R.- 356991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-178/2012, quejosa EDUWIGES AMERICA CORREA BUENO, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado resolución de treinta y uno de octubre de dos mil once, expediente tercería excluyente de dominio D-T-5/2010 relativa al expediente laboral D-2/274/96, emplace por edictos a la tercera perjudicada SOMBREROS AZTECA, S.A. DE C.V., para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación, deduzca sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, piso once, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de septiembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva
Rúbrica.

(R.- 357204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

JUVENCIO CELESTINO.
TERCERO PERJUDICADO.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se le llamara al Juicio de amparo directo civil 742-2012, que promovió Prisco García Chino y otros, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurran por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 18 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 357475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Yoni Alberto Melgar Mejia, en autos de la causa penal 59/2011, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye en contra de Azael Jiménez Millán, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las trece horas del seis de noviembre de dos mil doce, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarlo de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de septiembre de 2012.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Javier Gordillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 357489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

José Luis Guzmán Sánchez, Ma. Francisca López Palafox y Antonio Florencio González Villareal, donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 936/2012-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jaime Antonio Rangel Esquivel, contra actos del de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, ambos del Estado de Hidalgo, que hizo consistir en la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil doce, en el toca penal 2100/2011, que ordena reponer el procedimiento en la causa penal 142/2010, así como su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros perjudicados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos

por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con un minuto del treinta y uno de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de septiembre de 2012.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Juvenal Hernández Rivera
Rúbrica.

(R.- 356659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 108/2012, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Roberto Carlos Carranza Mateos, Walter Herrera Ortega, Garzón Valentín Pineda Espinoza, Leonidas Rodríguez Alvarado, Javier Antonio Amaya Valladares, Pedro Turcio Mejía, Gilberto Antonio Rodríguez Huinanzos, Denis Hilario Sánchez Valle y Ramón Eduardo Reconco Reconco, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil once, dictada en el toca penal 456/2011-III, por el delito de secuestro; se señalaron como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Penal de Primera Instancia de la ciudad de Macuspana, Tabasco, así como violación a los artículos 16, 19 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 357498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

PROYECTOS INMOBILIARIOS Y
ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD
ANONIMA.
*DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el juicio de amparo número 315/2012 promovido por JOSE FRANCISCO ESPARZA CALDERON, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LICENCIADO NESTOR MANUEL RAYOS FRANCO, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, los cuales se hicieron consistir en: “La incorrecta resolución del incidente de falta de personalidad y de personería promovido en audiencia de fecha 22 de Febrero del 2012.”. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 19 de abril de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Gabriela Guadalupe Corral Vera
Rúbrica.

(R.- 357501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Proceso Penal 332/2004-II

Dado que en la sentencia condenatoria, no se decretó el aseguramiento de la báscula negra, marca tanita, modelo 1479V, con su estuche de material sintético negro y una motocicleta plata con rojo, modelo 2004, marca vento, placa de circulación WLR-33, del Estado de Jalisco, serie 00VE153QMI30004045; así como la cantidad de $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), notifíquese a quién o quiénes acrediten ser propietarios de esos objetos, a efecto de que dentro del término de tres meses, contados a partir de que tengan conocimiento soliciten la devolución de esos objetos; para lo cual los interesados tienen un término de tres meses contados a partir de que se realice la notificación respectiva, para presentarse a reclamar los citados bienes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, éstos causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo establece el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así lo proveyó y firma Samuel Meraz Lares, Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante Belén Tornero Infante, Secretaria que da fe.

Atentamente
Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 2 de octubre de 2012.
Secretaria
Belén Tornero Infante
Rúbrica.

(R.- 357524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

Dentro del exhorto 27/2012, deducido del diverso exhorto 161/2012 derivado de la causa penal 45/2007 y su acumulado 36/2008, instruida contra Alfonso Aés Jiménez y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se fijaron las diez horas con siete minutos del treinta de octubre de dos mil doce, para el desahogo de los careos procesales entre el ex-agente Baldemar Tapia Ventura, con los testigos Noé Isidro Cabrera, Noé Isidro Salcedo, Andrés Camacho Loera y Juana María Medrano Lazarín, se hace del conocimiento de Baldemar Tapia Ventura, que deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad, en la fecha y hora programada, con identificación oficial vigente que acredite su personalidad, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la diligencia en cuestión se llevará a cabo en forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Torreón, Coah., a 4 de octubre de 2012.
El Juez Cuarto de Distrito en La Laguna
Guillermo Amaro Correa
Rúbrica.

(R.- 357529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 414/2012-VII
EDICTO

RAUL PINEDA LARA Y MARIA FELIX PUENTES MORALES

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 414/2012-VII, PROMOVIDO POR JUAN RODRIGUEZ VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DEL RAMO DE AUTO-TRANSPORTES EN GENERAL,

SAN JUAN TEOTIHUACAN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 2◦, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Yamín Dávalos Rosas
Rúbrica.

(R.- 356226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"Grupo Mueblería Gemelos".

"Cumplimiento auto de diecinueve de septiembre de dos mil doce, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 516/2012, promovido por Billiset Vázquez García, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "a", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 356787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3019/2011
EDICTO

En el juicio de amparo 3019/2011, promovido por CESAR ARTURO VELAZQUEZ ARELLANO y OTRO, contra actos del TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y OTRAS AUTORIDADES, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados LUIS MANUEL DE LA PEÑA STETTER, HUGO RAUL BLUM MUÑOZ, JAVIER LAMADRID SAHAGUN, JORGE VEREA SARACHO, FRANCISCO SALVADOR VEREA GARIBAY, GUILLERMO DE LA PEÑA STETTER, JAIM E DE LA PEÑA STETTER, JESUS VEREA SARACHO, LEON ENRIQUE VERIZ MARCHEBOUT, ALVARO BERTIZ MARCHEBOUT, ROSALINDA WATANABE DE VEREA, FERNANDO ALBARRAN GUTIERREZ, MIGUEL GRANADA MORAGREGA, EDUARDO SANTOSCOY GUTIERREZ, ANTONIO SARABIA V., ALEJANDRO SILLER GONZALEZ, FRANCISCO JOSE MORETT MARTINEZ, AURORA FRANCO CAMBEROS SANCHEZ, REINALDO GUTIERREZ CORREA, RENE ALBERTO TOUSSAIN VILLASEÑOR, FRANCISCO JAVIER LOPEZ VERGARA, MANUEL FONT SOLANA, JORGE ALVAREZ BERMEJILLO, ROSALINDA ALVAREZ BERMEJILLO, EUGENIO DE JESUS GOMEZ SAINZ VEGA, BERNARDO OBREGON TAMARIZ, GABRIEL OBREGON TAMARIZ Y CLAUDIO FARIAS ALVAREZ, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS OCHO, DIECISIETE Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 27 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes
Rúbrica.

(R.- 356006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: CESAR RODRIGUEZ PEREDA.

En el juicio de amparo 501/2012-VI, promovido por ORALIA CARDENAS FELIX, por su propio derecho, en contra del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la posible desposesión y embargo de la finca marcada con el número 2851, interior 15, de la calle Paseo Boulevard Lomas del Bosque, en el condominio horizontal “Lomas de los Alamos” en Zapopan, Jalisco; lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 17 de octubre de 2012.
La Secretaria
Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz
Rúbrica.

(R.- 357595)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. MARIA LUCIA AGUILAR SANTOS, EN REPRESENTACION DE LA MENOR LUCIA ROQUE AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 384/2012, promovido por Víctor Niño Torres o Víctor Manuel Niño Torres, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniere a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Berthalicia Concepción Tovilla Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 356647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ABIGAIL ESCALANTE LOPEZ Y MAURA LOPEZ GOMEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 53/2012, promovido por Anastacio Palacios Moreno, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Huixtla, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazarlas, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniere a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentren apersonadas al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amós José Olivera Sánchez
Rúbrica.

(R.- 356648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
Amparo Directo Civil 685/2011
EDICTO

OFELIA FERNANDEZ Y/O OFELIA FERNANDEZ VIUDA DE RIVERO Y ALVARO FERNANDEZ RIVERO, EN SU CARACTER DE PARTE TERCERO PERJUDICADO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 685/2011, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LIGIA MARIA TEYER ESCALANTE, CONTRA LA SENTENCIA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CHETUMAL, EN EL TOCA CIVIL 267/2010; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cuatro de mayo del año en curso, dictado en los autos del amparo directo 685/2011, promovido por LIGIA MARIA TEYER ESCALANTE, contra la sentencia de cuatro de marzo de dos mil once dictada por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chetumal, en el toca civil 267/2010, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados OFELIA FERNANDEZ Y/O OFELIA FERNANDEZ VIUDA DE RIVERO Y ALVARO FERNANDEZ RIVERO, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo oportuno, para la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en los estrados de este Tribunal, copia íntegra de la demanda de amparo que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Cancún, Q. Roo, a 4 de mayo de 2012.
Poder Judicial de la Federación
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Héctor Roberto Capetillo Lizama
Rúbrica.

(R.- 356222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 203/2012, promovido por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, señalando como tercero perjudicado a Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"EL PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR MEDIO DEL CUAL DESECHO PARCIALMENTE LA DEMANDA LABORAL EN EL EXPEDIENTE 02-345/2012, DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, RESPECTO DE HECTOR MANUEL TORRONTEGUI VALENZUELA Y KARLA LIZZETTE TORRONTEGUI NARVAEZ".

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 14 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar López Palafox
Rúbrica.

(R.- 356657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa V-5
EDICTO

A: GUSTAVO GUTIERREZ VICENTE.

En los autos del juicio de amparo 923/2012-V promovido por Jorge Luis Jacobo Soto, contra actos de la 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Gustavo Gutiérrez Vicente a través de quien tenga la guardia y custodia, por ignorar su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintitrés de octubre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 7 de septiembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado
Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen
Rúbrica.

(R.- 356804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Guadalupe Calderón Zarco
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dos de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1263/2012-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Elías Hernández Luna, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, que hizo consistir en el auto de formal prisión de seis de enero de dos mil doce, dictado en la causa penal 147/2011; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero perjudicado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con un minuto del dieciséis de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Oscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 357085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio con número 660/2012, promovido por Miguel A. de J. Roblero Pérez, también conocido como Miguel Angel Roblero Pérez, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de diez de agosto del año en curso, se admitió la demanda de amparo promovida por dicho quejoso; se tuvo como tercero perjudicado a Miguel Angel Robledo Pérez, se señaló como acto reclamado: la sentencia definitiva de diez de febrero de mil novecientos noventa y siete; así como todo lo actuado en el juicio de origen y a la fecha no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Miguel Angel Robledo Pérez a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones; en consecuencia, hágase del conocimiento del tercero perjudicado mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana que puede ser en cualquiera de los siguientes: Reforma, Universal, Financiero, la Jornada, y Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso, del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.
La Secretaria
Silvia Dánae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 357271)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla, México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 184/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA PELAYO SANCHEZ en contra de MARCO ANTONIO SILVA GARCIA Y GUADALUPE PELAYO PELAYO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo el desahogo de la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el siguiente bien inmueble: Lote sin número. manzana sin número, no consta, San Andrés Atenco, con una superficie de 58.54 m2. Ubicado en fracción C. del lote de terreno denominado la Presa, actualmente, Avenida de los maestros, número siete, inscrito bajo la partida 423, volumen 1652, sección primera, libro primero, del veintinueve de octubre de dos mil tres, folio real 33399. Sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de $1,860,570.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). precio fijado en autos, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el “Diario Oficial de la Federación” y en la tabla de avisos de este Juzgado, y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes. EN CONSECUENCIA SE CONVOCA POSTORES, siendo postura legal la que cubra el monto citado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO. Se expiden a los doce días del es de octubre de dos mil doce. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto:
primera almoneda de remate de fecha nueve de octubre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos
Lic. Lucio López García
Rúbrica.

(R.- 357310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA TERCERA PERJUDICADA PAULA RAMOS ARECHIGA.

Juicio Amparo 705/2012 promovido LUIS FRANCISCO MARTINEZ MARQUEZ, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de BERENICE VAZQUEZ GOMEZ, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO. Por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil doce, se ordenó por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada: PAULA RAMOS ARECHIGA, sea emplazada por edictos. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “Excelsior”, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 5 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. José Francis Rojas García
Rúbrica.

(R.- 357355)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Menor Civil en Irapuato, Guanajuato
Secretaría
EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO NUEVE DIAS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA AVISOS ESTE JUZGADO ANUNCIESE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PARCELA 120 Z 1 P1/3 POBLADO TLANALAPA EN ABASOLO, GUANAJUATO; SUPERFICIE TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA CENTIAREAS. MIDE Y LINDA AL ESTE 408.10 METROS CON BRECHA; AL SURESTE 114.91 METROS CON EJIDO LA ESPERANZA Y AL OESTE 370.46 METROS CON PARCELA 121, AL NOROESTE 123.60 METROS CON EJIDO PRESA DE URIBE, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FOLIO REAL R1*5026 A NOMBRE DE JUAN RAMON CERRATOS RIOS EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL M2349/2010 ACUMULADO AL 1978/2010 PROMUEVE LIC. JUAN DANIEL ANDA COVARRUBIAS Y OTROS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA ESTACION JOAQUIN GUANAJUATO S.C.L. CONTRA JUAN RAMON CERRATOS RIOS Y ALEJANDRO TREJO BARRIENTOS, TRAMITADO JUZGADO CUARTO MENOR CIVIL ESTA CIUDAD.- DILIGENCIA DE REMATE VERIFICARSE DIEZ HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE 2012, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRE DOS TERCERAS PARTES DE QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., SIENDO POSTURA LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. VALOR FIJADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 8 de octubre de 2012.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Mónica Cano Vargas
Rúbrica.

(R.- 357359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: SOCORRO ANANELY ALEJANDRO MEDINA COMO DENUNCIANTE DE VIANEY ALEJANDRO MENDOZA (TERCERO PERJUDICADO).

En el juicio de amparo 1154/2012-VIII, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por MARCOS FRANCISCO MARIN GONZALEZ, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE CHALCHICOMULA PUEBLA Y OTRAS, actos reclamados consistentes en: "De la ordenadora reclamo la resolución de fecha 20 de abril del año dos mil doce mediante la cual dicta en mi contra de manera ilegal auto de formal prisión o preventiva por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado en grado de tentativa, homicidio calificado y lesiones calificadas dentro del proceso penal 41/2011….." Se ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico la "Jornada", deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 26 de septiembre de 2012.
El Actuario Judicial Adscrito
Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 357472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

LUIS ANGEL LINARES SOTO.

TERCERO PERJUDICADO, en el juicio de amparo 99/2012, promovido por ARTURO CHAVEZ GARDEA Y ROSARIO ENRIQUEZ MORALES, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Benito Juárez, con sede en Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual se hizo consistir en:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- De la C. LIC. NORA AIDA ESPINO AGUIRRE Juez de Garantía del Distrito Judicial Benito Juárez señalada como autoridad responsable Ordenadora, se reclama el auto de vinculación a proceso que nos decretó en la causa penal número 121/2011 de su índice y en la que consideró acreditado tanto el delito de Robo Calificado previsto por los artículos 208 fracción II, 211 fracción VI y 212 fracciones II y III del Código Penal del Estado que se dice en perjuicio de IGNACIO ENRIQUEZ LOZANO Y LUIS ANGEL LINARES SOTO, por hechos que tuvieron verificativo el día primero de Marzo del 2011 como a las diecisiete horas aproximadamente a la altura del Poblado de Casa Colorada rumbo a la carretera a La Junta Chihuahua, como la probable responsabilidad de los Suscritos en la comisión de ese hecho."

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 1 de agosto de 2012.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Amalia Galván Carrizales
Rúbrica.

(R.- 357473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"Zulma Sandra Reyes Alvarado y Rocío Duarte Duarte."

"Cumplimiento auto de veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, de Guerrero, en el juicio de amparo 1101/2011, promovido por Luis Alberto Maganda Pérez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter de terceros perjudicadas, término artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintisiete de diciembre de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional. Queda disposición en Secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce. Doy fe.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 25 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 357474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Morelos
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: ENRIQUE COPPEL LUKEN, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 958/2012, promovido por Erika Baca Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, consistente en la resolución de tres de abril de dos mil doce, relativa al incidente de falsedad de firmas promovido dentro del juicio laboral 01/386/10; por acuerdo de veinte de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Enrique Coppel Luken, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguiente a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2012.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Jonathan Pineda Castro
Rúbrica.

(R.- 357482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: LORENA ALVAREZ SANCHEZ.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 603/2012, promovido por Israel Ornelas Hernández por conducto de su mandatario judicial Juan de Dios Ornelas Rosas, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Ordenadora: Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Ejecutora: Juzgado Cuarto Civil de Partido de León, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La sentencia de cinco de septiembre de dos mil once, dictada en el toca 416/2011 en la que se confirmó la de primer grado emitida en el expediente C-488/2005.

C).- Preceptos constitucionales violados: 14,16 y 17.

D).- Conceptos de violación: Los actos reclamados de las autoridades responsables resultan violatorios de garantías individuales establecidas en el artículo 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; toda vez que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica, la acción de nulidad de juicio concluido, así como las pruebas y lo relativo a la suplencia de la queja en favor de la menor las cuales resultan violatorias de las garantías individuales las cuales se hicieron extensivas a un hecho que no formó parte de la litis reclamada por los actores.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 28 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 357484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. CLAUDIA ROGER VIZARRO, JULIA MOLINA CORTEZ, MARIA LOPEZ GUZMAN, CLAUDIA CECILIA VARGAS NAJERA y LADY HERNANDEZ JIMENEZ.

TERCERAS PERJUDICADAS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número 552/2012, promovido por Martina Hernández Gómez, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y otra autoridad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarlas al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceras perjudicadas y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de septiembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 357486)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Pedro Antonio Valdovino Miranda

(Tercera Perjudicada)

En los autos del juicio de amparo 1812/2011-IV-1, promovido por Juan Manuel Meza Vargas y coagraviados, contra actos del Juez Unico Penal de Partido de Silao, Guanajuato, actos que se hacen consistir en: el auto de formal prisión dictado en el proceso penal 230/2011, por el delito de despojo.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Pedro Antonio Valdovino Miranda, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", “Reforma y “Excelsior”, que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 27 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Norma Rojas López
Rúbrica.

(R.- 357491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

VICTOR HUGO GARCIA CANO JARA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 343/2012-III DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PROMOVIDO POR IRMA AREVALO TOUST, CONTRA LA FALTA DE CITACION A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FALTA DE EMPLAZAMIENTO, DENTRO DEL JUICIO 930/2011, DEL INDICE DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PUEBLA, SE LE TUVO A VICTOR HUGO GARCIA CANO JARA, COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES COVINIERE SE APERSONE A ESTE JUICIO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA OSA MENOR NUMERO OCHENTA Y DOS, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO; SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARECE POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO, LAS NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA II DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA MISMA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
Carlos Armando Moreno Pérez
Rúbrica.

(R.- 357493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

EDICTO

A: HOTELES Y SERVICIOS ONLINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCNTO DEQUINE LEGALMENTE LO REPRESENTE.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 325/2012-V, promovido por Mario Caballero Galindo, contra actos de Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, son residencia en Puente de Ixtla, Morelos, consistente en el auto de formal prisión de cinco de mayo de dos mil diez; por acuerdo de seis de septiembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Hoteles y Servicios Online, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente; en consecuencia, se requiere al referido tercero perjudicado, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio “B” tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe al tercero perjudicado, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Mor., a 26 de septiembre de 2012.

El Juez Segundo de Distrito
en el Estado de Morelos
Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 357494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 620/2012

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. JORGE HERNANDEZ ARIAS, FABIOLA DEL ROSARIO VELAZQUEZ TEVERASCO Y VALDEMAR MENDEZ RAMIREZ.

TERCERO PERJUDICADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 620/2012, promovido por Darinel Joo López, contra actos del Juez Segundo en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio “B”, Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de cuatro de octubre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 357497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

OSCAR GERMAN HERRERA ROCHA,
TERCERO PERJUDICADO.-

En los autos del juicio de amparo número 734/2012, promovido por GABRIEL MAZCORO TORRES, contra actos que reclama del Juez de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en San Pedro, Coahuila, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- ACTOS RECLAMADOS.- De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras reclamo la orden de aprehensión decretada contra el suscrito y de las ejecutoras reclamo el cumplimiento que pretenden dar a dicha orden, y como consecuencia, privarme inconstitucionalmente de mi libertad personal."

Atentamente
Torreón, Coah., a 2 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. Mariana Caldera Morales
Rúbrica.

(R.- 357502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

ROCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el lugar donde se encuentre, a través de quien legalmente la represente:

En los autos del juicio de amparo 559/2012, promovido por JUANA HERNANDEZ CRUZ, contra actos de la Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, reclamando: "De la Autoridad el laudo de fecha 23 de Marzo del 2012, dictado dentro del Expediente Laboral Número 261/2003 promovido por la C. JUANA HERNANDEZ CRUZ, EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA EMPRESA ROCA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V."; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia Del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de quien legalmente la represente; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos este Organo Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 26 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Erasmo Rico Cázares
Rúbrica.

(R.- 357508)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil y Familiar
Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo.
EDICTO

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICS. JAIME MENDEZ GOMEZ Y FIDEL TELLEZ MEJIA, EN CONTRA DE JOSE MANUEL MEDINA REINHARDT Y MA. JOSE CATZIN E. EXPEDIENTE NUMERO 1206/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

Por presentado LIC. FIDEL TELLEZ MEJIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1068 fracción IV, 1069, 1346, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.-…II.- Como lo solicita el promovente y por las razones que refiere en el de cuenta, se convoca a postores para la Primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado 10:00 diez horas del día 6 seis de Noviembre del año en curso, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle Esteban B. Calderón con el número marcado 35 treinta y cinco de la Ciudad de Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyas medidas, colindancias y demás datos obran en autos, Así como el bien mueble consistente en un Vehículo Marca Town Country Limited, con placas de Circulación YZB-66-60 del estado de Yucatán color blanca polarizada con Número de Serie 2C8GP64L32R575797.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien inmueble antes descrito siendo la cantidad $587,776.25 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Y del bien mueble descrito la cantidad de $24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- En relación al bien inmueble publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, en las puertas de éste Juzgado y puertas del Juzgado de Chetumal Quintana Roo, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Respecto al bien mueble, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en las puertas de éste Juzgado y del Juzgado del Distrito Judicial de Chetumal Quintana Roo.

VI.- Para dar cumplimiento a los puntos III Y IV del presente auto, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal Quintana Roo.

VII.- Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia de México, Distrito Federal al efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto III del auto de fecha 10 diez de Agosto del año 2012 dos mil doce, en relación a la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación.

VIII.- Se faculta a los CC. Jueces exhortados para que acuerden promociones, presentadas por los endosatarios en procuración LICS. JAIME MENDEZ GOMEZ Y/O FIDEL TELLEZ MEJIA, gire oficios si es necesario y realice todas las actuaciones necesarias tendientes a cumplimentar a lo ordenado por ésta Autoridad.

IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, quien autentica y da fe.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 2 de octubre de 2012.
La C. Actuario
Lic. Valentina Santos García
Rúbrica.

(R.- 357148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

CONSTRUCCIONES DYCASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA PERJUDICADA.-

En los autos del juicio de amparo número 988/2011, promovido por ADRIAN CASTAÑEDA SANTOS y CECILIA AVALOS VAZQUEZ, contra actos que reclama del Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, y en el periódico “EXCELSIOR”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por

ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la quejosa señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA.- a).- Del C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, se reclama el proveído de fecha 9 de Junio del 2011, dictado en autos del juicio común, en el cual se niega dicha autoridad a admitir el INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA tendiente a la inscripción registral del fallo, promovido por los suscritos, originando la consecuente violación de garantías que se combate. b).- Del C. Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en Torreón, Coahuila, como autoridad judicial de segundo grado, se reclama su acuerdo de fecha 31 de agosto del 2011, dictado en el toca número 282/2011, en el cual rechazó por improcedente, el recurso de apelación contra el acuerdo que se reclama en el anterior apartado a), haciendo imposible la reparación de las violaciones originadas por el A-quo. Dicha resolución se publicó en la lista de acuerdos de fecha 31 de agosto de 2011, surtiendo efectos de notificación el día 2 de septiembre del dos mil once."

Atentamente
Torreón, Coah., a 26 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. José Humberto Solís Sánchez
Rúbrica.

(R.- 357481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

ALBERTO CARRERA

En cumplimiento al auto de dieciséis de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 842/2012, promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra de actos del Titular de la Gerencia de Recursos Financieros del Organismo Subsidiario Pemex-Exploración y Producción de Petróleos Mexicanos, al cual se le reclama la inconstitucionalidad determinación dentro del procedimiento administrativo integrado con motivo de la solicitud de información identificada bajo el folio número 1857500033412, de cuatro de junio de dos mil doce, así como su ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 45 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de igual forma, se reclama el oficio número PEP-UE-356-2012 de cuatro de junio de dos mil doce, a través del cual se tuvo conocimiento de la existencia de la resolución reclamada y de la orden de que sea entregada al solicitante de información Alberto Carrera; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo a éste último con el carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2°, se ordena emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés legal conviene se apersone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada y el Excélsior.

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2012.
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Ana Luisa Mendoza Vázquez
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Julio César Rodríguez Matha
Rúbrica.

(R.- 357488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 890/2012-I
EDICTO

BLANCA ROSA BENTATA ALONZO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo número 890/2012-I, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por RAUL HUMBERTO HERRERA GONZALEZ, contra actos que reclama del JUEZ SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRA AUTORIDAD, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada BLANCA ROSA BENTATA ALONZO; el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber a la referida tercero perjudicada, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Por último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente, en caso de su requerimiento vía solicitud de acceso a la información.

Mérida, Yuc., a 24 de agosto de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Alejandra Antonina Alcocer Aguilar
Rúbrica.

(R.- 357490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa II
Exp. 31/2011
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a SEGUNDO PISO COL. SANTA PETRONILA MERIDA, YUCATAN, MEXICO

Mariano Augusto García González, Hoffman Pagola Guendulain, María De La Luz Ortega Villata, Deyanira Villegas Ortega, Guillermo Aquino Jarquín y Julio Lara Pérez.

DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente número 31/2011-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se les hace saber que la parte quejosa reclama del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales del Distrito Federal, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros Agencia B Unidad B-3, todos con residencia en México, Distrito Federal, Fiscal General del Estado, Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia de Colaboraciones y Extravío de Documentos del Estado, todos con residencia en Mérida, Yucatán, la orden de cierre de registro del predio ubicado en la manzana doscientos cincuenta y seis de la sección catastral once, marcado con el número setecientos ochenta y tres de la calle noventa y siete letra D, con la extensión de siete metros de frente por diecinueve metros de fondo, superficie de cientos treinta y tres metros cuadrados y el registro de dicho cierre ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y del interrogatorio relativo a la prueba testimonial ofrecida por el quejoso; asimismo se les hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 357492)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Edel Ailicek Equihua Gómez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3892/2010, por la comisión del delito de homicidio calificado; por auto de dieciocho de noviembre de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el

número 1012/2011 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo, ya que resultan ser padre y madre del occiso Fernando Antonio Vázquez Angulo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 25 de septiembre de 2012.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Luis Rubén Armengol de Salazar
Rúbrica.

(R.- 357505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Antonina Chaparro Chaparro.
José Abraham Castillejos Escobar.
Marco Antonio Hernández Godínez.
Alejandro Ojeda Hernández.
Pedro Mejía Téllez.
José Alonso Silva Méndez.
Gabriel Adrián Meléndez Valles.
Terceros perjudicados

En el juicio de amparo directo penal número 156/2012, promovido por Fidel Maximino García Cruz, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, con sede en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil diez, en el toca penal número 304/2010.

Visto el estado procesal de autos, se desprende que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Antonina Chaparro Chaparro, José Abraham Castillejos Escobar, Marco Antonio Hernández Godínez, Alejandro Ojeda Hernández, Pedro Mejía Téllez, José Alonso Silva Méndez y Gabriel Adrián Meléndez Valles; en consecuencia con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros perjudicados por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la

Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma", o "Excelsior", que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se impongan de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este tribunal. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

Chihuahua, Chih., a 28 de agosto de 2012.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito
Lic. Roberto Solís Noyola
Rúbrica.

(R.- 357506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Armando Santos Medina
(tercero perjudicado)
Presente

En cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictado en el amparo indirecto 1959/2011-V, promovido por Luis Geovanni Zanata Medina, quien por escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil once, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, que hizo consistir en:

El auto de formal prisión de cinco de diciembre de dos mil once; el ilegal auto de veinticuatro de octubre de dos mil once; el ilegal punto resolutivo del auto constitucional donde se ordena girar oficio al Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales Zona Sur del Estado de Tamaulipas, donde se ordena recabar ficha signalética y reseña antropométrica; asimismo, todas y cada una de las violaciones procesales dentro de la causa penal número 1562/2011, del índice del Juez responsable…"

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad, por auto de veintiocho de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a la autoridad responsable; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, se señalo las diez horas con trece minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para emplazar al tercero perjudicado Armando Santos Medina, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a dicho tercero por edictos, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; contendrá una relación breve de la demanda de garantías, del auto admisorio, y del proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, de las actuaciones señaladas; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento…"

Atentamente
Tampico, Tamps., a 31 de agosto de 2012.
La Secretaria del Juzgado Décimo de
Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas
Rúbrica.

(R.- 357527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Cancún, Q. Roo
Ordinario Civil 118/2009
EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil número 118/2009, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Claudia Gabriela Farjat Mendoza, contra NAHUM PATIÑO CRUZ alias NAHUM PATINO CRUZ Y CIPRIANA ARBEA RAMIREZ, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"…Cancún, Quintana Roo, a cuatro de octubre de dos mil doce.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en el presente asunto, exhibiendo los edictos originales que le fueron entregados en comparecencia de veinte de septiembre del año en curso; y en atención a su contenido, se provee:

Como lo solicita la ocursante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, el bien inmueble identificado como departamento marcado con el número ciento uno, del edificio doscientos treinta y tres, avenida Yucatán, manzana cuarenta y seis, lote diecisiete, región setenta y siete, de esta ciudad de Cancún Quintana Roo.

Tal inmueble se fincara al mejor postor conforme a derecho, tomándose como valor de éste la cantidad de $174,990.64 (ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 64/100 moneda nacional), valor que arrojó la cédula catastral que obra en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 471 de la ley aplicable.

Se señalan las once horas con cincuenta minutos del seis de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación, en el local que ocupa este Juzgado, dejando sin efecto la diversa fecha señalada en acuerdo de diecisiete de septiembre del presente año.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud y con fundamento en el precepto legal 474 del ordenamiento legal antes citado, anúnciese el remate decretado en Pública Subasta y Primera Almoneda convocando postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además avisos en los tableros de este juzgado.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Miguel Angel Sosa Calderón, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..----DOS FIRMAS ILEGIBLES---RUBRICAS"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Q. Roo, a 4 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Angel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 357609)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Amparos Civiles y Familiares
Actuaría
EDICTO

SECRETARIA DE AMPAROS DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUADERNO DE AMPARO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR LICENCIADO NORBERTO VITAL BARRERA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DEDUCIDO DEL JUCICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 202/2011 RESULTANDOLE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO A MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERDUJICADO MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo
Lic. María de la Luz Pérez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 357132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Edicto para realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada Transportes Díaz, sociedad anónima de capital variable.

En el expediente 587/2012-III, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo promovido por Autobuses de Oriente ADO, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera perjudicada Transportes Díaz, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de diez de octubre de dos mil doce, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria al ordenamiento legal citado, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera perjudicada que el acto reclamado consiste en la sentencia interlocutoria de cinco de junio de dos mil doce, dictada en los tocas 420/2007/5 y 420/2007/6.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera perjudicada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el veintinueve de junio de dos mil doce; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la referida tercera perjudicada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Emilio César Santiago Lozano
Rúbrica.

(R.- 357541)

AVISOS GENERALES

PROVEEDOR CIENTIFICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Proveedor Científico, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará el 29 de octubre de 2012 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Cafetales número 5, colonia Rinconada Coapa, código postal 14330, en esta ciudad, en el cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ampliación al objeto social de la sociedad, y reforma al artículo cuarto del acta constitutiva.
II. Designación de delegado especial.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.
Presidente del Consejo de Administración
Ernesto Schwarz y Zadik
Rúbrica.

(R.- 357543)

DEISTASTE MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE JULIO DE 2012
(cifras expresadas en pesos)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo e inversiones temporales	$50,000
Total activo circulante	$50,000
Total Activo	$50,000
PASIVO	
PASIVO A LARGO PLAZO	
Intercompañías (Anexo I)	$272,723
Total pasivo	$272,723
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	$50,000
Resultados acumulados	$(285,430)
Utilidad neta del año	$12,707
Total capital contable	$(222,723)
Total Pasivo y Capital Contable	$50,000

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
Liquidador de Deistaste México, S.A. de C.V. SOFOM ENR
Ruy Méndez Marimon
Rúbrica.

(R.- 356940)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE COMERCIO DE NARCOTICOS DESTINADOS AL CONSUMO FINAL

A partir del 21 de septiembre de 2012, que entró en vigor el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se informa que el domicilio oficial de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final, es en la avenida López 14, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, México, Distrito Federal. Por lo que toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Unidad Especializada, deberán dirigirse y entregarse en el domicilio precisado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de octubre 2012.
La Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final
Sandra Regina Hernández Zetina
Rúbrica.

(R.- 357605)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Averiguaciones Previas
Mesa II Investigadora
Uruapan, Michoacán

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, AÑO 2008, COLOR NEGRO/ROJO, NUMERO DE SERIE 3SCTWSEA781004292, SIN PLACAS DE CIRCULACION. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/UII/086/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO. RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA C. LICENCIADA ANGELICA MARIA FARIAS FABELA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA II INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Uruapan, Mich., a 12 de julio de 2012.
El Agente del Ministerio Público Federal
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Angélica María Farías Fabela
Rúbrica.

(R.- 357607)

RECCONT, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 19 de octubre de 2012.
Liquidador
Rogelio Antonio Barrios Lozano
Rúbrica.

(R.- 357361)

COMERCIALIZADORA MORACAVA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 19 de octubre de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 357362)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

Mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de octubre de 2012, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la región conocida como "Wirikuta" y del cual se desprende la información que se cita a continuación para su identificación:

Categoría: Reserva de la Biosfera.

Razones que justifican el régimen de protección: proteger una gran cantidad de ecosistemas como son el pastizal gipsófilo, matorral desértico rosetófilo y micrófito, relictos de bosques de encino, encino-pino, pino y bosques de galería, los cuales contienen un alto grado de endemismos y diversidad de flora y fauna, además de proporcionar servicios ambientales como la captura y escurrimiento de agua de tipo intermitente, principalmente proveniente de la Sierra de Catorce; entre las especies de flora que alberga la zona se encuentran las plantas endémicas o en alguna categoría de protección, como peyote (*Lophophora williamsii*), biznaga maguey o peyote cimarrón (*Ariocarpus retusus*) ambas sujetas a protección especial; el amole de huaco (*Manfreda brunnea*), la flecha de agua (*Sagittaria macrophylla*) endémicas y amenazadas; el piñón de octubre (*Pinus culminicola*), el piñón de Nelson (*Pinus nelsoni*) y el pino piñonero llorón (*Pinus pinceana*), también endémicas y en peligro de extinción, según se prevé en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, así como especies de fauna silvestre endémicas o en alguna categoría de protección, como el perrito de las praderas o perro llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*) consideradas en peligro de extinción; zorra norteña o desértica (*Vulpes macrotis*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*) y murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*), amenazadas; gorrión indefinido altiplanero o gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*) en peligro de extinción; águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón mexicano (*Falco mexicanus*), amenazadas; búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) sujetas a protección especial; lagartija sorda mayor (*Cophosaurus texanus*), lagartija de collar común (*Crotaphytus collaris*), culebra listonada cuello negro (*Thamnophis cyrtopsis*), lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*) amenazadas; tortuga pecho quebrado mexicana o tortuga casquito (*Kinosternon integrum*) sujeta a protección especial, listadas en la citada NOM-059-SEMARNAT-2010.

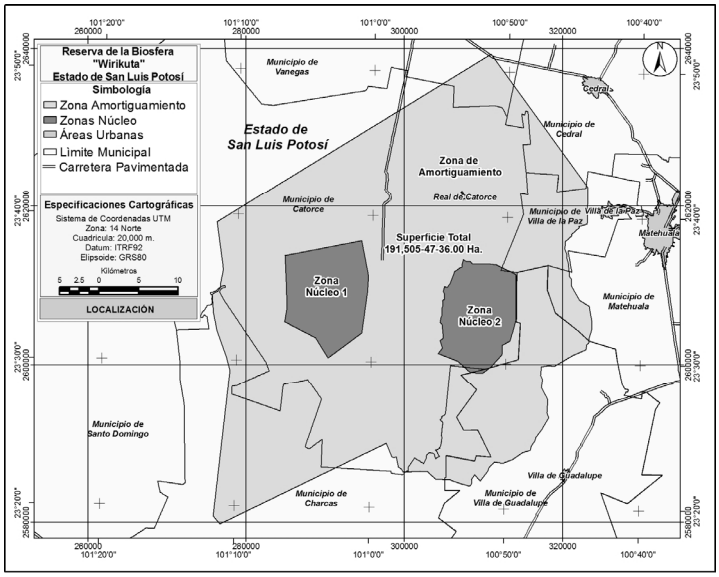
Superficie: 191,505-47-36 hectáreas (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTAS CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS).

Ubicación: municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Vanegas, Villa de la Paz y Villa de Guadalupe en el Estado de San Luis Potosí.

Localización del Area Natural Protegida: el polígono propuesto para el área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

	Latitud Norte	**Longitud Oeste**
Máxima	23° 51' 20"	101° 12' 09"
Mínima	23° 18' 44"	100° 43' 26"

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento de los interesados el estudio previo que justifica la declaración del área natural protegida “Wirikuta”, en los terrenos que se encuentren comprendidos dentro del polígono señalado, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, con la finalidad de que dentro de un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicadas en Camino al Ajusco número 200, tercer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, mismo lugar donde pueden consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2012.

El Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas

Luis Fueyo Mac Donald

Rúbrica.

(R.- 357681)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e*5*cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Area de Responsabilidades
Expediente Admvo. R-272/2012
EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.----------

En el expediente administrativo número R-272/2012, instaurado en contra del C. Juan Luqueño Bárcenas y otros, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dictó acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, mismo que en su punto UNICO establece, lo siguiente: ----------

"(…)

Toda vez que no se cuenta con domicilio conocido del C. Juan Luqueño Bárcenas y se ignora dónde se encuentra, a efecto de no vulnerar sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, realícese la notificación del oficio citatorio al presunto responsable, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.----------"

En razón de lo anterior se notifica el:

OFICIO NUMERO: 16/R-904/2012

México, D.F., 17 de septiembre del año 2012

C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 Apartado D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156 en correlación con el 2 fracción XXXI letra b del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso, se le cita al desahogo de la Audiencia de Ley que se celebrará a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida San Jerónimo Número 458, Cuarto Piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01900, México, Distrito Federal; en virtud de que se ha instaurado en su contra el procedimiento administrativo número R-272/2012; a efecto de que comparezca personalmente ante el suscrito y rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que consisten en:

"CONSIDERANDO

(…)

III.- Que en términos de los datos arrojados por virtud de las diligencias de investigación practicadas por el Titular del Area de Quejas de este órgano de fiscalización, es posible advertir la existencia de elementos probatorios suficientes e idóneos para determinar presuntas responsabilidades administrativas atribuibles a todos y cada uno de los servidores públicos mencionados en el considerando inmediato anterior, conductas que se analizan individualmente en los términos siguientes:----------

(…)

4.) El C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, recibió en su cuenta bancaria de nómina depósitos en exceso en el ejercicio dos mil ocho, por la cantidad de $1,440,824.00 (…) y en el ejercicio dos mil nueve de $1,696,700.00 (…) esto es, obtuvo durante ambos ejercicios, beneficios adicionales por un total de $3,137,524.00 (…) a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, durante los ejercicios dos mil ocho y dos mil nueve, de acuerdo al nivel salarial señalado en su constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones (Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 84 anverso) emitida el primero de agosto de dos mil nueve, así como en los recibos de nómina (Anexo I, Tomo XVIII, Foja 158, Tomo II, Fojas 38 Reverso, 156 Reverso y 279 Reverso, Tomo III, Fojas 38 Reverso, 155 Reverso y 270 Reverso, Tomo IV, Fojas 36 Reverso, 176 Reverso y 301 Reverso, Tomo V,

Fojas 37, 163 y 289, Tomo VI, Fojas 36 Reverso, 164 Reverso y 287 Reverso, Tomo VII, Fojas 36 Reverso, 162 Reverso y 290 Reverso, Tomo VIII, Fojas 36, 163 y 294, Tomo IX, Fojas 36 y 164, Tomo XI, Foja 38 Reverso, Tomo X, Foja 309 Reverso; Tomo XI, Foja 196; Anexo II, Tomo II, Fojas 37, 165, 296 y 419 Reverso, Tomo III, Foja 163 Reverso, Tomo IV, Fojas 36, 171 y 305, Tomo V, Fojas 35 Reverso, 180 Reverso y 321 Reverso, Tomo VI, Fojas 35 Reverso, 171 Reverso y Foja 300 Reverso, Tomo VII, Foja 35 Reverso, 166 Reverso y 292 Reverso, Tomo VIII, Fojas 36, 171 Reverso y 303, Tomo IX, Fojas 35 Reverso y 164, Tomo X, Foja 265) emitidos por la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, toda vez que de éstos últimos se advierte que la cantidad líquida que debió percibir en el ejercicio dos mil ocho, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de dos mil siete, así como las quincenas 1 a 23, aguinaldo y compensación garantizada de dos mil ocho, era de $183,292.48 (…).----------

(…)

Ahora bien, respecto del ejercicio dos mil nueve, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de dos mil ocho, así como las quincenas 1 a 4, 6 a 23 y compensación garantizada era de $183,152.32 (…).----------

(…)

No obstante lo anterior, según las constancias de dispersión de la nómina (Lay Out) de las referidas quincenas, proporcionadas por la institución bancaria HSBC, en el periodo señalado el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS recibió en su cuenta bancaria de nómina número 4015151012 de esa misma institución, depósitos en exceso por las cantidades de $1,440,824.00 (…) y $1,696,700.00 (…) respectivamente.----------

En efecto, la conducta desplegada por el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, es susceptible de reproche administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que contiene una prohibición expresa en el sentido de que todo servidor público tiene la obligación de desempeñar su cargo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga, ocasionando con su actuar un daño patrimonial a las arcas públicas, pues no debe soslayarse que se afectaron recursos del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ecología como se acredita precisamente con la dispersión de nómina de ese mismo período (Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 18, 19, 18, 25, 26, 29, 29, 40, 41, 71, 77, 82, 89, 90, 98, 112; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 23; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 45, 45, 262, 270, 273, 283, 292, 305, 311; Anexo I, Tomo XVII, Fojas 400, 401, 400, 407, 408, 411, 411, 374, 375, 420, 426, 431, 438, 439, 447, 461, 598, 379, 379, 293, 301, 304, 314, 319, 332, 338; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 49, 50, 49, 55, 56, 122, 128, 134, 139, 145, 150, 155, 161, 167; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 34; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 173, 184, 190, 196; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 31; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 202, 208, 214, 240, 252; Anexo I, Tomo XVII, Fojas 383, 384, 383, 389, 390, 471, 477, 483, 488, 494, 499, 504, 510, 116, 609, 522, 533, 539, 545, 606, 551, 557, 563; Anexo II, Tomo XV, Fojas 304 y 316) efectuada con cargo a la cuenta bancaria número 4036712446 de la institución HSBC contratada por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cuaderno Principal, Tomo II, Fojas 196 a 203) de la que se transfirió el numerario a la cuenta de nómina 4015151012, a nombre del ahora presunto responsable, motivo por el cual ésta Area de Responsabilidades con apoyo en las constancias en el expediente, presume válidamente que el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de sus funciones, por un total de $3,137,524.00 (...).”----------

En su comparecencia a la audiencia de ley, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía, teniendo derecho a ser asistido por un defensor, apercibido que en caso de no asistir sin justa causa en la fecha y hora señalada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan en este disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.----------

Asimismo, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.----------

Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número R-272/2012, de donde derivan los hechos que se le imputan, se encuentra a su disposición para consulta en días hábiles con horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.----------

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Titular
Lic. Jorge Israel Navarro Cantú
Rúbrica.

(R.- 356407)

Secretaría de Desarrollo Social
Delegación Federal en el Estado de Oaxaca
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDS/OAX/01/2012

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y de las normas vigésima séptima fracción I, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de licitación pública para la venta de los vehículos y desechos que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, de conformidad con las siguientes partidas y subpartidas:

No. de partida	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1	39 Unidades vehiculares	$ 285,000.00	Carretera Cristóbal Colón Km 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, San Agustín Yatareni, Oaxaca

No. de partida			
2			
Subpartida 1	Lote de desecho de plástico proveniente de bienes instrumentales informáticos		
Subpartida 2	Lote de desecho de fierro de segunda provenientes de bienes instrumentales, mobiliario en general	$11,750.00	Carretera Cristóbal Colón Km 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, San Agustín Yatareni, Oaxaca
Subpartida 3	Lote de desecho de madera de segunda provenientes de bienes instrumentales, mobiliario en general		

La venta de las bases se realizará del 25 de octubre y hasta el 5 de noviembre de 2012, en días hábiles, de 10:00 a 15:00 horas, y tendrán un costo de $500.00 más IVA (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja que se genera a través del esquema del pago denominado “e5cinco”, con la clave de la dependencia 07 Secretaría de Desarrollo Social; clave de referencia: 076000110; cadena de la dependencia: 50205010000000; desglosando debidamente el importe e IVA; asimismo, podrán consultarse en la página www.sedesol.gob.mx.

La adquisición de bases se realizará en la Subdelegación de Administración de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, ubicada en Carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, San Agustín Yatareni, Oaxaca, para lo cual las personas físicas entregarán copia legible de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las personas que adquieran bases podrán realizar la verificación física de los bienes en su lugar de ubicación, durante el periodo comprendido del 26 de octubre al 5 de noviembre de 2012, de 9:30 a 14:00 horas, en días hábiles, mostrando la presente convocatoria y las bases respectivas, así como el comprobante de pago por la adquisición de las mismas y una identificación oficial (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar o cédula profesional).

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja o certificado expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretendan adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberán ser máximo de 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2012, en la sala de juntas de la Subdelegación de Administración de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, ubicada en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, San Agustín Yatareni, Oaxaca, código postal 68290, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será publicada en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la mencionada sala de juntas el día 8 de noviembre de 2012 a las 10:15 horas a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación, a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:30 horas, el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado “e5cinco”, presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día 12 de noviembre de 2012.

En caso de declararse desierto alguna partida o lote se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

En caso de que exista empate entre dos o más participantes, la adjudicación se efectuará a favor de aquel que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca en el propio acto de fallo.

San Agustín Yatareni, Oax., a 25 de octubre de 2012.
El Subdelegado de Administración
L.A.P. José Manuel Domínguez Morales
Rúbrica.

(R.- 357606)

DOBLE R ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 357242)

CONSORCIO INTEGRAL CORPORATIVO, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 357245)

INTEGRACION Y DESARROLLO FISCAL, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 357247)

DESARROLLOS HIDRAULICOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 357248)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA SUAP-DG-09/12

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas morales mexicanas y extranjeras, con capacidad legal para adquirir bienes inmuebles y legitimadas en términos de las bases para adquirir estos bienes en particular, a participar en la licitación pública antes mencionada, que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación de ductos de distribución de su propiedad localizados en el Sector Chihuahua, que a continuación se señalan:

Licitación pública	Descripción y ubicación	Longitud aproximada	Valor de referencia para venta
SUAP-DG-09/12	Gasoducto de 16” D.N. que inicia en el kilómetro 328+240 (Gloria a Dios) donde se interconecta con el gasoducto de 24” D.N. Hueco-Samalayuca y finaliza en el kilómetro 342+000 (Terminal Juárez) en Ciudad Juárez, Chihuahua	Gasoducto de 16” D.N.: 13.760 kms. (trece kilómetros setecientos sesenta metros) Gasoducto de 24” D.N.: 0.231 kms. (fuera de uso) (doscientos treinta y un metros)	$63,800,000.00 (sesenta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
11 de diciembre de 2012 12:00 horas avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, código postal 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar

Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, proporcionará a los interesados las bases que regirán la licitación considerada en esta convocatoria a partir del 26 de octubre y hasta el 10 de diciembre de 2012, en los días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, http://www.pemex.com, >> Productos y servicios >> Venta de activos improductivos, o bien, solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería, correo electrónico o por fax. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 21 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas, en la misma dirección en que se celebrará el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos 01(55) 1944-9054 y 1944-2500, extensiones 59351, 59354 y 59355.

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.
Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 357586)

DICONSA S.A. DE C.V.
SUCURSAL PENINSULAR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/S.P/EBM/2012, relativa a la enajenación de bienes muebles, vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

CONS	No. ECONOMICO	TIPO	MARCA	MODELO	LOCALIZACION	PRECIO MINIMO DE VENTA
1	3120002	PICK UP	NISSAN	1996	MERIDA, YUC.	$8,610.75
2	3120003	PICK UP	NISSAN	1997	MERIDA, YUC.	$6,617.10
3	3130023	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	MERIDA, YUC.	$8,761.50
4	3110038	RABON	DINA	1993	MERIDA, YUC.	$42,500.00
5	3110029	RABON	DINA	1993	MERIDA, YUC.	$42,500.00
6	3110033	RABON	DINA	1993	MERIDA, YUC.	$45,500.00
7	3120011	PICK UP	NISSAN	2001	MERIDA, YUC.	$13,519.65
8	3120012	PICK UP	NISSAN	2001	MERIDA, YUC.	$13,432.80
9	3130030	WINDSTAR M6B	FORD	1998	MERIDA, YUC.	$17,018.30
10	3120006	PICK UP	NISSAN	1997	MERIDA, YUC.	$9,802.65
11	3110010	CAJA SECA	IGSA	1988	MERIDA, YUC.	$41,285.71
12	420008	PICK UP	NISSAN	1995	CAMPECHE, CAMP.	$7,774.50
13	1820040	PICK UP	CHEVROLET	2005	CAMPECHE, CAMP.	$10,168.25
14	430004	TSUBAME	NISSAN	1996	CAMPECHE, CAMP.	$7,262.35
15	410011	RABON	DINA	1993	CAMPECHE, CAMP.	$35,500.00
16	410001	SEMI-REMOLQUE	LOZANO	1982	CAMPECHE, CAMP.	$22,857.14
17	2310013	RABON	DINA	1993	LAZARO CARDENAS	$34,500.00
18	2310018	RABON	DINA	1993	BENITO JUAREZ, Q. ROO.	$16,000.00
19	2330010	SEDAN	VOLKSWAGEN	2002	CHETUMAL	$13,234.80
20	2330011	SEDAN	NISSAN	1992	CHETUMAL	$7,828.70

Las bases y especificaciones tienen un costo de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de Diconsa S.A. de C.V. sucursal Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26 lotes 41 y 42 por 17 y 19 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, teléfono (01 99-99); 46-08-08, extensión 71018, en el área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Campeche, con oficinas ubicadas, en lotes 9 y 18 Ciudad Industrial Lerma Campeche, teléfono (01 981-81) 2-03-51, en el área de transportes de la Unidad Operativa Chetumal, Quintana Roo, con oficinas ubicadas en avenida Andrés Quintana Roo esquina con Insurgentes, Chetumal, Quintana Roo., teléfono (01 983-83) 2-32-14.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 6 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante efectivo.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 25 de octubre al 6 de noviembre de 2012, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el Lic. Rocky Cruz Chan, al teléfono (01 99-99) 946-08-08, extensión 71021 en Mérida, Yuc., en la Unidad Operativa Campeche, con el C.P. Raúl Rivas Salazar, al teléfono (01 981-81) 2 03 51 y en la Unidad Operativa Chetumal, Quintana Roo, con el Ing. Víctor Espinosa Peraza, al teléfono (01 983-83) 2-32-14.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, el día 12 de noviembre del presente año de 8:30 a 9:30 horas en la Coordinación de Administración y Personal de la Sucursal Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26 lotes 41 y 42 por 17 y 19 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán., código postal 97288.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SP/EBM/2012

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	**Fecha y hora del registro de asistentes y entrega de sobres**	**Fecha y hora del acto de apertura de ofertas**	**Fecha y hora del acto de fallo**
6 de noviembre de 2012 9:00 horas	12 de noviembre de 2012 8:30 a 9:30 horas	12 de noviembre de 2012 9:45 horas	12 de noviembre de 2012 15:30 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, sita en Calle 26 lotes 41 y 42 por 17 y 19 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

25 de octubre de 2012.
Diconsa, S.A. de C.V.
Sucursal Peninsular
Subgerente de Administración y Finanzas
Ing. Alejandro Novelo Rivero
Rúbrica.

(R.- 357608)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XVI, XXVI, 13 apartados A fracción I y B fracción I 17 Bis fracciones III y VIII, 45, 313 fracciones I y III, 314 fracciones III, IV, VI y XIII, 315, 316, 317, 319, 321, 322, 323 fracción II, 325, 327, 340, 341, 341 Bis, 342 y 375 fracción VI, 459, 460, 461 fracción IV, 462 fracción II de la Ley General de Salud; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6, 20, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 3 fracción I inciso a y 10 fracciones IV y VIII, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que con fecha 20 de agosto de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 23 de septiembre de 2011, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012, PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD.
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.
Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.
Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.
Dirección General de Promoción de la Salud.

SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Dirección General de Sanidad Militar.

SECRETARIA DE MARINA.

Dirección General de Sanidad Naval.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dirección de Prestaciones Médicas.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Subdirección General Médica.

PETROLEOS MEXICANOS.

Subdirección Corporativa de Servicios Médicos.

Gerencia de Servicios Médicos.

CRUZ ROJA MEXICANA.

Coordinación Nacional de Centros de Sangre.

ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, terminología, símbolos y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Información, consentimientos y atención para donantes y receptores
6. Selección de donantes para uso terapéutico alogénico
7. Extracción de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico
8. Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos
9. Determinaciones analíticas
10. Identificación de las unidades y de las muestras sanguíneas
11. Selección de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso transfusional
12. Disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo
13. Solicitudes de transfusión, suministro y recepción, traslado y readmisión de unidades de sangre y componentes sanguíneos
14. Transfusión de unidades y reacciones adversas a la transfusión
15. Evaluación de la conformidad y control de calidad
16. Destino final de las unidades de sangre, componentes sanguíneos y de las muestras
17. Comité de medicina transfusional
18. Información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos a la secretaría de salud
19. Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros
20. Observancia de esta norma
21. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
22. Bibliografía
23. Vigilancia de la norma
24. Vigencia

APENDICE A NORMATIVO Procedimientos terapéuticos para diversos padecimientos.

0. Introducción

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecen que para abastecer de sangre segura a la población se debe fomentar el trabajo en equipo, obtener la sangre y componentes sanguíneos de donantes voluntarios y altruistas, no remunerados y regulares, asegurándose que reciban una atención de calidad.

A la par deben establecerse programas para una evaluación estricta de los donantes así como para el procesamiento, conservación, análisis, suministro y aplicación terapéutica de los productos sanguíneos.

Todos los componentes sanguíneos colectados deben ser estudiados para la detección de marcadores de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, tales como el virus de la inmunodeficiencia humana, los virus B y C de la hepatitis, *Trypanosoma cruzi*, *Treponema pallidum* y otros que según diversas circunstancias se hagan necesarios.

Con el fin de garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes, debe actualizarse el marco jurídico en la materia, fomentar una coordinación eficiente de los bancos de sangre y los servicios de transfusión del país, con criterios de integración en redes de atención, así como, promover la donación voluntaria, no remunerada y regular como una fuente segura de obtención de la sangre y componentes sanguíneos; implementar técnicas de laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad y fomentar el uso adecuado y racional de los productos sanguíneos.

Esta Norma debe contribuir a la confianza general en cuanto a la donación de sangre y componentes sanguíneos, dando protección a la salud de los donantes, receptores y el personal de salud, conseguir la autosuficiencia, reforzar la seguridad de la cadena transfusional, de manera suficiente y que pueda lograrse un mejor nivel de atención, adoptando las medidas necesarias para alcanzar los objetivos planteados.

La donación voluntaria no remunerada y regular, la selección adecuada del donante y el mejoramiento de las pruebas de laboratorio, han permitido que en las últimas dos décadas hubiera una reducción importante del riesgo de transmisión transfusional de agentes infecciosos. Con el fin de disminuir los riesgos de transmisión de agentes infecciones transmisibles por transfusión, esta Norma actualiza las metodologías de laboratorio con pruebas más sensibles y específicas que se aplican a los donantes.

Con el fin de incrementar la seguridad transfusional, se instauran las bases para la hemovigilancia, programa que proporciona información útil acerca de la morbilidad y mortalidad en torno a la donación sanguínea y a la transfusión, al tiempo que constituye una guía sobre las medidas preventivas para evitar o disminuir eventos y reacciones adversas. La hemovigilancia posibilita que de manera inmediata se activen los mecanismos de alerta y correctores necesarios ante cualquier complicación atribuible a la donación o a la transfusión. Esta información garantiza que se establezca un control de calidad continuo de la cadena transfusional, hecho que reporta beneficios indiscutibles, tanto para los donantes como para los receptores de sangre y componentes sanguíneos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

La regulación de los hemoderivados, tales como la albúmina, las inmunoglobulinas, los concentrados de factores de coagulación, entre otros, obtenidos mediante procedimientos fisicoquímicos o biológicos, serán materia de otras disposiciones.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

2. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas o las que la sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

2.13 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.14 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

2.15 Norma Mexicana NMX-CC-9000-IMNC-2008. Sistemas de gestión de calidad–Fundamentos y vocabulario.

2.16 Norma Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2008 Requisitos Particulares para la Calidad y la Competencia de los laboratorios clínicos".

2.17 Norma Mexicana NMX-EC-17043-IMNC-2010, Evaluación de la conformidad–Requisitos generales para los ensayos de aptitud.

2.18 Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación AC, 2008

2.19 Norma Mexicana NMX-Z-005-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de metrología-Conceptos fundamentales y generales asociados (VIM).

3. Definiciones, terminología, símbolos y abreviaturas

3.1 Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

3.1.1 Acción correctiva: actividad tomada para eliminar la causa de la no conformidad detectada u otra situación indeseable.

3.1.2 Acción preventiva: actividad tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencial indeseable.

3.1.3 Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

3.1.4 Acido desoxirribonucleico: molécula que contiene la información genética de un individuo que se transfiere de generación en generación y que codifica la información para la reproducción y funcionamiento de las células.

3.1.5 Aféresis: el procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un solo donante de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo.

3.1.6 Agente: la entidad biológica, física o química capaz de producir daño a la salud humana, animal o ambiental.

3.1.7 Aglutinación: reacción caracterizada por agrupación de células o partículas resultante de la interacción entre antígenos y anticuerpos.

3.1.8 Alcoholismo: síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico;

3.1.9 Aloanticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno ajeno al individuo.

3.1.10 Anticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno propio o ajeno al individuo.

3.1.11 Anticuerpo irregular de importancia clínica: inmunoglobulina plasmática poco frecuente (prevalencia menor del 1%) que puede causar enfermedad a través de diferentes mecanismos.

3.1.12 Antígeno: sustancia capaz de estimular una respuesta inmune con la formación de anticuerpos.

3.1.13 Aseguramiento de la calidad: parte del sistema de calidad, orientada de proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de calidad, enfocada principalmente a los productos sanguíneos para uso terapéutico.

3.1.14 Buenas prácticas: cada uno de los elementos de la práctica establecida que, en conjunto, garantizan que las unidades de sangre y de componentes sanguíneos para uso terapéutico, cumplan constantemente las especificaciones y reglas definidas.

3.1.15 Calibración: operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas, obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbre asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

3.1.16 Calidad: grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos prestablecidos.

3.1.17 Candidato a donar: persona cuya aptitud para donar sangre o componentes sanguíneos será evaluada por un médico capacitado.

3.1.18 Capa leucocitaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.19 Capa leucoplaquetaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos y plaquetas, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.20 Centigray: la centésima parte de un gray.

3.1.21 Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio, se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.

3.1.22 Citaféresis: procedimiento mecánico por el cual se extrae selectivamente de un donante una o más líneas celulares de la sangre y transfunde el remanente al propio donante.

3.1.23 Clona: copia idéntica de un organismo, célula o molécula.

3.1.24 Colecta externa: actividad programada por un banco de sangre o un puesto de sangrado, para acercar y facilitar a la comunidad la donación voluntaria y altruista de sangre.

3.1.25 Comité de Medicina Transfusional: grupo constituido por un número variable de profesionales de la salud de acuerdo a los servicios de atención médica, tamaño y grado de especialización del hospital, cuya responsabilidad es asegurar la calidad y seguridad del ejercicio transfusional.

3.1.26 Complejos de anticuerpos múltiples: una muestra que contiene cuatro o más aloanticuerpos contra antígenos celulares.

3.1.27 Condiciones o situaciones de riesgo: prácticas o actividades en las que existe posibilidad de que se intercambien, penetren o compartan fluidos potencialmente infectantes.

3.1.28 Control de calidad: son las actividades y técnicas operativas desarrolladas para cumplir con los requisitos de calidad establecidos.

3.1.29 Control de calidad externo: es la evaluación realizada periódicamente por un proveedor de ensayos de aptitud reconocido por una entidad de acreditación, de los análisis o ensayos que efectúa un establecimiento y que tiene por objeto verificar que las técnicas, reactivos, procedimientos e interpretación de los resultados son los correctos.

3.1.30 Control de calidad interno: el proceso que tiene por objeto, a través de pruebas realizadas cada vez que se efectúa un análisis o ensayo o conjunto de ensayos de la misma técnica, para detectar y corregir errores eventuales.

3.1.31 Corrida: procedimiento de laboratorio en el que en una sesión se incluyen para su análisis diferentes muestras sanguíneas, habitualmente suero o plasma, empleando el mismo método, reactivos, controles, equipos e instrumentos.

3.1.32 Crioprotección: métodos empleados para la salvaguarda de la viabilidad de cualquier tipo de células al someterlas a congelación.

3.1.33 Cuarentena: aislamiento físico de los componentes sanguíneos, materiales y reactivos durante un periodo de tiempo variable, en espera de su aceptación, suministro o rechazo.

3.1.34 Daño pulmonar agudo asociado a transfusión: síndrome de presentación súbita caracterizado por disnea, hipoxemia e infiltrados pulmonares intersticiales, que se presenta durante o en el lapso de las primeras seis horas tras una transfusión, en ausencia de otras causas detectables.

3.1.35 Depósito previo: acto de disposición para uso autólogo en el que anticipadamente a su empleo terapéutico, se acopia la sangre o sus componentes.

3.1.36 Disposición de sangre: el conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos.

3.1.37 Donante autólogo: la persona que proporciona sangre para uso exclusivo en sí misma, cuando se anticipa el requerimiento transfusional y se desarrolla un plan de donación.

3.1.38 Donante de repetición: la persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

3.1.39 Donante designado: la persona en la que existe una clara indicación médica para el uso de su sangre o componentes sanguíneos en un paciente determinado.

3.1.40 Donante dirigido: la persona que por su voluntad pretende que su sangre o componentes de ésta sean utilizados en algún paciente determinado.

3.1.41 Donante familiar o de reposición: persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos a favor de un paciente, en respuesta a una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

3.1.42 Donante regular: la persona que ha proporcionado sangre o cualquier componente sanguíneo en más de una ocasión en el lapso de los últimos dos años en el mismo centro de colecta.

3.1.43 Donante de repetición: la persona que ha proporcionado sangre o cualquier componente sanguíneo en más de una ocasión en el lapso de los últimos dos años en distintos centros de colecta.

3.1.44 Donante voluntario y altruista: persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

3.1.45 Efecto prozona: fenómeno debido al exceso de anticuerpos presentes en muestras de suero no diluido o a bajas diluciones, que hace que se formen preferentemente complejos antígeno-anticuerpo que impiden que se observe aglutinación.

3.1.46 Eluido: Medio fluido que contiene anticuerpos que fueron separados deliberadamente de un antígeno celular.

3.1.47 Especificidad: capacidad de una prueba de laboratorio para identificar todos los negativos o no reactivos correctamente.

3.1.48 Esterilización: procedimientos físicos o químicos para eliminar o inactivar microrganismos viables.

3.1.49 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.1.50 Evento de riesgo: suceso imprevisto o de realización insegura que podría llevar a un resultado adverso.

3.1.51 Exsanguineotransfusión: procedimiento terapéutico que consiste en cambiar la sangre de una persona, sustituyéndola por sangre reconstituida proveniente de donantes cuyos eritrocitos y plasma conserven todas sus propiedades terapéuticas.

3.1.52 Factor de riesgo: condición que incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedad o alteración de la salud.

3.1.53 Fecha de caducidad o límite de vigencia: el último día en que las unidades de sangre, componentes sanguíneos, los materiales, las sustancias y los reactivos se consideran viables o útiles.

3.1.54 Gestión de la calidad: conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo que respecta a la calidad en todos los niveles del establecimiento.

3.1.55 Gray: unidad de dosis absorbida de energía ionizante, equivalente a 100 rads.

3.1.56 Genotipificación sanguínea: prueba realizada a partir del ácido desoxirribonucleico que identifica las variantes genéticas de proteínas de superficie del eritrocito o de las plaquetas, permitiendo la predicción de grupos sanguíneos o de antígenos plaquetarios humanos.

3.1.57 Hemoderivados: los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

3.1.58 Hemodilución aguda preoperatoria: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta sangre en el preoperatorio inmediato, manteniendo el volumen sanguíneo circulatorio con la administración de soluciones.

3.1.59 Hemolítico: agente capaz de causar la rotura de eritrocitos con liberación de la hemoglobina al espacio intravascular, o bien, la destrucción extravascular por eritrofagocitosis.

3.1.60 Hemovigilancia: conjunto de procedimientos organizados para dar seguimiento a los efectos o reacciones adversas o inesperadas que se manifiestan en los donantes o en los receptores, con el fin de prevenir su aparición o recurrencia.

3.1.61 Hiperkalemia: exceso de potasio en sangre.

3.1.62 Inactivación en componentes sanguíneos: técnicas validadas y estandarizadas consistentes en someter a un componente sanguíneo a un tratamiento *in-vitro,* con el objeto impedir la transmisión de agentes infecciosos, la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) y otras patologías.

3.1.63 Identificación de anticuerpos: proceso diseñado para conocer la especificidad de uno o varios anticuerpos.

3.1.64 Incidente: evento inesperado, no planeado ni atribuible al error de una persona.

3.1.65 Incompatibilidad mayor: cuando el plasma del receptor contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del donante.

3.1.66 Incompatibilidad menor: cuando el plasma del donante contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del receptor.

3.1.67 Infección banal: invasión del organismo o parte de él por microrganismos patógenos comunes o triviales.

3.1.68 Inmunocompetencia: el estado normal del sistema inmunológico que se traduce, entre otros, en resistencia a infecciones y en una vigilancia eficaz de la pureza del organismo.

3.1.69 Inmunoglobulina: proteína presente en el plasma, de mayor peso molecular que la albúmina, que actúa como anticuerpo.

3.1.70 Inmunohematología: el estudio de los antígenos y anticuerpos de los grupos sanguíneos y problemas asociados.

3.1.71 Irradiación: procedimiento en el que se somete un componente celular de la sangre a la acción de radiación ionizante por métodos previamente estandarizados y autorizados, con la finalidad de evitar en el receptor la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) asociada a transfusión.

3.1.72 Leucodepleción: procedimiento por el cual se disminuyen de tres o más logaritmos los leucocitos de algún componente celular de la sangre; se logra con el empleo de filtros de tercera generación.

3.1.73 Leucorreducción: procedimiento por el cual se disminuyen hasta un logaritmo los leucocitos de algún componente celular de la sangre; puede lograrse con los métodos actuales de fraccionamiento.

3.1.74 Marbete: información contenida en una etiqueta que acompaña a una unidad de sangre o de algún componente sanguíneo, pero que no va adherida a la unidad.

3.1.75 Mejora continua: actividad recurrente para aumentar la capacidad de cumplir los requisitos mediante el establecimiento de objetivos y a través de los hallazgos de la auditoría, el análisis de datos, la revisión por la dirección u otros medios que conducen a la acción correctiva.

3.1.76 Mezcla de componentes: volumen resultante de combinar, en condiciones de esterilidad, dos o más unidades de componentes sanguíneos.

3.1.77 Muestra: alícuota de sangre, plasma, suero o de un producto extraída del conjunto por métodos que permitan considerarla como representativa del mismo, empleada para fines de diagnóstico, comprobación o investigación, no utilizable para fines terapéuticos.

3.1.78 Paciente con poliglobulia: persona que por un proceso patológico primario o secundario, tiene un incremento absoluto del volumen eritrocítico circulante.

3.1.79 Paraproteinemia: presencia en plasma o suero de proteínas anormales o en cantidad excesiva.

3.1.80 Periodo de ventana: el lapso entre el momento del contagio con un agente infeccioso y el desarrollo de marcadores de infección detectables en el suero de una persona.

3.1.81 Prion: agente infeccioso constituido exclusivamente por proteínas, que produce alteraciones neurodegenerativas contagiosas en el ser humano y en diversas especies animales.

3.1.82 Procedimiento normalizado de operación: documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una actividad.

3.1.83 Proceso crítico: actividad o conjunto de actividades cuya metodología de ejecución pueda afectar significativamente la seguridad de los donantes, los receptores, los productos sanguíneos o los servicios prestados, que pueda influir en la calidad del producto final y en los servicios prestados.

3.1.84 Productos sanguíneos: término genérico empleado para designar los diversos preparados de la sangre que tienen utilidad terapéutica, incluyen las unidades de sangre total, de sus componentes y mezclas de éstos.

Los diversos productos sanguíneos se definen, en orden lógico, en la tabla 1 de esta Norma.

Tabla 1

Definición de los productos sanguíneos

Sangre
3.1.85 Sangre: el tejido hemático con todos sus componentes.
3.1.86 Sangre total: el tejido hemático tal y como se obtiene en una sesión de extracción, suspendido en una solución anticoagulante.
3.1.87 Sangre fresca: el tejido hemático de reciente extracción, que se ha mantenido en condiciones adecuadas de conservación y que mantiene todas las propiedades de sus diversos componentes.
3.1.88 Sangre reconstituida: unidad de concentrado de eritrocitos a la que se le agrega plasma en cantidad suficiente para obtener un hematocrito dentro del rango normal.
3.1.89 Sangre reconstituida unitaria: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado su propio plasma fresco descongelado hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.
3.1.90 Sangre reconstituida de distintos donantes: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado plasma fresco descongelado, proveniente de otro donante, hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.
Componentes sanguíneos
3.1.91 Componente sanguíneo: fracción celular o acelular del tejido hemático, separada de una unidad de sangre total por centrifugación u obtenida por aféresis.
3.1.92 Componente acelular: unidad o mezcla de componentes sanguíneos carente de elementos celulares, que contiene plasma o algún componente plasmático.
3.1.93 Componente celular: unidad o mezcla de componentes sanguíneos que contiene alguna fracción o fracciones de la sangre con alto contenido de uno o más elementos celulares.
Concentrados de eritrocitos
3.1.94 Concentrado de eritrocitos: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por fraccionamiento de una unidad de sangre total de una donación única o de una sesión de eritroaféresis.
3.1.95 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por fraccionamiento de una unidad de sangre total de una donación única o de una sesión de aféresis a la que se añade una solución nutritiva o conservadora.
3.1.96 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva sin la capa leucoplaquetaria: unidad de glóbulos rojos de la que se ha eliminado gran parte la capa donde se localizan los leucocitos y las plaquetas.
3.1.97 Concentrado de eritrocitos leucodepletado: unidad de glóbulos rojos sometida a eliminación de leucocitos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, desde su extracción mediante aféresis o mediante técnicas de filtrado.
3.1.98 Concentrados de eritrocitos lavados: unidad de glóbulos rojos de la que se han removido en proporción suficiente el plasma y la capa leucoplaquetaria mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica.
3.1.99 Concentrado de eritrocitos congelados: unidad de glóbulos rojos en una solución de glicerol, como agente preservador, que permite conservarlos a bajas temperaturas e incrementar su periodo de vigencia.
3.1.100 Concentrado de eritrocitos irradiados: unidad de glóbulos rojos sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.

Preparados con plaquetas

3.1.101 Concentrado de plaquetas: unidad que contiene principalmente trombocitos suspendidos en plasma, obtenidos por aféresis o preparados mediante fraccionamiento de unidades de sangre fresca de una donación única.

3.1.102 Concentrado de plaquetas unitario o recuperado: unidad que contiene trombocitos en suspensión, obtenida mediante fraccionamiento de una unidad de sangre total.

3.1.103 Mezcla de plaquetas: el volumen resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de plaquetas recuperadas.

3.1.104 Concentrado de plaquetas obtenidas por aféresis: unidad que contiene trombocitos en suspensión obtenida por métodos de aféresis.

3.1.105 Concentrado de plaquetas leucodepletado: unidad o mezcla de trombocitos sometidas a eliminación de glóbulos blancos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, desde su extracción mediante aféresis o mediante técnicas de filtrado.

3.1.106 Concentrado de plaquetas lavadas: unidad o mezcla con trombocitos recuperados u obtenidos por aféresis, de la que se ha removido en proporción suficiente el plasma mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica con o sin amortiguador.

3.1.107 Plaquetas irradiadas: unidad o mezcla de plaquetas sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.

Concentrado de granulocitos

3.1.108 Concentrado de granulocitos: unidad obtenida en una sesión de aféresis, que contiene principalmente neutrófilos suspendidos en plasma.

Plasmas

3.1.109 Plasma: el componente específico separado de las células de la sangre.

3.1.110 Plasma fresco: aquel obtenido de un donante de sangre total o mediante aféresis, en estado líquido, mantenido durante un periodo de tiempo y a una temperatura determinada que permitan que los factores lábiles de la coagulación permanezcan funcionales.

3.1.111 Plasma fresco congelado: aquel obtenido de un donante de sangre total o mediante aféresis y que se congela en un periodo de tiempo y a determinada temperatura, que permitan que los factores lábiles de la coagulación se mantengan en estado funcional.

3.1.112 Plasma desprovisto de factores lábiles: aquel que por longevidad o defectos en la conservación ha perdido la actividad de los factores V y VIII de la coagulación.

3.1.113 Plasma desprovisto del crioprecipitado: componente obtenido de una unidad de plasma fresco congelado, consistente en el remanente plasmático que queda al retirar la porción del plasma que precipita en frío.

3.1.114 Plasma rico en plaquetas: el que contiene abundantes trombocitos en suspensión.

3.1.115 Plasma en cuarentena: aquel en que se efectúa el control de las pruebas de detección de agentes infecciosos con una nueva determinación en el donante, en tiempo tal que cubra el periodo de ventana habitual de los marcadores de las infecciones virales transmisibles por transfusión.

Crioprecipitados

3.1.116 Crioprecipitado: fracción proteica del plasma fresco congelado que precipita al descongelarse en condiciones controladas.

3.1.117 Unidad de crioprecipitado: fracción proteica del plasma fresco congelado que precipita al descongelarse en condiciones controladas, obtenida de un solo donante.

3.1.118 Mezcla de crioprecipitados: el volumen resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de crioprecipitados.

3.1.119 Prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs): ensayo de aglutinación en el que se emplean anticuerpos contra la gamaglobulina humana, que permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos adheridos a un antígeno de la membrana del eritrocito.

3.1.120 Prueba de compatibilidad: estudio practicado *in vitro* empleando muestras de sangre del donante y del receptor, para comprobar la existencia de afinidad inmunológica recíproca entre las células del uno y el suero del otro, para efectos transfusionales.

3.1.121 Prueba de Coombs directo (o Coombs directo): análisis que permite detectar anticuerpos, complemento o ambos, adheridos a la membrana del eritrocito, mediante el uso de anticuerpos contra la gamaglobulina humana (suero de Coombs).

3.1.122 Prueba de Coombs indirecto (o Coombs indirecto): análisis que permite detectar en suero o en plasma anticuerpos específicos contra algún antígeno de fenotipo conocido de la membrana del eritrocito, mediante el uso anticuerpos contra la gamaglobulina humana (suero de Coombs).

3.1.123 Prueba de tamizaje: análisis presuntivo para la detección de anticuerpos o antígenos de agentes infecciosos transmisibles.

3.1.124 Prueba suplementaria: análisis de laboratorio adicional que apoya los resultados de las pruebas de tamizaje, mas no los confirma.

3.1.125 Reacción o evento adverso: Respuesta nociva e inesperada, de aparición inmediata o tardía o incidente, ocurrido en el donante o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes, que ocasiona síntomas, anormalidades, o condiciones temporales o permanentes de diverso grado de severidad.

3.1.126 Reacción o evento adverso grave: Respuesta nociva e inesperada o incidente ocurrido en el donante o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes y que resulte mortal, potencialmente mortal, que produzca invalidez o incapacidad o que dé lugar a hospitalización o enfermedad o, en su caso, las prolongue.

3.1.127 Reactivo de antiglobulina humana (Coombs): Producto empleado para la detección de globulinas humanas adheridas a los eritrocitos. El poliespecífico, también detecta actividad de complemento humano (C3d y C3b).

3.1.128 Reactivos hemoclasificadores: productos registrados y autorizados que se utilizan para la tipificación de la sangre por medio de la identificación de antígenos de los eritrocitos.

3.1.129 Recuperación sanguínea: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta la sangre extravasada en el transoperatorio, postoperatorio o ambos.

3.1.130 Riesgo: posibilidad o probabilidad de que ocurra una enfermedad o un evento dañino.

3.1.131 Sensibilidad: capacidad de una prueba de laboratorio para detectar verdaderos reactivos o verdaderos positivos.

3.1.132 Seroteca: espacio donde se almacenan bajo estrictas condiciones de bioseguridad y a temperatura adecuada muestras de suero o plasma, generalmente en alícuotas congeladas, provenientes de donantes, receptores o pacientes, con el fin de efectuar futuras determinaciones analíticas que pudiesen requerirse.

3.1.133 Sistema abierto: el contenedor de sangre o de algún componente sanguíneo, cuyo interior ha perdido esterilidad, por haberse puesto en contacto con el exterior.

3.1.134 Sistema cerrado: el contenedor de sangre o algún componente sanguíneo, cuyo interior se mantiene estéril por no haberse puesto en contacto con el exterior o, en su caso, que durante su procesamiento se hubiesen empleado sistemas de conexión estéril.

3.1.135 Sistema de gestión de la calidad: es el conjunto de normas interrelacionadas de una organización por los cuales se administra de forma ordenada la calidad de la misma, en la búsqueda de la mejora continua.

3.1.136 Solución aditiva: compuesto nutritivo formulado específicamente para mantener las propiedades benéficas de los componentes sanguíneos que contienen eritrocitos y que agregado a éstos incrementan su periodo de vigencia durante su almacenamiento.

3.1.137 Solución coloide: suspensión acuosa de proteínas o polisacáridos; el plasma se considera como tal.

3.1.138 Solución crioprotectora: compuesto que impide el daño a las células sanguíneas cuando son sometidas a congelación.

3.1.139 Solución cristaloide: dilución acuosa de solutos que atraviesan rápidamente las membranas porosas.

3.1.140 Título: es la mayor dilución de una muestra de suero o plasma en la que se presenta una reacción considerada como reactiva o positiva.

3.1.141 Transfusión: procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, solamente con fines terapéuticos.

3.1.142 Transfusión ambulatoria: la aplicación de sangre o componentes sanguíneos que se efectúa en receptores no hospitalizados.

3.1.143 Transfusión de urgencia: Se considera como tal aquélla que cuando un retraso en su aplicación pone en peligro la vida del paciente.

3.1.144 Transfusión domiciliaria: la aplicación de sangre o componentes sanguíneos que se efectúa en el domicilio del paciente o de alguien vinculado con él.

3.1.145 Transfusión masiva: aplicación a un receptor de una cantidad de sangre o componentes sanguíneos aproximadamente igual o mayor a su volumen sanguíneo en un lapso de 24 horas. Se considerará como tal la exsanguineotransfusión.

3.1.146 Trazabilidad: la capacidad de efectuar el seguimiento de cada unidad de sangre o componente sanguíneo desde el donante hasta su uso terapéutico, fraccionamiento en hemoderivados o su destino final incluyendo su desecho o almacenamiento en serotecas y viceversa.

3.1.147 Triatómino: subfamilia de insectos que se alimentan con sangre de vertebrados, pertenecen a la familia *Reduviidae* del orden *Heteroptera/Hemiptera*. Todas las especies son vectores potenciales de la enfermedad de Chagas.

3.1.148 Unidad: volumen de sangre o componente sanguíneo obtenido para uso terapéutico, de un solo donante, en una sesión de extracción, en una bolsa o recipiente que contenga una solución con propiedades anticoagulantes y conservadoras, adecuadas, suficientes, estériles y carente de pirógenos.

3.1.149 Urgencia transfusional: circunstancia de apremio bajo la cual la no aplicación inmediata de sangre o de componentes sanguíneos puede poner en peligro la vida del receptor.

3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos.

3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor

3.1.152 Uso singénico: cuando el donante y el receptor de sangre y componentes sanguíneos, son genéticamente idénticos.

3.1.153 Validación: Es una parte del aseguramiento del sistema de calidad que evalúa anticipadamente los pasos involucrados en los procedimientos operativos o de la preparación del producto para asegurar la calidad, efectividad y confiabilidad.

3.1.154 Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.1.155 Valor de corte: cifra que permite diferenciar los resultados reactivos de los no reactivos de una prueba o procedimiento.

3.1.156 Volumen eritrocítico: porción de la sangre circulante formada por la masa total de los glóbulos rojos.

3.1.157 Volumen sanguíneo: porción del cuerpo contenida en el espacio intravascular constituida por el tejido hemático.

3.1.158 Xenotrasplante: procedimiento terapéutico consistente en la transferencia a una persona de órganos, tejidos o células obtenidos de un organismo de distinta especie.

3.2 Para los efectos de esta Norma, se aplicará la terminología siguiente:

3.2.1 Cuando se haga referencia a la Secretaría, a la Ley y al Reglamento, deberá entenderse la Secretaría de Salud, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos, respectivamente.

3.2.2 Los términos eritroaféresis, plaquetaféresis, plasmaféresis y granulocitoféresis, se refieren a los procedimientos mediante los cuales se colectan selectivamente eritrocitos, plaquetas, plasma y granulocitos, respectivamente, mediante aféresis.

3.2.3 Son procedimientos de transfusión autóloga de reposición inmediata la hemodilución aguda preoperatoria y la recuperación sanguínea.

3.2.4 Se entenderá como equipo, material o proceso crítico, a aquellos que pueden afectar a la calidad del producto o servicio.

3.2.5 Evento, práctica o actividad de riesgo, es aquélla en la que ocurre contacto o traspaso de sangre, secreciones sexuales u otros líquidos corporales de personas que pudieran tener infecciones transmisibles, con sitios del cuerpo de otra persona a través de los cuales el agente infeccioso pudiese penetrar.

3.3 Símbolos, signos y abreviaturas

Los símbolos, signos y abreviaturas utilizados en esta Norma se señalan en la tabla 2, a continuación.

Tabla 2

Símbolos, signos y abreviaturas

Símbolos o signos			
%	Por ciento	**>**	Mayor que;
º C	Grados Celsius	**≤**	Igual o menor que;
×	Signo de multiplicación;	**≥**	Igual o mayor que;
±	Más o menos;	**~**	Aproximadamente;
<	Menor que;		
Abreviaturas (unidades de medida)			
L	Litro	**Kg**	Kilogramo
G	Gramo	**Mg**	miligramo;
dL	Decilitro	**mm/Hg**	milímetros de mercurio;
mL	Mililitro;	**mOsm**	Miliosmoles
µL	Microlitro	**pH**	Potencial de hidrógeno
M	Metro	**UI**	Unidades internacionales
Mm	milímetro;	**cGy**	CentiGray;
µ o **µm**	Micra o micrómetro o micra (la millonésima parte de un metro).		
Otras abreviaturas			
BCG	Bacilo de Calmette y Guerin	**HPA**	“Human Platelet Antigens”. (por sus siglas en inglés) Antígenos Plaquetarios Humanos;
CPD	Solución anticoagulante y conservadora con Citrato, Fosfato y Dextrosa;	**IgG**	Inmunoglobulina G;
CPDA	Solución anticoagulante y conservadora con Citrato, Fosfato, Dextrosa y Adenina;	**IgM**	Inmunoglobulina M;
CPr	Células progenitoras;	**RPR**	“Rapid PlasmReagine”(por sus siglas en inglés) Prueba rápida de reaginas
Factor VIIIc	Factor VIII coagulante	**VIH**	Virus de la inmunodeficiencia humana
HTLV I y II	“Human T lymphocytotrophic virus tipe I and II”. (por sus siglas en inglés) Virus linfocitotrófico humano de células T tipos I y II	**VDRL**	“Veneral diseases research laboratory”; (por sus siglas en inglés). Prueba no treponémica de antígeno de cardiolipina
HLA	“Human Leukocytes Antigens”. (por sus siglas en inglés) Antígenos Leucocitarios Humanos;		

4. Disposiciones generales

4.1 Esta Norma regula las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos con fines transfusionales con el objetivo de incrementar la autosuficiencia de los productos sanguíneos y de garantizar la máxima reducción de los riesgos asociados, promoviendo condiciones uniformes en la terapia transfusional en los establecimientos de prestación de servicios de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

4.2 La sangre y componentes sanguíneos para uso terapéutico deberán reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos o no patogénicos, funcionales y, en su caso, viables. Para ello, la evaluación del donante, la obtención, la extracción, los análisis, conservación, preparación, suministro, transportación, recepción, utilización y, en su caso, destino final se efectuará observando los lineamientos que establece esta Norma y demás disposiciones aplicables.

4.3 Para garantizar la seguridad y calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, así como, la de los servicios prestados, los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán contar con un sistema de gestión de la calidad, que estará especificado en un manual de calidad, el cual deberá incluir procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos de fácil comprensión, aplicabilidad e implementación.

4.4 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión deberá implantar el sistema de gestión de la calidad a que se refiere el apartado que antecede, que estará enfocado a dirigir y controlar la organización en lo relativo a la calidad y su documentación y deberá cumplir con lo siguiente:

a) Abarcará la estructura de la organización y tendrá la descripción de todas las actividades individuales y colectivas;

b) Incluirá los objetivos, planificación, control, aseguramiento y mejora continua de la calidad de las actividades que realiza el establecimiento y los recursos necesarios para su desarrollo, mismos que estarán asentados en el manual de calidad y en los procedimientos normalizados de operación;

c) Estará continuamente actualizados mediante revisiones conjuntas, de periodicidad programada, efectuadas cuando menos una vez al año, o bien, cuando resulte necesario;

d) El manual de calidad y los procedimientos normalizados de operación, sean técnicos o administrativos, así como, sus modificaciones o adecuaciones que resulten necesarias, deberán ser aprobados por el responsable sanitario y quedarán debidamente registradas, y

e) Evidencia de que todos los equipos cuenten con certificados de validación, así como, de que se ha efectuado su calibración, verificación, monitoreo, mantenimiento preventivo y correctivo y entrenamiento del personal para el uso adecuado de los mismos.

El responsable sanitario de un banco de sangre que tengan bajo su responsabilidad uno o más puestos de sangrado, deberá supervisar que éstos tengan un sistema de gestión de calidad aprobado o la observancia del establecido por el propio banco de sangre del cual depende el puesto de sangrado.

Para la estructuración de todos los documentos incluidos en el sistema de gestión de la calidad, se deberán observar los lineamientos descritos en las Normas 2.15, 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19 de esta Norma.

4.5 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión deberá vigilar el cumplimiento de lo siguiente:

a) Que las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos se lleven a cabo:

- De conformidad con las disposiciones de esta Norma y demás disposiciones aplicables;
- En condiciones de máxima seguridad, bienestar y respeto para los donantes, los receptores, el personal de salud, voluntarios y visitantes. Estas condiciones deberán mantenerse en los puestos de sangrado, así como, en las colectas externas que lleve a cabo un banco de sangre o un puesto de sangrado, y
- En apego a los lineamientos y principios internacionales de buenas prácticas de fabricación para productos biológicos (consúltese los documentos referenciados en los apartados 22.13 y 22.14 de esta Norma), y

b) La observancia del sistema de gestión de la calidad para supervisar el cumplimiento de los requisitos del mismo.

El responsable de un banco de sangre deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este apartado en los puestos de sangrado que tuviesen.

4.6 El responsable sanitario del establecimiento, el o los encargados del sistema de gestión de la calidad deberán observar las disposiciones siguientes:

a) Dirigir y controlar la organización con respecto a la calidad para conducir a la misma hacia la mejora de su desempeño;

b) Establecer y promover los objetivos de la calidad de la organización;

c) Asegurarse de la disponibilidad de los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad;

d) Participar con el resto del personal para alcanzar y mantener la eficacia del sistema de gestión de la calidad, así como en su mejora continua, con base en la identificación, planificación, desarrollo e implementación de procesos que permitan mejorarlo;

e) Asegurarse de que los procesos normalizados de operación que se emplean son acordes con el sistema de gestión de la calidad y que se encuentren disponibles en su lugar de uso;

f) Establecer los procedimientos para la identificación, obtención de datos, análisis, diseño, desarrollo y seguimiento de las acciones correctivas y preventivas para mejorar y actualizar los procesos;

g) Asegurarse de que los documentos obsoletos estén adecuadamente identificados y que no estén en uso;

h) Asegurar la confidencialidad y custodia de los documentos que lo requieran, de acuerdo a la legislación aplicable;

i) Asegurarse de que se identifican los documentos externos y que se controla adecuadamente su distribución, y

j) Asegurarse de que el personal sea formado en el uso y la aplicación de los procedimientos normalizados de operación que integran el sistema de gestión de la calidad y a los demás documentos a que haga referencia el sistema, así como, a los requisitos para su desarrollo.

4.7 El personal que labora en los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado, deberá observar lo dispuesto en los documentos que integran el sistema de gestión de la calidad.

4.8 Todas las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa. Para efectos de esta Norma, una actividad no registrada se considerará como no efectuada.

4.9 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, deberán implementar programas de educación, información, sensibilización y reclutamiento en la comunidad dentro de su área de influencia para fomentar la donación voluntaria y altruista, periódica y responsable con la finalidad de mantener una fuente de donantes sanos y comprometidos.

4.10 Toda donación de sangre o componentes sanguíneos deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. No deberá otorgarse al donante pago alguno, tanto en dinero en efectivo ni en formas equivalentes.

No se considerarán como pago el refrigerio que se les da después de la donación, el pago de los costos estrictamente necesarios para el traslado al sitio de la donación o pequeños obsequios tales como bolígrafos, prendedores promocionales y otros artículos semejantes.

4.11 Los bancos de sangre deberán establecer y formalizar convenios con otros bancos de sangre o con servicios de transfusión para el intercambio de unidades de sangre y componentes sanguíneos, con el objetivo de lograr el abasto oportuno bajo condiciones de seguridad, eficiencia, transparencia y legalidad.

En urgencias transfusionales, los bancos de sangre o los servicios de transfusión podrán suministrar las unidades de sangre o componentes sanguíneos que tuviesen disponibles a otros establecimientos aun sin que medie convenio alguno, siempre y cuando el responsable sanitario del banco de sangre, del servicio de transfusión o, en su caso, el director de la unidad hospitalaria que hace el envío lo autorice y registre por escrito la eventualidad, sin perjuicio de que con posterioridad se formalice un convenio escrito.

4.12 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, de acuerdo a las actividades que realizan, deberán contar con lo siguiente:

4.12.1 Un diseño arquitectónico acorde con las funciones que desempeña el establecimiento y que permita:

a) Que las actividades se desarrollen de manera eficaz y con mínimos riesgos para la salud del personal, de los donantes, los receptores, voluntarios y visitantes;

b) Que exista privacidad para los donantes y, en su caso, los receptores;

c) Que haya un control adecuado para el acceso a las áreas restringidas, y

d) Que facilite el orden y limpieza de las áreas de trabajo.

4.12.2 Equipos, instrumentos, reactivos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las funciones para las cuales el establecimiento está autorizado.

4.12.3 Personal suficiente, calificado y formado para el desempeño de sus actividades. Cada integrante conocerá las medidas de protección necesarias para minimizar los riesgos laborales.

4.12.4 Documentación y registros de las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 19 de esta Norma.

4.12.5 Las demás que señala el Reglamento.

4.13 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, o el encargado de un puesto de sangrado, deberá observar las disposiciones siguientes:

4.13.1 Asignará las responsabilidades y funciones a cada trabajador, asegurándose de que queden bien definidas, documentadas y que sean del conocimiento del resto del personal.

4.13.2 Se asegurará que el personal reciba la formación necesaria y apropiada para la realización de su trabajo y que se mantenga continuamente actualizado.

4.13.3 Antes de que un miembro del personal acceda a la realización de un puesto determinado, deberá ser evaluado y quedará documentado que la formación, los conocimientos y la experiencia concuerdan con las exigencias requeridas para el cargo.

4.13.4 Establecerá evaluaciones periódicas de la capacitación y el desempeño del personal, así como de la eficacia de los programas de capacitación y actualización en materia de disposición de sangre y componentes sanguíneos de conformidad con los avances científicos y tecnológicos. Asimismo, se asegurará de que se disponga de registros detallados sobre las acciones a que se refiere este apartado.

4.13.5 Establecerá los procedimientos que aseguren la protección de la información confidencial.

4.13.6 Se asegurará de que se establezcan los procesos de comunicación apropiados dentro del establecimiento y, en su caso, con los puestos de sangrado que tuviesen o con la unidad hospitalaria donde se ubica el establecimiento.

4.14 Las actividades de los bancos de sangre y de los servicios de transfusión podrán llevarse a cabo directamente en estos establecimientos o a través de otros bancos de sangre o servicios de transfusión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma y en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables con el fin de garantizar la seguridad sanguínea, pero en cualquier caso serán responsables solidarios de dichas actividades.

Los establecimientos deberán contar y conservar el soporte documental de las actividades realizadas a través de terceros.

4.15 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado que éstos tuviesen y los servicios de transfusión, así como los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán contar con procedimientos organizados de hemovigilancia que permitan la obtención y captura de datos sobre las reacciones o eventos adversos inesperados que ocurran en los donantes o en los receptores, así como el análisis y seguimiento de los mismos.

4.16 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión en el ámbito de las funciones que se les autorizan y los establecimientos de atención médica que en sus instalaciones apliquen transfusiones, deberán disponer de una persona responsable de gestionar los procesos de hemovigilancia que posibiliten la detección, registro, análisis de la información y notificación de los incidentes y de las reacciones o efectos adversos e inesperados de la donación o de la transfusión.

La notificación se hará al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con los formatos que para ello establezca o a través de medios electrónicos y al comité de medicina transfusional que el establecimiento tuviese.

4.17 Los documentos empleados durante el proceso de registro deberán incluir información adecuada y suficiente de cualquier evento, reacción, efecto adverso que pudiera producirse o detectarse durante o después de la donación o la transfusión.

4.18 Ante eventos o efectos adversos e inesperados de la donación o transfusión, los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los establecimientos de atención médica, deberán implementar medidas de carácter preventivo o correctivo.

Las medidas correctivas o preventivas adoptadas deberán registrarse y se llevará a cabo regularmente un seguimiento y análisis de su grado de cumplimiento y eficacia.

5. Información, consentimientos y atención para donantes y receptores

5.1 Todo material informativo, notificación, carta de consentimiento informado o cualquier documento relativo a las actividades de la disposición de sangre y componentes sanguíneos, que se proporcione a un donante, a un receptor o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, deberá estar escrito en español, de manera clara y completa. En caso que la persona no entienda el español, la información le será proporcionada en su propio idioma o lengua; de no ser esto posible, se transmitirá de manera verbal auxiliado por un intérprete. En cualquiera de los casos, habrá una versión escrita en español y, en su caso, en el idioma o lengua que se hable en la región.

5.2 Información a los donantes de sangre y de componentes sanguíneos

5.2.1 Antes de cada donación de sangre o componentes sanguíneos, los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán proporcionar a los candidatos a donar sangre o componentes sanguíneos para uso alogénico o autólogo, de manera oral y escrita, material educativo e informativo, preciso y en lenguaje comprensible, acerca de lo siguiente:

5.2.1.1 De los requisitos generales de salud de los donantes, estilos de vida saludables y sobre los beneficios terapéuticos para el receptor.

5.2.1.2 Los eventos, actividades y prácticas sexuales de riesgo que excluyen temporal o definitivamente de la donación, por suponer un riesgo de infección por agentes transmisibles por transfusión, en especial el síndrome de la inmunodeficiencia humana y las hepatitis virales, así como sobre la importancia de no dar sangre si les es aplicable alguna de ellas (véase apartado 3.2.5 de esta Norma). Asimismo, se les informará sobre las circunstancias que contraindican la donación por representar un riesgo para su propia salud.

5.2.1.3 Sobre la influencia favorable en la seguridad transfusional de la donación voluntaria y altruista de repetición, así como sobre la conveniencia para la sociedad, el país, para los receptores y para el mismo donante de establecer un compromiso de donar sangre de manera regular y programada.

5.2.1.4 Que a quienes accedan a ser donantes de repetición se les invitará a futuras donaciones, de acuerdo a las necesidades sanguíneas y respetando los intervalos individuales entre cada donación; asimismo, en su caso, la fechas subsecuentes y lugares donde se instalará una unidad móvil.

5.2.1.5 Sobre el procedimiento de donación habitual y mediante aféresis, su tiempo estimado, el volumen de sangre o del componente sanguíneo que se le extrae, el número de veces que pueden donar en el lapso de un año, las posibles reacciones o efectos adversos que pueden aparecer durante su transcurso y después del mismo, las medidas para solventarlos y los cuidados que deben tener en el periodo que sigue a la donación, así como en el sitio de la venopunción.

5.2.1.6 Sobre la importancia de notificar al banco de sangre o, en su caso, al puesto de sangrado, cualquier síntoma, signo o acontecimiento posterior a la donación que pudiera hacer inadecuada la sangre y sus componentes para uso terapéutico.

5.2.1.7 En su caso, sobre cualquier causa de exclusión que el donante detecte y que no hubiera sido tomada en cuenta en alguna donación previa.

5.2.1.8 Sobre el derecho que tienen de hacer preguntas en cualquier momento y de que puede retirarse o excluirse en cualquier fase de la donación.

5.2.1.9 Sobre los análisis previos y posteriores a la donación y que de obtener resultados no aptos por representar riesgos a la salud del donante o del receptor supondrá su exclusión como donante o el destino final de la sangre y componentes sanguíneos que se hubieran recolectado.

5.2.1.10 Sobre la obligatoriedad que establece la Ley de notificar a la Secretaría o a la autoridad sanitaria más cercana de las enfermedades transmisibles posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica, en los términos que establece la misma Ley.

5.2.1.11 Que sus datos personales, los referentes a su donación y resultados de las pruebas de laboratorio serán tratados de manera confidencial. Asimismo, se le explicará la posibilidad de corrección de los datos que serán mantenidos en el banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión.

5.2.1.12 A los candidatos a procedimientos de transfusión autóloga por depósito previo o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, se les informará además, sobre la posibilidad de su exclusión del procedimiento y las razones médicas por las cuales no debe efectuarse, así como la posibilidad de que la sangre o componentes autólogos puedan ser insuficientes para cubrir las necesidades previstas y por ende la probabilidad de requerirse sangre o componentes sanguíneos alogénicos.

5.2.2 El banco de sangre, el puesto de sangrado o el servicio de transfusión, deberá notificar al donante de sangre o componentes sanguíneos, para uso alogénico o autólogo, los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta. Tratándose de pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles, la notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días hábiles contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

5.2.3 En caso de donantes regulares o de repetición, que en alguna donación se detecte la presencia de algún marcador de un agente transmisible por transfusión, el banco de sangre o el servicio de transfusión, deberá localizar y notificar al o a los receptores de donaciones previas con el fin de investigar la posibilidad de una transmisión de un agente infeccioso durante el periodo de ventana que el donante estuviese. La notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

5.2.4 Para la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta, se deberá proceder como sigue:

a) Los resultados se entregarán por escrito por personal autorizado, exclusivamente al interesado. Tratándose de menores o incapaces sometidos a procedimientos de autotransfusión, los resultados se entregarán a cualquiera de las personas siguientes: el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal;

b) La entrega de resultados deberá hacerse siempre mediante consejería y de manera personal. Se proporcionará la orientación pertinente, a fin de que puedan acceder a una atención médica oportuna;

c) Todas las acciones realizadas para los fines de este apartado, deberán registrarse en el expediente del donante o del paciente, y

d) El interesado o, en su caso, cualquiera de las personas señaladas en el inciso a) de este apartado, acreditarán la recepción de la notificación mediante su firma o huella dactilar.

5.2.5 En caso de que en los análisis de laboratorio se advierta que la donación es idónea, los resultados se entregarán por escrito sólo si el interesado o, en su caso, el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal así lo solicitan.

5.3 Consentimiento informado para donantes de sangre o componentes sanguíneos y para los receptores de una transfusión

5.3.1 Los donantes de sangre y componentes sanguíneos, los receptores y las personas que vayan a someterse a procedimientos de transfusión autóloga, deberán otorgar su consentimiento escrito, con firma de autorización o, en su caso, con huella dactilar, una vez que hubieran recibido información completa y a su satisfacción sobre el acto de disposición de que se trate, en un documento denominado “carta de consentimiento informado” (véase capítulo 19 de esta Norma).

5.3.2 Los otorgantes de una carta consentimiento informado, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y actuar de manera libre, sin coacción física, moral o económica.

Tratándose de menores o incapaces que fuesen a recibir una transfusión o someterse a algún procedimiento para uso autólogo, la carta consentimiento informado la otorgará el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

5.3.3 Los responsables de recabar la carta del consentimiento informado son:

a) El responsable sanitario de un banco de sangre o el encargado de un puesto de sangrado, o bien el personal asignado por éstos, para el caso de donantes de sangre o componentes sanguíneos para fines de transfusión alogénica;

b) El responsable sanitario o el personal asignado de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, para efectuar un procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo;

c) El médico que indique o el que vaya a ejecutar algún procedimiento de hemodilución aguda preoperatoria o de recuperación sanguínea perioperatoria para uso autólogo, y

d) El médico tratante o el médico que indique una transfusión en algún receptor.

5.3.4 En caso de urgencia para aplicar una transfusión en un receptor que no esté en uso pleno de sus facultades mentales o ante la necesidad de efectuar un procedimiento de transfusión autóloga en menores o incapaces de otorgar su consentimiento y en ausencia de un otorgante facultado para el ejercicio de tal derecho, el médico tratante o el responsable sanitario de un banco de sangre o servicio de transfusión, llevará a cabo el procedimiento de que se trate, dejando constancia en el expediente clínico.

5.3.5 Tratándose de receptores que requieran continuamente transfusiones, el consentimiento informado se obtendrá la primera vez que sea requerida la transfusión y en las subsecuentes bastará con registrar la conformidad del receptor en su expediente clínico.

5.4 Refrigerio y suplementos vitamínicos y minerales para los donantes

5.4.1 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán proporcionar a los donantes:

a) Un refrigerio después de cada donación, con un volumen, entre líquidos y sólidos, similar al volumen de la sangre o componente sanguíneo extraído, y

b) Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia, el personal médico del banco de sangre o del puesto de sangrado, prescribirá suplementos de hierro, folatos o ambos.

5.4.2 Tratándose de procedimientos de depósito previo para uso autólogo, los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán proporcionar a los pacientes lo señalado en el apartado anterior, observando lo siguiente:

a) El alimento será proporcionado siempre que su condición lo permita y mientras no estén sujetos a algún régimen dietético especial, y

b) Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia se prescribirán suplementos de hierro, folatos o estimulantes de la hematopoyesis. En el caso de los suplementos de hierro, es recomendable iniciar su administración antes de empezar el programa de extracciones y hasta antes de la cirugía.

6. Selección de donantes para uso terapéutico alogénico

6.1 El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor.

6.2 El donante deberá cumplir una serie de requisitos mínimos establecidos para poder realizar una donación, en casos de duda prevalecerá el criterio médico el que en todo momento observará las disposiciones legales aplicables.

6.3 El donante que proporcione su sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico podrá corresponder a las categorías siguientes:

a) Voluntario y altruista;

b) Familiar o de reposición;

c) Designado;

d) Dirigido;

e) Regular, o

f) De repetición.

Por seguridad transfusional, deberán evitarse las donaciones familiares o de reposición y las donaciones dirigidas.

Los donantes mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este apartado podrán ser regulares o de repetición (véase apartados 3.1.42 y 3.1.43).

6.4 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán contar con lo siguiente:

a) El material educativo e informativo referido en el capítulo 5 de esta Norma para sus donantes;

b) Procedimientos normalizados de operación para la evaluación de los donantes;

c) Formatos de historia clínica que cuente con cuestionarios estandarizados en lenguaje comprensible para el público en general, que permitan obtener información relevante acerca de la salud y estilo de vida del candidato a donar sangre o componentes sanguíneos, y

d) Una lista de fármacos de uso común, con sus correspondientes periodos de diferimiento de conformidad con lo señalado en el apartado 6.10.6.5.2 de esta Norma.

Estos documentos estarán en todo momento accesibles al personal de salud que participa en el proceso.

6.5 El consultorio donde se efectúe la evaluación médica del donante, deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura y asegurar la confidencialidad. En caso de colectas externas, los sitios donde se realice la evaluación médica permitirán el aseguramiento de la confidencialidad.

6.6 La evaluación clínica para obtener sangre o componentes sanguíneos de un donante deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

a) El médico que la efectúe tendrá capacitación suficiente;

b) La evaluación la deberá efectuar metódica y cuidadosamente, empleando un lenguaje comprensible para los candidatos a donar;

c) Se llevará a cabo en privado y tendrá carácter confidencial;

d) Los datos y el resultado de la valoración se registrarán en una historia clínica de conformidad con lo señalado en el apartado 19.3.4.1 de esta Norma, y

e) Los demás que señala esta Norma.

6.7 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán analizar los motivos de exclusión de los donantes y la prevalencia de los mismos con el fin de detectar las desviaciones en el procedimiento de selección. Estos establecimientos, deberán tener soporte documental de esta actividad.

6.8 La selección de donante y la disposición de la sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico, deberá efectuarse a través de los procedimientos siguientes:

a) Identificación del donante;

b) Evaluación clínica;

c) Evaluación de laboratorio;

d) Autoexclusión del donante, y

e) Exclusión por terceros.

6.9 Identificación del donante

El personal asignado del banco de sangre o del puesto de sangrado, deberá asegurarse de la identidad de cada donante; para ello, deberá acatar lo siguiente:

a) Comprobará su identidad con una identificación oficial en original, que este vigente y que contenga su fotografía;

b) La comprobación de la identidad se realizará al momento del registro del donante, previamente al inicio de la evaluación clínica e inmediatamente antes de la extracción de la sangre o componentes sanguíneos;

c) Deberá registrar los datos del documento con el que el donante se identifica, para asegurar la trazabilidad del proceso, y

d) Excluirá a quienes no se identifiquen y a aquellos cuyos rasgos fisonómicos no concuerden con los de la fotografía. En caso que el donante no porte identificación y su donación sea muy importante, su identidad podrá ser reconocida por el paciente, sus familiares o el médico tratante. En tales casos el responsable del establecimiento o el medico a cargo de la donación lo autorizará por escrito en la historia clínica que al efecto se elabore.

6.10 Evaluación clínica del donante

6.10.1 Algunos criterios para la selección de los donantes pueden variar de acuerdo al tipo de donación de que se trate, ya sea de sangre total o de algún componente sanguíneo mediante aféresis.

6.10.2 Completado el cuestionario de la historia clínica referidos en el inciso c) del apartado 6.4 y en el apartado 19.3.4.1 de esta Norma, deberá ser firmado por el candidato a donar y por el personal médico que lo aplicó, quien verificará que las preguntas relevantes hayan sido adecuadamente contestadas.

6.10.3 La evaluación clínica de los donantes deberá hacerse cada vez que alguien done sangre o componentes sanguíneos. La evaluación se efectuará el día de la donación y antes de la extracción.

6.10.4 Motivos de exclusión indefinida

Se excluirán los candidatos a donar que se encuentren en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación, por un lapso suficiente tras el cese de la circunstancia que pueda ocasionar daños a la salud del donante o del receptor:

6.10.4.1 Las personas que no estén en uso pleno de sus facultades mentales y aquéllos coartados del ejercicio libre de su propia voluntad.

6.10.4.2 Las personas menores de 18 años y los mayores de 65 años.

6.10.4.3 Las personas que pesen menos de 50 kg. Tratándose de donantes de eritroaféresis de más de una unidad, se excluirán los que tengan un volumen sanguíneo calculado menor a 5 litros o pesen menos de 70 kg, incluyendo los que alcancen este peso por razón de obesidad (consúltese la NOM-008-SSA3-2010 referida en el numeral 2.12 de esta Norma).

6.10.4.4 Las personas que tengan frecuencia cardiaca igual o menor a 50 latidos por minuto, a menos que sean atletas, o igual o mayor a 100 latidos por minuto.

6.10.4.5 Las personas que tengan tensión arterial de 180 mm/Hg o mayor para la sistólica y de 100 mm/Hg o mayor para la diastólica. Podrán aceptarse personas con hipertensión bajo control farmacológico.

6.10.4.6 Las personas que tengan temperatura axilar mayor de +37º C u oral mayor de +37.5° C.

6.10.4.7 Se excluirán las personas que señalan a continuación, que tienen mayor probabilidad de infectarse por el virus de la inmunodeficiencia humana, por los virus B o C de la hepatitis u otros agentes transmisibles sexualmente y por transfusión, mientras persista el factor de riesgo (véase el apartado 6.10.6.1 de esta Norma):

a) Quienes mantienen prácticas sexuales de riesgo (véase apartado 3.2.5 de esta Norma), y

b) Los compañeros sexuales de personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana, virus B o virus C de la hepatitis o de cualquiera de las personas que indica este apartado.

6.10.4.8 Los que cursen con malestar general o con cualquier síntoma, así como los que tengan aspecto general enfermo o que muestren efectos de intoxicación por alcohol, narcóticos, marihuana, inhalantes, o cualquier estupefaciente.

6.10.4.9 Los que tengan adenomegalia, visceromegalia o cualquier otro signo de enfermedad.

6.10.4.10 Los que por razón de su profesión o afición de riesgo, tales como: bomberos, conductores de autobuses o trenes, operadores de grúas, deportistas y otros, que no les sea posible esperar un intervalo superior a 12 horas desde la donación hasta la vuelta a su actividad. Tratándose de pilotos de aeronaves el intervalo deberá ser de 24 horas.

6.10.5 Motivos de exclusión permanente

Se excluirán permanentemente de donar sangre o componentes sanguíneos quienes tengan antecedentes o padezcan cualquiera de lo siguiente:

6.10.5.1 Las personas que pudieran transmitir el virus de la inmunodeficiencia humana, tales como:

a) Las personas que tengan infección comprobada por el virus inmunodeficiencia humana de cualquiera de sus tipos o aquéllas con manifestaciones clínicas atribuibles a la infección, de acuerdo a los criterios del “Sistema de clasificación de la infección por virus inmunodeficiencia humana en adolescentes y adultos” (véase el apartado 22.22 de esta Norma);

b) Las personas que hubiesen resultado reactivas en una prueba de amplificación de ácidos nucleicos para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana;

c) Las personas que hubiesen sido donantes de un paciente que hubiera desarrollado infección por el virus de la inmunodeficiencia humana presumiblemente asociada a la transfusión y sin que se conozca otra causa, y

d) Las personas que han sido o son usuarias drogas parenterales de abuso y las que por esta causa tengan o no huellas de múltiples venopunciones.

6.10.5.2 Las personas que pudieran transmitir el virus B o C de la hepatitis, tales como:

a) Las personas que hubieran tenido cuadro clínico de hepatitis ocurrido después de los diez años de edad, así como las que tengan antecedentes de diagnóstico clínico o de laboratorio de infección por los virus B o C de la hepatitis;

b) Las personas que hubiesen resultado reactivas en una prueba de amplificación de ácidos nucleicos para la detección de los virus B o C de la hepatitis o ambos;

c) Las personas que hubiesen sido donantes de un paciente que hubiera desarrollado infección por el virus B o C de la hepatitis presumiblemente asociada a la transfusión y sin que se conozca otra causa, y

d) Las personas que han sido o son usuarias drogas parenterales de abuso y las que por esta causa tengan o no huellas de múltiples venopunciones.

No se excluirán a las personas que tengan antecedentes de hepatitis ocurrida antes de los 10 años de edad o quienes tengan antecedentes de hepatitis por virus B pero muestren ausencia del antígeno de superficie e inmunidad contra el virus B, con un título de anticuerpo contra el antígeno de superficie igual o mayor que 100 UI.

6.10.5.3 Las personas que pudieran transmitir el agente causal de la Tripanosomiasis americana (enfermedad de Chagas), tales como:

a) Las personas que tengan o hubieran tenido diagnóstico clínico o serológico de Tripanosomiasis americana, y

b) Las personas con riesgo de tener infección por el *Trypanosoma cruzi*, tales como:

- Hijos de madre con diagnóstico clínico o serológico de Tripanosomiasis americana;
- Las que hubiesen visto al triatómino en su vivienda, y
- Quienes afirmen haber sido picados por el triatómico.

6.10.5.4 Las personas que sean potencialmente transmisores del agente causal de la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, tales como:

a) Las personas que tengan historia de la variante de esta enfermedad en algún familiar y aquellos que hubiesen sido informados como pertenecientes a una familia con riesgo o cualquier otra encefalopatía espongiforme transmisible;

b) Las personas que hubieran recibido tejidos o sus derivados potencialmente transmisores, tales como receptores de trasplante de dura madre o córnea y quienes hubieran recibido extractos derivados de glándula pituitaria humana;

c) Las personas que hubieran recibido insulina de origen bovino, y

d) Las personas que hubieran vivido en el Reino Unido entre los años 1980 y 1996, por un periodo acumulado igual o mayor a 12 meses.

No se considerará como perteneciente a una familia con riesgo los candidatos a donar que siguen:

- Cuando el familiar afectado no tenga consanguinidad con el candidato a donar;
- Cuando el familiar afectado tenga la enfermedad secundaria a iatropatogenia, y
- Cuando el candidato hubiese sido estudiado y sepa que tiene polimorfismo genético normal para las proteínas denominadas PrPc (del inglés Protein Prion Cellular).

6.10.5.5 Se excluirán las personas que tengan historia de haber padecido malaria o que tengan antecedentes de reactividad en una prueba inmunológica de anticuerpos contra el parásito.

Podrán aceptarse como donantes las personas que cumplan los requisitos de aceptabilidad que señala la tabla 3 de esta Norma:

Tabla 3

Criterios de aceptabilidad de donantes con relación a malaria

Antecedentes del donante		Requisito de aceptabilidad para donar
a)	Quienes hubieran tenido malaria, tras cuatro meses de haber finalizado el tratamiento y estar asintomáticos;	Negatividad en una prueba validada de anticuerpos contra el parásito o negatividad en la investigación del parásito con la técnica de microtubo con naranja de acridina. Si la prueba resultase reactiva, el donante se difiere por tres años tras haber finalizado el tratamiento y podrá revaluarse mediante prueba de anticuerpos.
b)	Quienes en los últimos cuatro meses hubieran tenido un cuadro febril sugestivo de malaria durante su estancia en un área endémica o en los seis meses que siguen al abandono del área endémica;	
c)	Los residentes asintomáticos en un área considerada endémica, y	
d)	Quienes hubieran radicado por seis meses continuos o más en un área endémica, tras cuatro meses de abandonarla;	

6.10.5.6 Las personas que tengan antecedentes clínicos o de laboratorio de las enfermedades siguientes:

a) Leishmaniasis visceral o enfermedad de Kala-Azar;

b) Babesiosis;

c) Meningitis y encefalitis crónicas ocasionadas por bacilos ácido alcohol resistentes, criptococo, toxoplasma y las producidas por virus lentos;

d) Fiebre Q crónica, y

e) Retrovirus, tales como: HTLV-I, HTLV-II.

6.10.5.7 Las personas que requieren continuamente transfusiones, tales como los que padecen hemofilia u otros trastornos hemorrágicos, así como los proveedores o exproveedores remunerados de sangre o plasma.

6.10.5.8 Las personas que tengan antecedente o padezcan cualquier neoplasia, salvo cánceres localizados y completamente curados [véase el inciso a) del apartado 6.10.6.3.1 contenido en la tabla 4 de esta Norma].

6.10.5.9 Las personas que tengan antecedentes o padezcan cualquiera de las enfermedades cardiovasculares que se indican a continuación:

a) Infarto al miocardio;

b) Trombosis arterial o venosa recurrente;

c) Esclerosis de las coronarias;

d) Angina inestable;

e) Hipertrofia aórtica;

f) Arritmias;

g) Fiebre reumática que hubiese dejado secuelas crónicas, y

h) Historia sugestiva de retención hídrica, cuando:

- El donante fuese a proporcionar granulocitos por aféresis y vayan a usarse esteroides, o
- Cuando fuesen a utilizarse expansores del plasma.

Podrán aceptarse como donantes a las personas que tengan cardiopatías congénitas totalmente curadas y los que en los últimos dos años estén libres de síntomas o signos de fiebre reumática y sin secuelas cardiacas crónicas secundarias al padecimiento.

6.10.5.10 Las personas que padezcan neumopatías crónicas, tales como: bronquitis crónica grave, enfisema pulmonar y asma crónica grave, especialmente si ha requerido ingreso hospitalario durante el último año.

6.10.5.11 Las personas que tengan antecedentes o padezcan cualquiera de las enfermedades neurológicas siguientes:

a) Enfermedades graves del sistema nervioso central, tales como: procesos desmielinizantes (Guillain-Barré, esclerosis múltiple) o degenerativos del sistema nervioso central, las facomatosis (enfermedad de Von Recklinghausen), la siringomielia, las distrofias musculares y las neuropatías;

b) Enfermedad cerebrovascular;

c) Antecedentes de epilepsia bajo tratamiento continuado o historia de episodios convulsivos no etiquetados, estén o no sometidas a tratamiento. Podrán aceptarse como donantes quienes hubieran tenido crisis convulsivas no etiquetadas como epilépticas, tras suspender tratamiento y sin haber presentado crisis convulsivas en los últimos tres años (véase apartado 6.10.6.3.2 contenido en la tabla 4 de esta Norma), y

d) Meningitis o encefalitis bacterianas o virales agudas, que hubieran dejado secuelas. De no haber secuelas, el donante podrá ser aceptado luego de los tres meses que siguen a la recuperación completa (véase apartado 6.10.6.3.7 contenido en la tabla 4 de esta Norma).

No es motivo de exclusión de las personas que tengan antecedentes de síncopes o convulsiones ocurridas y limitadas a la infancia.

6.10.5.12 Las personas que cursen con afecciones gastrointestinales graves activas, crónicas o recidivantes que cursen con pérdidas de sangre, malabsorción del hierro o que sean secundarias a procesos inmunes; asimismo, los que hubieran sido sometidos a gastrectomía total.

6.10.5.13 Las personas que padezcan enfermedades hepáticas activas o crónicas.

6.10.5.14 Las personas que cursen con padecimientos renales tales como: nefritis o pielonefritis crónicas y otros procesos renales crónicos.

6.10.5.15 Las personas que padezcan diabetes mellitus dependiente de insulina.

6.10.5.16 Las personas que cursen con coagulopatías o diátesis hemorrágica anormal.

6.10.5.17 Las personas que padezcan alcoholismo crónico manifestado por la incapacidad de detenerse ante su ingestión y la imposibilidad de abstenerse. Podrán aceptarse las personas con historia previa de alcoholismo, siempre y cuando no cursen con daño hepático.

6.10.5.18 Las personas que tengan antecedentes o consumo actual de drogas de abuso, por vía parenteral, incluyendo esteroides y hormonas para aumentar la masa muscular.

6.10.5.19 Las personas que padezcan trastornos autoinmunes que cursen con afección en más de un órgano. Podrán aceptarse aquéllas que tengan afección a un solo órgano.

6.10.5.20 Las personas que tengan historial clínico de cuadros anafilácticos.

6.10.5.21 Las personas que hubieran recibido tratamiento con etretinato.

6.10.5.22 Las personas que hubieran recibido cualquier xenotrasplante y sus parejas sexuales.

6.10.5.23 Los donantes de plasma mediante aféresis, que tengan antecedentes de aloinmunización, tales como las personas que se hubiesen transfundido o las mujeres que tengan antecedentes de embarazos previos.

6.10.6 Motivos de exclusión temporal

6.10.6.1 Las personas que pudieran transmitir enfermedades virales por encontrarse en las condiciones o eventos de riesgo que se indican a continuación, deberán diferirse por los doce meses que siguen a la última exposición de riesgo. Con técnicas de amplificación de ácidos nucleicos el diferimiento podrá ser de cuatro meses:

a) Inoculaciones potencialmente infectantes por medio de tatuajes, acupuntura, piloelectrólisis, perforación de piel y mucosas para colocación de aretes u otros adornos;

b) Inyecciones aplicadas sin el empleo de jeringas desechables y de uso único;

c) Cateterismo o endoscopia con instrumentos flexibles;

d) Salpicaduras a mucosas, punciones o contacto directo con sangre, componentes sanguíneos, tejidos, suspensiones celulares o líquidos sexuales de origen humano;

e) Transfusiones o trasplantes alogénicos, con tejidos o células, excepto las intervenciones terapéuticas que pudieran transmitir el agente causal de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (véase apartado 6.10.5.4 de esta Norma);

f) Procedimientos heterólogos de reproducción asistida;

g) Cualquiera de los riesgos sexuales que se indican a continuación, con personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o hepatitis virales activas o crónicas o con personas de condición serológica desconocida o incierta;

- Violación o prácticas sexuales de riesgo, y
- Uso compartido de juguetes sexuales contaminados con sangre o líquidos sexuales de riesgo;

h) Uso de drogas de abuso de aplicación nasal, cuando los usuarios comparten entre ellos las pajillas, popotes, llaves o cualquier otro instrumento que empleen para la inhalación;

i) Contacto estrecho con enfermos de hepatitis, y

j) Haber estado internado por más de 72 horas consecutivas en instituciones penales o de enfermedades mentales.

6.10.6.2 Se diferirán las mujeres que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Periodo gestacional y durante los seis meses que siguen al parto, cesárea o un embarazo terminado por muerte del producto en cualquier edad gestacional, y

b) Periodo de lactancia.

No es motivo de exclusión de las mujeres que se encuentren en periodo menstrual, a menos que cursen con cualquier síntoma asociado.

6.10.6.3 Las personas que hubieran tenido o tengan cualquiera de los padecimientos o condiciones que indica la tabla 4 de esta Norma, deberán diferirse por los lapsos que señala la misma tabla.

Tabla 4

Padecimientos u otras condiciones motivo de diferimiento para donar sangre componentes sanguíneos

Padecimiento, intervención médica u otras condiciones		Diferimiento, tras el evento de riesgo, la curación confirmada, cese del cuadro o recuperación completa
6.10.6.3.1	**a)** Cánceres localizados y completamente curados, y **b)** Glomerulonefritis aguda.	Cinco años
6.10.6.3.2	Crisis convulsivas no etiquetadas como epilépticas, tras suspender tratamiento y sin haber presentado crisis convulsivas.	Tres años
6.10.6.3.3	**a)** Brucelosis o aislamiento de bacterias del género *Brucella*; **b)** Tuberculosis; **c)** Osteomielitis; **d)** Fiebre reumática, mientras no hubiese dejado secuelas cardiacas crónicas, y **e)** Fiebre Q aguda.	Tres años
6.10.6.3.4	Sífilis u otras infecciones transmitidas sexualmente y que puedan transmitirse por transfusión.	Doce meses
6.10.6.3.5	**a)** Toxoplasmosis, y **b)** Mononucleosis.	Seis meses

Padecimiento, intervención médica u otras condiciones		Diferimiento, tras el evento de riesgo, la curación confirmada, cese del cuadro o recuperación completa
6.10.6.3.6	Cirugía mayor, accidente mayor o ambos.	Seis meses. De no haber recuperación completa al sexto mes, el diferimiento deberá prolongarse hasta la recuperación completa.
6.10.6.3.7	Meningitis o encefalitis bacterianas o virales agudas, sin que hubiesen dejado secuelas. De haber secuelas la exclusión será permanente.	Tres meses
6.10.6.3.8	Quien hubiera estado en una zona en la que estén ocurriendo casos de transmisión del Virus del Oeste del Nilo.	28 días tras abandonar la zona
6.10.6.3.9	Quienes convivan o hubiesen tenido contacto con personas que hubieran recibido vacuna contra el sarampión.	28 días tras la vacunación del contacto.
6.10.6.3.10	Contacto con personas con alguna infección.	13 – 30 días (periodo similar al de incubación)
6.10.6.3.11	Fiebre ≥38º C, gripe, procesos pseudogripales o infecciones.	Dos semanas
6.10.6.3.12	**a)** Cirugía menor no complicada, y **b)** Extracción dental no complicada.	Una semana
6.10.6.3.13	Uso de aretes o adornos similares colocados en cualquier mucosa.	72 horas tras el retiro de los objetos

6.10.6.4 Se diferirán hasta la resolución del problema a las personas que cursen con alergia, erupción cutánea, asma u otras reacciones alérgicas generalizadas, así como las que tengan afección alérgica en la piel de la zona donde habrá de efectuarse la venopunción.

6.10.6.5 Se deberá diferir por los lapsos señalados en la tabla 5 de esta Norma, a los candidatos a donar que hubieran tomado los fármacos que en ella se indican.

Tabla 5

Fármacos motivo de diferimiento para donar sangre o componentes sanguíneos

Fármacos motivo de diferimiento para donar sangre y cualquier componente sanguíneo		
Fármaco		**Diferimiento a partir de la suspensión**
Fármacos con efectos teratogénicos	- Acitretina;	Tres años
	- Tamoxifeno;	18 meses
	- Dutasterida;	Seis meses
	- Finasterida; - Isotretinoina; - Tertraciclina; - Tretinoina, y - Talidomida	28 días
	Cualquier otro fármaco que hubiese probado ser teratogénico.	Por un lapso de seguridad de acuerdo a la farmacocinética del producto
Fármacos de origen humano	- Factor de transferencia.	Doce meses

Fármacos motivo de diferimiento para plaquetaféresis o que contraindican la obtención de unidades de plaquetas por fraccionamiento de sangre total (no excluyen candidatos a donar sangre total, eritrocitos por aféresis ni de plasma)		Diferimiento a partir de la suspensión
Fármacos que alteran la función plaquetaria		
- Acido acetil salicílico; - Clopidogrel; - Diflunisal; - Fenilbutazona; - Meloxicam;	- Nabumetona; - Naproxeno; - Piroxicam; - Sulindaco, y - Tenoxicam.	Cinco días
- Aceclofenaco; - Acetamicin; - Acido Mefenámico; - Diclofenaco; - Dexibuprofen;	- Flubiprofeno; - Ibuprofeno; - Indometacina; - Ketoprofeno, y - Ketorolaco.	48 Horas

6.10.6.5.1 Más que por el medicamento en sí mismo, el médico que valore a un candidato que hubiese estado o esté bajo tratamiento farmacológico, lo excluirá temporal o permanentemente por la presencia de la enfermedad subyacente que condicionó el tratamiento.

Tratándose de antibióticos empleados para infecciones banales, se recomienda un periodo de diferimiento de siete días tras la suspensión del fármaco.

6.10.6.5.2 Para fines de exclusión o diferimiento de los donantes, los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán disponer de una lista actualizada de fármacos de uso común con sus correspondientes periodos de diferimiento. El periodo de diferimiento se basará en la naturaleza del medicamento, su farmacocinética, modo de acción y enfermedad de base. El listado se deberá acompañar de instrucciones para la aceptabilidad de los donantes y deberá estar aprobado por el responsable sanitario del banco de sangre y estará disponible en los puestos de sangrado que el banco de sangre tuviese.

6.10.6.6 Se deberán diferir las personas que hubiesen recibido cualquiera de las vacunas o inmunizaciones que indica la tabla 6 de esta Norma, por los lapsos que la misma señala.

Tabla 6

Vacunaciones motivo de diferimiento

Tipo de vacuna		Diferimiento a partir de la aplicación
6.10.6.6.1	Cualquier vacuna experimental.	Tres años
6.10.6.6.2	Vacunas antirrábica y contra encefalitis por garrapata, aplicadas como consecuencia de una exposición de riesgo.	Doce meses [véase el inciso a) del apartado 6.10.6.7 de esta Norma]
6.10.6.6.3	Hepatitis por virus A o virus B e inmunoglobulinas aplicadas por exposiciones de riesgo.	
6.10.6.6.4	Inmunización pasiva con sueros hiperinmunes de origen animal.	Doce meses
6.10.6.6.5	Vacunas elaboradas con bacteria o virus atenuados como: - BCG; - Fiebre amarilla; - Rubeola; - Sarampión; - Poliomielitis (vía oral); - Parotiditis; - Fiebre tifoidea (agente atenuado); - Cólera (agente atenuado), e - Influenza.	Cuatro semanas

6.10.6.7 No ameritan diferimiento las personas que hubieran recibido las vacunaciones que se indican a continuación, siempre y cuando no tengan sintomatología adversa secundaria a la vacunación:

a) Contra la rabia, encefalitis por garrapata, virus A o virus B de la hepatitis, aplicadas sin que existan antecedentes de exposición de riesgo;

b) Vacunas elaboradas con bacterias muertas o con polisacáridos capsulares, tales como: contra el cólera y tifoidea;

c) Vacunas elaboradas con virus inactivados, como la de la poliomielitis en su presentación inyectable, y

d) Toxoides, tales como: difteria y tétanos.

6.10.6.8 Se deberán diferir las personas que cursen con sintomatología adversa imputable a cualquier otra inmunización, hasta que los síntomas cedan por completo.

6.11 Evaluación de laboratorio:

6.11.1 La evaluación de laboratorio del donante alogénico consta de dos grupos de pruebas:

a) Las determinaciones analíticas previas a la donación, mismas que deberán efectuarse el día de la donación y antes de la recolección de las unidades, y

b) Las determinaciones analíticas que se efectúan después de la donación referidas en el capítulo 9 de esta Norma.

6.11.2 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado, deberán tener y conservar registros de todas las determinaciones analíticas que se efectúen previas a la donación.

6.11.3 Se excluirán las personas en quienes se obtengan resultados en las determinaciones analíticas inferiores a los valores señalados en las tablas 7 y 8 de esta Norma. El criterio de exclusión de un donante podrá basarse únicamente en el valor de la hemoglobina o del hematocrito indistintamente.

Tabla 7

Determinaciones analíticas previas a la donación de sangre total

Altitud de residencia sobre el nivel del mar (m)	Criterios de exclusión o diferimiento			
	Hombres		Mujeres	
	Hemoglobina	Hematocrito	Hemoglobina	Hematocrito
Entre 0 y 1500	<135 g/L	<40%	<125 g/L	<38%
1501 o mayor	<145 g/L	<44%	<135 g/L	<40%

Tabla 8

Pruebas previas a la donación de componentes sanguíneos por aféresis

Unidad a recolectarse	Criterio de exclusión o diferimiento conforme al resultado de la prueba de laboratorio	Momento de ejecución de la prueba
Concentrado de eritrocitos, bolsa única	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
Concentrado de eritrocitos, bolsa doble	- Hemoglobina <140 g/L o hematocrito <42% en donantes procedentes o residentes a altitudes a nivel del mar (véase nota al pie de tabla).	Antes de cada extracción
Concentrado de plaquetas recolección sencilla o doble	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Cuenta de plaquetas: $\leq 150 \times 10^9$/L	

Unidad a recolectarse	Criterio de exclusión o diferimiento conforme al resultado de la prueba de laboratorio	Momento de ejecución de la prueba
Plasma	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase la tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Proteínas séricas ≤60 g/L	Antes de la primera plasmaféresis
	- Tiempos de protrombina y de tromboplastina parcial activada, prologados.	
	En plasmaféresis de repetición, cualquiera de las pruebas siguientes: - Albúmina sérica ≤35 g/L, o bien - IgG ≤7.0 g/L e IgM ≤ 0.50 g/L	Cada vez que el volumen de plasma extraído sume seis litros en el lapso de un año o después de cada décima plasmaféresis, lo que ocurra primero.
Granulocitos	- Hemoglobina o hematocrito, mismos valores que para donación de sangre total (véase tabla 7 de esta Norma).	Antes de cada extracción
	- Cuenta de granulocitos: ≤4.0 x 10^9/L	

Nota: - Para los donantes de eritroaféresis de bolsa doble, residentes o procedentes de lugares que se encuentren a una altitud mayor a 1,000 metros sobre el nivel del mar, el valor de hemoglobina deberá aumentarse 1 g/dL por cada 1,000 metros adicionales sobre el nivel del mar.

6.11.4 Las pruebas para la detección de los agentes transmisibles por transfusión deberán efectuarse en cada donación, independientemente del intervalo entre las donaciones, e invariablemente antes del uso terapéutico del producto sanguíneo de que se trate y de conformidad con las disposiciones que señala el capítulo 9 de esta Norma.

6.12 Autoexclusión del donante

El procedimiento para la autoexclusión del donante se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

6.12.1 Se aplicará en cada donación.

6.12.2 Además de la información proporcionada al donante con relación a las condiciones y actividades de riesgo para adquirir enfermedades transmisibles sexualmente y por transfusión, el personal del banco de sangre o del puesto de sangrado le deberá proporcionar un impreso identificado con el número exclusivo de la donación, en el que el donante deberá responder si considera apta su sangre o componente sanguíneo para uso terapéutico (véase el apartado 19.3.4.2 y la tabla 43 de esta Norma).

6.12.3 El personal del banco de sangre o del puesto de sangrado permitirá y facilitará que la persona que ya hubiese proporcionado su sangre o componente sanguíneo se autoexcluya, garantizando la confidencialidad del acto y permitiendo que el donante responda el impreso referido en el apartado anterior en privacidad y de manera individual.

6.12.4 Se deberá dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos cuando con el impreso para el procedimiento de autoexclusión hubiera ocurrido cualquiera de lo siguiente:

a) El donante hubiera contestado que no considera adecuadas las unidades proporcionadas para uso terapéutico;

b) En su respuesta hubiese ambigüedad;

c) No lo hubiese contestado o entregado, o

d) En caso de extravío del impreso.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d), el banco de sangre o el puesto de sangrado podrá recabar la respuesta al formato por vía electrónica o cualquier otro medio que permita tener constancia documental, siempre y cuando se haga de forma exclusivamente personal y manteniendo la confidencialidad.

6.13 Exclusión por terceros. Se deberá dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos, cuando un tercero notifique al banco de sangre, o en su caso, al puesto de sangrado que el donante tiene un estilo de vida que le pone en riesgo de adquirir alguna infección transmisible o bien que tras la donación el donante hubiese manifestado alguna patología de probable naturaleza infecciosa.

La exclusión por terceros aplica cuando el notificante sea el padre, la madre, algún hermano, el cónyuge, la concubina, el concubinario, familiares u otros allegados, siempre y cuando el personal asignado del establecimiento tenga elementos suficientes para cotejar la información proporcionada con los datos de identificación del donante que se tengan registrados.

La exclusión por terceros deberá quedar registrada en el expediente del donante y se manejara de manera confidencial.

7. Extracción de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso alogénico

7.1 Disposiciones comunes

7.1.1 La sangre para fines transfusionales se podrá obtener por extracción venosa. Los componentes sanguíneos se podrán obtener por centrifugación de unidades de sangre total o por aféresis automatizada con o sin reposición de volumen.

7.1.2 Toda donación deberá registrarse en los libros o sus equivalentes de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos autorizados y, en su caso, en los sistemas electrónicos (véanse los apartados 19.3.2.1 al 19.3.2.4 y las tablas 41 y 42 de esta Norma).

7.1.3 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán contar con los procedimientos normalizados de operación que se indican a continuación, los cuales deberán estar accesibles al personal de salud que atiende a los donantes:

a) Procedimientos que aseguren la identificación inequívoca de los donantes, los registros, las unidades y las muestras;

b) Procedimientos para efectuar la venopunción, el uso adecuado de los equipos de colecta y la extracción de las unidades y las muestras, y

c) Procedimientos que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones o efectos adversos que puedan ocurrir en los donantes.

7.1.4 Los efectos o reacciones adversas relacionadas con la donación deberán mantenerse en un registro y notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en el formato o sistema electrónico que para el efecto emita la Secretaría.

7.1.5 Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán registrar cualquier incidente relacionado con el material y los equipos empleados para la colecta de unidades. Asimismo, deberán contar con instrucciones precisas acerca del tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

7.1.6 Toda donación de sangre o componentes sanguíneos deberá ser analizada mediante las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión, aunque a la unidad obtenida se le hubiese dado destino final antes de su procesamiento por motivos como el proceso de autoexclusión o cualquier otro evento.

7.1.7 El área física para la extracción y la toma de muestras, tanto de establecimientos fijos como en unidades móviles, deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura, higiene y de seguridad para el donante y el personal de salud.

7.1.8 Los establecimientos fijos y las unidades móviles, deberán tener los equipos e insumos necesarios para la extracción de unidades de sangre y, en su caso, para la extracción de componentes sanguíneos mediante aféresis; asimismo, deberán contar con los equipos, medicación e insumos necesarios para atender cualquier reacción que ocurriese durante o después de la extracción.

7.1.9 El personal que efectúe la flebotomía deberá usar bata de laboratorio o uniforme, cubre boca o careta de seguridad biológica y guantes, de conformidad a lo que señalen los procedimientos normalizados de operación del establecimiento.

7.1.10 Antes de proceder a la extracción, el personal que hace la flebotomía deberá verificar lo siguiente:

a) Que los datos del donante coincidan con los obtenidos en los documentos utilizados para el proceso de donación;

b) Que los datos de identificación de la bolsa o de los equipos colectores, así como los datos de los tubos para muestras y los registrados en los documentos sean coincidentes;

c) Que las bolsas y equipos colectores se encuentren dentro de su periodo de vigencia, que carezcan de daños, roturas, cambios en su coloración, deterioro o evidencias de contaminación. En caso de cualquier alteración, no deberán ser utilizados. Si la extracción ya se hubiese efectuado, se le dará destino final a la unidad obtenida. De detectarse cualquier defecto en más de una bolsa o equipo colector de un mismo lote, se deberán inmovilizar las bolsas o equipos de ese lote y registrar el incidente, y

d) Las etiquetas con el número de donación que no se hubiesen utilizado deberán ser destruidas conforme a un procedimiento previamente establecido.

7.1.11 Las bolsas colectoras de sangre y los equipos para obtener componentes sanguíneos mediante aféresis deberán utilizarse de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el fabricante.

7.1.12 La extracción deberá hacerse empleando métodos asépticos, en sistemas cerrados, evitando la entrada de aire para conservar la esterilidad.

7.1.13 Toda punción para colectar unidades de sangre o componentes sanguíneos deberá hacerse conforme a lo siguiente:

a) Se realizará en áreas cutáneas carentes de lesiones;

b) Se utilizarán técnicas asépticas;

c) Se utilizarán técnicas antisépticas validadas, permitiendo que el o los antisépticos empleados ejerzan su acción después de su aplicación. En caso de alergia al yodo, éste podrá sustituirse por clorhexedina.

7.1.14 El anticoagulante y, en su caso, las soluciones aditivas deberán estar en proporción al volumen de sangre o componentes sanguíneos que se vaya a extraer.

7.1.15 Para la toma de muestras sanguíneas destinadas a la realización de las determinaciones analíticas y con el fin de asegurase que corresponden a la unidad de sangre o componentes sanguíneos colectados, se empleará cualquiera de las metodologías siguientes:

a) Se emplearán bolsas o equipos de colecta que permitan la toma de las muestras antes de que se inicie el proceso de llenado de la unidad de que se trate, o

b) Tras la extracción de las unidades, después de seccionado el tubo colector primario y sin retirar la aguja de la vena, se llenarán los tubos para las muestras, mediante el drenaje de la sangre a través del tubo colector.

El suero obtenido de las muestras se conservará en tubos con tapón que resistan la congelación a temperaturas de –18º C o inferiores por un lapso mínimo de cuarenta y ocho horas.

7.1.16 El personal que lleva a cabo la extracción deberá registrar en expediente del donante, las actividades realizadas y, en su caso, las reacciones adversas, soluciones empleadas y los medicamentos prescritos.

7.2 Sangre total

Para la extracción de unidades de sangre total, se deberán observar las disposiciones siguientes:

7.2.1 En toda extracción de sangre total deberán utilizarse bolsas que tengan dos o más bolsas satélites a fin de posibilitar la obtención de más componentes sanguíneos.

7.2.2 En caso de punción fallida, no deberá intentarse otra punción con el mismo equipo de recolección. Podrá efectuarse un segundo intento siempre y cuando se emplee un equipo nuevo, mientras el donante lo autorice y cuando se prevea que no se excederán los volúmenes a extraer que señala el apartado 7.2.4.

7.2.3 Durante el llenado de una unidad de sangre, deberá favorecerse la mezcla con el anticoagulante de la bolsa. Si el procedimiento se hace manualmente, la agitación se hará con movimientos de balanceo efectuados aproximadamente cada 45 segundos o preferentemente empleando balanzas con agitación automática que, además, aseguren el volumen sanguíneo neto a recolectar.

7.2.4 El volumen máximo de sangre extraído en cada ocasión, deberá ser de 450 ± 10%. No deberá excederse de 10.5 ml. por kg de peso corporal del donante o del 13% de su volumen sanguíneo calculado, incluyendo las muestras.

7.2.5 En las bolsas contenedoras más empleadas, la cantidad de solución anticoagulante y preservadora está calculada para obtener 450 mL ± 10%. Si por razones técnicas no se obtiene un mínimo de 405 mL, se deberá proceder de la manera siguiente:

a) Si el volumen de sangre obtenido es entre 300 y 404 mL, sólo se preparará el concentrado de eritrocitos y se anotará en su etiqueta "unidad de bajo volumen". A los componentes remanentes se le dará destino final, y

b) En el caso de que el volumen de sangre extraído fuese menor de 300 mL, se dará destino final a la unidad.

7.2.6 Podrán colectarse y emplearse con fines terapéuticos unidades con volúmenes menores a 300 mL, siempre y cuando se utilicen bolsas adecuadas para ello o bien, previamente a la extracción, se ajuste el volumen de la solución anticoagulante y, en su caso, de la solución aditiva, con el fin de mantener la proporción entre la sangre y las soluciones.

7.2.7 Para colectar sangre que fuese a destinarse para uso terapéutico de menores de un año de edad, se deben utilizar equipos colectores de sangre con múltiples bolsas satélites que permitan, sin abrir el sistema, repartir el volumen de sangre en cuatro o más bolsas de menor tamaño, o bien, utilizar sistemas de conexión estéril.

7.2.8 Podrán efectuarse variaciones en los volúmenes de recolección, siempre y cuando el procedimiento sea autorizado por escrito por el responsable sanitario del banco de sangre o el encargado del puesto de sangrado. El documento donde conste la autorización deberá consignar los criterios médicos que justifiquen o sustenten su realización.

7.2.9 Idealmente el tiempo de llenado de una unidad es de entre 8 y 12 minutos. El personal que hace la flebotomía deberá notificar por escrito al área de procesamiento el tiempo de llenado de cada unidad, a fin de que, en caso de extracciones prolongadas, se proceda conforme a lo indicado en el apartado 8.4.1 y en apartado 8.6.1.1 inciso a) de esta Norma.

7.2.10 Al finalizar la extracción, el tubo colector primario de la bolsa deberá sellarse o anudarse en su extremo distal e inmediatamente el contenido del tubo deberá ser mezclado con la sangre anticoagulada contenida en la bolsa, posteriormente se harán sellos o anudados adicionales para preparar segmentos del citado tubo a fin de poder tomar muestras para efectuar las determinaciones analíticas que pudieran requerirse.

7.2.11 En el lapso de un año y bajo criterio del responsable sanitario o del encargado de un puesto de sangrado, el máximo de extracciones sanguíneas practicadas a un donante deberá ser de cuatro si es varón y tres si se trata de una mujer.

7.2.12 Los intervalos mínimos entre extracciones deberán ser los señalados en la tabla 9 de esta Norma:

Tabla 9

Intervalos mínimos entre recolecciones de sangre total y otros componentes sanguíneos

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos extracciones de sangre total, o **b)** Entre una extracción de sangre total y una eritroaféresis de bolsa única (con o sin plasmaféresis o plaquetaféresis).	Ocho semanas
c) Entre una donación de sangre total y una eritroaféresis de bolsa doble (con o sin plasmaféresis o plaquetaféresis).	Tres meses
d) Entre una donación de sangre total y una plaquetaféresis o plasmaféresis sin extracción de eritrocitos.	Cuatro semanas

7.3 Extracción de componentes sanguíneos mediante métodos aféresis

Para la extracción de cualquier componente sanguíneo mediante métodos de aféresis, se deberán observar las disposiciones siguientes:

a) Antes de cada extracción se deberá comprobar que el donante cumpla con los parámetros de laboratorio mínimos, de acuerdo al componente sanguíneo que vaya a colectarse, de conformidad a lo señalado en la tabla 8 de esta Norma;

b) En todo momento del procedimiento el volumen sanguíneo extracorpóreo no deberá exceder del 13% del volumen sanguíneo total, y

c) Durante la aféresis, las unidades de concentrados de eritrocitos y de plaquetas deberán prepararse removiendo los leucocitos preferentemente a cifras menores de 1×10^6 por unidad.

7.3.1 Eritroaféresis

Mediante este procedimiento se podrá obtener el equivalente a una o dos unidades de concentrado de eritrocitos. Para estos procedimientos se deberá acatar lo siguiente:

a) La cantidad de glóbulos rojos extraídos no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L, y

b) La pérdida anual de eritrocitos no deberá exceder el equivalente a la masa eritrocítica contenida en cuatro unidades de sangre para donantes masculinos y tres unidades de sangre para donantes femeninos.

7.3.1.1 Eritroaféresis, bolsa única

Los intervalos mínimos entre extracciones de eritroaféresis de bolsa única deberán ser los señalados en la tabla 10 de esta Norma:

Tabla 10

Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis

Procedimientos de extracción		Intervalo mínimo entre extracciones
a)	Entre dos eritroaféresis de bolsa única.	Ocho semanas
b)	Entre una eritroaféresis de bolsa única o falla en regresar al donante sus glóbulos rojos durante una aféresis y el siguiente procedimiento de aféresis que no incluya eritroaféresis.	Cuatro semanas

7.3.1.2 Eritroaféresis, bolsa doble

Cuando se pretenda obtener dos unidades de concentrado de eritrocitos, se deberá observar lo siguiente:

7.3.1.2.1 El volumen sanguíneo del donante deberá ser mayor de 5 litros. Generalmente este requisito se cumple cuando el donante pesa 70 kg o más en ausencia de obesidad (consúltese la Norma referenciada en el apartado 2.12 de esta Norma).

7.3.1.2.2 Los intervalos mínimos entre donaciones mediante eritroaféresis de bolsa doble u otras extracciones, deberán ser los señalados en la tabla 11 de esta Norma:

Tabla 11

Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis bolsa doble y otras recolecciones

Procedimientos de extracción		Intervalo mínimo entre extracciones
a)	Entre la donación de una unidad de sangre total o una unidad de eritroaféresis y una eritroaféresis de doble bolsa.	Tres meses
b)	Entre una extracción doble de concentrado de eritrocitos y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única o doble.	Seis meses

7.3.2 Plaquetaféresis

7.3.2.1 Mediante plaquetaféresis podrán obtenerse una o más cosechas de concentrados de plaquetas. El equipo automatizado para la colecta de plaquetas deberá predeterminarse a fin de evitar que la cuenta de plaquetas del donante descienda por abajo de 100×10^9/L.

7.3.2.2 Los intervalos mínimos entre donaciones, serán los que indica la tabla 12 de esta Norma.

Tabla 12

Intervalos mínimos entre colectas de plaquetas mediante aféresis de bolsa sencilla o doble y otras colectas

Procedimientos de extracción		Intervalo mínimo entre extracciones
a)	Entre dos donaciones de plaquetas óptimamente efectuadas de colecta sencilla o doble.	Dos semanas (véase nota)
b)	Entre una donación de plaquetas óptimamente efectuada (colecta sencilla o doble) y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única, combinada o no con recolección de plasma y plaquetas.	Dos semanas
c)	Entre una donación de sangre total o una eritroaféresis de colecta sencilla y una plaquetaferesis de bolsa sencilla o doble.	4 semanas

Nota: Bajo criterio médico, en casos especiales, tales como requerimientos transfusionales en receptores sensibilizados a antígenos plaquetarios o leucocitarios específicos, el intervalo referido en el inciso a) de esta tabla podrá reducirse a 48 horas, siempre y cuando no se hagan más de dos plaquetaféresis óptimamente efectuadas en el lapso de una semana.

7.3.2.3 Salvo en circunstancias excepcionales, cuando por plaquetaféresis sucesivas las pérdidas acumuladas de eritrocitos superen los 200 mL, o se extraiga una unidad de concentrado de eritrocitos adicional, o resulte imposible retornar al donante sus glóbulos rojos, deberá dejarse transcurrir un plazo de al menos 4 semanas antes de realizar otra plaquetaféresis, siempre y cuando en el nuevo proceso no se extraigan eritrocitos, en cuyo caso el intervalo será de 8 semanas.

7.3.2.4 El máximo de plaquetaféresis de colecta sencilla o doble no deberá exceder de 24 procedimientos en el lapso de un año.

7.3.3 Plasmaféresis

Para efectuar una plasmaféresis se deberá observar lo siguiente:

7.3.3.1 El volumen plasmático máximo extraído por sesión no deberá exceder de 600 mL, excluyendo el volumen del anticoagulante, o del 16% del volumen sanguíneo total, en ausencia de reposición volumétrica.

7.3.3.2 La frecuencia máxima será de un procedimiento cada dos semanas. En circunstancias excepcionales, y bajo criterio médico, este tiempo podrá acortarse a un intervalo mínimo de 48 horas, siempre y cuando no se sobrepase de un volumen de 1 litro en el lapso de una semana.

7.3.3.3 El lapso mínimo entre una plasmaféresis y una donación de sangre total convencional o una eritroaféresis de bolsa única (combinada o no con recolección de plasma y plaquetas) será de 48 horas.

7.3.3.4 En caso de que a un donante de plasmaféresis no sea posible retornarle sus eritrocitos o se extraiga una unidad de glóbulos rojos adicional, se diferirá la siguiente plasmaféresis por 8 semanas.

7.3.3.5 La extracción plasmática máxima en el lapso de un año no deberá exceder de 15 litros.

7.3.4 Granulocitaféresis

Para efectuar este procedimiento se deberá acatar lo siguiente:

7.3.4.1 En cada extracción no deberá excederse de un volumen de 500 mL.

7.3.4.2 Entre cada procedimiento óptimamente realizado deberá haber un lapso mínimo de dos semanas.

7.3.4.3 En caso de realizar más de una granulocitaféresis en el lapso de cuatro semanas y de emplearse agentes que favorezcan la sedimentación, éstos se emplearán en dosis sucesivamente decrecientes, a fin de evitar toxicidad.

7.3.4.4 En un donante no deberá excederse de doce procedimientos óptimamente realizados en el lapso de un año.

7.3.4.5 No se administrarán esteroides a aquellos donantes con enfermedades crónicas que puedan exacerbarse o que tengan cualquier contraindicación para su utilización, tales como hipertensión arterial, úlcera péptica o diabetes mellitus.

7.3.5 Aféresis de multicomponentes:

Para la realización de una aféresis de multicomponentes se deberá observar lo siguiente:

7.3.5.1 Deberán cumplirse los requisitos de cada tipo de donación en lo referente a valores de hematimetría previos a la extracción (véase Tabla 8 de esta Norma) y el intervalo entre donaciones.

7.3.5.2 El volumen total extraído de glóbulos rojos, plasma y plaquetas no deberá ser mayor de 600 mL (excluido el anticoagulante) o del 13% del volumen sanguíneo del donante. De exceder estos límites deberá hacerse remplazo volumétrico con soluciones adecuadas.

7.3.5.3 La cantidad de glóbulos rojos extraída, no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L.

8. Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

8.1 Disposiciones comunes:

8.1.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que les autoriza el Reglamento, deberán observar lo siguiente:

a) Deberán tener procedimientos normalizados de operación relativos al procesamiento, condiciones adecuadas de almacenamiento y temperatura de conservación de la sangre, componentes sanguíneos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en caso de falla equipos, instrumentos, materiales, suministro eléctrico o cualquier otra eventualidad, y

b) Registrar cualquier tipo de incidente relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.

8.1.2 Dentro de los compartimentos de los equipos para la conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componente sanguíneos, reactivos y muestras, deberá haber una distribución, separación y señalización suficiente, conforme a lo que se indica a continuación:

a) Unidades no procesadas o aún no estudiadas;

b) Unidades o mezclas procesadas y estudiadas;

c) Unidades o mezclas seleccionadas para determinados pacientes;

d) Unidades o mezclas destinadas para uso autólogo;

e) Unidades o mezclas para destino final;

f) Muestras sanguíneas, y

g) En su caso, reactivos.

Los compartimentos de refrigeradores, congeladores o cámaras frías destinados a la conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componentes sanguíneos, reactivos y muestras, no se emplearán para la conservación de alimentos, bebidas o materiales contaminantes.

8.1.3 Las unidades de sangre y componentes sanguíneos aún no estudiadas o con alguna falla técnica o alteración en las determinaciones analíticas deberán mantenerse bajo estricta custodia, separadas del resto de las existencias y a las temperaturas de conservación adecuadas hasta que se hubieran concluido o, en su caso, enmendado los estudios pertinentes y haber obtenido resultados confiables en las determinaciones analíticas. Sólo bajo estas condiciones podrá autorizarse su uso terapéutico o su destino final.

8.1.4 Durante el procesamiento de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, o al hacer mezclas de éstas, se deberá mantener su esterilidad, para lo cual se emplearán métodos cerrados, soluciones estériles y libres de pirógenos y, en su caso, conectores estériles (véase apartado 8.1.6).

8.1.5 El plasma, la solución de cloruro de sodio al 0.9%, las soluciones aditivas y la albúmina humana son los únicos que pueden emplearse para reconstituir o, en su caso, resuspender unidades de componentes sanguíneos.

8.1.6 Es preferible el empleo de equipos que permitan la transferencia de los componentes sanguíneos y de las soluciones a otros contenedores al tiempo que conservan el sistema cerrado o empleando sistemas de conexión estéril, puesto que bajo estas circunstancias no se altera la vigencia de las unidades.

8.1.7 Además de los controles de calidad para las unidades de sangre y componentes sanguíneos que se especifican en este capítulo, las unidades deberán someterse a las determinaciones analíticas que se señalan en el capítulo 9 de esta Norma.

8.1.8 Los establecimientos que fraccionen sangre y sus componentes, deberán establecer el porcentaje esperable de contaminaciones para cada componente sanguíneo. En caso de observarse cualquier desviación se deberá aumentar el tamaño de la muestra y revisar los procedimientos de extracción y procesamiento.

8.1.9 Se deberá dar destino final a las unidades de sangre, componentes sanguíneos o mezcla de componentes en los casos siguientes:

a) Cuando hubieran llegado a su límite de vigencia;

b) Cuando su sistema haya sido abierto en condiciones inciertas de esterilidad, y

c) Los demás que señala esta norma.

8.2 Sangre, concentrados de eritrocitos y sangre reconstituida

8.2.1 El uso terapéutico de la sangre total es limitado, su utilidad primordial es para el fraccionamiento en sus diversos componentes.

8.2.2 El intervalo entre la extracción y el fraccionamiento de la sangre total se llevará a cabo a la brevedad posible con el fin de conservar los efectos terapéuticos de cada uno de los componentes que la constituyen (véase apartados 8.4.3 inciso a) y 8.6.1.1 inciso b) de esta Norma), durante este intervalo las unidades se mantendrán a temperaturas por debajo de los +24º C, o bien, entre +2° y +10° C, cuando vayan a transportarse.

8.2.3 Durante su almacenamiento las unidades de sangre total y concentrados de eritrocitos deberán conservarse entre +2º C y +6º C; en estas condiciones su periodo de vigencia varía de acuerdo al método de procesamiento y a la solución que contienen, conforme a señalado en la tabla 13 de esta Norma.

Tabla 13

Vigencia de las unidades de sangre total y de los concentrados de eritrocitos

Unidad	Anticoagulante o solución que contienen	Vigencia máxima	Temperatura de conservación
En sistemas cerrados			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA	35 días a partir de la extracción	+2º C y + 6º C
	CPD con solución aditiva.	42 días a partir de la extracción	
En sistemas abiertos			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA y CPD con solución aditiva.	24 horas a partir de la apertura del sistema	+2º C y + 6º C
		Seis horas a partir de la apertura del sistema	+6º y +10º C

8.2.4 Los requisitos de calidad que deberán tener las unidades de sangre total, que fuesen a emplearse con fines transfusionales, verificadas con el número de unidades y la frecuencia indicados, se muestran en la tabla 14 de esta Norma:

Tabla 14

Requisitos que deberán reunir el 100% de las unidades de sangre total probadas

Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	450 mL ± 10%, excluyendo el anticoagulante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hemoglobina (sólo en las unidades que fuesen a usarse en transfusión)	≥45 g por unidad	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de esta tabla)	< 0.8% de la masa eritrocítica	Mínimo cuatro unidades al mes
Control bacteriológico, únicamente cuando las unidades de sangre total fuesen a transfundirse sin fraccionar.	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: La hemólisis al término de la vigencia podrá evaluarse mediante técnicas validadas tales como cuantificación de hemoglobina libre o por determinación de azidametahemoglobina.

8.3 Concentrados de eritrocitos

8.3.1 Los concentrados de eritrocitos se utilizan para suplir pérdidas sanguíneas y para tratamiento paliativo de algunas anemias.

8.3.2 Todas las unidades de concentrados de eritrocitos deberán prepararse removiendo la capa leucoplaquetaria.

8.3.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos, verificados con el número de unidades y la frecuencia indicada, se muestran en la tabla 15 de esta Norma:

Tabla 15

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos probadas

8.3.3.1 Concentrado de eritrocitos		
Parámetro	**Especificación**	**Cantidad de unidades y frecuencia de verificación**
Volumen	De acuerdo a las especificaciones del fabricante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥45 g/U	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3.3.2 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria		
Parámetro	**Especificación**	**Cantidad de unidades y frecuencia de verificación**
Volumen	De acuerdo a las especificaciones del fabricante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos	<1.2 x 10^9 por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
8.3.3.3 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva		
Parámetro	**Especificación**	**Cantidad de unidades y frecuencia de verificación**
Volumen	De acuerdo a las especificaciones del fabricante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo 4 unidades al mes.
Hemoglobina	≥ 45 g por unidad	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
8.3.3.4 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria en solución aditiva		
Parámetro	**Especificación**	**Cantidad de unidades y frecuencia de verificación**
Volumen	De acuerdo a las especificaciones del fabricante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.2 x 10^9 por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3.3.5 Concentrado de eritrocitos leucodepletados en solución aditiva		
Parámetro	**Especificación**	**Cantidad de unidades y frecuencia de verificación**
Volumen	De acuerdo a las especificaciones del fabricante	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Mínimo cuatro unidades al mes
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.0 x 10^6 por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: La viabilidad de los eritrocitos puede afectarse cuando el hematocrito de la unidad excede al 80%.

8.3.4 Concentrados de eritrocitos lavados. En su preparación y conservación se observará lo siguiente:

a) Se prepararán a partir de concentrados de eritrocitos a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma y de la capa leucoplaquetaria;

b) Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% que tenga una temperatura entre +2º C y +6º C y la centrifugación se hará en centrífugas con temperatura controlable;

c) Al finalizar el lavado los eritrocitos se suspenderán en solución salina o una mezcla de solución salina y solución aditiva, y

d) La temperatura de conservación deberá ser entre +2º C y +6º C hasta su uso terapéutico.

8.3.4.1 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos lavados, verificados en las unidades procesadas, se muestran en la tabla 16 de esta Norma:

Tabla 16

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos lavados con solución salina isotónica al 0.9%

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Variable según el método empleado	Todas las unidades
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hematocrito final	65% – 75%	
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	
Proteínas en el sobrenadante final (véase Nota al pie de esta tabla)	<0.5 g por unidad	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	

Nota: La cantidad indicada de proteínas en el sobrenadante asegura que el contenido de inmunoglobulina tipo A sea menor de 0.2 mg por unidad.

8.3.4.2 La transfusión de los eritrocitos lavados deberá ser tan pronto como sea posible después de su preparación, sin que el intervalo exceda de 24 horas y que se conserven entre +2º C y +6º C.

8.3.5 Concentrados de eritrocitos congelados

8.3.5.1 Las unidades de concentrados de eritrocitos que se pretendan congelar no deberán exceder de los siete días que siguen a su extracción, excepto cuando se trate de concentrados de eritrocitos rejuvenecidos.

8.3.5.2 A los concentrados de eritrocitos se les deberá agregar glicerol al 40% o al 20% como crioprotector y mantenerse constantemente a las temperaturas que se indican a continuación:

a) Con alta concentración de glicerol, en congeladores eléctricos, entre –60º C y –80º C, o

b) Con baja concentración de glicerol, en vapor de nitrógeno líquido, entre –140º C y –150º C.

8.3.5.3 Los concentrados de eritrocitos en congelación tendrán una vigencia máxima de 10 años, siempre y cuando se garantice el mantenimiento constante de las temperaturas referidas en el apartado que antecede.

8.3.5.4 Dado el tiempo prolongado de conservación se deberán conservar muestras de suero, plasma o ambos obtenidas durante la recolección de la unidad para los estudios posteriores que fuesen necesarios en caso de nuevos marcadores de enfermedades transmisibles.

8.3.5.5 Para utilizar los concentrados de eritrocitos congelados deberán descongelarse y lavarse mediante recambios con solución salina isotónica al 0.9% y suspenderse en la citada solución o en solución aditiva para eritrocitos.

8.3.5.6 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos descongelados, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la tabla 17 de esta Norma:

Tabla 17

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos descongelados y reconstituidos o resuspendidos probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el método	Todas las unidades procesadas
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.2 g por unidad	
Hematocrito	65% – 75%	
Hemoglobina	>36 g por unidad	
Osmolaridad de la solución final	<340 mOsm/L	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor o a cada una si fuesen menos unidades
Leucocitos	<0.1 x 10^9 células por unidad (en el 90% de la unidades probadas)	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	Todas las unidades procesadas

8.3.5.7 Los concentrados de eritrocitos descongelados, lavados y resuspendidos deberán conservarse entre +2º C y +6º C y transfundirse en cuanto sea posible, sin exceder de 24 horas cuando el procesamiento se ha hecho en sistema abierto.

8.3.6 Concentrado de eritrocitos obtenido por aféresis

8.3.6.1 En una sesión de aféresis se podrán colectar uno o dos concentrados de eritrocitos. Durante o después del procedimiento se podrá añadir una solución aditiva, en el volumen recomendado por el fabricante del equipo de aféresis.

8.3.6.2 Las condiciones de almacenamiento y caducidad de los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis dependerán del anticoagulante, de las soluciones aditivas y los demás métodos de procesamiento que se usen (véase la tabla 13 de esta Norma).

8.3.6.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la tabla 18 de esta Norma.

Tabla 18

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el sistema usado	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor
Hematocrito	65% – 75%	Cuatro unidades al mes
Hematocrito, en caso de agregar solución aditiva	50% – 70%	
Cuenta de leucocitos residuales, empleando métodos leucorreductores	$<1 \times 10^6$ por unidad	1% o diez unidades al mes, lo que sea mayor
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	0.8% de la masa eritrocítica	Cuatro unidades al mes
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	1% o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.3.7 Concentrados de eritrocitos rejuvenecidos

Para los procedimientos de rejuvenecimiento de los concentrados de eritrocitos, se deberá observar lo siguiente:

a) Se emplearán métodos con capacidad conocida de restaurar a niveles normales o más altos del 2,3-difosfoglicerato y el trifosfato de adenosina;

b) Se seguirán las instrucciones escritas proporcionadas por el fabricante de la solución rejuvenecedora;

c) Los concentrados de eritrocitos elegibles para el procedimiento estarán conservados entre +2º y +6º C y no se emplearán aquéllos que sobrepasen de los tres días que anteceden a su límite de vigencia, y

d) Previo a su suministro para uso terapéutico deberán lavarse mediante recambios sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% y transfundirse en un lapso que no exceda de 24 horas después del lavado, o bien, glicerolarse y congelarse.

8.3.8 Sangre reconstituida

La sangre reconstituida deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Se preparará bajo condiciones de esterilidad en campana de flujo laminar o con el uso de conectores estériles;

b) Dependiendo de su indicación, el plasma y el concentrado de eritrocitos empleados en su elaboración podrán ser del mismo donante o de donantes distintos;

c) El concentrado de eritrocitos y el plasma podrán no ser coincidentes en el grupo sanguíneo AB0 y Rh (D) siempre y cuando exista compatibilidad entre ellos, de manera que la mezcla no provoque hemólisis de los eritrocitos;

d) El hematocrito final después de efectuada la reconstitución será de entre 40 y 50%, salvo en indicaciones especiales tales como exsanguineotransfusión y transfusión intrauterina (véanse apartados 11.8.3 y 11.9.1 inciso b) de esta Norma, respectivamente);

e) El volumen final dependerá directamente del volumen del concentrado de eritrocitos y del volumen del plasma utilizado para hacer la reconstitución;

f) El plasma empleado para la reconstitución deberá carecer de anticuerpos irregulares, y

g) La unidad de eritrocitos empleada en la reconstitución, deberá carecer de anticuerpos irregulares a menos que se empleen eritrocitos en solución aditiva o lavados.

8.4 Plaquetas

8.4.1 Los concentrados de plaquetas se podrán obtener por fraccionamiento de sangre fresca a partir del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria, o bien, mediante aféresis automatizada. Solo se fraccionarán plaquetas de unidades de sangre total cuando el tiempo de extracción de la sangre del donante no hubiese excedido de 12 minutos.

8.4.2 Los preparados con plaquetas se mantendrán preferentemente dentro de equipos de almacenaje que tengan las características siguientes:

a) Armario incubador cerrado con control de temperatura entre +20º C y +24º C, y

b) Que en su interior haya superficies que realicen movimientos horizontales suaves, oscilatorios, de no más de 70 revoluciones por minuto, que mantengan las plaquetas en agitación constante para mantener un mezclado del contenido de la bolsa y sin exceder la capacidad de unidades a almacenar recomendada por el fabricante del armario, con el fin de permitir un intercambio gaseoso a través de la pared de la bolsa y evitar que éstas se plieguen.

De no contarse con armario incubador, los preparados con plaquetas se mantendrán en agitadores abiertos, con movimientos oscilatorios o giratorios, en áreas capaces de mantener la temperatura requerida de manera constante y verificable.

8.4.3 Para optimizar la viabilidad y funcionalidad de las plaquetas en unidades o mezclas, se deberá observar lo siguiente:

a) Cuando se obtienen por fraccionamiento de unidades de sangre total:

- La sangre tendrá menos de 24 horas de haberse extraído y siempre y cuando se hubiese conservado entre +20º C a +24º C, y
- Las unidades de sangre deberán centrifugarse dentro del rango temperatura de +20º C a +24° C;

b) Las bolsas contenedoras de plaquetas deberán ser suficientemente permeables a gases, a fin de garantizar la disponibilidad de oxígeno. Para los mismos fines las bolsas se colocarán a manera que haya circulación de aire entre las mismas, y

c) Son condiciones adecuadas para la conservación de plaquetas cuando:

- Se mantienen a una temperatura entre +20º C a +24º C, preferiblemente en agitación suave continua;
- La concentración de plaquetas es menor a 1.5×10^9 por mililitro de plasma o mezcla de plasma–solución nutritiva, y
- El pH de la preparación se mantiene constantemente entre 6.4 y 7.4.

8.4.4 Para el procesamiento y conservación de los preparados de plaquetas lavadas, se observará lo siguiente:

a) Se prepararán a partir de concentrados o mezclas de plaquetas a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma;

b) Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9 % o soluciones especiales para tal fin, a una temperatura entre +20º C y +24º C y en centrífugas con temperatura controlable, y

c) Al finalizar el lavado se suspenderán en solución salina isotónica al 0.9% o solución salina con amortiguador y se mantendrán entre +20º C y +24º C hasta su utilización terapéutica.

8.4.5 La vigencia asignada a las unidades o mezclas de plaquetas deberá ser la que señala la tabla 19 de esta Norma, dependiendo de las variables que se señalan:

Tabla 19

Vigencia de unidades de plaquetas recuperadas de la sangre total, mezclas de unidades y unidades obtenidas por aféresis

Variables		Vigencia
Otras condiciones	Temperatura de conservación	
a) En sistema cerrado, en agitación continua suave;	+20º C a +24º C	Cinco días después de la donación, ampliable hasta 7 días si se emplean sistemas de reducción bacteriana o métodos de detección de contaminación bacteriana.
b) En sistema cerrado, sin agitación;	+20º C a +24º C	Máximo 24 horas después de la donación.
c) Plaquetas lavadas (descongeladas o no), en agitación continua suave;	+20º C a +24º C	Máximo seis horas a partir de la apertura del sistema o del procedimiento (es preferible transfundirlas en el menor tiempo posible).
d) Plaquetas con escaso volumen de plasma, y		
e) Plaquetas en sistemas abiertos.		

Nota: Los procedimientos de irradiación o filtrado para leucodepleción no altera la vigencia asignada a los preparados de plaquetas.

8.4.6 Concentrados de plaquetas unitarios y mezclas de unidades:

8.4.6.1 Los establecimientos que preparen plaquetas, deberán verificar los requisitos de calidad de los concentrados y mezclas de plaquetas con la cantidad de productos y con la frecuencia que señala la tabla 20 de esta Norma.

Tabla 20

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades o mezclas de plaquetas recuperadas del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Inspección de la unidad	Ausencia de agregados plaquetarios	Todas las unidades preparadas en el mes
Volumen por unidad	>40 mL	
Contenido de plaquetas	>6.0 x 10^{10} por unidad	1% o diez unidades al mes, lo que sea mayor
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de plasma rico en plaquetas	<0.2 x 10^{9} por unidad	1% o diez unidades lo que sea mayor, cada mes
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de la capa leucoplaquetaria	<0.05 x 10^{9} por unidad	
Leucocitos residuales, en unidades o mezclas de plaquetas tras leucodepleción por filtración	<0.2 x 10^{6} por unidad (en el 90 % de las unidades probadas)	
pH al término de su vigencia	6.4 – 7.4	1% o 4 unidades al mes, lo que sea mayor
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	5% o 20 unidades al mes, lo que sea mayor

8.4.6.2 A cualquier preparado de plaquetas (unidades recuperadas, mezclas o unidades obtenidas por aféresis) que hubiese llegado a su límite de vigencia o que muestre agregados plaquetarios se le deberá dar destino final.

8.4.7 Concentrados de plaquetas obtenidos por aféresis

8.4.7.1 Las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis pueden reducir los riesgos de aloinmunización a antígenos leucocitarios humanos y de transmisión viral al disminuir el número de exposiciones alogénicas; así mismo, constituyen un tratamiento efectivo para pacientes previamente aloinmunizados.

8.4.7.2 Se deberá verificar los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis, con la cantidad de unidades y la frecuencia que señala la tabla 21 de esta Norma.

Tabla 21

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Inspección de la unidad	Ausencia de agregados plaquetarios	Todas las unidades obtenidas en el mes
Volumen (depende del contenido de plaquetas)	> 40 mL con al menos 6.0 x 10^{10} plaquetas	
Contenido de plaquetas	>200 x 10^9 x unidad (en el 90% de las unidades)	1% o diez unidades al mes lo que sea mayor
Leucocitos residuales en unidades leucorreducidas (véase Nota al pie de esta tabla)	<1 x 10^6 por unidad (en el 90% de las unidades)	
pH al término de su vigencia	6.4 a 7.4	1% o cuatro unidades al mes lo que sea mayor
HLA o HPA (en caso de requerirse)	Tipificación	Cada vez que se requiera.
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	5% o 20 unidades al mes, lo que sea mayor

Nota: Con algunos equipos de aféresis, el contenido de leucocitos residuales puede ser mucho más bajo.

8.4.8 Concentrados de plaquetas congeladas

8.4.8.1 Para la congelación de plaquetas deberán emplearse unidades obtenidas por aféresis que se encuentren en el lapso de las primeras 24 horas después de su extracción.

8.4.8.2 Para la crioprotección de las plaquetas se podrá emplear la técnica de dimetilsulfóxido (6% peso/volumen) o la de glicerol a bajas concentraciones (5% peso/volumen).

8.4.8.3 La vigencia y temperatura de conservación de las unidades de plaquetas congeladas se señala la tabla 22 de esta Norma.

Tabla 22

Vigencia y conservación de unidades de plaquetas congeladas

Tipo de unidad	Temperatura de conservación	Vigencia
Plaquetas obtenidas por aféresis	Igual o inferior a –150º C	Máximo 24 meses a partir de la congelación
	Igual o inferior a –80º C	Máximo 12 meses a partir de la congelación

8.4.8.4 Una vez descongeladas y lavadas, las plaquetas se conservarán entre +20º C y +24º C, en agitación suave (véase apartado 8.4.2). Su uso terapéutico será en el menor tiempo posible, sin exceder de 6 horas, de lo contrario, se les deberá dar destino final.

8.4.8.5 Los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas descongeladas se señala la tabla 23 de esta Norma.

Tabla 23

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades o mezclas de plaquetas congeladas y descongeladas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	50 – 200 mL	Todas las unidades o mezclas preparadas en el mes.
Cuenta de plaquetas	≥40% del valor de previo a la congelación	
Leucocitos precongelación en unidades leucodepletadas	<1 x 10^6 por unidad, en el 90% de las unidades probadas	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	

Nota: - En unidades o mezclas leucodepletadas es admisible una pérdida de plaquetas entre el 10 y 15%

- Las unidades de plaquetas descongeladas y reconstituidas son pobres en eritrocitos y leucocitos.

8.5 Concentrado de granulocitos

8.5.1 Los concentrados de granulocitos para uso terapéutico se deberán obtener mediante aféresis.

8.5.2 Los concentrados de granulocitos se deberán conservar entre +20º y +24º C, preferentemente sin agitación. Su periodo máximo de vigencia será de 24 horas; de no emplearse en este lapso, se les deberá dar destino final.

8.5.3 Los requisitos de calidad que se deberán verificar en todos los concentrados de granulocitos se indican en la tabla 24 de esta Norma.

Tabla 24

Requisitos que deben reunir el 100% de los concentrados de granulocitos

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
HLA	Tipificación	Cuando se requiera
Volumen	200 a 300 mL	Todas las unidades
Cuenta de granulocitos	>1 x 10^{10} por unidad	A cada unidad obtenida
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Todas las unidades

8.6 Plasma y crioprecipitados

8.6.1 Disposiciones comunes:

8.6.1.1 Para obtener plasma fresco y crioprecipitados conservando adecuadamente sus propiedades procoagulantes, se deberá proceder como se indica a continuación:

a) Si se obtienen de unidades de sangre fresca, la duración de la flebotomía no habrá excedido de 15 minutos;

b) El intervalo entre la extracción de la sangre total de la que se obtendrá el plasma o la plasmaféresis y el inicio de la congelación, preferentemente será de 6 horas, sin exceder nunca de 18 horas. En ese periodo las unidades se habrán mantenido entre +2° C y +10° C;

c) La centrifugación para separar el plasma de la sangre total deberá ser entre +2º C y +6º C, y

d) La velocidad óptima del congelamiento es cuando la temperatura del centro de la unidad de plasma se reduce a –30º C o inferior en un lapso que no exceda de 60 minutos. Para incrementar la velocidad de congelamiento completo, se deberá observar lo siguiente:

- Las bolsas con plasma deberán colocarse de forma que la mayor parte de su superficie reciba la máxima exposición al proceso de enfriamiento, y
- Las bolsas deberán someterse a ambientes con temperaturas de –70º C o inferiores. De emplearse ambientes líquidos, se deberán utilizar bolsas en las que se haya demostrado que no sufren daño o que no son penetradas por el disolvente.

Para verificar el logro del objetivo a que se refiere el primer párrafo del inciso d) de este apartado, se deberá contar con método validado para el efecto.

8.6.1.2 No deberán identificarse como plasmas frescos ni se obtendrá de ellos crioprecipitados si no cumplen los requisitos de procesamiento que señala el apartado anterior.

8.6.1.3 La vigencia que deberá asignarse a las unidades de plasma y crioprecipitados se indica la tabla 25 de esta Norma, siempre y cuando se mantengan constantemente a las temperaturas que señala la misma tabla. El periodo de vigencia de las unidades de plasma y los crioprecipitados se cuenta a partir de la extracción de la sangre o de la plasmaféresis. El periodo de vigencia del plasma desprovisto de factores lábiles se cuenta a partir del evento que lo hace considerarlo como tal.

Tabla 25

Conservación y vigencia de las unidades de plasma y crioprecipitados

Unidad	Temperatura de conservación	Intervalos máximos de vigencia (véase nota)
Plasma fresco, plasma desprovisto de factores lábiles de la coagulación y crioprecipitados	–25º C o inferior	36 meses
	–18º C a –25º C	Tres meses
Plasma fresco y crioprecipitados descongelados	+2º C a +6º C	Seis horas

Nota: Los plasmas que fuesen a destinarse para elaborar hemoderivados deberán conservarse bajo los criterios que indique de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

8.6.1.4 Las bajas temperaturas pueden causar fractura de las bolsas contenedoras del plasma o de los crioprecipitados, por lo que durante el descongelamiento se revisará la existencia de fugas; de haber alguna, se le dará destino final a la unidad.

8.6.1.5 Las unidades de plasma o crioprecipitados una vez descongeladas no deberán congelarse nuevamente para futuros usos transfusionales, salvo en el caso del plasma sobrenadante tras separar el crioprecipitado.

8.6.2 Plasma

8.6.2.1 La utilidad más importante del plasma es en el procesamiento de unidades, entre otras, preparación de crioprecipitados y reconstitución de componentes sanguíneos celulares. El uso transfusional es limitado. Cuando está adecuadamente prescrito, aproximadamente el 12% de la producción de plasma tiene indicación terapéutica.

Los plasmas no empleados en transfusión se podrán utilizar para la elaboración de hemoderivados.

8.6.2.2 Con el fin de prevenir el daño pulmonar agudo asociado a transfusión, a los plasmas recuperados provenientes de donantes con antecedentes de aloinmunización por causas tales como embarazo o transfusiones previas, no se emplearán con fines transfusionales, sin embargo, podrán reservarse para la elaboración de hemoderivados, o bien, se les dará destino final.

8.6.2.3 El plasma se podrá obtener por fraccionamiento de sangre fresca de una donación única o mediante aféresis automatizada.

8.6.2.4 Los siguientes se deberán considerar plasmas desprovistos de factores lábiles de la coagulación:

a) Los que se hubieran utilizado para obtener crioprecipitados;

b) Los que no se hubieran procesado bajo las condiciones que señala el apartado 8.6.1.1, así como:

- El plasma obtenido de unidades de sangre que fueron conservadas entre +20º C y +24º C con el fin de recuperar plaquetas, y
- El que se hubiese obtenido por sedimentación de unidades de sangre. A este plasma se le deberá dar destino final, y

c) El plasma fresco conservado adecuadamente (véase tabla 25 de esta Norma), que llegó a su límite de vigencia y los plasmas inadecuadamente conservados.

8.6.2.5 Los plasmas frescos que hubieran llegado a su límite de vigencia se clasificarán como plasmas desprovistos de factores lábiles y se le reasignará la vigencia correspondiente. A los crioprecipitados que hubiesen llegado a su límite de vigencia se les dará destino final.

8.6.2.6 Los requisitos de calidad del plasma fresco y del plasma desprovisto de factores lábiles se indican en las tablas 26 y 27 de esta Norma, respectivamente.

Tabla 26

Requisitos que deberán reunir el 100% de las unidades de plasma fresco probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	**a)** Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor de plasma, antes y después de su congelamiento, y **b)** Sin color anormal ni coágulos visibles.	Todas las unidades
Volumen	**a)** ≥200 mL, obtenido por fraccionamiento de sangre fresca, sin haber efectuado leucodepleción ni haber obtenido concentrado de plaquetas; **b)** ≥140 mL obtenido por fraccionamiento de sangre fresca, después de separar plaquetas a partir de la capa leucoplaquetaria o del plasma rico en plaquetas; **c)** ≥450 mL, obtenido por aféresis.	Todas las unidades
Proteínas totales	>50 g/L	Mínimo 10 unidades al mes
Factor VIIIc	- =70% de la unidad recién extraída (antes de congelar); - En el caso de que el plasma haya sido sometido a un proceso de inactivación, es esperable una pérdida máxima del 15%	Cada tres meses Mínimo diez unidades en el primer mes de almacenamiento
Conteo de células residuales previo al congelamiento	- Eritrocitos: $<6.0 \times 10^9$ /L - Leucocitos: $<0.1 \times 10^9$ /L - Plaquetas: $<50 \times 10^9$ /L	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

Tabla 27

Requisitos que deberán reunir el 100% de las unidades de plasma desprovisto de factores lábiles probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	**a)** Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático, antes y después de su congelamiento, y **b)** Sin color anormal ni coágulos visibles	Todas las unidades
Volumen	El establecido ± 10%	Todas las unidades
Conteo de células residuales previo al congelamiento	- Eritrocitos: $<6.0 \times 10^9$ /L - Leucocitos: $<0.1 \times 10^9$ /L - Plaquetas: $<50 \times 10^9$ /L	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor

8.6.2.7 Podrán lograrse cifras más bajas de leucocitos residuales si en el procesamiento de las unidades de plasma se incluye algún método de leucodepleción específico.

8.6.2.8 Para utilizar los plasmas congelados, frescos o no, deberán descongelarse a temperaturas entre +30° y +37° C mediante técnicas o equipos específicos validados para el efecto, que no afecten, en su caso, los factores lábiles de la coagulación. De emplearse baño María deberá evitarse que se contamine el puerto de entrada de la bolsa contenedora. Una vez descongelados deberán transfundirse a la brevedad, o bien, conservarse entre +2° y +6° C por un lapso que no exceda de 6 horas con el fin de evitar la pérdida de la actividad de los factores lábiles de la coagulación. De no emplearse para transfusión se les dará destino final.

8.6.3 Crioprecipitados

8.6.3.1 El crioprecipitado se obtiene por procesamiento del plasma fresco congelado. Adecuadamente procesado y conservado, contiene factor VIII de la coagulación, factor von Willebrand, fibrinógeno, factor XIII y fibronectina.

8.6.3.2 Para utilizar los crioprecipitados deberán descongelarse a temperaturas entre +30° y +37° C mediante técnicas o equipos específicos validados para el efecto, que no afecten los factores lábiles de la coagulación. De emplearse baño María deberá evitarse que se contamine el puerto de entrada de la bolsa contenedora. Una vez descongelados deberá favorecerse la disolución del producto mediante manipulación suave y transfundirse a la brevedad, o bien, conservarse entre +2° y +6° C por un lapso que no exceda de 6 horas con el fin de evitar la pérdida de sus propiedades procoagulantes, de no transfundirse en ese lapso se le dará destino final.

8.6.3.3 Los requisitos de calidad de los crioprecipitados se indican la tabla 28 de esta Norma

Tabla 28

Requisitos que deben reunir el 100% de las unidades y mezclas de crioprecipitado probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	**a)** Integridad de la bolsa. Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático antes y después de su congelamiento, y **b)** Sin color anormal ni coágulos visibles	Cada día de procesamiento, a todas las unidades
Volumen	**a)** $\leq$ 10 mL por unidad, y **b)** 30 a 40 mL en caso de mezcla de crioprecipitados	Cada día de procesamiento, a todas las unidades o mezclas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Factor VIIIc	≥ 70 UI por unidad	Cada dos meses: **a)** Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos al primer mes de almacenamiento, y **b)** Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos del último mes de vigencia.
Fibrinógeno	≥ 140 mg por unidad	1% de las unidades o cuatro unidades al mes, lo que sea mayor.
Factor von Willebrand	> 100 IU por unidad	Cada dos meses: **a)** Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el primer mes de almacenamiento, y **b)** Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el último mes de vigencia.

8.6.3.4 Los requisitos de calidad para las mezclas de crioprecipitados relativos al volumen y contenidos de factor VIII coagulante, fibrinógeno y factor von Willebrand, serán iguales a la resultante de multiplicar los valores obtenidos correspondientes por el número de unidades que integran la mezcla.

8.7 Inactivación en componentes sanguíneos

A criterio del responsable sanitario del banco de sangre, los componentes sanguíneos que vayan a destinarse para uso transfusional, podrán someterse a técnicas *in-vitro* validadas y estandarizadas que impidan la proliferación de agentes potencialmente infectantes o de células inmunocompetentes, mediante métodos como inactivación fotodinámica, fotoquímica, solvente detergente u otros que permitan el mantenimiento de propiedades terapéuticas, en su caso, de su viabilidad y que no provoquen toxicidad en el receptor. Estos métodos no sustituyen la irradiación de componentes sanguíneos para la prevención de la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero).

Las técnicas de inactivación viral para el plasma fresco congelado, podrán llevarse a cabo en el banco de sangre o por manufactura en la industria farmacéutica.

8.8 Disposiciones para la irradiación de componentes sanguíneos

Para reducir el riesgo de enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) en receptores susceptibles (véase apartado 11.4 de esta Norma), se deberán irradiar las unidades celulares que pretendan transfundirse, de conformidad con lo siguiente:

a) Es preferible utilizar irradiadores para uso médico cuyo radionúclido sea Cesio 137 o Cobalto 60 los cuales estarán permanentemente encerrados en una fuente sellada con doble encapsulado para garantizar su hermeticidad y evitar fuga de material radiactivo;

b) Los equipos y los procedimientos de irradiación deberán ser validados y verificados de acuerdo a la vida media del radionúclido con el fin de determinar el tiempo necesario de irradiación de los componentes sanguíneos y asegurar que reciban la dosis necesaria. En caso de utilizar otros equipos emisores de radiación ionizante será necesario desarrollar protocolos de validación y verificación equivalentes, que garanticen que la irradiación se realiza correcta y homogéneamente;

c) Los equipos emisores de radiación ionizante deberán recibir anualmente mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo cuando por el mismo uso y desgaste de los sistemas del equipo se vean afectadas;

d) Mensualmente, deberá efectuarse dosimetría personal. La dosimetría ambienta deberá realizarse de conformidad a lo señalado por la Licencia de Operación y el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

e) El tiempo de exposición deberá ajustarse para asegurar que los componentes sanguíneos reciban una dosis no menor de 2,500 cGy (dosis mínima) y sin que alguna parte de las unidades reciban más de 5,000 cGy (dosis máxima);

f) Deberá verificarse la eficiencia de la irradiación empleando cintas reactivas sensibilizadas para cada lote de unidades irradiadas o bien, por medio de cultivo mixto de linfocitos, mensualmente, en el 1% o 4 unidades lo que sea mayor;

g) Las unidades de concentrados de eritrocitos que vayan a irradiarse no deberán tener más de 14 días después de su extracción. Los concentrados o mezclas de plaquetas podrán radiarse en cualquier momento dentro de su periodo de vigencia. Las unidades de granulocitos se irradiaran tan pronto como sea posible después de haberse preparado;

h) No será necesario irradiar los componentes acelulares que hubiesen estado congelados;

i) Los concentrados de eritrocitos o de plaquetas irradiados que fuesen a usarse en transfusión intrauterina o exsanguineotransfusión en neonatos, deberán transfundirse dentro de las 48 horas siguientes a la irradiación;

j) Las unidades de concentrados de eritrocitos irradiados tendrán una vigencia máxima de 14 días a partir de la irradiación, si el anticoagulante usado así lo permite. Los concentrados de plaquetas y granulocitos irradiados mantendrán su periodo de vigencia asignado, y

k) Las unidades irradiadas podrán emplearse en cualquier receptor.

El encargado de seguridad radiológica del establecimiento, deberá observar las demás disposiciones que señala la Licencia de Operación y el Reglamento General de Seguridad Radiológica (véase apartado 22.7).

9. Determinaciones analíticas

9.1 Para la realización de las pruebas de detección de agentes infecciosos transmisibles y las pruebas de inmunohematología, el personal asignado por el responsable sanitario del banco de sangre o, en su caso, del servicio de transfusión deberá observar lo siguiente:

a) El personal deberá recibir capacitación adecuada para el desarrollo de las pruebas y tendrá constancia de ello;

b) Unicamente se emplearán reactivos validados que cuenten con número de registro sanitario de la Secretaría, y

c) Las pruebas se realizarán de manera uniforme, siguiendo las recomendaciones e instrucciones proporcionadas por el fabricante de los reactivos.

9.2 Los laboratorios de los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para el manejo, trasvasado y etiquetado de las muestras que permitan garantizar su correcta trazabilidad.

9.3 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán tener y conservar registros de todas las determinaciones analíticas que efectúen en donantes y receptores. Los registros garantizarán la identificación inequívoca de las muestras de los donantes o receptores. Los resultados de las determinaciones analíticas serán notificados a la brevedad al personal que suministre las unidades para su uso, traslado a otro establecimiento o transfusión.

9.4 Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión

9.4.1 Con las muestras sanguíneas tomadas en cada donación de sangre y componentes sanguíneos, se deberán efectuar las pruebas para la detección de agentes transmisibles por transfusión invariablemente antes del uso terapéutico. Estas pruebas deberán realizarse en toda donación independientemente de que antes de efectuar las pruebas se hubiese dado destino final al producto sanguíneo de que se trate.

9.4.2 Las pruebas para la detección de los agentes infecciosos transmisibles por transfusión deberán incluir obligatoriamente la detección de los siguientes:

a) *Treponema pallidum*;

b) Virus B de la hepatitis;

c) Virus C de la hepatitis;

d) Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2, y

e) *Trypanosoma cruzi*;

9.4.3 Cuando por la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, sus antecedentes personales o sus factores de riesgo para adquirir infecciones, o bien, por las características de los futuros receptores y su susceptibilidad a adquirir o desarrollar enfermedad, el banco de sangre deberá efectuar y documentar pruebas adicionales para la detección de los agentes infecciosos transmisibles por transfusión. Las pruebas adicionales podrán incluir la detección de los agentes siguientes:

a) *Brucella*;

b) *Plasmodium*;

c) Citomegalovirus;

d) Toxoplasma;

e) Retrovirus HTLV tipos I y II, y

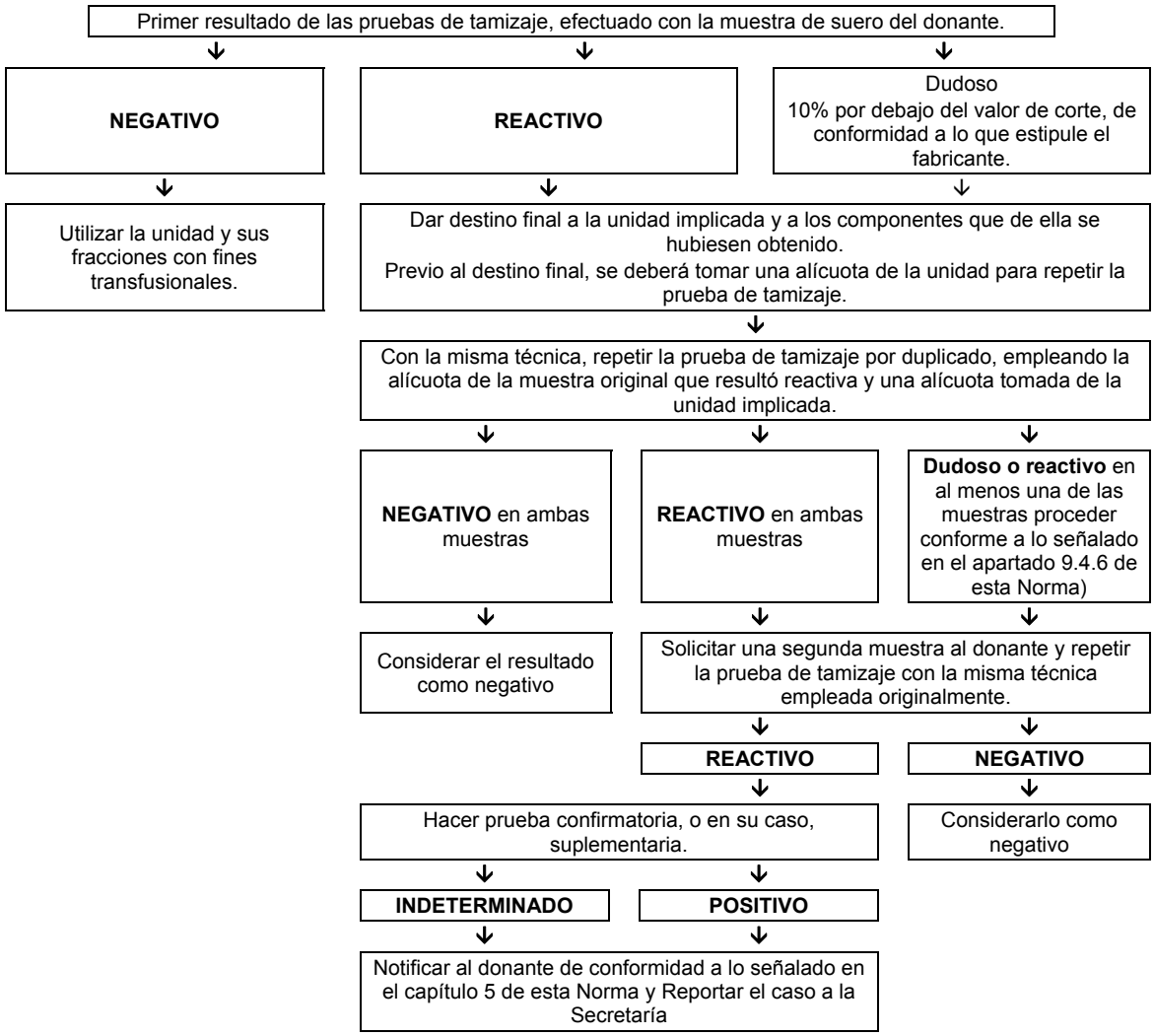
f) Otros agentes.

9.4.4 Para que el banco de sangre autorice el uso terapéutico de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, deberá contar con resultados inequívocamente negativos en las pruebas de detección de agentes transmisibles.

9.4.5 En procedimientos de laboratorio correctamente efectuados y que su control de calidad demuestre que los resultados son confiables, el personal que realiza las pruebas, deberá proceder como señala la figura 1 de esta Norma.

Figura 1

Diagrama de flujo de acuerdo a los resultados de las pruebas de detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.



9.4.6 De haber discrepancia entre los resultados de la muestra original y de la alícuota tomada de la unidad, no deberá liberarse el lote de unidades estudiadas hasta haber identificado la unidad reactiva.

9.4.7 Con las muestras sanguíneas que resultaron repetidamente reactivas o con nuevas muestras del donante tomadas con posterioridad, el establecimiento deberá efectuar las pruebas confirmatorias o, en su caso, suplementarias o bien, referir a la brevedad las muestras a otro banco de sangre o a laboratorios con capacidad técnica suficiente y comprobada.

9.4.8 Para la notificación a la Secretaría de las anomalías detectadas en las pruebas de laboratorio se deberá proceder como señala el apartado 18.3 de esta Norma.

9.4.9 Detección de *Treponema pallidum*

9.4.9.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante cualquiera de las pruebas siguientes:

a) Identificación de reaginas mediante una prueba de aglutinación de partículas, entre las siguientes:

- VDRL, o
- RPR, o

b) Identificación de anticuerpos específicos mediante pruebas treponémicas con especificidad =98.50%, tales como:

- Inmunocromatografía;
- Ensayo inmunoenzimático, u
- Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.9.2 Confirmatoria. Se deberán emplear pruebas treponémicas que tengan especificidad 99 %, entre otras, cualquiera de las siguientes:

a) Hemaglutinación contra *Treponema*;

b) Anticuerpos fluorescentes contra el *Treponema*;

c) Inmunofluorescencia indirecta;

d) Inmovilización del treponema, u

e) Otras con especificidad igual o mayor.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante. Los resultados de la prueba serán confiables siempre y cuando sean los esperados y señalados por el fabricante.

9.4.10 Detección del Virus B de la hepatitis

9.4.10.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección del antígeno de superficie del virus B de la hepatitis, con pruebas que tengan una sensibilidad ≥99.5 % y especificidad ≥99.0 %, tales como:

a) Ensayo inmunoenzimático;

b) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

c) Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.10.2 Confirmatoria. Se deberán realizar mediante la detección de antígenos con una prueba de neutralización con anticuerpos con especificidad ≥99.5%.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.11 Detección del virus C de la hepatitis

9.4.11.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el virus o detección simultanea de antígenos virales y anticuerpos contra el virus que tengan una sensibilidad ≥99.5% y especificidad ≥99%, entre las siguientes:

a) Ensayo inmunoenzimático;

b) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

c) Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.11.2 Confirmatoria. Se deberá realizar mediante la prueba de "*inmunoblot*" recombinante u otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.12 Detección del virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 y 2

9.4.12.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de marcadores de infección del virus que tengan una sensibilidad ≥99.5% y una especificidad ≥99%, entre las siguientes:

a) Ensayo inmunoenzimático combinado para la determinación de antígenos y anticuerpos virales;

b) Ensayo inmunoenzimático;

c) Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

d) Otras que tengan sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.12.2 Confirmatoria. La confirmación se deberá realizar mediante una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH tipos 1 y 2, entre cualquiera de las siguientes:

- Inmunoelectrotransferencia (*Western blot*);
- Inmunofluorescencia;
- Inmunoensayo recombinante, u
- Otras metodologías más avanzadas.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.13 Los bancos de sangre que efectúen pruebas de amplificación de ácidos nucleicos, tales como, técnicas de amplificación mediada por transcripción o de reacción en cadena de la polimerasa, deberán observar lo siguiente:

a) Estas pruebas no sustituyen a las pruebas de detección de agentes virales transmisibles por transfusión a que se refiere este capítulo ni son útiles como pruebas confirmatorias, y

b) Deberán efectuarse y verificarse de conformidad con los estándares de la Organización Mundial de la Salud y las indicaciones del fabricante.

9.4.14 Detección del *Trypanosoma cruzi*

9.4.14.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el *Trypanosoma cruzi* que tengan una sensibilidad y especificidad ≥95%, entre las siguientes:

a) Ensayo inmunoenzimático;

b) Aglutinación directa;

c) Tira reactiva, y

d) Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor.

El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

9.4.14.2 Prueba suplementaria. Se deberá emplear una prueba de detección de anticuerpos contra el *Trypanosoma cruzi*, que tenga un formato distinto a la prueba empleada para el tamizaje y que tenga una especificidad superior.

La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

9.4.15 Pruebas para la detección de agentes transmisibles en condiciones especiales

9.4.15.1 Detección de *Brucella*. Las pruebas para la detección de *Brucella* que se indican a continuación, se practicarán a las personas consideradas de riesgo, tales como: las que ingieren productos lácteos no pasteurizados, las que trabajan con animales domesticados, especialmente ganado vacuno, caprino, porcino, ovejas, ciervos, alces o que tienen contacto con sus carnes, excreciones, secreciones, placentas o sus cadáveres, así como las que trabajan en granjas, mataderos, curtidurías y los veterinarios:

a) Pruebas de tamizaje. Se efectuará mediante pruebas de aglutinación en placa con antígeno teñido con rosa de bengala o ensayo inmunoenzimático para la detección de anticuerpos totales o de tipo IgM, y

b) Prueba confirmatoria. Se realizará a través de metodologías como titulación de anticuerpos mediante aglutinación en presencia de 2 mercaptoetanol y otras disponibles para el efecto.

9.4.15.2 Detección de *Plasmodium*. Las pruebas que se indican a continuación se practicarán para definir la aceptabilidad de un donante que se encuentre en cualquiera de las condiciones que señala la tabla 3 de esta Norma:

a) Ensayo inmunoenzimático;

b) Inmunofluorescencia, y

c) Investigación del parásito con microtubo con naranja de acridina.

9.4.15.3 Detección de citomegalovirus. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos tipo inmunoglobulina M contra el citomegalovirus, entre otras, con cualquiera de las técnicas siguientes:

a) Ensayo inmunoenzimático, y

b) Inmunofluorescencia;

9.4.15.4 Detección de *Toxoplasma gondii*. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos mediante ensayo inmunoenzimático.

9.4.15.5 Retrovirus HTLV I y II:

a) Tamizaje. Detección de anticuerpos mediante pruebas que tengan una sensibilidad y especificidad ≥95%, entre otras:

- Ensayo inmunoenzimático;
- Amplificación de ácidos nucleicos, y
- Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor, y

b) Confirmatoria. Detección de anticuerpos por *inmunoblot* o bien por detección de genoma viral mediante amplificación de ácidos nucleicos.

9.5 Hemoclasificación y hemocompatibilidad

9.5.1 Disposiciones comunes:

9.5.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán realizar las pruebas de compatibilidad sanguínea antes de cada transfusión alogénica, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando el banco de sangre o el servicio de transfusión la suministren a otro establecimiento que se responsabilizará en hacerlas, o

b) Cuando el establecimiento reciba las unidades con los estudios de compatibilidad previamente realizados.

9.5.1.2 El responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión, deberá realizar o garantizar que se hayan hecho las pruebas de hemoclasificación y hemocompatibilidad necesarias, de acuerdo al componente que se fuese a transfundir, antes de cada transfusión de unidades alogénicas.

9.5.1.3 Las pruebas que se emplean para demostrar compatibilidad sanguínea incluyen:

a) Hemoclasificación de los sistemas AB0 y Rh (antígeno D);

b) Investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica, y

c) Pruebas cruzadas.

9.5.1.4 Las pruebas a que hace referencia el apartado anterior se podrán realizar en tubo, soporte sólido, gel o esferas de vidrio.

9.5.1.5 Cuando se emplee la metodología en tubo para la realización de la prueba de detección del antígeno D expresado débilmente, rastreo e identificación de anticuerpos irregulares y las pruebas cruzadas mayor y menor, se deberá incluir cuando menos una prueba de aglutinación en medio salino, una prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs) y consumo de Coombs. Si se emplea tecnología con soportes sólidos, geles o esferas de vidrio, las reacciones deberán incluir, cuando la prueba lo requiera, un medio potenciador y la prueba de antiglobulina humana.

9.5.1.6 De haber anticuerpos irregulares en la sangre de un donante, se deberá dar destino final al plasma.

9.5.1.7 Antes de cada transfusión de preparados con eritrocitos se deberán realizar prueba cruzada mayor, independientemente que se hubiera realizado el rastreo e identificación de identificación de anticuerpos irregulares.

9.5.1.8 Con el fin de asegurar la confiabilidad en la determinación de grupos AB0 y Rh, rastreo e identificación de anticuerpos irregulares y pruebas cruzadas, se deberá realizar el control de calidad de los reactivos, equipos e instrumentos de conformidad a lo señalado en el capítulo 15 de esta Norma.

9.5.1.9 En la determinación de grupos sanguíneos AB0 y Rh, las muestras sanguíneas que puedan originar falsa aglutinación tales como las obtenidas del cordón umbilical o las provenientes de pacientes con paraproteinemia, los eritrocitos se deberán lavar previamente a la realización de las pruebas e incluir un testigo o control.

9.5.1.10 Los bancos de sangre o servicios de transfusión que efectúen pruebas de compatibilidad deberán conservar adecuadamente, las muestras sanguíneas del donante y del receptor por un mínimo de siete días contados a partir de la transfusión de la unidad.

Se considera conservación adecuada de las muestras cuando el suero o plasma se almacena a –18º C o inferior y los eritrocitos entre +2º C y +6º C.

9.5.1.11 El establecimiento deberá conservar registros de las acciones realizadas.

9.5.2 Hemoclasificación del grupo AB0

9.5.2.1 La clasificación del grupo AB0 se deberá realizar en todos los donantes y receptores, mediante las pruebas siguientes:

a) Pruebas de aglutinación:

- Prueba directa: permite identificar la presencia o ausencia de los antígenos A y B en los eritrocitos, mediante el empleo de reactivos hemoclasificadores anti-A, anti-B y anti-AB de origen monoclonal;
- Prueba inversa: permite identificar la presencia o ausencia de los anticuerpos regulares anti-A y anti-B en suero o plasma, utilizando eritrocitos con antígeno A_1 y B, y

  En cada clasificación de grupo AB0, se deberá incluir un control o testigo que incluya glóbulos rojos de la muestra estudiada y solución salina o el medio en el que se realice la suspensión globular, a fin de demostrar la ausencia de autoaglutinación, o

b) Método de genotipificación sanguínea.

9.5.2.2 No será necesario efectuar la prueba inversa referida en la segunda viñeta del inciso a) del apartado anterior en los casos siguientes:

a) Para ratificar el grupo sanguíneo de los concentrados de eritrocitos ricos en solución aditiva o con muy bajo contenido plasmático;

b) En receptores de cuatro meses o menores, o

c) Cuando la clasificación del grupo AB0 se hubiera realizado mediante genotipificación sanguínea.

9.5.2.3 No se clasificará una unidad o a un receptor en el sistema AB0 hasta haber resuelto cualquier discrepancia que hubiese entre la prueba directa y la inversa. De haber discrepancia, la prueba directa deberá incluir anti-A, anti-B y anti-AB, la inversa se realizará empleando eritrocitos A_1, A_2, B y 0 y un autocontrol que incluirá glóbulos rojos y suero o plasma de la muestra estudiada y las demás pruebas que se hagan necesarias.

9.5.2.4 En caso de donantes regulares deberá revisarse y compararse la clasificación de grupo AB0 que se tenga en los registros de donaciones previas.

9.5.2.5 En receptores recientemente transfundidos y en mujeres con hemorragia feto-materna cuantiosa, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto, se deberá proceder como se indica a continuación:

a) El grupo AB0 se ratificará con la prueba inversa, y

b) En la determinación del antígeno D se tomará en consideración la cantidad de sangre o concentrado de eritrocitos transfundidos, correlacionado con su tipo Rh (D) y el predominio de la reacción de campo mixto, así como con los registros previos que del receptor se tuviesen. En mujeres con hemorragia feto-materna cuantiosa, se emplearán técnicas que hemolicen los eritrocitos fetales para hemoclasificar los glóbulos rojos no lisados.

Se podrán obviar las pruebas a que hace referencia este apartado cuando se identifique el grupo AB0 y el antígeno D (Rh) por medio de genotipificación sanguínea a partir del ácido desoxirribonucleico extraído de otra fuente diferente a la de la sangre, por ejemplo de la saliva.

9.5.3 Hemoclasificación del antígeno Rh (D).

9.5.3.1 La identificación del antígeno D se deberá realizar en los donantes y en los receptores, mediante las pruebas siguientes:

a) Prueba de aglutinación directa: se emplea un reactivo anti D de origen monoclonal que contenga inmunoglobulinas M y G o sólo G en sus diferentes variantes que permita identificar la presencia o ausencia del antígeno D en los eritrocitos, y

b) Prueba de antiglobulina humana: si la prueba de aglutinación directa referida en el inciso anterior resultase negativa, los glóbulos rojos deberán someterse a una prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs) para demostrar la presencia o ausencia del antígeno D expresado débilmente o sus variantes.

Cada una de las pruebas para la identificación del antígeno D, se deberá validar mediante una prueba de control, que permita demostrar la ausencia de aglutinación inespecífica.

Se pueden obviar las pruebas a que hace referencia este apartado cuando se identifique el antígeno D por genotipificación sanguínea.

9.5.3.2 La presencia del antígeno D, del antígeno D expresado débilmente o sus variantes, clasificarán a los eritrocitos como POSITIVOS y su ausencia como NEGATIVOS.

9.5.4 Otros sistemas de grupo

La clasificación de otros sistemas de grupo distintos al AB0 y al Rh (D), se deberá realizar mediante pruebas de aglutinación directa que permitan identificar la presencia o ausencia de los antígenos eritrocitarios de que se trate, empleando reactivos hemoclasificadores específicos o alternativamente a estas pruebas, podrá realizarse genotipificación sanguínea.

9.5.5 Rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica

9.5.5.1 El rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica y, en su caso, la identificación de éstos, se deberá realizar en todos los donantes y receptores que tengan antecedentes propiciadores de aloinmunización.

9.5.5.2 En toda prueba para el rastreo de anticuerpos irregulares deberá incluirse un autotestigo.

9.5.6 Pruebas cruzadas

9.5.6.1 Las pruebas cruzadas deberán incluir:

a) Identificación o ratificación del grupo AB0 y Rh. Cuando se vayan a transfundir unidades con eritrocitos, se deberá identificar o en su caso ratificar el grupo AB0 y Rh en una muestra del receptor mediante pruebas directa e inversa, asimismo se ratificará el grupo AB0 y Rh con una muestra tomada directamente de la unidad mediante una prueba directa. Tratándose de unidades de plasma se deberá ratificar el grupo AB0 de la unidad mediante una prueba inversa;

b) Prueba mayor. Permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos regulares o irregulares en el suero del receptor contra antígenos presentes en los eritrocitos del donante;

c) Prueba menor. Permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos regulares e irregulares en el suero del donante contra antígenos presentes en los eritrocitos del receptor, y

d) Autotestigo. En la realización de las pruebas mayor y menor, para descartar la presencia de un anticuerpo pegado al eritrocito, el autotestigo contendrá suero o plasma y eritrocitos de la muestra estudiada.

9.5.6.2 Las pruebas cruzadas tendrán una vigencia máxima de 72 horas cuando:

a) En los últimos tres meses el receptor tenga antecedentes propiciadores de aloinmunización, tales como embarazo o transfusiones, o

b) Cuando el receptor hubiese recibido una transfusión después de la realización de la prueba cruzada.

De existir cualquiera de estas situaciones la prueba cruzada deberá repetirse.

9.5.6.3 En las situaciones que se señalan a continuación, las pruebas cruzadas se efectuarán con las variaciones siguientes:

a) No será necesario efectuar la prueba cruzada menor, cuando se transfundan concentrados de eritrocitos con muy bajo contenido plasmático, tales como los suspendidos en soluciones aditivas o eritrocitos lavados;

b) Cuando un receptor tuviese una prueba de antiglobulina directa positiva, las pruebas cruzadas se realizarán empleando el suero del receptor y un eluido de los eritrocitos del mismo, y

c) Cuando se transfunda plasma no se requiere hacer la prueba cruzada mayor.

9.5.6.4 Los bancos de sangre y servicios de transfusión deberán contar con procedimientos normalizados de operación que especifiquen como deben actuar en casos de urgencias transfusionales.

9.5.6.5 La urgencia transfusional acreditada por el médico tratante y avalada por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión, no exime la práctica de las pruebas cruzadas de compatibilidad; sin embargo, la sangre o concentrado de eritrocitos podrán liberarse anticipadamente para su transfusión, hasta haber corroborado el grupo AB0 y Rh de la unidad y de receptor y verificar la compatibilidad AB0, mediante una prueba rápida en medio salino.

Entre tanto se continuará con las pruebas de compatibilidad utilizando un medio facilitador de la reacción, preferentemente solución de baja fuerza iónica (solución de "*liss"*) para abreviar el tiempo. Las pruebas cruzadas se llevarán hasta su término con la prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs).

De detectarse incompatibilidad en las pruebas cruzadas, el banco de sangre o, en su caso, el servicio de transfusión, deberá dar aviso inmediatamente, con la finalidad de evitar o interrumpir la transfusión.

9.5.7 Las pruebas de hemocompatibilidad previas a una transfusión en neonatos y menores de cuatro meses de edad deberán incluir:

a) Investigación de los grupos AB0 y Rh (D) en una muestra del menor, empleando una prueba de aglutinación directa o bien, mediante la genotipificación sanguínea. En este grupo de edad no se requiere efectuar la prueba inversa, y

b) Rastreo de anticuerpos irregulares y pruebas cruzadas, que se efectuarán de conformidad con lo siguiente:

- Se empleará el suero o plasma de la madre, de carecer de muestras maternas, se deberán efectuar con un eluido de los eritrocitos del menor, y
- En caso de que el menor hubiese sido previamente transfundido, el rastreo de anticuerpos irregulares y las pruebas cruzadas deberán realizarse, con el suero o plasma maternos, cuando se disponga de estas muestras e invariablemente con el eluido de los eritrocitos del menor.

10. Identificación de las unidades y de las muestras sanguíneas

10.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y servicios de transfusión deberán tener un proceso que asegure que todas las unidades de sangre, componentes sanguíneos, mezclas de componentes y las muestras de sangre, plasma o suero, se etiqueten e identifiquen apropiadamente.

10.2 Las etiquetas de los componentes sanguíneos y de las muestras deben estar firmemente adheridas y ser fácilmente legibles.

Podrán emplearse etiquetas validadas con sistemas electrónicos que permitan verificar los datos, procesamiento, temperatura y trazabilidad inherente a las unidades.

10.3 Para identificar las unidades, sus correspondientes muestras y todos los documentos y registros relativos a ellas, se empleará un sistema numérico o alfanumérico que permita la trazabilidad de cada unidad de sangre y de sus componentes, desde su extracción hasta su transfusión o, en su caso, suministro para elaboración de hemoderivados o bien, su destino final.

10.4 La identificación numérica o alfanumérica será exclusiva para cada unidad, sus muestras, documentos y registros y deberá permanecer inalterada. Preferentemente se utilizará el sistema de código de barras u otros de mejor tecnología, tales como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia que adicionalmente permitan el enlace con otros sistemas electrónicos.

10.5 A toda unidad proveniente de otro establecimiento se le deberá agregar la identificación numérica o alfanumérica correspondiente al establecimiento al cual ingresa, permitiendo en todo momento la trazabilidad de la unidad o la muestra.

10.6 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para evitar los errores durante el etiquetado o identificación de las unidades, sus muestras correspondientes, documentos y registros. Cuando un componente sanguíneo se transfiera a otra bolsa, los procedimientos deberán asegurar la correcta adjudicación de la identificación de la unidad desde la bolsa original hasta la bolsa definitiva.

10.7 Los tubos que contienen las muestras de sangre, plasma o suero de donantes y de pacientes, para efectos de realización de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión, hemoclasificación, hemocompatibilidad u otras, deberán estar debidamente rotulados para su correcta identificación y su etiqueta contendrá anotada, como mínimo, la información siguiente:

a) Nombre del donante o del paciente;

b) Fecha en que la muestra fue tomada;

c) En caso de donantes, el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componentes sanguíneos colectados, y

d) Tratándose de pacientes o receptores, en su caso, número de expediente o registro, el número de cama o habitación y el nombre del servicio clínico.

10.8 Unidades no procesadas

Las etiquetas de las bolsas primarias de sangre total para fines de estudio y fraccionamiento en sus diversos componentes y las unidades de componentes sanguíneos obtenidas por aféresis, deberán contener como mínimo la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre y, en su caso, nombre del puesto de sangrado donde la unidad fue colectada;

b) El nombre del componente sanguíneo;

c) Identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

d) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

e) Fecha de la extracción;

f) Hora de inicio y de término de la recolección;

g) Volumen de la unidad, y

h) El rango de temperatura en que deben conservarse.

10.9 Identificación de unidades procesadas y estudiadas:

10.9.1 Sangre y concentrados de eritrocitos:

10.9.1.1 Unidades de sangre y concentrados de eritrocitos. Las etiquetas de las unidades de sangre y concentrados de eritrocitos deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador. Tratándose de unidades de sangre total que fuesen a emplearse en transfusión, en su caso, podrá omitirse el nombre del puesto de sangrado donde la unidad se hubiese recolectado, mientras se cuente con los registros que permitan la trazabilidad;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble colecta en una sola sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: “aféresis 1”, “aféresis 2”;

d) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

f) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas “POSITIVO” o “NEGATIVO” o con los símbolos o siglas “+”o“NEG”, respectivamente;

g) Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema AB0 y del Rh (D), de haberse efectuado;

h) Tratándose de concentrado de eritrocitos y de haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

i) Fechas de extracción y de caducidad;

j) Volumen aproximado de la unidad;

k) El rango de temperatura en que deben conservarse;

l) Los señalamientos siguientes:

- No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
- No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras o en su caso, un filtro para leucodepletar, y

m) En su caso, contendrá la información siguiente:

- Los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o filtrado para leucodepleción, y
- Que las pruebas de compatibilidad no se han completado, cuando así se hubiese requerido ante una urgencia transfusional.

10.9.1.2 Unidades de sangre reconstituida

Las etiquetas de la sangre reconstituida con eritrocitos y plasma de distintos donantes (mezcla de componentes) deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

c) La identificación numérica o alfanumérica de cada unidad integrante, o bien, una identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla, en este último caso, los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;

d) Nombre de la solución anticoagulante o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

f) El grupo sanguíneo AB0 y Rh de los eritrocitos y del plasma. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas “POSITIVO” o “NEGATIVO”, o con los símbolos o siglas “+”o“NEG”, respectivamente;

g) Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema AB0 y del Rh (D), de haberse efectuado;

h) Fechas de extracción y de caducidad de componentes que integran la mezcla y, en su caso, la nueva fecha y hora de caducidad posterior a la reconstitución;

i) Volumen aproximado de la unidad;

j) El rango de temperatura en que deben conservarse;

k) Los señalamientos siguientes:

- No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
- No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras en su caso, un filtro para leucodepletar, y

l) En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o leucodepleción.

10.9.1.3 Unidades de eritrocitos lavados

Las etiquetas de las unidades de eritrocitos lavados, deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trata: “eritrocitos lavados”;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: “aféresis 1”, “aféresis 2”, etcétera;

d) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

e) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO”, o con los símbolos o siglas “+”o“NEG”, respectivamente;

f) Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema AB0 y del Rh (D), de haberse efectuado;

g) La fecha del lavado de la unidad y posterior a este, lo que se indica a continuación:

h) La nueva fecha de caducidad y la hora de la misma;

i) El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y

j) El hematocrito final de la unidad;

k) Volumen aproximado del producto final;

l) El rango de temperatura en que deben conservarse;

m) Los señalamientos siguientes:

- No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
- No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras en su caso, un filtro para leucodepletar.

10.9.1.4 Unidades de eritrocitos congeladas y unidades de eritrocitos descongeladas

Las etiquetas de las unidades de eritrocitos congelados y de las unidades descongeladas y lavadas, deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: “aféresis 1”, “aféresis 2”, etcétera;

d) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos.

e) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO”, o con los símbolos o siglas “+”o“NEG”, respectivamente;

f) Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema AB0 y del Rh (D), de haberse efectuado;

g) De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

h) Nombre, volumen y concentración de la solución crioprotectora;

i) La fecha de preparación y congelación;

j) Volumen aproximado de la unidad;

k) El rango de temperatura en que deben conservarse;

l) Tras el descongelamiento y lavado de la unidad, se deberá modificar en la etiqueta:

- Fecha y hora de caducidad;

- La temperatura de conservación;

- El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y

- El hematocrito final de la unidad, y

m) Los señalamientos siguientes:

- No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;
- No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras.

10.9.2 Preparados con plaquetas:

10.9.2.1 Unidades de plaquetas recuperadas o mezcla de éstas

Las etiquetas de las unidades de plaquetas recuperadas o mezclas de éstas, deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate: “unidad de plaquetas recuperadas o mezcla de plaquetas”;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad de plaquetas recuperada. Tratándose de mezclas de plaquetas se deberá indicar:

- La cantidad de unidades de plaquetas recuperadas que integran la mezcla, y

- La identificación numérica o alfanumérica exclusiva asignada a la mezcla. Los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades de plaquetas que integran la mezcla;

d) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

f) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO” o con los símbolos o siglas “+” o “NEG”, respectivamente;

g) De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

h) Fecha preparación y caducidad de la mezcla;

i) El contenido de plaquetas en la unidad o mezcla, ya sea calculado o el conteo real;

j) El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse;

k) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y

- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras, y

l) En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción o cualquier otro.

10.9.2.2 Unidades de plaquetas obtenidas por aféresis

Las etiquetas de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo de que se trate: “unidad de plaquetas de aféresis”;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. De haberse obtenido varias unidades de plaquetas en una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: “aféresis 1”, aféresis 2”, etcétera;

d) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

e) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

f) De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

g) Fechas de extracción y de caducidad;

h) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

i) El contenido de plaquetas en la unidad, ya sea calculado o el conteo real;

j) El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse;

k) De haberse efectuado la genotipificación de antígenos leucocitarios y plaquetarios, deberá incluirse los antígenos detectados;

l) En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción, y

m) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y

- Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras.

10.9.3 Unidades de granulocitos

Las etiquetas de las unidades de granulocitos deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) El nombre del componente sanguíneo (granulocitos de aféresis);

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

d) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

e) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

f) Fecha de la extracción;

g) Fecha y hora de caducidad;

h) Nombre de la solución anticoagulante, soluciones aditivas y en su caso de otros agentes;

i) El número de granulocitos contenido en la unidad;

j) El rango de temperatura en que debe conservarse;

k) De haberse efectuado el tipo HLA, y

l) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras.

10.9.4 Plasma y crioprecipitados:

10.9.4.1 Unidades de plasma

Las etiquetas de las unidades de plasma deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo, incluyendo si procede de sangre total o de aféresis;

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de plasma obtenidas en una sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;

d) Nombre de la solución anticoagulante;

e) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

f) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: “POSITIVO” o “NEGATIVO” o con sus los símbolos o siglas “+” o “NEG”, respectivamente;

g) Fecha de la extracción;

h) Fecha de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;

i) El volumen de la unidad;

j) El rango de temperatura en que debe conservarse, modificándola después del descongelamiento;

k) En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:

- Si está en periodo de cuarentena o después de éste;

- Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y

l) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y

- Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras.

En caso que las unidades de plasma se egresen congeladas, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

10.9.4.2 Unidades o mezclas de crioprecipitados

Las etiquetas de las unidades o mezclas de crioprecipitados deberán contener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre procesador;

b) Nombre del componente sanguíneo (crioprecipitado de plasma fraccionado o de aféresis o bien, mezcla de crioprecipitados);

c) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de crioprecipitados obtenidas en una sesión de plasmaféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: “aféresis 1”, “aféresis 2”, etcétera;

d) Tratándose de una mezcla de crioprecipitados, la cantidad de unidades que la integran y la identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla. Los registros del banco de sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;

e) Nombre de la solución anticoagulante;

f) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

g) Grupo sanguíneo AB0;

h) Fecha de la preparación;

i) Fecha de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;

j) El volumen aproximado de la unidad o mezcla;

k) Temperatura de conservación, modificándola después del descongelamiento;

l) En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:

- Si está en periodo de cuarentena o después de éste;

- Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y

m) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y

- Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras.

En caso que las unidades o mezclas de crioprecipitados se egresen en estado de congelación, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

10.10 Componentes sanguíneos irradiados.

La etiqueta de los componentes sanguíneos irradiados deberá indicar, además de la información concerniente al producto sanguíneo de que se trate, lo siguiente:

a) Que el producto sanguíneo fue irradiado, la fecha y la dosis de radiación aplicada;

b) El tipo de fuente de irradiación empleado;

c) Tratándose de concentrados de eritrocitos, en su caso, la nueva fecha de caducidad, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 8.8 inciso j) de esta Norma, y

d) Tratándose para transfusión intrauterina o para un neonato, el señalamiento que deberá transfundirse en el lapso de las 24 horas que siguen a la irradiación.

10.11 De no haber espacio suficiente en las etiquetas de las unidades para el registro de la información que solicita este capítulo, ésta deberá incluirse en un marbete anexo a la unidad.

10.12 Para la identificación de las unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo, véase el apartado 12.2.16 de esta Norma.

10.13 A las unidades o mezclas de componentes sanguíneos que hubiesen concluido su periodo de vigencia o cualquier otra eventualidad que motive su destino final, se les anotará en su etiqueta la leyenda: "BAJA", "NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida que garantice su exclusión del uso terapéutico, en tanto se le da destino final, a la brevedad.

11. Selección de unidades de sangre y componentes sanguíneos para uso transfusional

11.1 Las unidades de sangre y componentes sanguíneos deberán transfundirse preferentemente a receptores de grupo AB0 idéntico (isogrupo).

11.2 Para la transfusión de preparados que contengan eritrocitos, se deberán observar las disposiciones siguientes:

11.2.1 Las señaladas en las tablas 29 y 30 de esta Norma.

Tabla 29

Disposiciones para la transfusión de concentrados de eritrocitos y sangre reconstituida

Unidades o mezclas	Opciones, en orden de preferencia para la aplicación de unidades, en lo relativo al sistema AB0	Pruebas cruzadas
Concentrado de eritrocitos	**a)** Isogrupo, o **b)** No isogrupo, siempre que los eritrocitos de la unidad sean compatibles en el sistema AB0 con el plasma del receptor y conforme al orden de preferencia que señala la tabla 30 de esta Norma.	La prueba mayor deberá ser compatible
Sangre reconstituida	Los eritrocitos y el plasma de la unidad serán compatibles entre ellos y con el receptor.	

Tabla 30

Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas AB0 y Rh (D) en adultos y niños mayores de 4 meses.

Grupo del paciente/receptor	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
0 positivo	0 positivo	0 negativo	Inexistente	Inexistente
0 negativo	0 negativo	Inexistente	Inexistente	Inexistente
A positivo	A positivo	A negativo	0 positivo	0 negativo
A negativo	A negativo	0 negativo	Inexistente	Inexistente
B positivo	B positivo	B negativo	0 positivo	0 negativo
B negativo	B negativo	0 negativo	Inexistente	Inexistente
AB positivo	AB positivo o negativo	A positivo o negativo	B positivo o negativo	0 positivo o negativo
AB negativo	AB negativo	A negativo	B negativo	0 negativo

Nota: Para la transfusión de preparados de eritrocitos Rh (D) positivos a receptores Rh (D) negativos véase el apartado 11.2.3 de esta Norma.

11.2.2 Al transfundir eritrocitos de grupo A, B o 0 a un receptor de grupo AB, se utilizará preferentemente eritrocitos de un solo grupo. De ser inevitable usar más de un grupo, los concentrados de eritrocitos deberán lavarse suficientemente, a menos que su contenido plasmático sea bajo, como en el caso de concentrado de eritrocitos con solución aditiva.

11.2.3 Los receptores Rh (D) positivos podrán recibir preparados de eritrocitos Rh (D) positivos o negativos. Los receptores Rh (D) negativos deberán recibir preparados de eritrocitos D negativos; sin embargo, en una urgencia transfusional y ante la carencia de eritrocitos D negativos, podrán transfundirse concentrados de eritrocitos Rh (D) positivos, siempre y cuando, se reúnan las condiciones siguientes:

a) Que los receptores no estuviesen previamente sensibilizados contra el antígeno D del sistema Rh y la prueba cruzada mayor resulte compatible, y

b) Que se cuente con la aprobación del responsable sanitario del banco de sangre o del servicio de transfusión y del médico tratante.

A los receptores Rh (D) negativos que se transfundan con preparados de eritrocitos Rh (D) positivos deberán recibir inmunoglobulina anti D en dosis suficientes para evitar la aloinmunización.

11.2.4 En pacientes de grupo A, B o AB que hubieran recibido transfusión masiva en la que se hubiesen empleado, entre otros, sangre total o plasma no isogrupo, se deberá investigar en su suero la presencia de anti A y anti B y de requerirse a corto plazo otras transfusiones, se utilizarán eritrocitos compatibles con el grupo AB0 del plasma transfundido.

11.2.5 Los pacientes que recientemente hubiesen recibido múltiples transfusiones de concentrados de eritrocitos y en cualquier otro caso en que hubiese dos poblaciones de eritrocitos, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto, los receptores deberán transfundirse con unidades de grupo 0, o bien, transfundirse con unidades en las que se haya demostrado compatibilidad mediante la genotipificación efectuada en una fuente diferente a la sangre, por ejemplo: la saliva.

11.2.6 Cuando un receptor tenga anticuerpos irregulares de importancia clínica o antecedente de la presencia de tales anticuerpos, los preparados de eritrocitos a transfundir deberán ser compatibles y carecer de los antígenos correspondientes, excepto en circunstancias clínicas razonablemente justificadas y aprobadas por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión.

11.3 Para la transfusión de unidades de concentrados de plaquetas, de granulocitos, plasmas y crioprecipitados, así como de las mezclas de plaquetas y crioprecipitados, se observarán las disposiciones siguientes:

11.3.1 Los concentrados de plaquetas o mezcla de éstas unidades se transfundirán conforme a lo siguiente:

a) Se emplearán unidades del mismo grupo AB0 del receptor, salvo en las circunstancias que señala el inciso siguiente;

b) Cuando las existencias no permitan cubrir el requerimiento de plaquetas isogrupo, cualquier grupo AB0 es aceptable. En estos casos es recomendable que las unidades o mezclas de plaquetas tengan bajo contenido plasmático o que estén suspendidas en solución salina isotónica al 0.9%, y

c) En caso de refractariedad a las plaquetas, se seleccionarán donantes cuyas plaquetas carezcan del o los antígenos contra los que reaccionan los anticuerpos presentes en el receptor.

11.3.2 No es recomendable transfundir plaquetas provenientes de donantes Rh (D) positivos a mujeres en edad reproductiva o menores de edad Rh (D) negativos, de ser necesario, deberá prevenirse la aloinmunización contra el antígeno D mediante la aplicación de globulina inmune anti D.

11.3.3 Para la transfusión de concentrados de granulocitos, se deberán emplear unidades del mismo grupo AB0 del receptor.

11.3.4 Las unidades de concentrado de plaquetas o de granulocitos que tengan contaminación eritrocitaria macroscópicamente detectable (≥ 2 mL de eritrocitos por unidad), se transfundirán a receptores del mismo grupo AB0, o bien, las unidades serán compatibles con el plasma del receptor. En estos casos, se deberá demostrar, además, compatibilidad con la prueba cruzada mayor.

11.3.5 Los plasmas se transfundirán conforme a lo siguiente:

a) Preferentemente se emplearán unidades del mismo grupo AB0 del receptor, y

b) De no haber en existencia unidades de plasma isogrupo, podrán emplearse unidades de distinto grupo AB0, siempre que éstas sean compatibles con los eritrocitos del receptor (véase la tabla 31 de esta Norma).

Tabla 31

Opciones para la transfusión de plasma compatible en el sistema AB0 y Rh

Grupo AB0 y Rh (D) del receptor	Orden de preferencia en cuanto al grupo AB0 y Rh del plasma a transfundir			
	Primera	**Segunda**	**Tercera**	**Cuarta**
0 positivo	0 positivo o negativo	A positivo o negativo	B positivo o negativo	AB positivo o negativo
0 negativo	0 negativo o positivo	A negativo o positivo	B negativo o positivo	AB negativo o positivo
A positivo	A positivo	A negativo	AB positivo	AB negativo
A negativo	A negativo	A positivo	AB negativo	AB positivo
B positivo	B positivo	B negativo	AB positivo	AB negativo
B negativo	B negativo	B positivo	AB negativo	AB positivo
AB positivo	AB positivo	AB negativo	Inexistente	Inexistente
AB negativo	AB negativo	AB positivo	Inexistente	Inexistente

Nota:
- Los plasmas de grupo Rh (D) negativos que se pretendan transfundir a receptores Rh (D) positivos deberán carecer de anticuerpos contra el antígeno D, conforme a lo establecido en el apartado 9.5.1.6 de esta Norma, y
- Los plasmas de grupo Rh (D) positivos que se pretendan transfundir a receptores Rh (D) negativos deberán carecer de contaminación eritrocitaria.

11.3.6 Para la transfusión de unidades de crioprecipitados o mezclas de éstas, cualquier grupo AB0 es aceptable, sin embargo, es aconsejable que las unidades o mezclas de crioprecipitados no isogrupo tengan bajo contenido plasmático o que se reconstituyan con solución salina isotónica al 0.9%.

11.3.7 Cuando los receptores tengan anticuerpos contra proteínas plasmáticas, incluyendo aquéllos con deficiencia de inmunoglobulina tipo A y con anticuerpos contra esta inmunoglobulina, se deberán transfundir unidades de concentrados de eritrocitos o de concentrados o mezclas de plaquetas lavadas.

11.3.8 Los receptores con antecedentes de exposiciones alogénicas múltiples tales como los politransfundidos o las mujeres con antecedentes de más de un embarazo deberán recibir componentes celulares leucodepletados.

11.4 Los receptores que se encuentren en los casos siguientes deberán recibir componentes celulares irradiados:

a) Fetos receptores de transfusiones intrauterinas;

b) Exsanguineotransfusión en prematuros y en recién nacidos de peso corporal inferior a 1,200 g;

c) Pacientes seleccionados inmunodeprimidos;

d) Inmunodeficiencia de células T;

e) Candidatos o receptores de trasplante de regeneración de médula ósea y hasta los seis meses tras haber efectuado un trasplante exitoso;

f) Receptores de unidades provenientes de familiares consanguíneos de primer y segundo grado;

g) Pacientes seleccionados con enfermedad de Hodgkin;

h) Cuando el receptor fuera a recibir transfusión de componentes HLA compatibles, y

i) Los demás que señala la guía de uso clínico de la sangre referenciada en el apartado 22.17 de esta Norma.

11.5 Los pacientes inmunodeprimidos y los neonatos de bajo peso deberán recibir componentes sanguíneos de bajo riesgo para transmisión de citomegalovirus, toxoplasma y HTLV tipos I y II. Se consideran componentes de bajo riesgo los siguientes:

a) Componentes celulares obtenidos de donantes seronegativos a éstos agentes infecciosos;

b) Componentes celulares leucodepletados (mediante filtrado) hasta $\leq 1 \times 10^6$ leucocitos remantes por unidad;

c) Concentrado de eritrocitos desglicerolados, y

d) Componentes acelulares, tales como el plasma y el crioprecipitado.

11.6 Transfusión de urgencia. Para las transfusiones de urgencia se observarán las disposiciones siguientes:

a) Ante el desconocimiento del grupo AB0 del paciente, se deberán transfundir concentrados de eritrocitos de grupo 0, preferentemente de grupo 0 negativo, siempre y cuando haya en existencia;

b) Los receptores con grupo AB0 identificado, podrán recibir unidades isogrupo o bien de un grupo AB0 compatible;

c) Las pruebas de compatibilidad deberán realizarse y completarse a la brevedad, aun cuando ya se hubiese iniciado la transfusión. En la bolsa del producto sanguíneo se deberá hacer constar que las pruebas de compatibilidad no se han completado, y

d) De carecer de concentrados de eritrocitos de grupo Rh negativos, los receptores de este grupo podrán transfundirse con concentrados de eritrocitos Rh positivos, siempre y cuando se observen las disposiciones que señala el apartado 11.2.3 de esta Norma.

11.7 Transfusión en neonatos y en receptores menores de cuatro meses de edad

11.7.1 Para la transfusión en neonatos y de receptores menores de cuatro meses de edad, se deberá observar lo siguiente:

11.7.1.1 Los neonatos y los menores de cuatro meses tienen anticuerpos circulantes correspondientes al sistema AB0 materno, lo que influye en la decisión del grupo sanguíneo del concentrado de eritrocitos que se pretende transfundir (véase la tabla 32 de esta Norma).

Tabla 32

Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas AB0 y Rh (D) en recién nacidos y en menores de 4 meses

Grupo sanguíneo de la madre	Grupo sanguíneo del menor	Concentrado de eritrocitos que pueden transfundirse
0 negativo	0 positivo	0 negativo
A negativo	A positivo	A negativo u 0 negativo
B negativo	B positivo	B negativo u 0 negativo
AB negativo	AB positivo	AB negativo, A negativo B, negativo u 0 negativo
0 positivo	A positivo	0 positivo
0 positivo	B positivo	0 positivo
0 positivo	AB cis positivo	0 positivo
0 positivo	A negativo	0 negativo
0 positivo	B negativo	0 negativo
0 positivo	AB cis negativo	0 negativo
0 positivo	0 negativo	0 negativo
0 positivo	0 positivo	0 positivo
A positivo	A positivo	A positivo u 0 positivo
B positivo	B positivo	B positivo u 0 positivo
AB positivo	AB positivo	AB positivo, A positivo, B positivo u 0 positivo

Nota: - AB cis significa que el grupo sanguíneo AB es codificado por un alelo del padre;

- De desconocerse el grupo sanguíneo materno se transfundirá concentrado de eritrocitos de grupo 0 y de Rh idéntico al del menor.

11.7.1.2 Si el componente sanguíneo que se pretende transfundir procede de un donante consanguíneo en primer grado, se utilizarán componentes celulares leucodepletados e irradiados.

11.7.1.3 En neonatos con insuficiencia renal o hiperkalemia los componentes sanguíneos irradiados se transfundirán antes de transcurridas 24 horas tras la irradiación.

11.7.1.4 En un receptor recién nacido o menor de cuatro meses, se procurará evitar la exposición alogénica a múltiples donantes, para ello es recomendable dividir el componente sanguíneo en volúmenes menores, (por ejemplo entre 25 y 100 mL), empleando varias bolsas satélites y métodos que mantengan el sistema cerrado y por tanto la esterilidad del contenido.

11.7.1.5 Cuando fuesen a transfundirse componentes sanguíneos cuyo fraccionamiento se hubiese realizado en sistema abierto, se deberán transfundir antes de 24 horas a partir del fraccionamiento si se hubieran mantenido entre +2º C y +6º C o antes de 6 horas si hubiesen conservado entre +20º y 24º C.

11.7.1.6 Cuando un receptor menor de cuatro meses vaya a transfundirse con cualquier unidad con eritrocitos de grupo distinto al 0, deberá investigarse la presencia de anticuerpos anti-A y anti B en su suero o plasma y se transfundirán las unidades cuyos eritrocitos carezcan del antígeno contra el cual va dirigido el anticuerpo.

11.7.1.7 En presencia de anticuerpos irregulares de importancia clínica de origen materno, se deberán transfundir unidades con eritrocitos carentes del antígeno correspondiente o ser compatibles en la prueba de antiglobulina indirecta (Coombs indirecto).

De obtenerse un resultado positivo en la prueba de antiglobulina directa en la muestra sanguínea del menor, deberán transfundirse eritrocitos carentes del antígeno correspondiente a la especificidad del anticuerpo.

11.8 Exsanguineotransfusión. En enfermedad hemolítica del recién nacido (o enfermedad hemolítica perinatal) que requiera exsanguineotransfusión, se deberá proceder como sigue:

11.8.1 Cuando la enfermedad es por incompatibilidad AB0 se deberán utilizar eritrocitos de grupo 0 con plasma del mismo grupo AB0 del neonato o con plasma de grupo AB. Si es por incompatibilidad por grupo Rh (D), se deberá utilizar eritrocitos D negativos (véase la tabla 33 de esta Norma).

Tabla 33

Elección de componentes para exsanguineotransfusión en enfermedad hemolítica del recién nacido por sensibilización materna en los sistemas AB0 y Rh

Madre	Neonato	Grupo AB0 y Rh del concentrado de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 y Rh del plasma fresco descongelado a transfundir
0 negativo	0 positivo	0 negativo	0 positivo o negativo
A negativo	A positivo	A o 0 negativo	A positivo o negativo o AB positivo o negativo
B negativo	B positivo	B o 0 negativo	B positivo o negativo o AB positivo o negativo
AB negativo	AB positivo	AB, A, B o 0 negativo	AB positivo o negativo
0 positivo	A positivo	0 positivo	A positivo, A negativo, AB positivo o AB negativo
0 positivo	B positivo	0 positivo	B positivo, B negativo, AB positivo o AB negativo
0 positivo	AB cis positivo	0 positivo	AB positivo o negativo
B positivo	A positivo	0 positivo	AB positivo o negativo
A positivo	B positivo	0 positivo	AB positivo o negativo

Nota: Los antígenos del sistema Rh D no se encuentran en el plasma por lo que no requiere compatibilidad a este grupo.

11.8.2 Tratándose de incompatibilidad debida a otros sistemas antigénicos, se deberán utilizar eritrocitos carentes del antígeno responsable de la aloinmunización materna.

11.8.3 Se utilizará sangre total o sangre reconstituida con plasma fresco descongelado hasta obtener un hematocrito final en la unidad o mezcla de entre 50% y 60%.

11.8.4 Los eritrocitos tendrán menos de 5 días de haberse extraído y preferentemente se habrán irradiado. Tratándose de prematuros y recién nacidos de peso corporal igual o inferior a 1,200 g, los eritrocitos habrán sido irradiados de conformidad con lo establecido en el apartado 8.8 de esta Norma.

11.8.5 Los eritrocitos irradiados deberán transfundirse antes de transcurridas las 24 horas que siguen a la irradiación.

11.9 Transfusión intrauterina

11.9.1 Transfusión intrauterina de concentrados de eritrocitos. La unidad deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Los concentrado de eritrocitos no deberán tener más de cinco días de haberse extraído;

b) El hematocrito del concentrado de eritrocitos estará entre el 70% y 75%;

c) Los eritrocitos deberán ser de grupo 0, Rh (D) negativos;

d) Los eritrocitos a transfundir carecerán del o los antígenos que reaccionen contra anticuerpos irregulares que la madre tuviese y que hubieran atravesado la barrera transplacentaria;

e) El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y

f) El componente deberá estar irradiado y transfundido antes de transcurridas 24 horas tras la irradiación.

11.9.2 Los preparados de plaquetas para la transfusión intrauterina deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Las plaquetas deberán concentrarse mediante la eliminación de parte del sobrenadante, se dejarán en reposo durante una hora y deberán transfundirse antes de transcurridas las 6 horas que siguen al procedimiento de concentración;

b) El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y

c) El componente habrá sido irradiado.

11.9.3 Los neonatos que recibieron transfusión intrauterina que requieran transfusiones adicionales, deberán continuar recibiendo componentes celulares leucodepletados e irradiados.

11.10 Prevención de la inmunización al antígeno Rh (D)

11.10.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán disponer de guías o instructivos para el uso de globulina inmune anti- D, donde se establezcan sus indicaciones, dosis y las vías de administración con el fin de evitar la aloinmunización contra el antígeno D (Rh).

11.10.2 Las guías o instructivos referidas en el apartado anterior, deberán incluir procedimientos escritos para la prevención de la aloinmunización en las mujeres gestantes, así como la profilaxis en los casos en que interese evitar la aloinmunización de los pacientes D negativos que hubieran recibido componentes sanguíneos con eritrocitos de grupo Rh (D) positivo, incluyendo transfusiones de concentrados de plaquetas o de granulocitos. La globulina inmune anti-Rh (D), deberá administrarse preferentemente dentro de las 72 horas que siguen a la transfusión.

11.10.3 La determinación del grupo sanguíneo AB0 y Rh (D) deberá efectuarse a toda mujer gestante, de ser posible antes de la décimo segunda semana de gestación o bien, en oportunidades como el periodo inmediato al parto, cesárea, aborto o cualquier procedimiento obstétrico, así como en el recién nacido. En este último, la determinación podrá realizarse empleando la sangre placentaria.

11.10.4 Las gestantes de grupo Rh (D) negativo, no aloinmunizadas contra el antígeno D, deberán recibir inmunoglobulina anti-D profiláctica de conformidad con lo que se indica a continuación, a menos que se demuestre inequívocamente que el producto de la gestación es también Rh (D) negativo:

a) A las 28–32 semanas de gestación cuando exista la posibilidad de que producto de la gestación sea Rh (D) positivo;

b) Preferentemente antes de transcurridas 72 horas ante cualquier causa de riesgo de hemorragia feto-materna transplacentaria, tales como: después del parto, cesárea, amniocentesis, exploraciones obstétricas invasivas, aborto, embarazo ectópico, trauma abdominal o cualquier evento obstétrico, capaz de ocasionar hemorragia feto-materna que pueda condicionar aloinmunización al antígeno D presente en los eritrocitos del producto de la gestación;

c) Ante la sospecha de hemorragia feto-materna cuantiosa (volumen superior a 30 mL) durante la gestación o en el posparto, deberá valorarse la aplicación de más de una dosis de globulina inmune anti-Rh (D), y

d) Las mujeres que hubieran recibido globulina inmune anti-Rho (D) anteparto, deberán recibir una dosis adicional seguida del nacimiento por parto o cesárea.

11.10.5 El médico tratante será responsable de la indicación y la dosificación de la globulina inmune anti- D a fin de prevenir la aloinmunización al antígeno D. En su caso, los establecimientos de salud que apliquen transfusiones, así como, aquellos de atención gineco-obstétrica deberán contar con globulina inmune anti- D.

11.11 Transfusión sanguínea en trasplante de regeneración de médula ósea

11.11.1 Al receptor del trasplante se le deberá realizar, además del grupo sanguíneo AB0, Rh(D) y el escrutinio de anticuerpos irregulares contra eritrocitos, la prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo), estudios de linfocitotoxicidad y anticuerpos contra plaquetas en caso de que hubiere sospecha de refractariedad a éstas. En su caso, se hará comparación con estudios previos.

11.11.2 Para la aplicación de componentes celulares en la etapa previa al trasplante, se observará lo siguiente:

a) Las unidades de componentes celulares que se pretendan transfundir, no deberán provenir de familiares de primer o segundo grado;

b) A partir de los 30 días que anteceden al trasplante, se aplicarán componentes celulares irradiados, y

c) Los componentes que se vayan a transfundir estarán leucodepletados mediante filtrado.

11.11.3 Durante la etapa postrasplante de regeneración de medula ósea, los componentes sanguíneos que se vayan a transfundir estarán irradiados y leucodepletados mediante filtrado.

11.11.4 Un receptor podrá recibir trasplante de células progenitoras de diferente grupo sanguíneo AB0. La incompatibilidad de grupo AB0 podrá ser mayor, menor o mixta, conforme a lo señalado en la tabla 34 de esta Norma:

Tabla 34

Incompatibilidad en el sistema AB0 en trasplante de células progenitoras

Incompatibilidad mayor		Incompatibilidad menor		Incompatibilidad mixta (mayor y menor)	
Grupo del receptor	**Grupo del donante de las CPr**	**Grupo del receptor**	**Grupo del donante de las CPr**	**Grupo del receptor**	**Grupo del donante de las CPr**
0	A, B o AB	A, B, o AB	0	A, B, o AB	0
A	B o AB	A o AB	B	A	B
B	A o AB	B o AB	A	B	A

11.11.5 En los receptores que vayan a recibir un trasplante de células progenitoras con incompatibilidad mayor, se deberá proceder como se indica a continuación:

a) Reducir al mínimo los eritrocitos presentes en la unidad de células progenitoras que se va a trasplantar, y

b) Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor, mediante plasmaféresis o cualquier otro método validado.

11.11.6 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mayor, se deberán aplicar los componentes sanguíneos que señala la tabla 35 de esta Norma.

Tabla 35

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mayor en el sistema AB0

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
0	A	0	A o AB
0	B	0	B o AB
0	AB	0	AB
A	AB	A	AB
B	AB	B	AB

11.11.7 Los receptores de trasplante con incompatibilidad menor en los que donante de las células tenga un título de isohemaglutininas de ≥1:128, se reducirá al mínimo el plasma presente en la unidad de células progenitoras.

11.11.8 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad menor, se deberán aplicar los componentes sanguíneos de conformidad con lo señalado la tabla 36 de esta Norma.

Tabla 36

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad menor en el sistema AB0

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
A	0	0	A o AB
B	0	0	B o AB
AB	0	0	AB
AB	A	A	AB
AB	B	B	AB

11.11.9 En los receptores de trasplante con incompatibilidad mixta se deberá proceder como sigue:

a) Se reducirá al mínimo el plasma y los eritrocitos de la unidad de células progenitoras, y

b) Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor mediante plasmaféresis o cualquier otro método validado.

11.11.10 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mixta (mayor y menor), se deberán aplicar los componentes sanguíneos que señala la tabla 37 de esta Norma.

Tabla 37

Transfusión de componentes sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mixta (mayor y menor) en el sistema AB0

Grupo del receptor de CPr	Grupo del donante de CPr	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
A	B	0	AB
B	A	0	AB

11.11.11 Después de un trasplante con incompatibilidad mayor o mixta, se continuarán las transfusiones de concentrados de eritrocitos de grupo 0 que se requieran hasta que el receptor cambie al grupo sanguíneo del donante de células progenitoras.

Asimismo, si después del trasplante el título de isohemaglutininas es > 1:16, se hará recambio plasmático con plasma de grupo AB o con soluciones coloides.

12 Disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo

12.1 Disposiciones comunes:

12.1.1 La disposición de sangre y sus componentes para uso autólogo se podrá realizar mediante los procedimientos siguientes:

a) Depósito previo;

b) Procedimientos de reposición inmediata, que son:

- Hemodilución aguda preoperatoria, y
- Recuperación sanguínea transoperatoria, postoperatoria o ambas.

Los procedimientos de depósito previo y hemodilución aguda preoperatoria se podrán llevar a cabo mediante aféresis automatizada.

12.1.2 La indicación para la ejecución de un procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo será responsabilidad del médico tratante.

El responsable sanitario del banco de sangre o de un servicio de transfusión deberá fomentar la práctica de procedimientos de transfusión autóloga.

12.1.3 Para efectuar cualquier procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo se deberá obtener la carta consentimiento informado del paciente o, en caso de menores o incapaces, del padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

Los responsables de recabar la carta de consentimiento se señalan en el apartado 5.3.3 de esta Norma.

12.1.4 Las unidades recolectadas para uso autólogo solo podrán ser transfundidas al mismo donante. No deberán emplearse para uso alogénico ni destinarse para fraccionamiento para obtener hemoderivados.

12.2 Transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo

12.2.1 La transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo se podrán efectuar en bancos de sangre o en servicios de transfusión que cuenten con personal capacitado y experimentado en la materia y con los equipos e insumos necesarios para efectuar las extracciones sanguíneas y en atender las reacciones adversas a la donación que los pacientes tuviesen.

12.2.2 En situaciones de cirugía programada cuando es previsible el requerimiento transfusional, el médico tratante que solicite un procedimiento de transfusión autóloga por depósito previo deberá indicar al banco de sangre o al servicio de transfusión lo siguiente:

a) Diagnóstico y tipo de intervención que se planea efectuar;

b) Número de unidades requeridas;

c) Fecha de la intervención, y

d) En su caso, los datos del establecimiento para la atención médica donde se efectuará la cirugía.

12.2.3 La disposición de sangre y componentes sanguíneos mediante procedimientos de depósito previo será responsabilidad de los bancos de sangre y los servicios de transfusión, con excepción de la indicación del procedimiento y la supervisión de la transfusión, que serán responsabilidad del médico tratante o del médico que indique el procedimiento.

12.2.4 El personal médico calificado del banco de sangre o del servicio de transfusión o el responsable sanitario de los mismos será quien coordine todo el procedimiento y llevará a cabo, obligatoriamente, las actividades siguientes:

a) Proporcionar al donante la información concerniente al procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo, obtener la firma de la carta de consentimiento informado (véase apartado 19.3.3.2) y observar las demás disposiciones aplicables que señala el capítulo 5 de esta Norma;

b) Evaluar la aptitud del paciente para tolerar el procedimiento, de conformidad con los requisitos que para el efecto establece este capítulo, en coordinación con el médico tratante y, de ser necesario, se auxiliará de otros especialistas interconsultantes, de quienes deberá obtener su opinión escrita. La evaluación se llevará a cabo en privado y será de carácter confidencial;

c) Consignar en la historia clínica las actividades realizadas y los resultados obtenidos;

d) Supervisar la extracción, identificación, análisis, fraccionamiento, custodia y conservación de las unidades de sangre y de sus componentes;

e) Establecer para cada caso, en coordinación con el médico tratante, un programa de extracciones de acuerdo al plan quirúrgico programado, y

f) Las demás que señala esta Norma.

12.2.5 Para la selección de pacientes candidatos a disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso autólogo mediante procedimientos de depósito previo, se deberá hacer una valoración que permita excluir a las personas que presenten cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Niños con peso inferior a 10 kg;

b) Padecimientos crónicos con respuesta medular hematopoyética insuficiente;

c) Enfermedad de células falciformes;

d) Enfermedad cardiaca en situación de inestabilidad, tales como:

- Angina inestable;
- Infarto al miocardio ocurrido en los últimos 6 meses;
- Estenosis de las arterias coronarias;
- Cardiopatías cianógenas;
- Hipertensión arterial descontrolada, y

Cualquier otra condición cardiaca, solo previa valoración y autorización escrita por un cardiólogo;

e) Evento vascular cerebral ocurrido en los últimos seis meses. Si el evento ocurrió en un lapso mayor a seis meses, sólo que se cuente con la valoración y autorización escrita por un neurólogo;

f) Neuropatías, tales como: enfermedad cerebrovascular, antecedente de convulsiones o epilepsia, salvo valoración y autorización escrita por un neurólogo;

g) Toxemia gravídica moderada o grave;

h) Infección bacteriana aguda;

i) Reactividad o positividad en cualquiera de los marcadores de infección que se indican a continuación:

- Antígeno de superficie del virus B de la hepatitis;
- Anticuerpos contra el virus C de la hepatitis;
- Anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 o 2, y
- Anticuerpos contra *Trypanosoma cruzi*;

j) Cuando la persona tenga antecedente de la presencia de anticuerpos contra el virus HTLV-I o II;

k) Cuando la persona tenga valores de hemoglobina inferiores a 10 g/dL, y

l) De pretender efectuar la extracción mediante eritroaféresis de doble colecta, se excluirán de este procedimiento los candidatos siguientes:

- Las personas que tengan un peso corporal inferior a 70 kg, en ausencia de obesidad (véase la NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, referenciada en el apartado numeral 2.12 de esta Norma;
- Las personas que tengan un volumen sanguíneo calculado inferior a cinco litros, y
- Las personas que tengan una cifra de hemoglobina menor a 140 g/L y de hematocrito menor a 42%.

12.2.6 En cualquier condición en la que los criterios de selección no sean aplicables, el banco de sangre o el servicio de transfusión deberá contar con reglas específicas, señaladas en los procedimientos normalizados de operación y aprobadas por el responsable sanitario y por el médico que indique el procedimiento.

12.2.7 Recomendaciones adicionales para efectuar un programa de disposición de sangre para uso autólogo mediante depósito previo:

a) En niños con peso corporal entre 10 y 20 kg, deberá hacerse remplazo volumétrico con soluciones;

b) Deberán extremarse los cuidados en personas mayores de 70 años;

c) Durante la extracción sanguínea en embarazadas se deberá vigilar estrechamente la aparición de contracciones uterinas y la frecuencia cardiaca fetal, y

d) En pacientes con valores de hemoglobina entre 100 y 110 g/L deberá valorarse la realización del procedimiento de autodonación, de acuerdo al número de unidades programadas y a la etiología de la anemia.

12.2.8 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión, deberán contar con procedimientos normalizados de operación que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones adversas que pueden tener los donantes sometidos a procedimientos transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo.

12.2.9 Al igual que en la donación alogénica, los efectos adversos relacionados con las extracciones para uso autólogo, deberán notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de conformidad con los formatos que para ello establezca o a través de medios electrónicos y al comité de medicina transfusional que el establecimiento tuviese.

12.2.10 La extracción de sangre para uso autólogo mediante el procedimiento de depósito previo se deberá realizar bajo las mismas condiciones y procedimientos que para la extracción de sangre para uso alogénico (véanse los numerales que conforman el apartado 7.1 de esta Norma).

12.2.10.1 En cada extracción de sangre total o de eritrocitos mediante aféresis, el volumen obtenido en cada flebotomía no deberá exceder de:

- El 10 % del volumen sanguíneo total, en pacientes de ocho años o menores, y
- El 13 % del volumen sanguíneo total, en pacientes mayores de ocho años.

12.2.10.2 El médico tratante conjuntamente con el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión establecerán la frecuencia y el número de las extracciones de forma individualizada para cada paciente. No es aconsejable que el intervalo entre extracciones de sangre total o de eritroaféresis sea menor a 72 horas.

12.2.10.3 El intervalo mínimo entre la última extracción de sangre o de una eritroaféresis y la fecha programada para la cirugía o la transfusión deberá ser de 72 horas.

12.2.11 A todo donante autólogo por procedimientos de depósito previo, se le deberán practicar las determinaciones analíticas que se indican a continuación, observando las metodologías correspondientes señaladas en el capítulo 9 de esta Norma:

a) Pruebas para la detección de:

- *Treponema pallidum*;
- Virus B de la hepatitis;
- Virus C de la hepatitis;
- Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2, y
- *Trypanosoma cruzi*;

b) Hemoclasificación AB0 y Rh (D);

c) En aquellos que tengan antecedentes propiciadores de aloinmunización se hará investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica, y

d) Las demás que determine el responsable sanitario del banco de sangre o del servicio de transfusión por razón de la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, de sus antecedentes personales o de sus factores de riesgo para adquirir enfermedades infecciosas.

12.2.12 Las pruebas referidas en el apartado anterior deberán realizarse en las muestras sanguíneas obtenidas durante la primera extracción de sangre.

12.2.13 A cualquier unidad con resultado reactivo o positivo en las pruebas de detección de los agentes transmisibles por transfusión deberá dársele destino final y suspender el programa de extracciones para autodonación.

12.2.14 En lo que se refiere al procesamiento, conservación y vigencia de las unidades de sangre y componentes sanguíneos obtenidas en un procedimiento de depósito previo, se observarán las disposiciones que señala el capítulo 8 de esta Norma.

12.2.15 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión, deberán contar con mecanismos que garanticen el uso autólogo exclusivo de las unidades; para ello, se deberán mantener bajo estricta custodia, preferentemente separadas del resto de las unidades.

12.2.16 La etiqueta de las unidades de sangre o componentes sanguíneos para uso en transfusión autóloga, deberá tener la información siguiente:

a) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión procesador;

b) Las frases siguientes:

- "DONACION AUTOLOGA"
- "ESTRICTAMENTE RESERVADA PARA": seguida del nombre del paciente, la fecha de su nacimiento y su número de expediente o registro;

c) Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

d) La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

e) Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

f) Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

g) Grupo sanguíneo AB0 y Rh. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

h) Volumen aproximado de la unidad;

i) El rango de temperatura en que debe conservarse;

j) Fechas de extracción y de caducidad, y

k) Los señalamientos siguientes:

- No mezclarse con medicamentos, y
- Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras.

12.2.17 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los establecimientos para la atención médica, deberán contar con un sistema que permita el conocimiento de que el paciente tiene sangre autóloga disponible, con el fin de evitar transfusiones alogénicas innecesarias.

12.2.18 A las unidades de sangre o componentes sanguíneos que no se hubiesen transfundido en la cirugía programada para la cual fueron recolectadas, se les dará destino final o, en su caso, se conservarán en congelación para cubrir posibles requerimientos transfusionales futuros del propio donante.

12.3 Disposición autóloga por procedimientos de reposición inmediata:

12.3.1 Disposiciones comunes:

12.3.1.1 Los procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria y la recuperación sanguínea trans y posoperatoria se llevarán a cabo en quirófanos de los establecimientos para la atención médica que cuenten con personal de salud capacitado en la materia y con el equipo, material e insumos necesarios para el efecto.

12.3.1.2 Los procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria y recuperación sanguínea, podrán ser practicados por médicos capacitados en la materia, quienes deberán funcionar en coordinación con el banco de sangre o con el servicio de transfusión.

12.3.1.3 El personal médico capacitado del banco de sangre, del servicio de transfusión o el responsable sanitario de los mismos, podrá participar, supervisar o asesorar estos actos de disposición y, en su caso, el destino final de las unidades de sangre y componentes sanguíneos; su participación será particularmente importante cuando se requiera practicar fuera del quirófano procedimientos de centrifugación, lavado o remoción de la sangre recolectada.

12.3.1.4 A los candidatos para transfusión autóloga para reposición inmediata se les deberá practicar antes del inicio del procedimiento determinación de hemoglobina, hematocrito, grupo sanguíneo AB0 y antígeno Rho (D).

12.3.1.5 El médico que realice procedimientos de transfusión autóloga para reposición inmediata será responsable del desarrollo y coordinación de la disposición de sangre y componentes sanguíneos y deberá llevar a cabo las actividades siguientes:

a) Evaluar y seleccionar al candidato en coordinación con el médico tratante y, de ser necesario, se auxiliará de otros especialistas interconsultantes, de quienes deberá obtener su opinión escrita;

b) Anotará en el expediente del paciente las actividades realizadas, incluyendo la selección de anticoagulantes, soluciones utilizadas, el volumen recolectado, el resultado del procedimiento y enviará copia para el archivo del banco de sangre o del servicio de transfusión;

c) En caso de que la sangre recolectada no sea transfundida durante o inmediatamente después de la cirugía, vigilará que sea apropiadamente identificada (véase el apartado siguiente), particularmente cuando se requiera su salida de quirófano para almacenamiento, conservación o, en su caso, procesamiento o destino final, y

d) Informar al banco de sangre o al servicio de transfusión del establecimiento para la atención médica, el número de procedimientos de hemodilución aguda preoperatorio o de recuperación sanguínea efectuados.

12.3.1.6 Las unidades obtenidas mediante técnicas de hemodilución aguda preoperatoria o recuperación sanguínea se deberán identificar con el nombre del paciente, número de expediente, fecha y hora de recolección y expiración y, en su caso, el número que identifique el orden en que las unidades fueron recolectadas, así como la leyenda "HEMODILUCION AGUDA" o "RECUPERACION SANGUINEA", respectivamente.

12.3.2 Hemodilución aguda preoperatoria

Para la disposición de sangre en procedimientos de hemodilución aguda preoperatoria, se observarán las disposiciones siguientes:

12.3.2.1 Los candidatos a hemodilución aguda preoperatoria se someterán a una valoración cuidadosa, con frecuencia interdisciplinaria, que excluya del procedimiento al paciente que tenga cualquiera de lo que a continuación se indica:

a) Cirugías en las que la probabilidad de requerir transfusión sea menor al 10% o que el sangrado quirúrgico esperado sea menor del 20% de su volumen sanguíneo total;

b) Insuficiencia renal o hepática;

c) Coagulopatías;

d) Toxemia gravídica moderada o grave;

e) Enfermedad de células falciformes;

f) Bacteremia;

g) Cardiopatías o hipertensión arterial sistémica, salvo valoración y autorización escrita por cardiólogo;

h) Enfermedad cerebrovascular, salvo valoración y autorización escrita por neurólogo, y

i) Valores de hemoglobina o hematocrito inferiores a los señalados en la tabla 38 de esta Norma.

Tabla 38

Mínimos de hemoglobina o hematocrito para efectuar hemodilución aguda preoperatoria

Paciente	Hemoglobina	Hematocrito
Hombre	120 g/L	36%
Mujer	110 g/L	33%
Embarazada	105 g/L	32%

12.3.2.2 El volumen de sangre extraído no deberá exceder del 40% del volumen sanguíneo del paciente. La volemia se remplazará con soluciones coloides, cristaloides o ambas.

12.3.2.3 La hemoglobina o el hematocrito después de la hemodilución aguda preoperatoria no deberá descender por abajo de 9.0 g/dL o 27%, respectivamente.

12.3.2.4 Las unidades de sangre podrán conservarse en quirófano a temperatura ambiente hasta un máximo de cuatro horas; de requerirse almacenamiento por lapsos de tiempo mayores, se conservarán entre +2° y +6° C.

12.3.2.5 La sangre podrá transfundirse hasta antes de transcurridas las primeras 24 horas después de su recolección; en caso contrario, se les dará destino final.

12.3.2.6 Las unidades de sangre se deberán transfundir de forma inversa al orden en que fueron extraídas, de manera que la primer unidad extraída sea la última en transfundirse.

12.3.3 Recuperación sanguínea perioperatoria

En los actos de disposición de sangre para transfusión autóloga mediante recuperación sanguínea perioperatoria se observarán las disposiciones siguientes:

12.3.3.1 Deberán excluirse de la práctica del recuperación sanguínea perioperatoria, los pacientes que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

a) Los que cursen con bacteremia;

b) Los que tengan enfermedad de células falciformes, y

c) Aquéllos que serán sometidos a cirugías sépticas;

12.3.3.2 La sangre se recolectará en equipos o contenedores plásticos, estériles y desechables, los que deberán incluir un filtro capaz de retener partículas potencialmente nocivas y que puedan impedir la embolia gaseosa.

12.3.3.3 La recuperación sanguínea transoperatoria se podrá aplicar en cirugías en las que se anticipen hemorragias del 20% o mayores del volumen sanguíneo total. Para este procedimiento se observarán, además, las disposiciones siguientes:

a) Podrá practicar durante el transoperatorio, en el posoperatorio temprano o en ambos;

b) Se emplearán máquinas rescatadoras de células o variantes no mecánicas de las mismas;

c) La máxima presión de succión no excederá de 150 mm de mercurio;

d) No se hará recolección en aquellos momentos quirúrgicos en que la sangre pueda contaminarse con contenido intestinal, líquido amniótico, líquido de ascitis o productos irrigados, y

e) La sangre recuperada deberá transfundirse en un lapso que no exceda de las primeras seis horas, a partir del inicio de la recolección y podrá conservarse a temperaturas entre +2º C y +24º C.

12.3.3.4 Para la recuperación sanguínea posoperatoria se acatará lo siguiente:

a) No deberá transfundirse si el volumen sanguíneo recuperado es menor de 200 mL o del 5% del volumen sanguíneo total del paciente en un periodo de seis horas, y

b) No deberá practicarse después de las 48 horas del acto quirúrgico.

13. Solicitudes de transfusión, suministro y recepción, traslado y readmisión de unidades de sangre y componentes sanguíneos

13.1 Solicitudes de transfusión

13.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán tener procedimientos normalizados de operación para que las solicitudes de unidades o mezclas de componentes sanguíneos para uso transfusional sean llenadas apropiadamente y que se mantengan registros de las solicitudes.

13.1.2 Toda solicitud para el suministro de unidades o mezclas de sus componentes deberá contener información suficiente para la identificación del receptor, de su diagnóstico y, cuando sea posible, los antecedentes de importancia para efectos transfusionales (véase apartado 19.3.4.7 de esta Norma).

13.1.3 Las solicitudes con información ilegible o discordante con los datos de identificación de la muestra no deberán ser aceptadas por el banco de sangre o el servicio de transfusión. En caso de formatos de solicitud con información faltante, deberá corroborarse con el solicitante.

13.1.4 Se aceptarán peticiones por vía telefónica o por medios electrónicos mientras proporcionen la información completa. Las solicitudes por vía telefónica deberán ser avaladas con el envío ulterior del formato de solicitud adecuadamente llenado.

13.1.5 Tratándose de solicitudes telefónicas o por medios electrónicos, el personal del banco de sangre o del servicio de transfusión que las reciba las solicitudes deberá llevar un registro escrito que incluya:

a) Fecha y hora de recepción de la solicitud, y

b) Nombre del médico que indica la transfusión y de la persona que realiza la llamada.

13.1.6 Para que el banco de sangre o el servicio de transfusión suministre unidades o mezclas de componentes sanguíneos por una petición urgente, el médico solicitante deberá indicar que la situación es de suficiente apremio como para transfundir sin las pruebas de compatibilidad completas.

13.1.7 Para las urgencias transfusionales los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán contar con procedimientos escritos para suministrar sin dilación unidades de sangre o componentes sanguíneos observando las disposiciones que señala el apartado 11.6 de esta Norma.

13.2 Suministro y recepción de componentes sanguíneos

13.2.1 Antes de suministrar alguna unidad para uso terapéutico, el personal asignado para el suministro de unidades del banco de sangre o del servicio de transfusión deberá verificar lo siguiente:

a) Que la historia clínica del donante sea aprobatoria, tratándose de unidades que sean para uso alogénico, que el expediente del donante contenga el formato o impreso de respuesta de la autoexclusión, señalando una respuesta aprobatoria;

b) Que se hayan efectuado todas las determinaciones analíticas y que los resultados sean satisfactorios, y

c) Que el aspecto físico de las unidades sea adecuado, entre otros, que la bolsa esté integra y que no haya hemólisis o coágulos.

13.2.2 No deberá egresarse alguna unidad cuando exista cualquier duda, discrepancia, anomalía u omisión en el procedimiento de selección del donante, de la identidad de la unidad, en los resultados de las determinaciones analíticas, en su conservación, en los registros o cualquier otra circunstancia que pudiera poner en riesgo la salud del receptor.

13.2.3 Las unidades de sangre o de sus componentes que suministre un banco de sangre o un servicio de transfusión deberán entregarse acompañadas de un marbete (véase apartado 19.3.4.8 de esta Norma) para que el servicio clínico reporte los eventos o reacciones transfusionales que el receptor tuviese, con el fin de que procedan las disposiciones a que se refieren los apartados 14.19 al 14.25 de esta Norma.

13.2.4 El personal del banco de sangre o del servicio de transfusión asignado para el suministro de unidades o mezclas de componentes sanguíneos, deberá registrar la información que se solicita en el documento referido en el apartado 19.3.4.9 de esta Norma con su nombre y firma.

13.2.5 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión podrán suministrar unidades a otros establecimientos cuando por acuerdo mutuo establezcan cualquiera de los mecanismos que se indican a continuación:

a) Que el establecimiento receptor de las unidades se responsabilice en hacer las pruebas de compatibilidad, o bien

b) Que el establecimiento que suministra las unidades sea quien efectúe las pruebas.

13.3 Los establecimientos para la atención médica, deberán implementar mecanismos que aseguren que toda unidad de sangre o componente sanguíneo procedente de otro establecimiento ingresen a través del banco de sangre o del servicio de transfusión del establecimiento receptor.

13.4 El personal de un banco de sangre o de un servicio de transfusión que reciba unidades de sangre y componentes sanguíneos procedentes de otros establecimientos similares, deberá observar lo siguiente:

a) Confirmará su procedencia y que estén adecuadamente identificadas;

b) Verificará su aspecto físico, condiciones de envío y embalaje (véase apartado 13.5.2 de esta Norma);

c) Hará una estimación de la temperatura al momento de su recepción;

d) En su caso, constatará si se realizaron las pruebas de compatibilidad sanguínea de acuerdo al componente de que se trate;

e) Registrará las unidades en el libro de ingresos y egresos del establecimiento o su equivalente y en su caso, en los sistemas de cómputo;

f) Notificará cualquier anormalidad o desviación observada al responsable sanitario del banco de sangre o servicio de transfusión que suministra las unidades, y

g) El responsable sanitario o el personal asignado del banco de sangre o del servicio de transfusión del establecimiento receptor indicará si son aptas o no para uso transfusional, o bien, para su destino final.

13.5 Traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos

13.5.1 Los bancos de sangre o los servicios de transfusión que hagan algún envío de unidades de sangre o componentes sanguíneos, serán responsables del embalaje, conservación y transporte de las unidades, para que su traslado se realice de manera adecuada, bajo condiciones que preservan la integridad y las propiedades terapéuticas del componente sanguíneo de que se trate.

13.5.2 Para el traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un establecimiento a otro, será aplicativo lo que se indica a continuación:

a) El banco de sangre o el servicio de transfusión proporcionará al transportista las instrucciones necesarias para un traslado adecuado;

b) Se colocarán en contenedores o cajas de transporte validadas, preferentemente de material plástico, que sean herméticas, termoaislantes y lavables y que aseguren que la temperatura interior se mantenga en los rangos adecuados de acuerdo al componente que se pretende transportar. El tiempo de traslado de las unidades dependerá de la capacidad de las cajas de mantener el rango de temperatura indicado;

c) Las unidades se colocarán en las cajas o contenedores de traslado de forma que se minimicen daños por movimientos violentos o por el contacto directo con los refrigerantes, especialmente cuando se trate de unidades celulares en estado líquido. De emplearse cajas diseñadas específicamente para el traslado de unidades, éstas deberán contar con certificado de validación del fabricante o el proveedor y deberán cumplir con las especificaciones mínimas que señala la Organización Mundial de la Salud;

d) Se tomarán las medidas necesarias a fin de que las unidades se mantengan durante el traslado dentro de los rangos de temperatura que se indican a continuación:

- Entre +2° y +10° C, para sangre total o reconstituida, concentrado de eritrocitos y concentrados de eritrocitos descongelados y resuspendidos y plasmas o crioprecipitados en estado líquido;
- Entre +20° y +24° C o a temperaturas lo más cercanas a este rango, para preparados con plaquetas;
- A temperaturas que garanticen el estado de congelación para los plasmas, crioprecipitados, mezclas de crioprecipitados, plaquetas o concentrados de eritrocitos congelados;
- Entre +20º C y +24º C o a temperaturas lo más cercanas a este rango para unidades de granulocitos;

e) Al arribo de los productos sanguíneos se colocarán en el interior de los equipos adecuados de conservación, a menos que fuesen a transfundirse inmediatamente;

f) Se emplearán dispositivos que permitan verificar la trazabilidad de la temperatura de conservación durante el traslado para asegurar la conservación óptima;

g) Los contenedores o cajas de transporte con unidades no se colocarán en lugares donde puedan presentarse temperaturas extremas, tales como, los compartimentos de carga de automóviles, autobuses o aviones, a menos que se empleen cajas de transporte específicas para unidades, previendo que la temperatura exterior no fuese a sobrepasar los límites de capacidad de estas cajas para mantener la temperatura en su interior.

En transporte aéreo, las unidades de sangre y componentes sanguíneos en estado líquido se trasladarán en cabinas presurizadas;

h) El tiempo máximo de traslado de unidades celulares o mezclas de éstas en estado líquido, no deberá exceder de 24 horas, y

i) El tiempo máximo de traslado de plasmas en estado líquido será aquel que permita que las unidades sean transfundidas en un intervalo que no exceda de 24 horas a partir de su descongelamiento y en caso de crioprecipitados, que no exceda de 4 horas.

13.5.3 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un puesto de sangrado al banco de sangre del cual depende, se observará lo siguiente:

a) El puesto de sangrado dará instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad al banco de sangre;

b) Las unidades se colocarán en contenedores herméticos y termoaislantes o en cajas de transporte específicamente diseñadas para este fin, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura entre + 2º C y +10º C;

c) La remesa se acompañará del impreso referido en el apartado 19.3.4.4, y

d) Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades verificará que las unidades vengan adecuadamente identificadas, su estado físico, y hará una estimación de la temperatura.

13.5.4 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y componentes sanguíneos de un banco de sangre o un servicio de transfusión a establecimientos similares o un servicio clínico ubicado en el mismo establecimiento para la atención médica, se observará lo siguiente:

a) El banco de sangre o el servicio de transfusión dará instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad a los servicios clínicos solicitantes;

b) Las unidades se colocarán en contenedores o cajas de transporte herméticos y termoaislantes, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura referidos en el inciso d) del apartado 13.5.2;

c) Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades o mezclas registrará en una libreta específica la información que señala el apartado 19.3.4.9 de esta Norma;

d) El personal asignado de los servicios clínicos transfundirá a la brevedad posible las unidades asignadas a cada paciente, previa verificación de:

- La compatibilidad AB0 y Rh (D), cuando el componente lo requiera, y
- Que se hubieran efectuado las determinaciones analíticas obligatorias, incluyendo las pruebas cruzadas, salvo en los casos urgentes, de conformidad a lo que establece esta Norma, y

e) Ante cualquier duda, antes del inicio de la transfusión, el personal de los servicios clínicos la resolverá con el banco de sangre o el servicio de transfusión.

13.6 Retorno al banco de sangre o servicio de transfusión de componentes sanguíneos no transfundidos

13.6.1 El banco de sangre o el servicio de transfusión establecerá un procedimiento para la readmisión de unidades o mezclas previamente suministradas. Las unidades de sangre o componentes sanguíneos o mezclas de componentes sanguíneos podrán admitirse de nuevo a las reservas del banco de sangre o servicio de transfusión, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que las unidades o mezclas conserven el sistema cerrado (bolsas no abiertas o "picadas");

b) Que el componente se haya mantenido continuamente a la temperatura adecuada para su conservación, y

c) Que no haya cambios de coloración, presencia de hemólisis o cualquier otro cambio físico.

13.6.2 El banco de sangre o el servicio de transfusión podrá recibir las unidades que no vengan en las condiciones que establece el apartado anterior únicamente para darles destino final.

13.6.3 El banco de sangre o el servicio de transfusión deberá documentar la identificación correcta de la unidad o mezcla, fecha y hora del suministro y retorno de cada componente sanguíneo, así como los resultados de su inspección y, en su caso, la aceptación o destino final del mismo.

14. Transfusión de unidades y reacciones adversas a la transfusión

14.1 La indicación de una transfusión será responsabilidad del médico tratante o del médico que la prescriba.

14.2 El médico tratante deberá limitar el uso terapéutico de la sangre y componentes sanguíneos a los casos en que se reúnan las condiciones siguientes:

a) Cuando el receptor tenga un padecimiento que no sea susceptible de corregirse por otros métodos terapéuticos, y

b) Cuando el beneficio terapéutico predecible supere los riesgos inherentes.

14.3 Para mejor indicación y uso terapéutico de la sangre y componentes sanguíneos, deberá apegarse a las recomendaciones del documento referenciado en el apartado 22.17 de esta Norma).

14.4 El médico tratante será el responsable de la indicación de las transfusiones, mismas que podrán aplicarse y supervisarse por otros trabajadores de la salud, tales como médicos o personal de enfermería, capacitados en la aplicación y vigilancia de las transfusiones.

14.5 La identificación del paciente que va a recibir una transfusión deberá hacerse por dos personas quienes verificarán con especial atención lo siguiente:

a) La identidad correcta del receptor, mediante las acciones siguientes:

- Corroboración verbal cuando esto sea posible, así como revisión del nombre anotado en la pulsera de identificación del paciente, y
- A través de los registros del expediente clínico;

b) La concordancia de los datos contenidos en la solicitud con los de la etiqueta de la unidad que se va a transfundir y el marbete que la acompaña, en lo relativo al número exclusivo de la unidad, el grupo AB0 y Rh y, cuando el componente lo requiera, las pruebas cruzadas de compatibilidad efectuadas, y

c) Que la etiqueta de la unidad consigne los demás resultados de las determinaciones analíticas obligatorias que establece esta Norma.

En caso de haber discrepancia o duda en materia de lo referido en este apartado, el personal de salud deberá diferir la transfusión hasta su esclarecimiento.

14.6 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que en sus instalaciones apliquen transfusiones, deberán contar con registros de las transfusiones aplicadas que contendrán como mínimo la información que señala el apartado 19.3.4.10 de esta Norma.

14.7 El médico que indique una transfusión deberá registrar o supervisar que el personal que la aplique, registre en el expediente clínico del receptor las transfusiones que se hayan aplicado, anotando como mínimo, la información que señala el apartado 19.3.4.11 de esta Norma.

14.8 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, deberá procurar que se realicen los registros a que se refiere el apartado que antecede.

14.9 Las transfusiones ambulatorias se podrán aplicar en el banco de sangre, el servicio de transfusión o en un establecimiento de atención médica, que cuente con personal capacitado y los recursos necesarios para atender cualquier evento o reacción adversa a la transfusión.

14.10 No son aconsejables las transfusiones domiciliarias, sin embargo, podrán efectuarse en situaciones de urgencia o cualquier otra causa que impida el traslado del paciente al establecimiento de atención médica, al banco de sangre o al servicio de transfusión.

14.11 De requerirse una transfusión domiciliaria, el médico que la indica, deberá asegurarse que se cuente con los elementos necesarios para una atención oportuna y segura de las posibles complicaciones que pudieran presentarse, así como de la disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generen.

14.12 El acto transfusional no deberá exceder de cuatro horas para cada unidad de concentrado de eritrocitos o de sangre. Las unidades de crioprecipitados o de plaquetas deberán transfundirse tan rápido como la vía intravenosa lo permita.

14.13 Antes o durante una transfusión no deberán agregarse medicamentos o fármacos a las unidades de sangre o de sus componentes, aún aquéllos que sean destinados para uso intravenoso, con excepción de solución de cloruro de sodio al 0.9% estéril.

14.14 Las unidades de sangre o de sus componentes deberán mantenerse en condiciones de conservación apropiadas y óptimas hasta el momento de aplicación terapéutica. Las unidades de sangre y componentes sanguíneos en estado líquido no deberán ser sometidas a ningún tipo de calentamiento previo a la transfusión, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se requiera administrar 15 mL o más por minuto;

b) En exsanguineotransfusión, y

c) Cuando el receptor sea portador de crioaglutininas.

En cualquiera de estos casos, en el momento previo inmediato a la transfusión, las unidades podrán someterse a calentamiento a una temperatura que no exceda de +38° C o bien, durante el acto transfusional mediante el pasaje de la sangre por un equipo específico con control de temperatura, termómetro visible y sistema de alarma.

14.15 Para la transfusión de unidades de sangre y componentes sanguíneos se deberán utilizar equipos con filtro de 170 a 200 micras estériles y libres de pirógenos, capaces de retener microagregados, los que se emplearán individualmente y se desecharán en el momento que ocurra cualquiera de lo siguiente:

a) Cuando tengan cuatro horas de uso, o

b) Al haber transfundido cuatro unidades.

14.16 Ante síntomas o signos de una reacción transfusional, el médico tratante o el personal de salud deberá interrumpir inmediatamente la transfusión en lo que se esclarece su causa y se investiga un posible error en la identificación del receptor y de la unidad.

14.17 El médico que atienda a un paciente que ha recibido una transfusión, deberá evaluar de inmediato cualquier aparente reacción transfusional y adoptará las medidas que estime necesarias, conforme a los procedimientos establecidos. (consúltese el documento referenciado en el apartado 22.17 de esta Norma).

14.18 El médico o el personal de salud que atienda al paciente deberá notificar al banco de sangre o al servicio de transfusión y, en su caso, al comité de medicina transfusional que el establecimiento de atención médica tuviese, todas las aparentes reacciones adversas que se hubiesen presentado.

14.19 Ante la sospecha de una reacción o efecto adverso imputable a una transfusión, el servicio clínico del establecimiento de atención médica, deberá enviar inmediatamente al banco de sangre o, en su caso, al servicio de transfusión, el marbete a que se refiere el apartado 19.3.4.8 de esta Norma, a fin de se hagan las determinaciones analíticas necesarias para esclarecer las causas, acompañado de lo que se indica a continuación:

a) Muestras postransfusionales del receptor obtenidas con y sin anticoagulante, adecuadamente recolectadas para evitar hemólisis y apropiadamente identificadas, y

b) La unidad que se estaba transfundiendo, aunque no contuviese residuo, así como el equipo de transfusión y las soluciones intravenosas que se estuvieran administrando.

La sobrecarga circulatoria también requiere ser informada al banco de sangre o servicio de transfusión, más no será necesaria su intervención para la evaluación del evento.

14.20 En caso de una reacción transfusional inmediata, el banco de sangre o, en su caso, el servicio de transfusión, deberá llevar a cabo simultánea y comparativamente los procedimientos y pruebas de laboratorio que se indican a continuación:

a) En las muestras pre y postransfusionales del receptor:

- Se observará si el suero o plasma presenta hemólisis;
- Se repetirá la determinación del grupo AB0 y Rh (D);
- Se realizará una prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo), y
- Se investigará la presencia de anticuerpos irregulares, en el propio establecimiento o en otro con la capacidad técnica suficiente para el efecto, y

b) Con el remanente de la unidad implicada en la reacción transfusional y en la muestra de ella que fue empleada para la realización de las pruebas de compatibilidad, se deberá repetir la determinación del grupo AB0 y Rh (D), así como las pruebas de compatibilidad con muestras pre y postransfusionales del receptor.

14.21 La existencia de títulos bajos de anticuerpos en el suero del receptor contra antígenos del eritrocito del donante, pudieran no detectarse en las pruebas de compatibilidad. La transfusión de tales eritrocitos producirá un rápido incremento en la síntesis de anticuerpos, generándose una reacción hemolítica tardía. En tales casos se deberá investigar en el receptor lo siguiente:

a) La presencia o ausencia de hemólisis en su suero o plasma;

b) Se ratificará su grupo sanguíneo AB0 y Rh (D);

c) Se hará una prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo);

d) Se investigará la presencia de anticuerpos irregulares y su especificidad, y

e) De conservarse aún muestras pretransfusionales del o los donantes y del receptor, se repetirán las pruebas de compatibilidad.

14.22 De sospecharse una reacción transfusional por contaminación bacteriana se enviará la unidad implicada al banco de sangre o en su caso, al servicio de transfusión, junto con una muestra del receptor obtenida en condiciones de esterilidad y el marbete a que se refiere el apartado 19.3.4.8 de esta Norma, para que procedan las disposiciones que señala el apartado siguiente.

14.23 En caso que el banco de sangre o el servicio de transfusión detecte o sea notificado de una reacción transfusional posiblemente secundaria a contaminación bacteriana, deberá enviar la unidad o mezcla implicada junto con una muestra del receptor para bacterioscopía y cultivo. En este caso y de haberse preparado más de un componente a partir de la misma unidad, se dará destino final al resto de los componentes.

14.24 A cualquier unidad o remanente de ella involucrada en una reacción transfusional se le deberá dar destino final una vez concluidos los estudios pertinentes referidos en este capítulo para cada tipo de reacción o efecto adverso.

14.25 En caso de reacciones transfusionales o cuando se detecte la presencia de un aloanticuerpo, el banco de sangre o, en su caso el servicio de transfusión deberá observar lo siguiente:

a) Tener un registro que consigne el nombre del paciente, su grupo AB0, Rh (D), síntomas y signos de la reacción transfusional adversa, resultado de las pruebas realizadas, fecha en que ocurrió la reacción o efecto adverso o en la que se detectó la presencia del aloanticuerpo, y

b) Informará por escrito al paciente o en su caso al receptor el tipo de aloanticuerpo encontrado, características de los componentes sanguíneos que en lo futuro le podrán transfundir y recomendará que el documento referido en este inciso lo muestre a su médico tratante para que lo registre en el expediente clínico o bien al personal médico o paramédico que fuese a indicarle una transfusión.

15. Evaluación de la conformidad y control de calidad

15.1 Disposiciones comunes:

15.1.1 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán participar en programas calendarizados de evaluación de la conformidad que realizan las dependencias competentes o por los organismos de certificación y acreditación conforme a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se exceptúan de lo anterior los puestos de sangrado por tratarse dependencias de un banco de sangre y funcionar bajo su responsabilidad y aquellos servicios de transfusión que únicamente reciban unidades de sangre y componentes sanguíneos previamente evaluadas, analizadas y listas para su aplicación terapéutica en un determinado paciente.

15.1.2 Los laboratorios de los bancos de sangre y, en su caso, de los servicios de transfusión que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en los programas de control de calidad externo que aplica el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de conformidad con lo que se indica a continuación:

a) Participarán en los programas de control de calidad externo en las modalidades siguientes:

- Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, y
- Pruebas de inmunohematología;

b) Los establecimientos participantes enviarán los resultados obtenidos por medio de correo electrónico, fax u otros medios que determine el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

c) Los establecimientos tendrán un plazo de respuesta que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de que reciban las muestras y hasta la recepción de los resultados en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

d) El responsable sanitario de un banco de sangre o, en su caso, un servicio de transfusión, revisará, acatará y supervisará que se lleven a cabo las indicaciones que hiciere el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea como consecuencia de la aplicación de estos programas, y

e) Las acciones preventivas y correctivas efectuadas por los establecimientos y sus resultados deberán registrarse.

Para garantizar el buen funcionamiento de los programas de control de calidad externo, en los casos que se considere necesario, los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea podrán otorgar asesoría presencial o a distancia a los establecimientos con el fin de aplicar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias, mismas que también deberán documentarse.

15.1.3 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en un control de calidad externo adicional al referido en el apartado anterior.

15.1.4 Los proveedores de las muestras para el control externo de la calidad, deberán contar con el reconocimiento de su capacidad técnica y confiabilidad por una entidad de acreditación como proveedor de ensayos de aptitud.

15.1.5 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán contar con sistemas de control de calidad interno que incluyan todos los procedimientos, desde la selección del donante hasta la transfusión o destino final de las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

15.1.6 Para asegurar que todos los productos sanguíneos reúnan los requisitos de calidad y seguridad y que los métodos de procesamiento y estudio funcionen como es esperado, los establecimientos que hacen disposición de sangre y componente sanguíneos, de acuerdo las funciones y actividades que desempeñan, deberán contar con el sistema de gestión de calidad referido en capítulo 4 de esta Norma el que deberá incluir, entre otros:

a) Programas de evaluación interna de equipos, instrumentos de medición, pruebas, técnicas y reactivos, que serán efectuados en el propio establecimiento de manera planeada y programada a intervalos previstos y llevados a cabo por personal calificado independiente al personal operativo. En los establecimientos con capacidad instalada reducida, estos programas podrán ser aplicados por el propio personal operativo. La evaluación interna, deberá abarcar las etapas preanalítica, analítica y postanalítica, y

b) Registros de todas las acciones realizadas a efecto del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, así como los incidentes de trascendencia relacionados con los equipos, instrumentos de medición, pruebas, reactivos y técnicas, asimismo, contarán con instrucciones precisas para el tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

15.1.7 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que desempeñan, deberán disponer de procedimientos escritos para controlar y realizar el seguimiento del equipamiento de conformidad con lo siguiente:

a) Cada equipo o instrumento considerado crítico o imprescindible se deberá identificar de forma única y se registrará en un inventario que se mantendrá actualizado y se conservará para mantener la trazabilidad del equipo o instrumento;

b) Deberá contarse con programas escritos de mantenimiento preventivo de los equipos, que incluyan limpieza y, en su caso, remplazo de partes y calibración. Este programa será planeado en coordinación con personal especializado, que contará con certificación documentada sobre su capacidad técnica, expedida por el fabricante o proveedor del equipo de que se trate;

c) Al instalar un equipo, a intervalos predeterminados y después de reparaciones o ajustes, se deberá evaluar su funcionamiento y los resultados deberán ser analizados y registrados y, de ser necesario se harán las correcciones pertinentes;

d) Para hacer uso de un equipo nuevo, después de cualquier reparación o cuando existan dudas sobre su buen funcionamiento, se deberá contar con la autorización del responsable sanitario del establecimiento. Para estos fines, el responsable sanitario deberá contar con la validación o verificación documentada del fabricante o proveedor de servicios, que demuestre el buen funcionamiento y operación del equipo, así como su correcta instalación, y

e) Los equipos defectuosos o pendientes de reparación deberán retirarse e identificarse de forma clara.

15.1.8 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión, deberán observar las disposiciones siguientes:

a) Ubicarán los equipos que se emplean en la recolección, análisis, fraccionamiento y conservación, en sitios con aislamiento suficiente para facilitar su ventilación adecuada, así como para su limpieza y mantenimiento;

b) Los equipos se mantendrán en condiciones de trabajo seguras.Se respetarán las especificaciones técnicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad proporcionadas por el fabricante;

c) Los equipos o instrumentos solo podrán ser utilizados por personal autorizado por el responsable sanitario del establecimiento;

d) Se dispondrá de información escrita sobre las instrucciones de uso de los equipos o instrumentos, que en todo momento estarán accesibles al personal;

e) El personal respetará las especificaciones o instrucciones técnicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad de los equipos;

f) Verificarán diariamente las condiciones de limpieza del equipamiento y, en su caso, tomarán las acciones correctivas;

g) Los materiales o productos críticos necesarios y los nuevos suministros, deberán ser inspeccionados y probados antes de su aceptación o uso, y

h) Los equipos, materiales, reactivos y demás insumos empleados, se almacenarán en forma ordenada y limpia, de manera tal que los más viejos se utilicen primero (“sistema de primeras entradas–primeras salidas”).

15.1.9 Los proveedores de servicios para calibración de equipos, deberán contar con el certificado de acreditación expedido por la unidad certificadora reconocida para tal efecto, según la magnitud física que se fuese a medir. Los proveedores deberán entregar el o los reportes de calibración con trazabilidad a patrones nacionales, internacionales o ambos.

15.2 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán disponer de procedimientos documentados para detectar, identificar y dar seguimiento a las desviaciones de los requisitos que establece esta Norma para las unidades de sangre, componentes sanguíneos, equipos, instrumentos de medición, reactivos, procedimientos y servicios.

15.3 Los controles, las responsabilidades y el responsable del manejo de una desviación estarán definidos en el procedimiento de que se trate.

15.4 Los establecimientos deberán mantener registros de las desviaciones, de su naturaleza, de las acciones correctivas tomadas y de los resultados de las acciones realizadas.

15.5 Al corregir una desviación el establecimiento hará una nueva verificación para demostrar que las acciones correctivas dan cumplimiento a los requisitos establecidos.

15.6 El responsable sanitario y el personal implicado deberán revisar las desviaciones, las acciones correctivas tomadas y los resultados, a fin de establecer acciones que prevengan su aparición. De igual manera deberán determinar las acciones para prevenir las desviaciones potenciales.

15.7 Control de equipos

15.7.1 Los refrigeradores, congeladores, cámaras frías y agitadores de plaquetas destinados al almacenamiento de las unidades de sangre y componentes sanguíneos, o bien, los refrigeradores o congeladores de laboratorio para la conservación de reactivos o muestras, deberán tener la características siguientes:

a) Tendrán espacio suficiente para el contenido que se pretenda almacenar, de manera que sea fácil de inspeccionar y mantenerlo ordenado;

b) La cubierta interior y la exterior, deberá ser de materiales resistentes a la corrosión;

c) Capacidad de mantener uniformemente los rangos de temperatura interior predeterminados o, en su caso, fijados para lo cual deberán contar con mecanismos o tener una capacidad o diseño que así lo garantice;

d) Sistemas para la medición continúa de la temperatura, que deberán incluir:

- Dispositivos de registro de la temperatura de forma gráfica o electrónica. De usar dispositivos electrónicos la información podrá ser transferible a equipos de cómputo con o sin interfase de monitoreo remoto;
- Sistemas de alarma audible y visual indicando temperaturas inseguras;
- Batería de respaldo para alarmas y para el dispositivo de registro de la temperatura, e
- Instalaciones para contactos de alarma remota, y

e) Si los equipos de almacenamiento carecen de los sistemas de medición continua de la temperatura referidos en el inciso que antecede, en el interior de los refrigeradores, cámaras frías o congeladores se colocará un termómetro de cristal líquido o digital.

Es recomendable consultar las referencia bibliográficas de la Organización Mundial de la Salud citadas en los apartados 22.23 y 22.24 de esta Norma para mayor abundamiento sobre las características de selección, adquisición, funcionamiento, operación y seguridad de los equipos a que se refiere este apartado.

15.7.2 Los servicios de transfusión que transfundan menos de 100 unidades por año, podrán tener refrigeradores o congeladores carentes de registros gráficos de temperatura y de sistemas de alarma, pero no omitirán el uso de los termómetros que señala el inciso e) del apartado anterior, con el fin de garantizar que se mantienen las temperaturas adecuadas de conservación, mediante su verificación y registro, cuando menos cada dos horas, mientras se tengan unidades en conservación.

15.7.3 Los contenedores o cajas de transporte para el traslado de unidades de sangre y componentes sanguíneos, tendrán las características siguientes:

a) Capacidad de mantener las temperaturas de conservación que se indican en el inciso d) del apartado 13.5.2, considerando los tiempos de traslado;

b) Preferentemente se utilizarán cajas de transporte diseñadas para el efecto, que cuenten con dispositivos de registro de la temperatura, que puedan ser transferibles a equipos de cómputo, y

c) De no contar con los equipos referidos en el inciso anterior se utilizarán contenedores herméticos y termoaislantes, en cuyo interior se colocaran refrigerantes apropiados de acuerdo a los rangos de temperatura que se pretenden mantener.

15.7.4 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán vigilar y en su caso, aplicar las acciones preventivas o correctivas que se indican a continuación, para los refrigeradores, cámaras frías y congeladores:

a) Diariamente verificarán:

- Las condiciones de limpieza y, en su caso, se tomarán las acciones correctivas;
- El funcionamiento de la alarma, y
- Las gráficas o registros electrónicos de temperatura. Si el equipo no cuenta con graficador de temperatura o registro electrónico, ésta se deberá vigilar y registrar a partir del termómetro colocado en su interior cuando menos cada dos horas. En las gráficas manuales se señalarán los límites de control del comportamiento del equipo y los límites especificados para la conservación de los componentes sanguíneos de que se trate. En caso de desviaciones se tomarán las acciones preventivas o correctivas pertinentes;

b) Cada seis meses se verificará la temperatura con termómetro de precisión, y

c) Se efectuará mantenimiento preventivo del sistema de alarma con la frecuencia que establezca el fabricante.

15.7.5 Los gabinetes incubadores de plaquetas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Espacio suficiente para el contenido que se pretende almacenar, con el fin de facilitar su inspección y mantener ordenadas las unidades o mezclas de plaquetas;

b) Capacidad para mantener los rangos de temperatura predeterminados;

c) Sistemas de circulación de aire o un diseño que permita el mantenimiento uniforme de la temperatura interior;

d) Un rango de agitación para la adecuada conservación de las plaquetas mediante movimientos horizontales suaves, oscilatorios, de no más de 70 revoluciones por minuto, y

e) Un sistema de monitoreo continuo de la temperatura y un sistema de alarma audiovisual.

15.7.6 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los gabinetes incubadores de plaquetas, que se indican a continuación:

a) Diariamente verificarán:

- Las condiciones de aislamiento y limpieza y, en su caso, tomar las acciones correctivas, y
- Las gráficas de temperatura y del funcionamiento de la alarma;

b) Cada seis meses verificarán la temperatura interior con termómetro de precisión calibrado, así como las revoluciones por minuto de las placas donde se colocan las unidades de plaquetas, y

c) Efectuarán el mantenimiento preventivo del sistema de alarma con la frecuencia que establezca el fabricante.

15.7.7 Los agitadores de plaquetas para áreas abiertas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Espacio suficiente para el contenido con el fin de facilitar su inspección y mantener ordenadas las unidades o mezclas con plaquetas, y

b) Un rango de agitación para la adecuada conservación de las plaquetas mediante movimientos horizontales suaves, oscilatorios, de no más de 70 revoluciones por minuto.

15.7.8 Los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión, deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los agitadores de plaquetas en área abierta que se indican a continuación:

a) Como mínimo cada ocho horas, verificarán y registrarán la temperatura del área de conservación y, en su caso, tomarán acciones correctivas para su ajuste, y

b) Cada seis meses verificarán las revoluciones por minuto de las placas donde se colocan las unidades o mezclas de plaquetas.

15.7.9 Los sistemas de alarma de los equipos de conservación de unidades de sangre, componentes sanguíneos, reactivos y muestras sanguíneas deberán tener los requisitos siguientes:

a) Ser audiovisuales y podrán ser escuchados o visibles en áreas donde haya personal capaz de tomar las medidas correctivas pertinentes, o bien, con interfaces de monitoreo remoto;

b) La capacidad de activarse antes que se alcancen temperaturas inaceptables que puedan dañar los productos almacenados, y

c) Tratándose de alarmas de los contenedores de nitrógeno líquido tendrán la capacidad de activarse cuando el nivel del nitrógeno descienda por debajo del mínimo establecido.

15.7.10 Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán observar las acciones preventivas o correctivas para los sistemas de alarma que se indican a continuación:

a) Las alarmas de temperatura se fijarán de forma que se activen para que sea posible alguna acción correctiva o para retirar los productos almacenados antes de que sufran alteraciones;

b) La activación de una alarma iniciará un proceso inmediato de investigación y de acciones correctivas apropiadas, y

c) El funcionamiento de las alarmas deberá comprobarse y registrase periódicamente.

15.7.11 Los equipos para esterilizar materiales o instrumentos contaminados deberán estar diseñados, mantenidos y utilizados de forma que se garantice la destrucción de microrganismos contaminantes. Las condiciones mínimas para una esterilización efectiva deberán ser las siguientes:

a) A temperatura de +121.5° C, a una presión de vapor de 15 libras, durante 20 minutos, y

b) Por calor seco a una temperatura de +170° C durante dos horas.

15.7.12 Las bolsas colectoras de unidades de sangre y los equipos para colectar componentes sanguíneos mediante aféresis, así como los empleados para la toma de muestras, deberán tener los requisitos siguientes:

a) Ser desechables, vigentes y registrados en la Secretaría;

b) Su material no deberá ocasionar efectos adversos sobre la seguridad, viabilidad y efectividad de la sangre o sus componentes;

c) Su superficie interior deberá ser estéril, sin pirógenos ni contaminantes, y

d) Preferentemente contarán con sistemas que permitan que las muestras sanguíneas destinadas para las determinaciones analíticas sean tomadas antes de que la sangre fluya a la bolsa o equipo de colecta de sangre o componentes sanguíneos, con el fin de disminuir el paso de agentes bacterianos contaminantes.

15.7.13 Los requisitos mínimos para el control de otros equipos se muestran en la tabla 39 de esta Norma.

Tabla 39

Requisitos mínimos para el control de otros equipos

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
Báscula pesa personas con altímetro	Estandarizar con patrón de peso calibrado y con regla graduada	Semestral	Cada seis meses o cada vez que sea necesario.
Refrigeradores, congeladores, cámaras frías y equipos para conservación de plaquetas	Véanse los apartados 15.7.1 a 15.7.9 de esta Norma.		
Termómetro de laboratorio	Comparar con termómetro patrón calibrado.	A su estreno	No aplica
Indicador de temperatura	Comparar con termómetro de laboratorio.	Cada día de uso	Mensual y cuando sea necesario.

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
Reloj de laboratorio	Comparar con cronómetro calibrado.	Mensualmente	Cuando sea necesario
Gabinete de seguridad biológica clase II, y Campana de flujo laminar	Condiciones de limpieza.	Diariamente	En su caso tomar acciones correctivas
	Control bacteriológico.	Mensualmente	Cuando sea necesario
	Control de medición de micropartículas		
Centrífuga refrigerada	Observar los indicadores de velocidad y temperatura.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario; el servicio de mantenimiento técnico hará control de precisión de revoluciones por minuto, aceleración y frenado
	Revoluciones por minuto, medidas por medio de fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
	Temperatura, comparando con termómetro patrón calibrado.	Cada seis meses	
	Comprobar que el 1% o 4 de los componentes obtenidos, lo que sea mayor, reúnan los requisitos establecidos en la tabla 13 de esta Norma.	Mensualmente	
Centrífuga de mesa para laboratorio clínico y centrífuga de mesa para pruebas serológicas	Verificar la separación adecuada de los compuestos de diferente densidad o de las partículas de diferente tamaño suspendidas en un líquido.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
	Verificar las revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Centrífuga para hematocrito	Comprobar la ausencia de hemólisis y que la capa leucoplaquetaria e interfase plasma-células estén bien definidas.	Cada día de uso	Anual o cada vez que sea necesario
	Revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Tipificador sanguíneo automatizado	Hacer controles comparativos.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Fotómetro (para medición de hemoglobina)	Utilizar el control del fabricante.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Contadores celulares	Utilizando control del fabricante.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
Baño María y bloques térmicos	Verificar temperatura con termómetro patrón calibrado.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario
Micro pipetas y dispensador automático	Verificar la exactitud del volumen mediante balanza analítica.	Cada cuatro meses	Anual o cuando sea necesario
Autoclave	Comprobar efectividad con indicadores biológicos.	Cada vez que se utilice	Cuando sea necesario
Agitadores serológicos	Observar rotación y panel de controles.	Cada día de uso	Cada seis meses y ajuste de velocidad cada vez que sea necesario
Báscula para bolsas de recolección	Estandarizar con patrón de peso calibrado.	Semestral	Cada seis meses o cada vez que sea necesario
Mezclador de sangre automatizado con control de volumen	Verificar el peso de la primera bolsa de sangre recolectada mediante balanza verificada.	Cada día de uso	Cada seis meses o cada vez que sea necesario.
Potenciómetro	Empleando soluciones amortiguadoras de pH bajo y alto.	Cada vez que se hagan mediciones	Cuando sea necesario
Sistemas de conexión estéril	Comprobar sellado adecuado.	Cada día de uso	Cuando sea necesario
Sensor de temperatura y sistema de alarma de calentadores para sangre y componentes sanguíneos	Comparar temperatura con termómetros de laboratorio.	Cada seis meses	Anual o cuando sea necesario

15.8 Control de reactivos

15.8.1 Cada lote nuevo de reactivos deberá someterse a un proceso interno de inspección, a fin de verificar si cumplen o no con las características requeridas por el laboratorio del establecimiento y las indicadas por el fabricante.

15.8.2 El proceso interno de inspección a que se refiere el apartado anterior, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

a) Comprobar que el estado del embalaje sea adecuado;

b) Las condiciones de conservación al momento de la recepción;

c) Verificar aspecto físico;

d) Límite de vigencia, y

e) Concordancia de lo descrito en el inserto y el contenido del juego de reactivos.

15.8.3 Para verificar el funcionamiento adecuado de los reactivos, éstos deberán ser probados en forma regular, empleando muestras representativas de cada lote y con la periodicidad que indica la tabla 40 de esta Norma.

Tabla 40

Verificación del funcionamiento de los reactivos

Reactivos	Criterios para su valoración y aceptación	Periodicidad de comprobación
Antisueros hemoclasificadores para determinar grupos sanguíneos AB0 y Rh (D).	**1. Aspecto físico:** Ausencia de turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso.
	2. Titulación: se llevará a cabo de conformidad con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase apartado 22.8 de esta Norma).	Al estreno del lote con una muestra aleatoria de éste.
	3. Avidez: Se realizará cuando utilicen la prueba en placa o en tubo. Los tiempos máximos para el inicio de la aglutinación de los eritrocitos del fenotipo conocido se indican en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase apartado 22.8 de esta Norma).	Cada día de uso.
	4. Especificidad: Se realizará conforme a lo indicado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase apartado 22.8 de esta Norma). Para los antisueros hemoclasificadores AB0 se usarán células A_1, A_2, B y 0; para los del Rh se emplearán células R1r y rr.	
Eritrocitos grupo: A_1, A_2, B y 0, para hemoclasificación AB0 mediante la prueba inversa (grupo sérico).	**1. Aspecto físico:** Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso.
	2. Reactividad/especificidad: Reacciones bien definidas con anti-A, anti-B y, de utilizarse, con anti-A,B.	
Lectinas	Especificidad con eritrocitos de grupo A_1, A_2 y 0.	Cada día de uso.
Antiglobulina humana (para la prueba de Coombs).	Especificidad con eritrocitos sensibilizados con lo que se indica a continuación **a)** Con inmunoglobulina G; **b)** Con eritrocitos con C3b, C3d o ambos, y **c)** Con eritrocitos no sensibilizados.	Cada día de uso.
Eritrocitos sensibilizados con IgG para el control de la antiglobulina.	Reacción clara de los eritrocitos a los que se le añade antiglobulina	Cada día uso.
Eritrocitos reactivos para el rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica.	**1. Aspecto físico:** Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Con cada lote.
	2. Demostrar la presencia de anticuerpos irregulares en un suero que contenga anti D y otro que contenga anti Fya (Duffy a), ambos deberán probarse con lo siguiente: **a)** Eritrocitos carentes del antígeno correspondiente; **b)** Eritrocitos heterocigotos para el antígeno correspondiente, y. **c)** Eritrocitos homocigotos para el antígeno correspondiente.	
	3. Con control externo	Semestral.
Antisueros para fenotipo de eritrocitos.	Reacción positiva con eritrocitos heterocigóticos para el antígeno y reacción negativa con eritrocitos carentes del antígeno.	Cada día de uso.
Solución salina isotónica al 0.9%.	Aspecto físico: Ausencia de partículas, formación de geles, alteraciones de color u otras.	Cada vez que se utilice.
Reactivos para las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión.	Sensibilidad y especificidad empleando controles conocidos, negativos y débilmente positivos. El control débil positivo no deberá ser mayor de tres veces el valor del punto de corte.	En cada corrida.

15.8.4 Ante cualquier anomalía o desviación de los requisitos señalados en la tabla anterior, los reactivos no deberán utilizarse y, de considerarlo necesario se investigarán las causas y se notificará al fabricante.

15.9 Control de las pruebas

15.9.1 En caso de obtener resultados falsos o desviaciones en el control de calidad de las pruebas para la detección de agentes infecciosos y de las pruebas de inmunohematología, el personal del laboratorio deberá identificar si el origen de los errores están relacionados con cualquiera de lo siguiente:

a) Incumplimiento del seguimiento de las instrucciones proporcionadas por el fabricante;

b) Desempeño inadecuado de los reactivos;

c) Defectos en la operación de equipos e instrumentos;

d) Cálculos e interpretaciones erróneas de la prueba;

e) Fallas en equipos e instrumentos, y

f) Errores en transcripciones y registros, así como, otros errores humanos.

15.9.2 En las pruebas de tamizaje para la detección de agentes transmisibles por transfusión se deberán introducir los controles de calidad internos que se indican a continuación que permitan verificar su desarrollo correcto:

a) Se deberá incluir un control positivo débil, adicional al que incluye el fabricante, cuyo valor no excederá de tres veces el punto de corte. Este control podrá ser elaborado por el propio establecimiento, o bien, adquirido de una fuente confiable, y

b) Deberán aplicar el uso de graficas de control observando las “reglas de zona”.

16. Destino final de las unidades de sangre, componentes sanguíneos y de las muestras

16.1 El destino final de las unidades de sangre, componentes sanguíneos y muestras de éstos, podrá ser la conservación permanente en serotecas o similares, o bien su desecho en las condiciones sanitarias previstas en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 referenciada en el apartado 2.13 de esta Norma.

16.2 El personal de los bancos de sangre, servicios de transfusión, servicios clínicos y quirófanos, deberá manejar y dar destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos o a las muestras sanguíneas de manera que minimice la exposición potencial a agentes infecciosos.

16.3 El plasma y otros componentes sanguíneos que no fueran a utilizarse con fines transfusionales, podrán utilizarse para fines diagnósticos o de investigación, o bien, destinarse para la fabricación de hemoderivados y otros productos biotecnológicos de aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, de conformidad a lo que establezca la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase apartado 22.8 de esta Norma.

16.4 El plasma que vaya a destinarse para la fabricación de hemoderivados deberá reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos, no patogénicos y las fracciones que se pretendan separar deberán ser funcionales, de conformidad con las disposiciones que establezca la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase apartado 22.8 de esta Norma).

16.5 Las serotecas donde se conservan plasmas o sueros que tengan los bancos de sangre y, en su caso, los servicios de transfusión deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Los plasmas o sueros en conservación estarán bajo estricta custodia;

b) Estarán almacenados por fechas, de manera ordenada y limpia y separados de acuerdo al uso que se les pretenda dar, y

c) La temperatura para su conservación será de –18º C o inferiores. Mientras más bajas sean las temperaturas, mayor será la longevidad y la conservación de las propiedades de lo almacenado.

17. Comité de medicina transfusional

17.1 Las unidades hospitalarias donde se transfundan con regularidad mensualmente cincuenta o más unidades de sangre o de sus componentes, deberán constituir un comité de medicina transfusional.

17.2 El comité de medicina transfusional de un establecimiento de atención médica deberá estar integrado por:

a) El director del hospital o su delegado, quien lo presidirá;

b) El responsable sanitario del banco de sangre o, en su caso, del servicio de transfusión, como secretario técnico, y

c) Como vocales:

- Los jefes de los servicios o bien, los médicos que regularmente indican transfusiones;
- El jefe del servicio de enfermería;
- El jefe de servicio de trabajo social o quien realice sus funciones, y
- Si los hubiese, los jefes de enseñanza médica y de epidemiología.

17.3 El director del hospital o su delegado deberá notificar a Secretaría en un documento en escrito libre, la fecha de instalación del comité, así como el nombre, cargo y funciones de los integrantes. Cualquier cambio en la integración del comité deberá ser consignado en las minutas que se elaboren en las sesiones o juntas del comité.

17.4 El comité de medicina transfusional deberá sesionar cuando menos cada tres meses o más frecuentemente de considerarse necesario y, en cada ocasión, evaluar un mínimo del 1% de las transfusiones en lo que se refiere a su indicación, reacciones o efectos adversos e inesperados a la transfusión.

17.5 El comité de medicina transfusional deberá elaborar minutas de las sesiones efectuadas y conservarlas por un lapso mínimo de cinco años en archivo activo y cinco años en archivo muerto.

17.6 El comité de medicina transfusional tendrá las funciones siguientes:

17.6.1 Elaborará protocolos, lineamientos o guías con criterios objetivos y científicos, relativas a lo que se indica a continuación, para que la práctica transfusional se realice con la máxima seguridad y de acuerdo a los principios de ética médica:

a) Sobre las indicaciones de los productos sanguíneos a fin de evitar su uso inapropiado;

b) Sobre el procedimiento transfusional, y

c) Sobre la investigación de las causas y el manejo clínico de las reacciones o efectos adversos asociados a las transfusiones.

17.6.2 Auditar periódicamente que las indicaciones, procedimientos transfusionales y manejo de reacciones adversas sean adecuadas y, en su caso, identificar las causas de las desviaciones, implementar medidas correctivas y preventivas y vigilar el grado de cumplimiento y eficacia de las mismas.

17.6.3 Asegurarse que el personal de salud participante registre en los expedientes de los pacientes las transfusiones aplicadas y, en su caso, los incidentes y reacciones o efectos adversos derivados de las mismas.

17.6.4 Asegurarse que los incidentes o efectos adversos a una transfusión sean notificados oportunamente al banco de sangre o al servicio de transfusión proveedores de las unidades.

17.6.5 Promover y coordinar las actividades docentes y de actualización en materia de la medicina transfusional para el personal participante que fomenten el uso óptimo de los productos sanguíneos.

17.6.6 Promover los programas que proponga el banco de sangre o el servicio de transfusión para procurar un abasto de sangre y componentes sanguíneos del más alto nivel de seguridad, con fines de alcanzar o mantener la autosuficiencia, entre otros, mediante lo siguiente:

a) Promoción de la donación voluntaria y altruista de repetición, responsable y continua, en la comunidad dentro del área de influencia del establecimiento y por medio de organizaciones de la sociedad civil;

b) Impulsar el mejoramiento de la organización, funcionamiento y, en su caso, ingeniería sanitaria de los establecimientos que colectan sangre, y

c) Promoción de los programas de donación de sangre para uso autólogo.

17.6.7 En su caso, participar con el Comité de Etica y de Investigación Institucional en el análisis y opinión de los proyectos de investigación en materia de transfusiones, en la evaluación periódica de los resultados, proponer los ajustes necesarios y en la dictaminación de las publicaciones que pudieran derivarse.

17.6.8 Difundir las disposiciones jurídicas aplicables entre el personal de salud del establecimiento de atención médica.

17.6.9 Las demás funciones que le confiera el presidente del comité y, en su caso, la institución a la que pertenece el establecimiento, tendientes a fomentar el uso óptimo y racional de los productos sanguíneos y el ahorro en su consumo.

18. Información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos a la secretaría de salud

18.1 Corresponde a los bancos de sangre, servicios de transfusión y a los establecimientos de atención médica que aplican transfusiones, en el ámbito de las funciones que se les autorizan, deberán informar a la Secretaría sobre los actos de disposición de sangre o componentes sanguíneos que realizan, que incluya la notificación de las reacciones o eventos adversos que ocurran asociados a la donación o a la transfusión.

18.2 El informe a que se refiere el apartado anterior, deberá efectuarse en un formato aprobado para ello por la Secretaría, en apego a la guía para su llenado, y entregarse o enviarse mensualmente en lapso de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se informa, a las oficinas de servicio del trámite del Centros Nacional o los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea o llenarse vía Internet.

El informe vía Internet podrá imprimirse para fines de conservación y comprobación del cumplimiento del trámite.

18.3 Para fines de información epidemiológica, además del informe relativo a la disposición de sangre y componentes sanguíneos, los bancos de sangre deberán notificar a la jurisdicción sanitaria las donaciones en las que se hubiese detectado algún resultado positivo en las pruebas confirmatorias o suplementarias para algún agente infeccioso transmisible por transfusión, de conformidad a lo señalado en la NOM-017-SSA2-1994, citada en el apartado 2.7 de esta Norma.

19. Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros

19.1 Disposiciones comunes

19.1.1 Los procedimientos normalizados de operación, guías o instructivos, así como los demás documentos y registros a que hace referencia este capítulo, que tenga un banco de sangre, un puesto de sangrado, un servicio de transfusión o, en su caso, un servicio clínico de un establecimiento para la atención médica, estarán adecuadamente identificados, con el nombre del establecimiento y el nombre del documento.

Tratándose de los manuales, guías o instructivos, deberán contener, además, la versión, número de páginas y el nombre del o los responsables de su revisión y aprobación.

19.1.2 Los documentos referidos en el apartado anterior se podrán mantener en sistemas digitales, impresos o una combinación de éstos; en cualquiera de los casos la información deberá ser equivalente y accesible en todo momento.

19.1.3 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado que éstos tuviesen y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que realizan, deberán disponer de sistemas para la obtención y captura de datos que garanticen la trazabilidad de cada unidad y cualquier componente sanguíneo, desde su extracción hasta su uso terapéutico, su destino final o, en su caso, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo todos los pasos intermedios del proceso.

19.1.4 La información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos contenida en sistemas digitales o documentos impresos se mantendrá adecuadamente resguardada y protegida contra cualquier eventualidad. Los documentos escritos se resguardarán a manera de impedir su deterioro.

19.1.5 La información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos estará accesible a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten, incluyendo aquella información considerada confidencial. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, se considerará de naturaleza confidencial la historia clínica de los donantes o pacientes, los resultados del proceso de autoexclusión del donante y las determinaciones analíticas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.

19.1.6 Cuando la información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos se mantenga en registros digitales, los sistemas y su programación deberán estar validados y tener como mínimo los requisitos siguientes:

a) Los sistemas deberán tener mecanismos de control de acceso que puedan verificarse;

b) Solamente el responsable sanitario del establecimiento podrá asignar al personal que pueda tener acceso a los sistemas;

c) Los mecanismos de control de acceso podrán ser sistemas biométricos, de certificación digital, por medio de claves de usuario y contraseñas o cualquier otro mecanismo;

d) Los mecanismos de control de acceso deberán asegurar accesos personales, únicos e intransferibles, que garanticen el nivel de seguridad de acuerdo al tipo de aplicación;

e) Capacidad de generar documentos impresos que equivalgan a documentos originales;

f) Capacidad de generar bitácoras detalladas sobre todas las acciones realizadas, que incluyan cuando menos fecha, hora, actividad o proceso, variables afectadas y el nombre del usuario. Asimismo, el sistema permitirá que las bitácoras puedan ser revisadas y acceder a la información previa a las modificaciones o cambios;

g) Capacidad para utilizar la información contenida en el sistema, a través de mecanismos de descarga de la información y procedimientos para su análisis;

h) Deberán estar amparados por documentación explícita que detalle, entre otros:

- Instrucciones de uso y administración;
- Capacidades técnicas del sistema y aspectos sobre la seguridad, integridad y riesgos;
- Definiciones relativas al soporte técnico ante cualquier eventualidad;
- Mecanismos de actualización y desarrollos posteriores, y
- En su caso, requerimientos para su uso de acuerdo a la infraestructura de tecnologías de la información prexistente, y

i) Los demás lineamientos de tecnologías de la información en salud que resulten aplicables.

19.1.7 En relación a los registros que lleven los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, se deberá observar lo siguiente:

a) Tendrán procedimientos escritos para llevar los registros que tengan que conservarse y de cómo, dónde y durante cuánto tiempo habrán de mantenerse;

b) Los registros estarán escritos en lenguaje comprensible, uniforme y preciso, evitando, en lo posible, ambigüedades o la inclusión de aspectos opcionales. En sistemas digitales es preferible que el ingreso de la información se haga en campos de selección predeterminados. Tratándose de documentos escritos, las anotaciones deberán ser indelebles y legibles, y

c) Identificarán a la persona directamente responsable de cada tarea.

19.1.8 Los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión deberán tener registros de las revisiones y, en su caso, aprobaciones de lo cambios que en su caso se hagan, en relación al funcionamiento del establecimiento, a los manuales, guías, instructivos u otros documentos, así como de los cambios en la metodología para llevar a cabo los registros.

19.1.9 Se deberá contar con la aprobación del responsable sanitario previo al uso de documentos nuevos o de documentos revisados y corregidos. Los documentos obsoletos deberán retirarse del personal que los utilice y deberán archivarse y conservarse.

19.1.10 Los manuales, guías, instructivos, documentos y registros apropiados y correctos deberán estar disponibles en todos los sitios donde las actividades esenciales lo requieran.

19.1.11 Los registros deberán ser completos y recobrables en un periodo de tiempo apropiado para las circunstancias y mantenerse protegidos contra destrucción o modificación accidental o no autorizada.

19.2 Expedientes del personal

Los expedientes del personal que realiza procesos críticos deberán contener la información siguiente:

a) Nombre, iniciales, código de identificación, firma y fecha de contratación;

b) La definición de la formación y la experiencia necesaria para un determinado cargo;

c) La duración del periodo de formación y de la experiencia;

d) Sus responsabilidades, actividades específicas asignadas y autorizadas;

e) En su caso, la capacitación otorgada por el establecimiento al inicio del cargo y la evaluación de la misma, y

f) Sus participaciones en programas de educación continua y de actualización en materia de medicina transfusional.

19.3 Documentación relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos

19.3.1 Procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos

Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, en el ámbito de las funciones que realizan, deberán contar con procedimientos normalizados de operación, específicos y accesibles al personal que los emplee, en materia de lo siguiente:

19.3.1.1 Procedimientos normalizados de operación para el fomento de la donación voluntaria y altruista de sangre que deberá incluir lo siguiente:

a) Las tareas a efectuar para la promoción de la cultura de donación voluntaria y altruista de sangre;

b) Las tareas a seguir para que un donante voluntario y altruista pueda ser un donante regular o de repetición, y

c) La metodología para la planeación y programación de las campañas de donación voluntaria y altruista de sangre, en coordinación con los Centros Nacional y Estatales de Transfusión Sanguínea con el fin de fortalecer las redes nacional y estatales de bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión.

19.3.1.2 Procedimiento normalizado de operación para la atención y manejo de los donantes que deberá incluir entre otros:

a) La metodología para una atención digna y respetuosa, que permita ganar la empatía y confianza del donante a fin de que pueda obtenerse información veraz y que la evaluación médica resulte efectiva;

b) Los criterios para la aceptación, diferimiento o exclusión indefinida o permanente de los donantes conforme a lo señalado en el capítulo 6 de esta Norma;

c) La metodología para la aplicación del procedimiento de la autoexclusión, y

d) Las demás actividades o procedimientos que el establecimiento considere necesarios.

En el propio manual o de manera separada se contará con una lista actualizada de fármacos de uso común, con sus correspondientes periodos de diferimiento (véanse los numerales que conforman el apartado 6.10.6.5, incluyendo la tabla 5 de esta Norma.

19.3.1.3 Procedimientos normalizados de operación para la extracción de unidades de sangre, componentes sanguíneos y muestras que incluya la metodología para la identificación adecuada de las unidades y muestras, así como para la detección, diagnóstico y manejo de incidentes y reacciones o efectos adversos a la donación.

19.3.1.4 Procedimientos normalizados de operación para el procesamiento, almacenaje, etiquetado, embalaje y traslado de unidades de sangre, componentes sanguíneos o mezclas de éstos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en caso de falla en el suministro eléctrico o cualquier otra alteración en las condiciones del almacenamiento.

19.3.1.5 Procedimientos normalizados de operación para la realización de:

a) Las determinaciones analíticas aplicables a las muestras de las unidades de sangre o componentes sanguíneos o bien, de las muestras de los receptores, y

b) El control de calidad de las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

19.3.1.6 Procedimientos normalizados de operación relativos a los criterios para la selección de unidades de acuerdo al perfil inmunohematológico y la patología del receptor.

19.3.1.7 Instructivos para el uso y cuidados del equipamiento e instrumental crítico requerido para las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos que el establecimiento realiza, que deberán incluir información sobre el mantenimiento preventivo, los parámetros y frecuencia de revisión y el mantenimiento correctivo.

19.3.1.8 Procedimientos normalizados de operación de seguridad accesibles al personal expuesto a riesgos biológicos, físicos, mecánicos y químicos, que especifiquen las normas para manipulación, guarda y desecho de los materiales peligrosos. Estos procedimientos deberán contener, cuando menos, la información siguiente:

a) Clasificación de los agentes de riesgos sean: biológicos, químicos o físicos, indicando las medidas de prevención para cada uno de ellos;

b) Consideraciones generales de higiene, vestuario y protectores;

c) Instrucciones sobre la limpieza y desinfección del material y áreas de trabajo;

d) Instrucciones sobre la toma de muestras y su transportación, y

e) Conducta a seguir en caso de accidentes con riesgo biológico, químico o físicos.

19.3.1.9 Procedimiento normalizado de operación para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deberá contener, entre otros:

a) La clasificación y segregación de residuos;

b) La colecta, embalaje, manipulación y transporte de los residuos, y

c) Los demás que se requieran, en apego a la Norma referenciada en el apartado 2.13 de esta Norma.

19.3.1.10 Procedimiento normalizado de operación para una coordinación efectiva entre:

a) Los establecimientos que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos con los que se tengan convenios;

b) Los puestos de sangrado y el banco del cual dependen, y

c) Los establecimientos para la atención médica y, en su caso, los servicios clínicos que solicitan productos sanguíneos.

19.3.1.11 Procedimientos normalizados de operación o guías para el buen uso clínico de la sangre y componentes sanguíneos accesibles al personal de salud de los bancos de sangre, servicios de transfusión y en los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que participen en la indicación, aplicación y vigilancia de las transfusiones. (consúltese la guía referenciada en el apartado 22.17 de esta Norma). Estos documentos deberán incluir, entre otros, lo siguiente:

a) Indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de los productos sanguíneos;

b) Metodología y vigilancia del acto transfusional;

c) Descripción y manejo de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión, y

d) Los procedimientos analíticos, metodología para el registro y notificación al banco de sangre o servicio de transfusión de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión.

19.3.1.12 Procedimientos normalizados de operación para el uso de gamaglobulina anti–D, para la prevención de aloinmunización al antígeno D que incluyan las indicaciones, dosis y vías de administración.

19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos

19.3.2.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, de acuerdo a las funciones que realizan, deberán contar con registros documentales sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que permitirán lo siguiente:

a) Acceso a la identificación y localización de cada donante;

b) Una interrelación clara entre la fecha de donación, la identidad del donante y los componentes recolectados o preparados, por medio del número exclusivo para cada donación, y

c) La trazabilidad de las unidades desde su extracción hasta su uso terapéutico, destino final, o bien, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo los pasos intermedios.

19.3.2.2 La información concerniente a los ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos, podrá contenerse en un libro con hojas foliadas o en un conjunto de hojas agrupadas y numeradas. Estos registros deberán contar con la aprobación y autorización de las autoridades sanitarias competentes.

19.3.2.3 Los registros documentales en el libro de registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos o el conjunto de hojas foliadas, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Las hojas estarán foliadas (o numeradas);

b) La portada del libro o equivalente contendrá la información siguiente:

- El nombre del propietario, la denominación del establecimiento, que incluirá el giro para el cual el establecimiento está autorizado;
- El nombre del responsable sanitario;
- El número de libro y la anotación del folio de la primera y última planas utilizables, y
- Tratándose del libro de un puesto de sangrado fijo, contendrá el nombre del propietario, la denominación y el nombre del responsable sanitario del banco de sangre del cual depende, en su caso, el nombre del establecimiento para la atención médica donde se ubica el puesto de sangrado y el nombre del médico en quien el responsable sanitario del banco de sangre delegó la responsabilidad de las actividades del puesto de sangrado;

c) En caso de cambio de responsable sanitario deberá registrase en la plana, renglón y fecha correspondiente del libro el nombre del nuevo titular, con las anotaciones que éste considere pertinentes a fin de deslindar responsabilidades. De manera similar se procederá en caso de cambio de encargado de un puesto de sangrado;

d) Los registros serán legibles e indelebles, se mantendrán constantemente actualizados, sin raspaduras ni enmendaduras, y

e) De requerirse, las aclaraciones por errores o cambios de cualquier naturaleza se tacharán con una línea delgada de manera que queden legibles, los cambios o correcciones se harán entrerrenglonados o quedarán adecuadamente señalados y anotados en el propio libro o su equivalente.

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma:

Tabla 41

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos de los bancos de sangre y servicios de transfusión

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; **b)** Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; **c)** Nombre del donante; **d)** El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; **e)** En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; **f)** El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; **g)** El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición;	**a)** Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; **b)** Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; **c)** En su caso, el motivo del destino final; **d)** Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; **e)** Nombre del médico que indica la transfusión; **f)** Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; **g)** Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y

- Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición. **h)** El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); **i)** El señalamiento del contenido de la unidad; **j)** Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); **k)** Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; **l)** Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; **m)** Fecha de caducidad de la unidad; **n)** Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y **o)** Las demás que el establecimiento considere necesarias.	**h)** Las demás que el establecimiento considere necesarias.

19.3.2.5 Los registros en el libro sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes que tenga un puesto de sangrado, deberá contener cuando menos la información que indica la tabla 42 de esta Norma:

Tabla 42

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos de los puestos de sangrado

Ingresos	Egresos
a) El número progresivo exclusivo para la unidad de sangre extraída; **b)** Nombre del donante; **c)** Fecha y hora de extracción de las unidades de sangre; **d)** El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; **e)** El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, y - De repetición **f)** Las demás que el establecimiento considere necesarias.	**a)** Fecha y hora de envío al banco de sangre del cual depende el puesto de sangrado; **b)** En su caso, motivo del destino final; **c)** Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y **d)** Las demás que el establecimiento considere necesarias.

19.3.3 Cartas de consentimiento informado

19.3.3.1 La carta de consentimiento informado en la que un donante consiente la donación de sangre o componentes sanguíneos para uso alogénico deberá obtenerse en cada donación y contendrá lo siguiente:

a) Nombre del banco de sangre o puesto de sangrado, ubicación y, en su caso, la institución a la que pertenece;

b) Nombre o título del documento;

c) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del donante;

d) El tipo de donación: voluntaria y altruista, familiar o de reposición, designada, dirigida, o bien, regular o de repetición;

e) Objetivos del acto de disposición, beneficios y posibles riesgos para el receptor;

f) Información sobre los procedimientos que vayan a efectuarse, que incluya:

- Método de colecta;
- Los volúmenes de sangre o componentes sanguíneos que pretendan obtenerse;
- Las posibles reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;
- En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del tratamiento, y
- Si los hubiese, los procedimientos alternativos;

g) Recomendaciones para después de la donación incluyendo, en su caso, la necesidad de esperar un intervalo desde la donación hasta la vuelta a una actividad profesional o de afición que conlleve riesgos, conforme a lo señalado en el apartado 6.10.4.10 de esta Norma;

h) Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, que se dará destino final a la sangre o componentes recolectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la toma de nuevas muestras;

i) Tratándose de donantes designados, además de lo anterior contendrá:

- El nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del receptor, así como los riesgos y beneficios esperados para éste, y
- La probabilidad de una segunda donación o secuencia de donaciones para el mismo receptor;

j) Las declaraciones siguientes:

- Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la donación;
- Que leyó y entendió la información y el material educativo que le fue proporcionado;
- Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
- Que la información aportada por el donante es, a su juicio, veraz y sincera;
- Que está de acuerdo en que se realicen las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será notificado personalmente o a quien designe para ello, a través de una carta poder firmada ante dos testigos, y
- Que por propia voluntad y título gratuito, consiente la donación de su sangre o de componentes sanguíneos;

k) Firma o huella dactilar del donante, y

l) Lugar y fecha en que se emite.

19.3.3.2 La carta de consentimiento informado para efectuar procedimientos de transfusión autóloga deberá incluir la información siguiente:

a) Nombre, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece el banco de sangre, servicio de transfusión o establecimiento de atención médica que efectuará el procedimiento;

b) Nombre o título del documento;

c) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

d) El diagnóstico de probabilidad o certeza;

e) El o los procedimientos de transfusión autóloga que se efectuarán;

f) Los objetivos del procedimiento, beneficios y posibles riesgos, reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;

g) Los volúmenes de sangre o componentes sanguíneos que se pretendan extraer;

h) En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del procedimiento;

i) Información sobre la posibilidad de que se requiera el uso de sangre o componentes sanguíneos alogénicos;

j) Tratándose de procedimientos de transfusión autóloga mediante depósito previo, la carta de consentimiento incluirá además lo siguiente:

- Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, la necesidad de excluirlo del procedimiento, del destino final que se dará a la sangre o componentes sanguíneos colectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la obtención de muestras sanguíneas adicionales, y
- Las recomendaciones para después de cada extracción (véase inciso g del apartado anterior);

k) Las declaraciones siguientes:

- Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y beneficios del procedimiento de transfusión autóloga;
- Que leyó y entendió la información y el material educativo que le fue proporcionado;
- Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
- En procedimientos de autotransfusión por depósito previo, que consiente la realización de las pruebas de detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será excluido del procedimiento y del destino final de las unidades de sangre o componentes recolectados, y
- Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente el procedimiento de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

l) En caso de pacientes menores o incapaces de otorgar el consentimiento incluirá lo siguiente:

- El nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento, y
- El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;

m) Firma o huella dactilar del paciente o, en su caso, del otorgante del consentimiento, y

n) Lugar y fecha en que se emite.

La carta de consentimiento informado para procedimientos de hemodilución aguda preoperatorio o recuperación sanguínea perioperatoria, podrá ser en formatos independientes o estar incluidos en el documento en el que el paciente consiente el procedimiento quirúrgico de que se trate.

19.3.3.3 La carta de consentimiento informado en el que un receptor expresa su consentimiento para recibir una transfusión, deberá contener:

a) Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;

b) Nombre o título del documento;

c) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

d) Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;

e) El diagnóstico de probabilidad o certeza;

f) Las declaraciones siguientes:

- Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión;
- Que el receptor leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado;
- Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
- Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

g) Firma o huella dactilar del paciente, y

h) Lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia podrá omitirse el consentimiento para recibir una transfusión y se estará a lo dispuesto a lo señalo por el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica.

19.3.3.4 La carta de consentimiento informado para transfundir a menores de edad o incapaces, en la que una persona capaz de otorgar el consentimiento consiente que la transfusión se lleve a cabo, deberá contener la información siguiente:

a) Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;

b) Nombre o título del documento;

c) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

d) El diagnóstico de probabilidad o certeza;

e) Nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento;

f) El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;

g) Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;

h) Las declaraciones siguientes:

- Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión, que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;
- Que el otorgante del consentimiento leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado, y
- Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

i) Firma o huella dactilar del otorgante, y

j) Lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia para transfundir a un menor o un incapaz podrá omitirse el consentimiento para recibir la y se estará a lo dispuesto a lo señalo por el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica.

19.3.4 Otros documentos, formatos y registros

19.3.4.1 Historia clínica del donante

Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán practicar a todos los candidatos a donar una historia clínica, en un formato aprobado para ello por la Secretaría, que tendrá carácter confidencial y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Fecha de su elaboración;

b) El número exclusivo de la unidad de sangre o componente sanguíneo que se obtuvo;

c) Los datos del donante que permitan su identificación y localización, que incluyan:

- Nombre y firma o huella dactilar del donante;
- Documento con el que se identifica, dependencia que lo emite y el número del documento;
- Edad y fecha de nacimiento;
- Sexo;
- Ocupación, y
- Domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico;
- Uso terapéutico que se le pretenda dar a las unidades extraídas, entre las posibilidades siguientes: donación para uso alogénico, singénico o autólogo;

g) El señalamiento del tipo de donación:

- Voluntaria y altruista;
- Familiar o de reposición;
- Designada;
- Dirigida;
- Regular, o
- De repetición;

d) Método de extracción que podrá ser donación de sangre total o de componentes sanguíneos mediante métodos de aféresis;

e) Tratándose de donantes regulares o de repetición, la cantidad, tipo de donación y fecha de la última y de ser posible las fechas de las donaciones anteriores. En caso de donantes de repetición, además de lo anterior, los datos del banco de sangre o puesto de sangrado donde donó previamente;

f) Los datos relevantes que permitan identificar riesgos potenciales para la salud del donante o de los receptores, de conformidad con los criterios de aceptabilidad o exclusión que establece el capítulo 6 de esta Norma;

g) Descripción detallada de todas las actividades o procedimientos realizados, productos farmacéuticos empleados y resultados obtenidos, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

- El volumen de sangre o componentes obtenidos;
- La selección de anticoagulantes, soluciones y medicamentos utilizados, así como su dosificación;
- Los resultados del procedimiento, incluyendo, en su caso, la descripción de complicaciones, reacciones o eventos adversos que se hubiesen presentado y su manejo, y
- En donaciones para transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo, la frecuencia de las recolecciones señaladas por fecha y el volumen obtenido en cada sesión;

h) En la propia historia o anexa a ella, estarán los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas;

i) Razones por las cuales se hubiera excluido o diferido al donante o, en su caso, motivo por el cual se hubiera dado destino final a su sangre o componentes sanguíneos, y

j) Nombre y firma del médico que hizo la evaluación del donante y del personal de salud que realizó los procedimientos de extracción.

19.3.4.2 Autoexclusión confidencial

El procedimiento de autoexclusión confidencial se llevará a cabo conforme a lo señalado en los numerales incluidos en el apartado 6.12 de esta Norma.

Los documentos empleados para la autoexclusión en los que un donante manifiesta confidencialmente, si considera su sangre o componentes sanguíneos aptos o no para uso transfusional, deberán reunir los requisitos y contenido que señala la tabla 43 de esta Norma.

Tabla 43

Documentos aplicables para el procedimiento de autoexclusión confidencial

Requisitos del material informativo y educativo que se debe proporcionar al donante	Contenido del formato o impreso de respuesta de la autoexclusión del donante
a) La información se otorgará por escrito, expresada de manera clara y entendible. Es recomendable que la información se presente de manera audiovisual o, en su defecto, con el uso de rotafolio; **b)** Tenderá a motivar y sensibilizar al donante para que la información que le es requerida la otorgue con precisión veracidad, y **c)** El material informativo y educativo deberá incluir: - El objetivo de la autoexclusión e información de la existencia de periodos de ventana de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión, durante los cuales debe evitarse la donación; - Información que lo habilite a identificar las prácticas sexuales y cualquier otro evento de riesgo que pudiese haberse expuesto para adquirir una infección transmisible por transfusión, e - Información sobre la manera de proceder con el impreso donde manifestará si considera apta o no su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico.	**a)** El formato o impreso se identificará exclusivamente con el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componente sanguíneo extraído; **b)** Ofrecerá dos opciones de respuesta para que el donante señale en una de ellas, con una “X”; si considera apta o no su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico, y **c)** Tendrá la información necesaria, conforme al mecanismo adoptado por el establecimiento, para asegurar que el donante lo responda y lo haga llegar al personal asignado del banco de sangre o puesto de sangrado.

19.3.4.3 Expedientes de los donantes

El expediente de los donantes deberá contener los documentos siguientes:

a) La carta de consentimiento informado otorgado que incluirá: el nombre y firma o huella dactilar del donante y el número exclusivo de la unidad recolectada;

b) La historia clínica a que se refiere el apartado 19.3.4.1;

c) En donaciones para uso alogénico o singénico, el impreso en que el donante manifiesta si considera adecuada su sangre o componentes sanguíneos para uso transfusional, y

d) Copia del documento otorgado a un donante donde se le proporciona orientación para que obtenga atención médica, en caso de haberse detectado o sospechado la presencia de cualquier enfermedad a través de la evaluación médica o de las determinaciones analíticas efectuadas.

19.3.4.4 Formato para el envío de unidades de sangre de un puesto de sangrado al banco de sangre del cual depende

Los puestos de sangrado deberán tener un documento en el que conste el envío de unidades de sangre al banco del cual depende. En el caso de los puestos de sangrado fijos, el original acompañará la remesa y conservarán la copia. El documento estará escrito con letra legible y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Nombre del puesto de sangrado, su ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;

b) Datos de identificación del banco de sangre del cual depende;

c) Número progresivo exclusivo para la unidad de sangre y nombre del donante;

d) Fecha y hora de salida de las unidades del puesto de sangrado y de su llegada al banco de sangre;

e) Nombre y firma de quien preparó las unidades para su envío, así como, de quien recibe, y

f) Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad relativa al embalaje, eventualidades durante el traslado, la identificación de las unidades, estado físico, trazabilidad de la temperatura o, en su caso, estimación de ésta, o cualquier otra eventualidad que amerite registrarse.

19.3.4.5 Registro de las determinaciones analíticas

El personal del laboratorio de un banco de sangre y, en su caso, de un servicio de transfusión deberá revisar, registrar y mantener archivados los resultados de las determinaciones analíticas de cada donante o cada receptor estudiado. Los registros incluirán, cuando menos, la información siguiente:

a) Nombre del donante y el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componentes sanguíneos;

b) Nombre del receptor y, en su caso, número de expediente y número de cama o habitación;

c) Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión. De emplearse técnicas inmunoenzimáticas, deberá conservarse el registro o impresión original de los resultados de las pruebas;

d) Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de inmunohematología, incluyendo la compatibilidad entre un donante y un receptor;

e) Resultados de las pruebas efectuadas y su interpretación;

f) Nombre de los reactivos utilizados, la identificación del fabricante, distribuidor o ambos, el número de lote las fechas de recepción y de caducidad;

g) Nombre y firma de la persona autorizada que realizó el estudio, y

h) En su caso, nombre y firma del personal que revisó y reportó el estudio.

19.3.4.6 Registros de control de calidad

Los bancos de sangre y servicios de transfusión, de acuerdo a las actividades que desempeñan, deberán llevar los registros siguientes:

a) Control de calidad que hagan a sus reactivos, equipos y técnicas, de conformidad con lo que establece esta Norma, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en su caso, las instrucciones proporcionadas por el fabricante, y

b) De los procedimientos referentes a las pautas para asegurar la calibración y mantenimiento del equipamiento o instrumental empleado en actividades críticas, que incluirá, entre otros, la información siguiente:

- Identificación del equipo, modelo y número de serie u otra identificación única;
- Nombre del fabricante o distribuidor;
- La condición de uso a la recepción, es decir, si es nuevo, utilizado o reacondicionado;
- Fecha de instalación y fecha de entrada en funcionamiento;

- Cada equipo dispondrá de un registro individual donde conste su mantenimiento, si éste fue externo o interno o bien, preventivo o correctivo, indicando con los parámetros o aspectos controlados, fecha y resultado y el responsable de su realización, y
- Un plan o calendario con las calibraciones y verificaciones que deberán efectuarse en los equipos de que se trate.

19.3.4.7 Solicitud de productos sanguíneos

La solicitud de unidades de sangre, componentes sanguíneos o mezclas de éstos, deberá contener como mínimo la información siguiente:

a) Datos de identificación del establecimiento, servicio clínico o establecimiento de atención médica que hace la solicitud, que incluya razón social, domicilio y teléfono;

b) Datos de identificación y localización del receptor:

- Nombre y edad, cuando sea posible;
- Sexo, y
- Tratándose de pacientes hospitalizados, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio;

c) De conocerse, clasificación de grupo sanguíneo AB0 y Rh (D), antecedentes transfusionales, gestacionales, de inmunización materno fetal o de reacciones o efectos adversos en transfusiones previas;

d) Diagnóstico de certeza o de probabilidad;

e) Motivo de la indicación transfusional y las cifras de laboratorio del parámetro hematológico que se busca mejorar;

f) El señalamiento de lo solicitado, unidad o mezcla de unidades, cantidad y, en su caso, volumen o características específicas requeridas;

g) En su caso, el señalamiento de que se trata de transfusión para uso autólogo;

h) Cuando proceda, fecha y hora en que se realizará la transfusión;

i) En caso de solicitudes urgentes, el motivo del apremio, así como si el requerimiento es inmediato o si puede diferirse 30 minutos;

j) Fecha y hora de la solicitud, y

k) Nombre del médico que indica la transfusión y, en su caso, nombre y firma del solicitante, así como, el teléfono fijo o móvil de cualquiera de las personas a que se refiere este inciso, para que, en caso necesario, sea posible su localización.

19.3.4.8 Marbete anexo a los productos sanguíneos

Toda unidad de sangre, de componentes sanguíneos o mezclas de éstos egresadas por un banco de sangre o un servicio de transfusión deberá acompañarse de un marbete que contendrá la información siguiente:

a) Datos de identificación del banco de sangre o servicio de transfusión que realiza el egreso;

b) Datos de identificación y localización del receptor:

- Nombre y edad del receptor, cuando sea posible;
- Sexo del receptor;
- Tratándose de pacientes hospitalizados, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio, y
- En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio del receptor o lugar donde se efectuará la transfusión;

c) Diagnóstico de probabilidad o certeza;

d) Los datos relativos a la fecha y hora de inicio de la transfusión, su vigilancia y reporte de los eventos, reacciones o efectos adversos a la transfusión;

e) Las instrucciones relativas a lo que se indica a continuación:

- Sobre la conservación de las unidades hasta antes de su aplicación terapéutica, que especifiquen los tiempos máximos en que las unidades puedan estar fuera de los rangos de temperatura adecuados para evitar daño en su viabilidad y otros riesgos;
- Sobre el acto transfusional, que incluyan: tiempos recomendados para la transfusión según el componente de que se trate y el uso de filtros para la retención de coágulos;
- En su caso, instrucciones para el descongelamiento de los plasmas o crioprecipitados, señalando la prohibición de su recongelamiento y las demás que se requieran de acuerdo al componente de que se trate, y
- Metodología para la toma de muestras en caso de presentarse reacciones o eventos adversos a la transfusión, y

f) El señalamiento de que el marbete debidamente llenado, deberá ser devuelto al banco de sangre o al servicio de transfusión que suministró la unidad.

19.3.4.9 Registro del suministro y recepción de productos sanguíneos

Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán contar con un formato para el registro de las unidades de sangre, componentes sanguíneos o muestras de éstos, que envíen o reciban de establecimientos similares. Estos registros deberán contener la información siguiente:

a) Datos de identificación del banco de sangre o del servicio de transfusión que hace el envío y, en su caso, número único del egreso;

b) Datos de identificación del establecimiento al que se envían las unidades o mezclas;

c) Cantidad y nombre de las unidades o mezclas, con su correspondiente identificación numérica o alfanumérica exclusiva para cada unidad o mezcla enviada y, en su caso, de las muestras sanguíneas y los demás documentos y registros que la acompañen;

d) Grupo sanguíneo AB0 y Rh (D) de las unidades;

e) Fecha y hora de extracción, así como de la caducidad de las unidades o mezclas;

f) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente;

g) Condiciones en que se efectúa el embalaje;

h) Fecha y hora del envío;

i) Nombre y firma del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que entrega el o los productos sanguíneos;

j) Fecha, hora y condiciones en que se reciben los productos sanguíneos;

k) Nombre y firma de quien recibe, y

l) Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad en las unidades o mezclas en lo relativo a su identificación, estado físico, estimación de su temperatura, contenido de aire, u otras eventualidades.

19.3.4.10 Registros de las transfusiones

Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente:

a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión;

b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico;

c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente;

d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos;

e) Datos de identificación del receptor:

- Nombre y edad, cuando sea posible;
- Sexo, y
- Número exclusivo de expediente o registro;

f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo;

g) Diagnóstico de probabilidad o certeza;

h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades;

i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión;

j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión;

k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;

l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso;

m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados;

n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y

o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales.

Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.

19.3.4.11 Registros de las transfusiones en el expediente clínico del receptor

Los registros de las transfusiones aplicadas que se hagan en el expediente clínico del receptor deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

a) Cantidad de unidades o mezclas de éstas;

b) El número exclusivo de identificación de cada unidad o mezcla de componentes sanguíneos;

c) Fecha, hora de inicio y término de la transfusión;

d) En transfusión de sangre, concentrados de eritrocitos y plasma, el control de los signos vitales y el estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión;

e) En transfusión de concentrados de plaquetas y crioprecipitados, el control de signos vitales y el estado general del paciente antes y después de la transfusión;

f) En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como los procedimientos para efectos de la investigación correspondiente, y

g) Nombre y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión.

19.3.5 Tiempo de conservación de documentos y registros. Los establecimientos que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos, deberán conservar los documentos a que hace referencia este capítulo, por los lapsos que se indican en la tabla 44 de esta Norma.

Tabla 44

Tiempo de conservación de documentos y registros

	Documento o registro	Tiempo mínimo
19.3.5.1	Revisiones del sistema de gestión de calidad, incluyendo, entre otros, organigrama y competencias del personal.	Tres años
19.3.5.2	Políticas, procesos, procedimientos, manuales, guías e instructivos remplazados y resultados de la validación de nuevos procesos.	Tres años
19.3.5.3	Expedientes del personal que realiza procesos críticos, que incluyan: **a)** En su caso, claves de acceso, y **b)** Información relativa a calificaciones, entrenamiento, aptitudes, educación continuada y otros.	Cinco años
19.3.5.4	Resultados de auditorías al sistema de gestión de calidad.	Tres años
19.3.5.5	Visitas de verificación sanitaria o visitas de supervisión y orientación por parte de los Centros Nacional o Estatales de la transfusión Sanguínea.	Tres años.
19.3.5.6	Registro de incidencias o no conformidades y de las acciones correctivas.	Tres años
19.3.5.7	El libro o equivalente para el registro de ingresos y egresos de sangre y sus componentes para la trazabilidad de cada unidad y sus fracciones.	A partir del momento de su cancelación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.3.5.8	Expedientes de los donantes, incluyendo: - Historial clínico y método de extracción; - Consentimiento informado para donación alogénica o para someterse a un procedimiento de transfusión autóloga; - Resultados de la autoexclusión, y - Resultados de las determinaciones analíticas.	A partir de la última donación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.3.5.9	Análisis de los motivos de exclusión de los donantes y la prevalencia de los mismos.	Tres años
19.3.5.10	Registro de donantes que han sido rechazados permanentemente.	Cinco años
19.3.5.11	Registro de las reacciones adversas a la donación.	Tres años
19.3.5.12	Registro de la información relativa al procesamiento de unidades.	Tres años
19.4	Resultados de las pruebas para detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión en los donantes y unidades:	- Diez años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.4.1	Resultados de las pruebas de inmunohematología en las unidades y los receptores, incluyendo las de compatibilidad sanguínea y, en su caso, de las pruebas realizadas para investigar las reacciones o efectos adversos a la transfusión.	Cinco años
19.4.2	Inventario del equipo empleado en procesos críticos, registros de pruebas, registros de temperaturas de almacenamiento, mantenimiento y verificaciones.	Tres años

	Documento o registro	Tiempo mínimo
19.4.3	Pruebas de control calidad de los reactivos empleados en procesos críticos.	Cinco años
19.4.4	Pruebas de control de calidad efectuadas en los componentes sanguíneos.	Tres años
19.4.5	Registros de la notificación al donante y al receptor de anomalías en las determinaciones analíticas.	Tres años
19.4.6	Registro de las actividades realizadas para efectos del suministro de las unidades.	Tres años
19.4.7	Registro de las transfusiones aplicadas por los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos.	Tres años
19.4.8	Consentimiento informado para recibir una transfusión y registros clínicos relativos al acto transfusional.	Conforme con la Norma referenciada en el apartado 2.4 de esta Norma
19.4.9	Investigación analítica de presuntas infecciones imputables a una transfusión.	- Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
19.4.10	Copias de los “Informes mensuales de la disposición de sangre y componentes sanguíneos”.	Cinco años
19.4.11	En su caso, registros sobre los procedimientos terapéuticos para diversos padecimientos que se hubiesen efectuado en los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión. (véase el Apéndice A de esta Norma).	Tres años

19.5 Transcurridos los tiempos de conservación referidos en la tabla 44 de esta Norma, el destino de los documentos y registros deberán ser destruidos o bien se conservarán en archivo muerto, bajo estricta custodia para garantizar su confidencialidad.

20. Observancia de esta norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

21. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con los lineamientos y recomendaciones emitidos por Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, European Council, The American Association of Blood Banks y la “International for Standaritation Organization” y no tiene equivalencia con Normas Mexicanas por no existir referencia al momento de su elaboración.

22. Bibliografía

22.1 Ley General de Salud.

22.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22.3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

22.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

22.6 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica.

22.7 Reglamento General de Seguridad Radiológica.

22.8 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos.

22.9 Standards for Blood Banks and Transfusion Services, American Association of Blood Banks. 25th edition, 2008.

22.10 Standards for Immunohematology Reference Laboratories, 5th edition, 2007. American Association of Blood Banks.

22.11 Estándares de Acreditación en Transfusión Sanguínea (2006). Asociación Española de Hematología y Hemoterapia y Sociedad Española de Transfusión Sanguínea. 3a. edición, España.

22.12 Estándares de trabajo para servicios de sangre. Organización Panamericana de la Salud. Area de Tecnología y Prestación de Servicios de Salud. Unidad de Medicamentos Esenciales, Vacunas y Tecnología. Washington, D.C., 2005.

22.13 Guidelines for national authorities on quality assurance for good manufacturing practices for biological products. WHO TRS 822 (1992).

22.14 Good manufacturing practice for biological products TRS (1992). Guidelines for National authorities on quality assurance for biological products *WHO TRS* 822 (1992).

22.15 Guide to the preparation, use and quality assurance of blood components, 14th edition 2008. European Committee (Partial agreement) on Blood Transfusion (CD-P-TS)Recommendation No. R (95) 15.

22.16 Componentes Básicos de un Sistema Nacional de Sangre. José Ramiro Cruz. Pan American Journal of Public Health 13 (2/3):79-84 2003. Págs. 1-9.

22.17 Guía para el uso clínico de la sangre. Secretaría de Salud, Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. y Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología. México, 2007.

22.18 Terapia Transfusional en Pediatría (2009). Bravo Lindoro, A.G. Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. Editorial Prado. México.

22.19 Gestión de Servicios de Transfusión de Sangre (1991). Editado por Hollán S.R. y Cols. Organización Mundial de la Salud. España.

22.20 Aspectos Clínicos en Medicina Transfusional (2004). Bonifaz Gracias R. y Rojo Medina J. Intersistemas, México.

22.21 El Banco de Sangre y la Medicina Transfusional (2004). Rodríguez Moyado H. Editorial Médica Panamericana. México.

22.22 Revised Classification System for HIV Infection and Expanded Surveillance Case Definition for AIDS Among Adolescents and Adults Arch Dermatol. 1993;129(3):287-290.

22.23 La cadena de frio de la sangre. Guía para la selección y adquisición de equipos y accesorios. Departamento de Tecnologías Sanitarias Esenciales. Organización Mundial de la Salud. 2004.

22.24 Manual on the management, maintenance and use of blood cold chain equipment. World Health Organization 2005.

23. Vigilancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

24. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Norma Oficial Mexicana sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993 “para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos”.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

APENDICE A (Normativo)

PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS PARA DIVERSOS PADECIMIENTOS

A.1 Los procedimientos terapéuticos tales como extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, citaféresis reductivas o recambios plasmáticos en pacientes con leucemias, mielomas, trastornos autoinmunes y otros, podrán hacerse en bancos de sangre en coordinación con el médico tratante o directamente en los establecimientos para la atención médica especializados.

Las extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia podrán efectuarse en bancos de sangre, puestos de sangrado o en cualquier establecimiento de atención médica.

A.2 Los procedimientos terapéuticos a que se refiere este apéndice, que se realicen en los bancos de sangre o servicios de transfusión deberán ser supervisados por el responsable sanitario. Tratándose de los puestos de sangrado por el encargado del mismo.

A.3 Tratándose de extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, efectuadas en bancos de sangre, puestos de sangrado, servicios de transfusión, se deberá observar lo siguiente:

a) La sangre no deberá emplearse con fines transfusionales, y

b) La bolsa contenedora se mantendrá separada del resto de las unidades y estará adecuadamente identificada, con una leyenda que diga “NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida, a criterio del responsable sanitarios del banco de sangre o del servicio de transfusión, o bien, del encargado del puesto de sangrado, en tanto se le da destino final a la brevedad.

A.4 Para que un banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión, efectúe algún procedimiento terapéutico deberá contar con lo siguiente:

a) La prescripción escrita del médico tratante, acompañada de los datos siguientes:

- Los de identificación del paciente y su diagnóstico, y
- Una descripción detallada del procedimiento que se requiere efectuar, incluyendo, en su caso, la recomendación de uso o contraindicación de soluciones o fármacos;

b) La carta del consentimiento informado, firmado o con la huella dactilar del paciente, recabado por el médico tratante;

c) Aprobación para llevar a cabo el procedimiento por parte del responsable sanitario del banco de sangre, puesto de sangrado o servicio de transfusión;

d) Equipos, materiales e insumos necesarios para la realización del procedimiento de que se trate y los necesarios para la atención de complicaciones que pudieran presentarse, incluyendo acceso a servicios de atención médica de urgencia;

e) Equipos, materiales e insumos necesarios para el destino final de los residuos biológicos que se generen, de conformidad con las demás disposiciones aplicables;

f) Personal profesional o técnico capacitado en los procedimientos, que actuará siempre bajo supervisión médica, y

g) Procedimientos normalizados de operación debidamente actualizados.

A.5 Los bancos de sangre, puestos de sangrado o servicios de transfusión, deberán conservar registros de los pacientes atendidos, los que deberán contener las acciones realizadas y sus resultados, incluyendo los volúmenes extraídos o de recambio y, en su caso, uso de soluciones o fármacos, así como efectos adversos y su manejo.

Los procedimientos y acciones realizadas deberán quedar registrados en la historia clínica del paciente y en el registro referido en el apartado 19.3.5.24 de esta Norma.

A.6 Los bancos de sangre, puestos de sangrado o servicios de transfusión, deberán elaborar un reporte detallado al médico tratante, indicando lo referido en este apartado.

A.7 De conformidad con la Ley y el Reglamento, los establecimientos para la atención médica que utilicen equipos de aféresis automatizada para efectuar los procedimientos terapéuticos a que hace referencia este Apéndice, deberán abstenerse de realizar actos de disposición de componentes sanguíneos para fines transfusionales.

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, ASI COMO DEL M.C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo marco de coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud, el Secretario de Finanzas y Planeación y el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos por parte de “LA ENTIDAD”, y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARIA”.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el C.P. Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 23 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el M.C. Carlos Eduardo Carrillo Ordaz, Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 23 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

4. Que el M.C. José Antonio Rodríguez Vargas, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 9 del Decreto de creación y 21 del Reglamento Interior; asimismo en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, mediante acuerdo J.G.S.S.M. 20-03-02-16 se autorizó a la Dirección General de dicho organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 34, 37, 127, 142, 143, 152 y 153 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda No. 3, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,336,000.00	88,487.00	2,424,487.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		**2,716,000.00**	**88,487.00**	**2,804,487.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	350,000.00
Subtotal:		**350,000.00**	**0.00**	**350,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,261,675.00	0.00	1,261,675.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	3,000,000.00	397,574.00	3,397,574.00
Subtotal:		**4,261,675.00**	**397,574.00**	**4,659,249.00**
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	31,736,861.63	31,736,861.63
Subtotal:		**0.00**	**31,736,861.63**	**31,736,861.63**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	3,133,300.00	0.00	3,133,300.00
2	Cáncer Cervicouterino	1,066,672.64	659,353.42	1,726,026.06
3	Arranque Parejo en la Vida	445,000.00	1,986,996.50	2,431,996.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	884,750.00	884,750.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	767,265.00	107,033.00	874,298.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	941,170.00	0.00	941,170.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		**6,353,407.64**	**3,646,052.92**	**9,999,460.56**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	420,486.00	568,875.34	989,361.34
2	Riesgo Cardiovascular	1,080,000.00	226,200.00	1,306,200.00
3	Dengue	3,038,086.10	0.00	3,038,086.10
4	Envejecimiento	52,896.00	115,095.20	167,991.20
5	Tuberculosis	0.00	89,502.00	89,502.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	52,000.55	52,000.55
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**5,038,284.10**	**1,051,673.09**	**6,089,957.19**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,726,381.41	23,790,609.20	28,516,990.61
Subtotal:		**4,726,381.41**	**23,790,609.20**	**28,516,990.61**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,773,100.00	0.00	6,773,100.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		**30,218,848.15**	**60,711,257.84**	**90,930,105.99**

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARIA”, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”, ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos federales hasta por la cantidad de $90,930,105.99 (noventa millones novecientos treinta mil ciento cinco pesos 99/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $30,218,848.15 (treinta millones doscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” definidos como insumos por un monto total de $60,711,257.84 (sesenta millones setecientos once mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.

IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.

X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de éste instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XIII. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.

XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiologia, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".

XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.

XXII. Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

I. Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a “LA ENTIDAD” el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que “LA ENTIDAD” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que “LA ENTIDAD” no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD”, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por previo acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por “LA SECRETARIA”.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en éste Convenio específico.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos ó que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **José Antonio Rodríguez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1.	M.C. Carlos Eduardo Carrillo Ordaz	Secretario de Salud
2.	C.P. Alfredo Jaime De la Torre	Secretario de Finanzas y Planeación
3.	M.C. José Antonio Rodríguez Vargas	Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,336,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,336,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,336,000.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTAL		**2,716,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,716,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,716,000.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,160.00	0.00	0.00	429,160.00	429,160.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**429,160.00**	**0.00**	**0.00**	**429,160.00**	**429,160.00**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTAL		**350,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**350,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**350,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,261,675.00	0.00	0.00	0.00	1,261,675.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,261,675.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**4,261,675.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,261,675.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,261,675.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	0.00	6,139,110.00	14,139,110.00	14,139,110.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,000,000.00**	**0.00**	**6,139,110.00**	**14,139,110.00**	**14,139,110.00**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	3,133,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,133,300.00	18,739,027.20	0.00	0.00	18,739,027.20	21,872,327.20
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	1,066,672.64	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,672.64	14,149,221.89	0.00	0.00	14,149,221.89	15,215,894.53
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	445,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	445,000.00	30,011,817.61	4,145,588.00	0.00	30,011,817.61	34,602,405.61
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,760,670.00	0.00	0.00	10,760,670.00	10,760,670.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	730,065.00	37,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	767,265.00	1,682,214.00	0.00	0.00	1,682,214.00	2,449,479.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	658,945.00	282,225.00	0.00	0.00	0.00	0.00	941,170.00	2,211,049.00	0.00	0.00	2,211,049.00	3,152,219.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**1,389,010.00**	**4,964,397.64**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,353,407.64**	**77,553,999.70**	**4,145,588.00**	**0.00**	**77,553,999.70**	**88,052,995.34**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	420,486.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,486.00	12,450,260.00	4,645,540.00	0.00	12,450,260.00	17,516,286.00
2	Riesgo Cardiovascular	1,080,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,080,000.00	3,936,000.00	920.00	0.00	3,936,000.00	5,016,920.00
3	Dengue	3,038,086.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,038,086.10	11,908,570.00	0.00	0.00	11,908,570.00	14,946,656.10
4	Envejecimiento	52,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,896.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,052,896.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,607,751.01	0.00	0.00	1,607,751.01	1,607,751.01
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,000.00	0.00	0.00	252,000.00	252,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,324,972.00	0.00	0.00	1,324,972.00	1,324,972.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,996,160.00	0.00	0.00	2,996,160.00	2,996,160.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00	600,000.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,797,600.00	0.00	0.00	12,797,600.00	12,797,600.00
TOTAL		**4,617,798.10**	**420,486.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,038,284.10**	**49,873,313.01**	**4,646,460.00**	**0.00**	**49,873,313.01**	**59,558,057.11**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,569,000.00	0.00	157,381.41	0.00	0.00	0.00	4,726,381.41	28,269,667.72	4,696.00	0.00	28,269,667.72	33,000,745.13
TOTAL		**4,569,000.00**	**0.00**	**157,381.41**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,726,381.41**	**28,269,667.72**	**4,696.00**	**0.00**	**28,269,667.72**	**33,000,745.13**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	6,773,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,773,100.00	1,229,271.00	0.00	0.00	1,229,271.00	8,002,371.00
TOTAL		**0.00**	**6,773,100.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,773,100.00**	**1,229,271.00**	**0.00**	**0.00**	**1,229,271.00**	**8,002,371.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	2,336,000.00
		Total: 2,336,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	180,000.00
		Total: 180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	200,000.00
		Total: 200,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	350,000.00
		Total: 350,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	1,261,675.00
		Total: 1,261,675.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	3,000,000.00
		Total: 3,000,000.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	3,133,300.00
		Total: 3,133,300.00
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,066,672.64
		Total: 1,066,672.64
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	445,000.00
		Total: 445,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	767,265.00
		Total: 767,265.00

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	941,170.00
		Total: 941,170.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	420,486.00
		Total: 420,486.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,080,000.00
		Total: 1,080,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,038,086.10
		Total: 3,038,086.10
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	52,896.00
		Total: 52,896.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	446,816.00
		Total: 446,816.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	4,726,381.41
		Total: 4,726,381.41

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	6,773,100.00
		Total: 6,773,100.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	1,150
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.3	Impacto final	Número de eventos relacionados al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria realizados.	Número de eventos relacionados al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria programados.	1	Porcentaje de eventos realizados relacionados a las actividades del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para realizar reuniones de actualización, evaluación y seguimiento de acciones de salud pública relacionadas con promoción de la salud	Recurso programado para realizar reuniones de actualización, evaluación o seguimiento de acciones de salud pública relacionadas con promoción de la salud.	3	Porcentaje de recurso ejercido para las reuniones de actualización, evaluación o seguimiento de acciones de salud pública relacionadas con Promoción de la Salud.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	3
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	6
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	5,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	1,500
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	30
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	60
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	20
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	72

3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	3
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	7
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	11
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	1
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	5
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	20
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,…)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa Editorial Anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	20
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando	3

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	27
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	1
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	1

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	589

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	70
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Indice de anormalidad específico	1
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65

2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretará de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	20,000
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	200
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	80
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	87,747
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de personas programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	255
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	308
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	3,583
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	5,318

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados apegados al modelo funcional en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	250
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	11,633
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	41,250
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Número de cursos taller impartidos	Número de cursos taller programados	455	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	0
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	13,200
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,200
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	1,540
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	8
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	5
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	150
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	5

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	2
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	944
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	363
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	609
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	12
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	455,512
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	8,349
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,192
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	193
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,269
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	18
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	18

3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	18
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	128
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	5
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	30,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la Dirección General de Comunicación Social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	2,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	364,500
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	350
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	451
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	2,000
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	5,000
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	25
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	8
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	20
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	3
9	Salud Bucal	1.4.2	Impacto final	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	2,792,744
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2,142
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	2
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	134,433
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	82
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Impacto final	Total de madres capacitadas por IRA´s.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA)	80

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	6
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	24,900.00	49,800.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	11,400.00	23,598.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años.	2.09	4,300.00	8,987.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	2,700.00	6,102.00
TOTAL:							**88,487.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	397,574.00	397,574.00
TOTAL:							**397,574.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	363.00	726,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	12.00	40,346.16
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	2,147.00	998,355.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	1,286.00	1,846,773.16
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	3,260.00	7,046,750.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	995.00	1,734,643.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	374.00	433,121.92
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	1,119.00	2,912,040.84

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	2,833.00	7,274,010.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	33.00	27,368.55
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	658.00	257,942.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	221.00	159,080.22
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	862.00	498,236.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	723.00	2,081,415.78
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	48.00	289,181.76
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	193.00	208,156.29
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	1,838.00	801,202.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	109.00	98,100.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	32.00	210,240.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	695.00	592,181.70
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	35.00	212,253.65
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	554.00	1,047,148.64
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	1,016.00	2,242,312.00
TOTAL:							**31,736,861.63**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	46.00	659,353.42
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	150.00	450.00

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	250.00	500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	30,000.00	269,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	30,000.00	165,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	50,000.00	500,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	50,000.00	475,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	50,000.00	425,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	287.00	106,276.10

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	52.00	26,920.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	7,000.00	9,100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	46,000.00	23,460.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	250.00	6,250.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	240.00	2,160.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	240.00	1,440.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	780.00	8,190.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	2,000.00	40,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	100.00	150,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	70.00	118,300.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	3.00	42,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	200.00	24,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: estuche portanotas con pluma	9.00	1,500.00	13,500.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: estuche de plástico organizadora de lápices	23.13	300.00	6,939.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: cilindro de policarbonato	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB de 4GB en pulsera	87.00	200.00	17,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: políptico con información de derechos sexuales y reproductivos	1.00	12,000.00	12,000.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx	8.80	1,500.00	13,200.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: políptico; combo anticonceptivos	2.00	6,500.00	13,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: tarjetero; métodos anticonceptivos	380.00	10.00	3,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: políptico; masculinidad y violencia	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: díptico; violencia inicial	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: cuaderno pasta dura	25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: mandil didáctico con órganos sexuales femeninos	37.50	20.00	750.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: mandil didáctico con órganos sexuales masculinos	37.50	20.00	750.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							**3,646,052.92**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	2,510.00	339,201.40
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMEs EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc.)	114,836.97	2.00	229,673.94
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: equipo portátil de determinación de lípidos, analizador de especialidad(es): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	65.00	226,200.00

4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	121.00	115,095.20
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	79,575.00	79,575.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	3.00	9,927.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procaínica + Bencilpenicilina benzatínica, frasco con 100 ml.	446.00	10.00	4,460.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	333.00	38,078.55
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	50.00	6,847.50
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula. Descripción complementaria: Bencilpenicilina: Frasco suspensión inyectable. Frasco ámpula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	83.00	2,614.50
TOTAL:							**1,051,673.09**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: frascos de vacuna BCG con 10 dosis	85.00	5,100.00	433,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	55,000.00	439,450.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	89,030.00	8,675,973.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: frascos de vacuna doble viral con 10 dosis	135.70	4,169.00	565,733.30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	9,780.00	675,602.40

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: frasco de vacuna antihepatitis B 20 ug con 10 dosis	81.00	850.00	68,850.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	55,500.00	3,590,850.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	55,500.00	9,340,650.00
TOTAL:							**23,790,609.20**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,336,000.00	88,487.00	2,424,487.00	463,130.71	0.00	0.00	0.00	463,130.71	0.00	0.00	0.00	2,887,617.71
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00	144,742.19	0.00	0.00	0.00	144,742.19	0.00	0.00	0.00	324,742.19
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	294,671.88	0.00	0.00	0.00	294,671.88	0.00	0.00	0.00	294,671.88
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	51,691.47	0.00	0.00	0.00	51,691.47	0.00	0.00	0.00	251,691.47
Total:		**2,716,000.00**	**88,487.00**	**2,804,487.00**	**954,236.25**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**954,236.25**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,758,723.25**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	25,840.00	0.00	0.00	0.00	25,840.00	429,160.00	0.00	0.00	455,000.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**25,840.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**25,840.00**	**429,160.00**	**0.00**	**0.00**	**455,000.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	350,000.00	41,368.00	0.00	0.00	0.00	41,368.00	0.00	0.00	0.00	391,368.00
Total:		**350,000.00**	**0.00**	**350,000.00**	**41,368.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**41,368.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**391,368.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,261,675.00	0.00	1,261,675.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	2,061,675.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	3,000,000.00	397,574.00	3,397,574.00	1,071,509.00	0.00	0.00	0.00	1,071,509.00	0.00	0.00	0.00	4,469,083.00
Total:		**4,261,675.00**	**397,574.00**	**4,659,249.00**	**1,871,509.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,871,509.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,530,758.00**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	31,736,861.63	31,736,861.63	620,376.00	0.00	0.00	0.00	620,376.00	8,000,000.00	0.00	6,139,110.00	46,496,347.63
Total:		**0.00**	**31,736,861.63**	**31,736,861.63**	**620,376.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**620,376.00**	**8,000,000.00**	**0.00**	**6,139,110.00**	**46,496,347.63**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	3,133,300.00	0.00	3,133,300.00	105,456.00	0.00	0.00	0.00	105,456.00	18,739,027.20	0.00	0.00	21,977,783.20
2	Cáncer Cervicouterino	1,066,672.64	659,353.42	1,726,026.06	103,372.00	0.00	0.00	0.00	103,372.00	14,149,221.89	0.00	0.00	15,978,619.95
3	Arranque Parejo en la Vida	445,000.00	1,986,996.50	2,431,996.50	103,407.00	0.00	0.00	0.00	103,407.00	30,011,817.61	4,145,588.00	0.00	36,692,809.11
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	884,750.00	884,750.00	103,650.00	0.00	0.00	0.00	103,650.00	10,760,670.00	0.00	0.00	11,749,070.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	767,265.00	107,033.00	874,298.00	98,237.00	0.00	0.00	0.00	98,237.00	1,682,214.00	0.00	0.00	2,654,749.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	941,170.00	0.00	941,170.00	103,396.00	0.00	0.00	0.00	103,396.00	2,211,049.00	0.00	0.00	3,255,615.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	62,051.00	0.00	0.00	0.00	62,051.00	0.00	0.00	0.00	69,971.00
Total:		**6,353,407.64**	**3,646,052.92**	**9,999,460.56**	**679,569.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**679,569.00**	**77,553,999.70**	**4,145,588.00**	**0.00**	**92,378,617.26**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	420,486.00	568,875.34	989,361.34	268,814.53	0.00	0.00	0.00	268,814.53	12,450,260.00	4,645,540.00	0.00	18,353,975.87
2	Riesgo Cardiovascular	1,080,000.00	226,200.00	1,306,200.00	775,486.10	0.00	0.00	0.00	775,486.10	3,936,000.00	920.00	0.00	6,018,606.10
3	Dengue	3,038,086.10	0.00	3,038,086.10	11,966,350.00	0.00	0.00	0.00	11,966,350.00	11,908,570.00	0.00	0.00	26,913,006.10
4	Envejecimiento	52,896.00	115,095.20	167,991.20	20,673.00	0.00	0.00	0.00	20,673.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,188,664.20
5	Tuberculosis	0.00	89,502.00	89,502.00	205,538.00	0.00	0.00	0.00	205,538.00	1,607,751.01	0.00	0.00	1,902,791.01
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	154,000.00	0.00	0.00	0.00	154,000.00	252,000.00	0.00	0.00	406,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	52,000.55	52,000.55	4,496,504.00	0.00	0.00	0.00	4,496,504.00	1,324,972.00	0.00	0.00	5,873,476.55
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00	405,560.18	0.00	0.00	0.00	405,560.18	0.00	0.00	0.00	852,376.18
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	848,750.00	2,500.00	0.00	0.00	851,250.00	2,996,160.00	0.00	0.00	3,847,410.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	20,684.00	0.00	0.00	0.00	20,684.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,020,684.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	25,780.00	0.00	0.00	0.00	25,780.00	600,000.00	0.00	0.00	625,780.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,797,600.00	0.00	0.00	12,797,600.00
Total:		**5,038,284.10**	**1,051,673.09**	**6,089,957.19**	**19,188,139.81**	**2,500.00**	**0.00**	**0.00**	**19,190,639.81**	**49,873,313.01**	**4,646,460.00**	**0.00**	**79,800,370.01**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,726,381.41	23,790,609.20	28,516,990.61	1,141,487.99	0.00	0.00	0.00	1,141,487.99	28,269,667.72	4,696.00	0.00	57,932,842.32
Total:		**4,726,381.41**	**23,790,609.20**	**28,516,990.61**	**1,141,487.99**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,141,487.99**	**28,269,667.72**	**4,696.00**	**0.00**	**57,932,842.32**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,773,100.00	0.00	6,773,100.00	41,356.00	0.00	0.00	0.00	41,356.00	1,229,271.00	0.00	0.00	8,043,727.00
Total:		**6,773,100.00**	**0.00**	**6,773,100.00**	**41,356.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**41,356.00**	**1,229,271.00**	**0.00**	**0.00**	**8,043,727.00**
Gran Total:		**30,218,848.15**	**60,711,257.84**	**90,930,105.99**	**24,563,882.05**	**2,500.00**	**0.00**	**0.00**	**24,566,382.05**	**165,355,411.43**	**8,796,744.00**	**6,139,110.00**	**295,787,753.47**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **José Antonio Rodríguez Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de diciembre del 2009, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo marco de coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Secretario de Hacienda por parte de “LA ENTIDAD”, y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARIA”.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 6, fracción II y 9, fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XIII y XIV, 96 y 97 de la Ley de Salud del Estado de Sonora y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	457,000.00	58,798.00	515,798.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	450,000.00	0.00	450,000.00
Subtotal:		**1,137,000.00**	**58,798.00**	**1,195,798.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	418,890.00	0.00	418,890.00
Subtotal:		**418,890.00**	**0.00**	**418,890.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	970,000.00	0.00	970,000.00
Subtotal:		**970,000.00**	**0.00**	**970,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,159,376.00	0.00	4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,500,000.00	254,706.00	1,754,706.00
Subtotal:		**5,659,376.00**	**254,706.00**	**5,914,082.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	18,749,246.67	18,749,246.67
Subtotal:		**0.00**	**18,749,246.67**	**18,749,246.67**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	7,477,250.00	0.00	7,477,250.00
2	Cáncer Cervicouterino	777,042.67	1,247,037.99	2,024,080.66
3	Arranque Parejo en la Vida	650,000.00	1,385,493.60	2,035,493.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,367,480.00	1,367,480.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	986,921.00	94,820.00	1,081,741.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,067,597.00	0.00	2,067,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		**11,958,810.67**	**4,102,751.59**	**16,061,562.26**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	429,286.00	1,039,034.42	1,468,320.42
2	Riesgo Cardiovascular	2,663,375.00	118,320.00	2,781,695.00
3	Dengue	3,353,364.70	0.00	3,353,364.70
4	Envejecimiento	52,896.00	115,095.20	167,991.20
5	Tuberculosis	0.00	178,120.00	178,120.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	101,245.60	101,245.60
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	625,543.00	0.00	625,543.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**7,124,464.70**	**1,551,815.22**	**8,676,279.92**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,972,362.23	31,151,088.20	34,123,450.43
Subtotal:		**2,972,362.23**	**31,151,088.20**	**34,123,450.43**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14,688,266.10	0.00	14,688,266.10
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		**44,929,169.70**	**55,868,405.68**	**100,797,575.38**

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARIA”, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”, ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos federales hasta por la cantidad de $100,797,575.38 (cien millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $44,929,169.70 (cuarenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” definidos como insumos por un monto total de $55,868,405.68 (cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 68/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. “LA SECRETARIA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora y validada por la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Hacienda.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora.

V. Que la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.

IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.

X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XIII. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.

XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiologia, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".

XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.

XXII. Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

I. Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a “LA ENTIDAD” el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que “LA ENTIDAD” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que “LA ENTIDAD” no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD”, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por previo acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por “LA SECRETARIA”.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos ó que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. José Jesús Bernardo Campillo García	Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora
2	Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista	Secretario de Hacienda

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	457,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	457,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	457,000.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00
TOTAL		**1,137,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,137,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,137,000.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	418,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	418,890.00	8,195,400.00	0.00	0.00	8,195,400.00	8,614,290.00
TOTAL		**0.00**	**418,890.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**418,890.00**	**8,195,400.00**	**0.00**	**0.00**	**8,195,400.00**	**8,614,290.00**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	970,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	970,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	970,000.00
TOTAL		**970,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**970,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**970,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	4,159,376.00	0.00	0.00	0.00	4,159,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**5,659,376.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,659,376.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,659,376.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,131,734.63	0.00	4,277,748.00	8,409,482.63	8,409,482.63
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,131,734.63**	**0.00**	**4,277,748.00**	**8,409,482.63**	**8,409,482.63**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	7,477,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,477,250.00	15,694,832.11	0.00	0.00	15,694,832.11	23,172,082.11
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	777,042.67	0.00	0.00	0.00	0.00	777,042.67	11,900,751.18	0.00	0.00	11,900,751.18	12,677,793.85
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	650,000.00	19,751,350.44	10,921,795.00	0.00	19,751,350.44	31,323,145.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,697,516.00	0.00	0.00	31,697,516.00	31,697,516.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	800,921.00	186,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	986,921.00	1,588,849.75	0.00	0.00	1,588,849.75	2,575,770.75
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	187,637.00	1,879,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,067,597.00	5,180,000.00	0.00	0.00	5,180,000.00	7,247,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**988,558.00**	**10,970,252.67**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,958,810.67**	**85,813,299.48**	**10,921,795.00**	**0.00**	**85,813,299.48**	**108,693,905.15**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	429,286.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,286.00	5,959,176.06	3,899,000.00	0.00	5,959,176.06	10,287,462.06
2	Riesgo Cardiovascular	2,663,375.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,663,375.00	7,156,722.55	46,000.00	0.00	7,156,722.55	9,866,097.55
3	Dengue	3,353,364.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,353,364.70	1,437,155.80	0.00	0.00	1,437,155.80	4,790,520.50
4	Envejecimiento	52,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,896.00	2,450,988.00	0.00	0.00	2,450,988.00	2,503,884.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,331,275.00	0.00	0.00	3,331,275.00	3,331,275.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,104,002.30	0.00	0.00	3,104,002.30	3,104,002.30
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	625,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	625,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	625,543.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,113,889.75	0.00	0.00	1,113,889.75	1,113,889.75
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,195.00	0.00	0.00	70,195.00	70,195.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,800.00	0.00	0.00	60,800.00	60,800.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,076,803.00	0.00	0.00	1,076,803.00	1,076,803.00
TOTAL		**6,695,178.70**	**429,286.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,124,464.70**	**25,761,007.46**	**3,945,000.00**	**0.00**	**25,761,007.46**	**36,830,472.16**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,647,718.06	0.00	324,644.17	0.00	0.00	0.00	2,972,362.23	33,191,752.06	0.00	0.00	33,191,752.06	36,164,114.29
TOTAL		**2,647,718.06**	**0.00**	**324,644.17**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,972,362.23**	**33,191,752.06**	**0.00**	**0.00**	**33,191,752.06**	**36,164,114.29**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	14,688,266.10	0.00	0.00	0.00	0.00	14,688,266.10	2,723,802.00	0.00	0.00	2,723,802.00	17,412,068.10
TOTAL		**0.00**	**14,688,266.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,688,266.10**	**2,723,802.00**	**0.00**	**0.00**	**2,723,802.00**	**17,412,068.10**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	457,000.00
		Total: 457,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	230,000.00
		Total: 230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	450,000.00
		Total: 450,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	418,890.00
		Total: 418,890.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	970,000.00
		Total: 970,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	4,159,376.00
		Total: 4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	1,500,000.00
		Total: 1,500,000.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	7,477,250.00
		Total: 7,477,250.00
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	777,042.67
		Total: 777,042.67
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	650,000.00
		Total: 650,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	986,921.00
		Total: 986,921.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,067,597.00
		Total: 2,067,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	429,286.00
		Total: 429,286.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	2,663,375.00
		Total: 2,663,375.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,353,364.70
		Total: 3,353,364.70
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	52,896.00
		Total: 52,896.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	625,543.00
		Total: 625,543.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,972,362.23
		Total: 2,972,362.23

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	14,688,266.10
		Total: 14,688,266.10

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	2,700
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2.2.1	Impacto final	Informe sobre estudio realizado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	Informe sobre estudio programado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	6	Porcentaje de informes de investigación de línea de base y formar educadores en salud, realizados.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	2
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	27,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	7,040
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	61
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	100
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	15
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	20
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	5
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	25

3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	5
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	10
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	4

1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	30
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	3
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	1,200

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,…)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	20
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	5
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,203,817
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	18,126
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	360
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	15

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer X 100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Indice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	70
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Indice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80

2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico uterino	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Impacto final	Número de visitas realizadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Número de visitas programadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas en las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	57,080
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	462
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	6,175
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	13,712

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	24
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	100
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	19,751
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	57,750
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	18,480
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	4,620
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	3,234
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	10
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	200
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	4

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	6
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programo para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	2,218
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	1,089
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	1,281
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	5,119
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	16
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	194,724
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaria de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	450,000
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Medicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	580
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,300
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	4
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	9

3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	9
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	3
3	Dengue	1.11.1	Impacto final	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación Operativa.	1
3	Dengue	6.3.1	Impacto final	No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	9
3	Dengue	8.5.1	Impacto final	No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	18
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	1
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.2	Impacto final	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años, no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	764
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	764
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	6
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	10
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	7
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	60

6	Paludismo	1.4.1	Impacto final	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes	150
6	Paludismo	3.4.1	Impacto final	No. de acuerdos ejecutados con municipios.	No. de acuerdos gestionados.	91	Acuerdos de gestión con municipios	2
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	4
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	300
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	9,000
6	Paludismo	9.2.1	Impacto final	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	12
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	350
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	348,705
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	2,000
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	4,000
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	28,200
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	64
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	5
9	Salud Bucal	1.4.1	Impacto final	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	842,345
9	Salud Bucal	1.4.2	Impacto final	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	1,933,128
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	84
9	Salud Bucal	3.4.1	Impacto final	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	436,586
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	8,485
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	12
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	176,564
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	88
10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programadas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2

10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	10
10	Cólera	9.1.1	Impacto final	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	10
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	5
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Impacto final	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	1,108	Cobertura de vigilancia entomológica de triatomas.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.3.1	Impacto final	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas realizados.	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas programados.	64	Capacitación para tratamiento de la enfermedad de chagas.	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.2	Impacto final	Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.	Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.	240	Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.	5
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.1.1	Impacto final	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados.	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados.	32	Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.4.1	Impacto final	Número total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo	Número total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo	64	Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Impacto final	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	4,000
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	18.1.1	Impacto final	Número de localidades trabajadas con rociado domiciliario.	Número de localidades programadas para rociado domiciliario.	2,223	Localidades con rociado domiciliario	200
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.1.1	Impacto final	Número de reuniones realizadas del comité intersectorial EVON.	Número de reuniones programadas del comité intersectorial EVON.	64	Comité Intersectorial EVON activo.	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.8.1	Impacto final	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos realizadas en los sitios centinela.	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos programadas.	124	Vigilancia epizootiológica del VON.	4

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA´s.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA´s. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA´s)	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	2

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Impacto final	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA´s	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	1
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	7
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	5,200
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	6
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	1
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	375

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	35
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	15
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.3	Impacto final	Número de supervisiones realizadas a las UMA's en el año.	Número de supervisiones programadas a las UMA's en el año (2 mínimo por unidad) .	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a las unidades médicas acreditadas para la atención de niños y adolescentes con cáncer.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.6	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en la adquisición de equipo de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	95

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	**3**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	**22**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	**44**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	**2,717**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Impacto final	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	**56**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	**100**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	**12**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	**100**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	**100**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	**100**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	**55**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	**99**
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	**11**

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	2,500.00	5,175.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	10,000.00	20,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	14,300.00	29,601.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años.	2.09	1,600.00	3,344.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	300.00	678.00
TOTAL:							**58,798.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	254,706.00	254,706.00
TOTAL:							**254,706.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de prevención (prevenkit)	14.92	4,155.00	61,992.60
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	48.00	39,808.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	226.00	88,594.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	34.00	68,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	38.00	127,762.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	69.00	12,765.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	87.00	40,455.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	684.00	982,265.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	1,467.00	3,171,037.86

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	1,019.00	1,776,483.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	914.00	2,378,557.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,804.80	43.00	77,606.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	1,912.00	4,909,251.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	8.00	5,758.56
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	750.00	2,159,145.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	10.00	60,246.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	29.00	31,277.37
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	1,839.00	801,638.49

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ESTAVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 40 mg Envase con 60 cápsulas.	79.00	40.00	3,160.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	14.00	91,980.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	59.00	50,271.54
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	9.00	54,579.51
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	307.00	580,279.12
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	533.00	1,176,331.00
TOTAL:							**18,749,246.67**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	87.00	1,247,037.99
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	250.00	750.00

3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	250.00	500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	250.00	5,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	28,000.00	251,160.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	27,500.00	151,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	27,500.00	275,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	27,500.00	261,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	27,500.00	233,750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	250.00	5,500.00

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	405.00	149,971.50
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	73.00	37,792.10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	5,900.00	7,670.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	46,000.00	23,460.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	250.00	6,250.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	300.00	2,700.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	300.00	1,800.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	800.00	8,400.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	3,000.00	60,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	200.00	300,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	4,000.00	608,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	4,000.00	86,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	100.00	169,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	5.00	70,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: de madera	120.00	200.00	24,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	9.00	1,000.00	9,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	200.00	4,626.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	87.00	200.00	17,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1.00	12,000.00	12,000.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	8.80	1,000.00	8,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.00	6,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	380.00	10.00	3,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MASCULINIDAD Y VIOLENCIA	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA	25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	37.50	20.00	750.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	37.50	20.00	750.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							**4,102,751.59**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	2,590.00	350,012.60
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza. Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMEs EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc.)	114,836.97	6.00	689,021.82
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	34.00	118,320.00

4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	121.00	115,095.20
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	161,575.00	161,575.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	5.00	16,545.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procaínica + Bencilpenicilina benzatínica, frasco con 100 ml.	446.00	17.00	7,582.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	666.00	76,157.10
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	100.00	13,695.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula. Descripción complementaria: BENCILPENICILINA: Frasco suspensión inyectable. Frasco ámpula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	121.00	3,811.50
TOTAL:							**1,551,815.22**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	6,600.00	561,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	70,000.00	559,300.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	114,580.00	11,165,821.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	1,092.00	148,184.40
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	28,410.00	1,962,562.80

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 ug CON 10 DOSIS	81.00	2,320.00	187,920.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	71,100.00	4,600,170.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	71,100.00	11,966,130.00
						TOTAL:	**31,151,088.20**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	457,000.00	58,798.00	515,798.00	411,620.00	0.00	0.00	0.00	411,620.00	0.00	0.00	0.00	927,418.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00	4,546,157.50	0.00	0.00	0.00	4,546,157.50	0.00	0.00	0.00	4,776,157.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	4,598,175.00	0.00	0.00	0.00	4,598,175.00	0.00	0.00	0.00	4,598,175.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	450,000.00	0.00	450,000.00	562,185.00	0.00	0.00	0.00	562,185.00	0.00	0.00	0.00	1,012,185.00
Total:		**1,137,000.00**	**58,798.00**	**1,195,798.00**	**10,118,137.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**10,118,137.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,313,935.50**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	418,890.00	0.00	418,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,195,400.00	0.00	0.00	8,614,290.00
Total:		**418,890.00**	**0.00**	**418,890.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,195,400.00**	**0.00**	**0.00**	**8,614,290.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	970,000.00	0.00	970,000.00	865,289.00	0.00	0.00	0.00	865,289.00	0.00	0.00	0.00	1,835,289.00
Total:		**970,000.00**	**0.00**	**970,000.00**	**865,289.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**865,289.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,835,289.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,159,376.00	0.00	4,159,376.00	1,103,828.11	0.00	0.00	0.00	1,103,828.11	0.00	0.00	0.00	5,263,204.11
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,500,000.00	254,706.00	1,754,706.00	1,790,548.09	0.00	0.00	0.00	1,790,548.09	0.00	0.00	0.00	3,545,254.09
Total:		**5,659,376.00**	**254,706.00**	**5,914,082.00**	**2,894,376.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,894,376.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,808,458.20**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	18,749,246.67	18,749,246.67	4,189,075.85	0.00	0.00	0.00	4,189,075.85	4,131,734.63	0.00	4,277,748.00	31,347,805.15
Total:		**0.00**	**18,749,246.67**	**18,749,246.67**	**4,189,075.85**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,189,075.85**	**4,131,734.63**	**0.00**	**4,277,748.00**	**31,347,805.15**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	7,477,250.00	0.00	7,477,250.00	2,871,217.00	0.00	0.00	0.00	2,871,217.00	15,694,832.11	0.00	0.00	26,043,299.11
2	Cáncer Cervicouterino	777,042.67	1,247,037.99	2,024,080.66	5,230,364.54	0.00	0.00	0.00	5,230,364.54	11,900,751.18	0.00	0.00	19,155,196.38
3	Arranque Parejo en la Vida	650,000.00	1,385,493.60	2,035,493.60	16,203,326.64	0.00	0.00	0.00	16,203,326.64	19,751,350.44	10,921,795.00	0.00	48,911,965.68
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,367,480.00	1,367,480.00	10,753,001.24	0.00	0.00	0.00	10,753,001.24	31,697,516.00	0.00	0.00	43,817,997.24
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	986,921.00	94,820.00	1,081,741.00	811,059.61	0.00	0.00	0.00	811,059.61	1,588,849.75	0.00	0.00	3,481,650.36
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,067,597.00	0.00	2,067,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,180,000.00	0.00	0.00	7,247,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	57,920.00
Total:		**11,958,810.67**	**4,102,751.59**	**16,061,562.26**	**35,868,969.03**	**50,000.00**	**0.00**	**0.00**	**35,918,969.03**	**85,813,299.48**	**10,921,795.00**	**0.00**	**148,715,625.77**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	429,286.00	1,039,034.42	1,468,320.42	4,172,503.52	0.00	0.00	0.00	4,172,503.52	5,959,176.06	3,899,000.00	0.00	15,499,000.00
2	Riesgo Cardiovascular	2,663,375.00	118,320.00	2,781,695.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	7,156,722.55	46,000.00	0.00	10,484,417.55
3	Dengue	3,353,364.70	0.00	3,353,364.70	17,159,830.00	375,104.00	0.00	0.00	17,534,934.00	1,437,155.80	0.00	0.00	22,325,454.50
4	Envejecimiento	52,896.00	115,095.20	167,991.20	2,781,020.80	0.00	0.00	0.00	2,781,020.80	2,450,988.00	0.00	0.00	5,400,000.00
5	Tuberculosis	0.00	178,120.00	178,120.00	5,924,710.00	0.00	0.00	0.00	5,924,710.00	3,331,275.00	0.00	0.00	9,434,105.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	4,523,001.00	0.00	0.00	0.00	4,523,001.00	0.00	0.00	0.00	4,523,001.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	101,245.60	101,245.60	4,444,745.00	0.00	0.00	0.00	4,444,745.00	3,104,002.30	0.00	0.00	7,649,992.90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	625,543.00	0.00	625,543.00	2,053,960.37	0.00	0.00	0.00	2,053,960.37	0.00	0.00	0.00	2,679,503.37
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	19,938,402.13	0.00	0.00	0.00	19,938,402.13	1,113,889.75	0.00	0.00	21,052,291.88
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	618,739.70	0.00	0.00	0.00	618,739.70	70,195.00	0.00	0.00	688,934.70
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	43,297.00	0.00	0.00	0.00	43,297.00	60,800.00	0.00	0.00	104,097.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	797,532.00	0.00	0.00	0.00	797,532.00	1,076,803.00	0.00	0.00	1,874,335.00
Total:		**7,124,464.70**	**1,551,815.22**	**8,676,279.92**	**62,957,741.52**	**375,104.00**	**0.00**	**0.00**	**63,332,845.52**	**25,761,007.46**	**3,945,000.00**	**0.00**	**101,715,132.90**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,972,362.23	31,151,088.20	34,123,450.43	59,358,803.24	0.00	0.00	0.00	59,358,803.24	33,191,752.06	0.00	0.00	126,674,005.73
Total:		**2,972,362.23**	**31,151,088.20**	**34,123,450.43**	**59,358,803.24**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**59,358,803.24**	**33,191,752.06**	**0.00**	**0.00**	**126,674,005.73**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14,688,266.10	0.00	14,688,266.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,723,802.00	0.00	0.00	17,412,068.10
Total:		**14,688,266.10**	**0.00**	**14,688,266.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,723,802.00**	**0.00**	**0.00**	**17,412,068.10**
Gran Total:		**44,929,169.70**	**55,868,405.68**	**100,797,575.38**	**176,252,392.34**	**425,104.00**	**0.00**	**0.00**	**176,677,496.34**	**159,816,995.63**	**14,866,795.00**	**4,277,748.00**	**456,436,610.35**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS M DE LA CRUZ ALCUDIA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA PARTICIPACION DE EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” celebraron el Acuerdo marco de coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, y el Secretario de Administración y Finanzas por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARIA”.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARIA”:

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción III y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 5,12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción V, 4 fracciones XIII, IX, XVI y 29 fracción VII, X de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1504 Centro Administrativo del Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, código postal 86035.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, estás serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,948,000.00	191,389.00	2,139,389.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	181,850.00	0.00	181,850.00
Subtotal:		**2,359,850.00**	**191,389.00**	**2,551,239.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	593,375.00	0.00	593,375.00
Subtotal:		**593,375.00**	**0.00**	**593,375.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	600,000.00	0.00	600,000.00
Subtotal:		**600,000.00**	**0.00**	**600,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,159,376.00	0.00	4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	6,000,000.00	313,492.00	6,313,492.00
Subtotal:		**10,159,376.00**	**313,492.00**	**10,472,868.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	68,636,045.40	68,636,045.40
Subtotal:		**0.00**	**68,636,045.40**	**68,636,045.40**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	5,636,136.22	0.00	5,636,136.22
2	Cáncer Cervicouterino	1,547,941.61	1,920,725.18	3,468,666.79
3	Arranque Parejo en la Vida	2,280,000.00	275,218.10	2,555,218.10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,478,240.00	2,478,240.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,728,347.00	162,004.00	2,890,351.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,267,597.00	0.00	2,267,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		**14,460,021.83**	**4,844,107.28**	**19,304,129.11**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	1,486,236.00	1,221,569.51	2,707,805.51
2	Riesgo Cardiovascular	6,734,000.00	643,800.00	7,377,800.00
3	Dengue	6,276,882.50	0.00	6,276,882.50
4	Envejecimiento	66,120.00	139,826.40	205,946.40
5	Tuberculosis	0.00	135,828.00	135,828.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	91,156.35	91,156.35
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	804,269.00	0.00	804,269.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**15,367,507.50**	**2,232,180.26**	**17,599,687.76**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	140,887.81	39,353,703.70	39,494,591.51
Subtotal:		**140,887.81**	**39,353,703.70**	**39,494,591.51**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7,330,921.00	0.00	7,330,921.00
Total de recursos federales a transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL":		**51,011,939.14**	**115,570,917.64**	**166,582,856.78**

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan **"**LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” se considerarán devengados para “LA SECRETARIA”, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no así para “EL EJECUTIVO ESTATAL”, ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL EJECUTIVO ESTATAL” recursos federales hasta por la cantidad de $166,582,856.78 (ciento sesenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $51,011,939.14 (cincuenta y un millones once mil novecientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” definidos como insumos por un monto total de $115,570,917.64 (ciento quince millones quinientos setenta mil novecientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. “LA SECRETARIA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "EL EJECUTIVO ESTATAL", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO ESTATAL" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECUTIVO ESTATAL", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud y validada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud.

V. Que la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.

IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.

X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "EL EJECUTIVO ESTATAL", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XIII. Contratar, con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.

XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiologia, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.

XXII. Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

I. Transferir los recursos financieros federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Transferir los insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "EL EJECUTIVO ESTATAL", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por previo acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Carlos M de la Cruz Alcudia**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO ESTATAL"

1	Dr. Carlos M de la Cruz Alcudia	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco
2	L.C.P. José Manuel Saiz Pineda	Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,948,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,948,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,948,000.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	181,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,850.00
TOTAL		**2,359,850.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,359,850.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,359,850.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	593,375.00	0.00	0.00	0.00	0.00	593,375.00	522,480.23	0.00	0.00	522,480.23	1,115,855.23
TOTAL		**0.00**	**593,375.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**593,375.00**	**522,480.23**	**0.00**	**0.00**	**522,480.23**	**1,115,855.23**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTAL		**600,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**600,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**600,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	4,159,376.00	0.00	0.00	0.00	4,159,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**10,159,376.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**10,159,376.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**10,159,376.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,710,053.81	0.00	12,727,332.00	24,437,385.81	24,437,385.81
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,710,053.81**	**0.00**	**12,727,332.00**	**24,437,385.81**	**24,437,385.81**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	5,636,136.22	0.00	0.00	0.00	0.00	5,636,136.22	3,310,697.00	0.00	0.00	3,310,697.00	8,946,833.22
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	1,547,941.61	0.00	0.00	0.00	0.00	1,547,941.61	3,043,780.60	0.00	0.00	3,043,780.60	4,591,722.21
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,280,000.00	61,094,678.37	14,803,920.00	0.00	61,094,678.37	78,178,598.37
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,869,124.39	0.00	0.00	13,869,124.39	13,869,124.39
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	868,347.00	1,860,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,728,347.00	634,990.00	0.00	0.00	634,990.00	3,363,337.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	181,654.80	2,085,942.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,267,597.00	372,055.00	0.00	0.00	372,055.00	2,639,652.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**1,050,001.80**	**13,410,020.03**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,460,021.83**	**82,325,325.36**	**14,803,920.00**	**0.00**	**82,325,325.36**	**111,589,267.19**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	363,000.00	1,123,236.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,486,236.00	24,019,129.96	6,956,005.00	0.00	24,019,129.96	32,461,370.96
2	Riesgo Cardiovascular	6,734,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,734,000.00	22,058,096.98	850,000.00	0.00	22,058,096.98	29,642,096.98
3	Dengue	6,276,882.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,276,882.50	2,157,665.24	0.00	0.00	2,157,665.24	8,434,547.74
4	Envejecimiento	66,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,120.00	1,891,826.80	0.00	0.00	1,891,826.80	1,957,946.80
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,389,061.52	0.00	0.00	3,389,061.52	3,389,061.52
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,835,460.00	0.00	0.00	1,835,460.00	1,835,460.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,846,585.31	0.00	0.00	2,846,585.31	2,846,585.31
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	804,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804,269.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,080,378.20	0.00	0.00	2,080,378.20	2,080,378.20
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627,477.74	0.00	0.00	627,477.74	627,477.74
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,614,180.00	0.00	0.00	11,614,180.00	11,614,180.00
TOTAL		**14,244,271.50**	**1,123,236.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,367,507.50**	**72,519,861.75**	**7,806,005.00**	**0.00**	**72,519,861.75**	**95,693,374.25**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	0.00	0.00	140,887.81	0.00	0.00	0.00	140,887.81	83,779,345.59	70,000.00	0.00	83,779,345.59	83,990,233.40
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**140,887.81**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**140,887.81**	**83,779,345.59**	**70,000.00**	**0.00**	**83,779,345.59**	**83,990,233.40**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	7,330,921.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,330,921.00	577,130.00	0.00	0.00	577,130.00	7,908,051.00
TOTAL		**0.00**	**7,330,921.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,330,921.00**	**577,130.00**	**0.00**	**0.00**	**577,130.00**	**7,908,051.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	1,948,000.00
		Total: 1,948,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	230,000.00
		Total: 230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	181,850.00
		Total: 181,850.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	593,375.00
		Total: 593,375.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	600,000.00
		Total: 600,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	4,159,376.00
		Total: 4,159,376.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	6,000,000.00
		Total: 6,000,000.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	5,636,136.22
		Total: 5,636,136.22
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,547,941.61
		Total: 1,547,941.61
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	2,280,000.00
		Total: 2,280,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	2,728,347.00
		Total: 2,728,347.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,267,597.00
		Total: 2,267,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	1,486,236.00
		Total: 1,486,236.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	6,734,000.00
		Total: 6,734,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	6,276,882.50
		Total: 6,276,882.50
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	66,120.00
		Total: 66,120.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	804,269.00
		Total: 804,269.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	140,887.81
		Total: 140,887.81

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	7,330,921.00
		Total: 7,330,921.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	1,023
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2.2.1	Impacto final	Informe sobre estudio realizado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	Informe sobre estudio programado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	6	Porcentaje de informes de investigación de línea de base y formar educadores en salud, realizados.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Impacto final	Número de jurisdicciones que registren las actividades de PS, mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que registran las intervenciones de promoción de la salud mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.3.1	Impacto final	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud por grupos de edad de acuerdo a las cartillas nacionales de salud.	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	6
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	77,833
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	4,220
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	136
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	1,704
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	17

2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	288
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	1
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	156
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	17
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	Número de campañas realizadas.	Número de campañas programadas.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	7.1.1	Impacto final	Número de consultas otorgadas 2012	Número de consultas otorgadas 2011	10	Consultas de salud mental otorgadas 2011 vs 2012	10
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	1
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	4
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	50
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,…)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	20
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando	17
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	27
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	1

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	2

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	1,259

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Indice de anormalidad específico	1
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	74
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	85

3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	85
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Impacto final	Número de visitas realizadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Número de visitas programadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas en las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales	40
3	Arranque Parejo en la Vida	6.6.1	Impacto final	Número de Posadas AME visitadas que operan	Total de Posadas AME que reciben recursos federales	100	Porcentaje de Posadas AME que funcionan respecto a las visitadas y que reciben recursos	2
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	2
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos (4) de ácido fólico adquiridos para cubrir el 25% del consumo anual de las mujeres en edad fértil responsabilidad de la SSA	Número de frasco necesarios para cubrir a la población de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	157,993
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	462
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	7,157
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	16,269

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados apegados al modelo funcional en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	100
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	200
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	22,308
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	66,000
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	21,120
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	5,280
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	3,696
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	10
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	716
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	5

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	6
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programo para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	2,292
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	814
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	1,524
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	33
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaria de Salud.	598,236
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	828
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	11,993
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	34
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	8
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	8

4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	2
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	69
6	Paludismo	1.4.1	Impacto final	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes	400
6	Paludismo	3.4.1	Impacto final	No. de acuerdos ejecutados con municipios.	No. de acuerdos gestionados.	91	Acuerdos de gestión con municipios	4
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	40
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	400
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	87,000
6	Paludismo	9.2.1	Impacto final	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	40
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	2
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	332,300

7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Impacto final	Dosis de vacuna antirrábica humana distribuida por CENAPRECE + la adquirida por los Estados	Dosis de vacuna antirrábica humana estimada para la atención de personas agredidas.	85,830	Vacuna antirrábica humana disponible	1,933
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Impacto final	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana distribuida por CENAPRECE + la adquirida por los Estados.	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana estimada para la atención de personas agredidas.	29,888	Inmunoglobulina Antirrábica Humana disponible.	225
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	1,933
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Impacto final	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	225
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	500
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	2
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	1,021
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,745
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,490
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	6,480
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	450
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	250
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programados para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	17

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA´s.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	43
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección, orientación y consejería en adicciones.	44

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	2,975
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Impacto final	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	56
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	12,600.00	26,082.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	50,500.00	101,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	22,800.00	47,196.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años.	2.09	5,700.00	11,913.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	2,300.00	5,198.00
TOTAL:							**191,389.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	313,492.00	313,492.00
TOTAL:							**313,492.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	556.00	1,112,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	66.00	221,903.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	270.00	49,950.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	240.00	44,400.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	7,944.00	3,693,960.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	3,190.00	4,581,031.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	6,020.00	13,012,711.60

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	1,125.00	1,961,280.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	55.00	63,694.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	3,846.00	10,008,676.56
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,804.80	859.00	1,550,323.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	7,222.00	18,543,207.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	1,097.00	430,034.97
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	751.00	540,584.82
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	2,217.00	6,382,432.62

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	79.00	475,944.98
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	102.00	68,430.78
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	434.00	468,082.02
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	1,790.00	780,278.90
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	49.00	44,100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	59.00	387,630.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	1,213.00	1,033,548.78
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	103.00	624,632.17
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	657.00	1,241,835.12
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	596.00	1,315,372.00
TOTAL:							**68,636,045.40**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	134.00	1,920,725.18
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	250.00	500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	200.00	4,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	200.00	4,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 μg Envase con una ampolleta.	370.30	545.00	201,813.50
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	98.00	50,734.60

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	9,400.00	12,220.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	82,000.00	41,820.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	900.00	22,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	630.00	5,670.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	630.00	3,780.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	2,700.00	28,350.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	19,000.00	380,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	200.00	300,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	5,200.00	790,400.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	10,000.00	215,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	200.00	338,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	17.00	238,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	850.00	102,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTANOTAS CON PLUMA	9.00	2,500.00	22,500.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	2,000.00	46,260.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4 GB EN PULSERA	87.00	200.00	17,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1.00	13,000.00	13,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	8.80	2,000.00	17,600.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.00	6,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	380.00	10.00	3,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MASCULINIDAD Y VIOLENCIA	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA	25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	37.50	50.00	1,875.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	37.50	50.00	1,875.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							**4,844,107.28**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	6,490.00	877,058.60
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza. Kit (tubo) Descripción complementaria: Kit Reactivos UNEMEs EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc.)	114,836.97	3.00	344,510.91
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	185.00	643,800.00

4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	147.00	139,826.40
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	79,575.00	79,575.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	17.00	56,253.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procaínica + Bencilpenicilina benzatínica, frasco con 100 ml.	446.00	18.00	8,028.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	582.00	66,551.70
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	87.00	11,914.65
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula. Descripción complementaria: BENCILPENICILINA: Frasco suspensión inyectable. Frasco ámpula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	148.00	4,662.00
						TOTAL:	**2,232,180.26**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	8,100.00	688,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	86,300.00	689,537.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE *HAEMOPHILUS INFLUENZAE* TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* *Haemophilus influenzae* Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	147,360.00	14,360,232.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	571.00	77,484.70
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	5,000.00	345,400.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 ug CON 10 DOSIS	81.00	1,550.00	125,550.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	99,000.00	6,405,300.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de *Streptococcus pneumoniae* de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	99,000.00	16,661,700.00
TOTAL:							**39,353,703.70**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,948,000.00	191,389.00	2,139,389.00	246,328.84	0.00	0.00	0.00	246,328.84	0.00	0.00	0.00	2,385,717.84
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00	184,746.00	0.00	0.00	0.00	184,746.00	0.00	0.00	0.00	414,746.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	184,746.60	0.00	0.00	0.00	184,746.60	0.00	0.00	0.00	184,746.60
4	Vete Sano, Regresa Sano	181,850.00	0.00	181,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,850.00
Total:		**2,359,850.00**	**191,389.00**	**2,551,239.00**	**615,821.44**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**615,821.44**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,167,060.44**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	593,375.00	0.00	593,375.00	1,017,398.00	0.00	0.00	0.00	1,017,398.00	522,480.23	0.00	0.00	2,133,253.23
Total:		**593,375.00**	**0.00**	**593,375.00**	**1,017,398.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,017,398.00**	**522,480.23**	**0.00**	**0.00**	**2,133,253.23**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	600,000.00	0.00	600,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
Total:		**600,000.00**	**0.00**	**600,000.00**	**200,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**200,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**800,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,159,376.00	0.00	4,159,376.00	1,405,221.50	0.00	0.00	0.00	1,405,221.50	0.00	0.00	0.00	5,564,597.50
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	6,000,000.00	313,492.00	6,313,492.00	794,878.00	0.00	0.00	0.00	794,878.00	0.00	0.00	0.00	7,108,370.00
Total:		**10,159,376.00**	**313,492.00**	**10,472,868.00**	**2,200,099.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,200,099.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,672,967.50**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	68,636,045.40	68,636,045.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,710,053.81	0.00	12,727,332.00	93,073,431.21
Total:		**0.00**	**68,636,045.40**	**68,636,045.40**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,710,053.81**	**0.00**	**12,727,332.00**	**93,073,431.21**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	5,636,136.22	0.00	5,636,136.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,310,697.00	0.00	0.00	8,946,833.22
2	Cáncer Cervicouterino	1,547,941.61	1,920,725.18	3,468,666.79	527,926.00	0.00	0.00	0.00	527,926.00	3,043,780.60	0.00	0.00	7,040,373.39
3	Arranque Parejo en la Vida	2,280,000.00	275,218.10	2,555,218.10	1,266,425.42	0.00	0.00	0.00	1,266,425.42	61,094,678.37	14,803,920.00	0.00	79,720,241.89
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,478,240.00	2,478,240.00	2,561,457.50	0.00	0.00	0.00	2,561,457.50	13,869,124.39	0.00	0.00	18,908,821.89
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,728,347.00	162,004.00	2,890,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634,990.00	0.00	0.00	3,525,341.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,267,597.00	0.00	2,267,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	372,055.00	0.00	0.00	2,639,652.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,920.00
Total:		**14,460,021.83**	**4,844,107.28**	**19,304,129.11**	**4,355,808.92**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,355,808.92**	**82,325,325.36**	**14,803,920.00**	**0.00**	**120,789,183.39**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	1,486,236.00	1,221,569.51	2,707,805.51	432,591.59	0.00	0.00	0.00	432,591.59	24,019,129.96	6,956,005.00	0.00	34,115,532.06
2	Riesgo Cardiovascular	6,734,000.00	643,800.00	7,377,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,058,096.98	850,000.00	0.00	30,285,896.98
3	Dengue	6,276,882.50	0.00	6,276,882.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,157,665.24	0.00	0.00	8,434,547.74
4	Envejecimiento	66,120.00	139,826.40	205,946.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,891,826.80	0.00	0.00	2,097,773.20
5	Tuberculosis	0.00	135,828.00	135,828.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,389,061.52	0.00	0.00	3,524,889.52
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	12,434,013.00	0.00	0.00	0.00	12,434,013.00	1,835,460.00	0.00	0.00	14,269,473.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	91,156.35	91,156.35	6,407,100.68	0.00	0.00	0.00	6,407,100.68	2,846,585.31	0.00	0.00	9,344,842.34
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	804,269.00	0.00	804,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804,269.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,080,378.20	0.00	0.00	2,080,378.20
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627,477.74	0.00	0.00	627,477.74
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,614,180.00	0.00	0.00	11,614,180.00
Total:		**15,367,507.50**	**2,232,180.26**	**17,599,687.76**	**19,273,705.27**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**19,273,705.27**	**72,519,861.75**	**7,806,005.00**	**0.00**	**117,199,259.78**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	140,887.81	39,353,703.70	39,494,591.51	4,609,177.04	0.00	0.00	0.00	4,609,177.04	83,779,345.59	70,000.00	0.00	127,953,114.14
Total:		**140,887.81**	**39,353,703.70**	**39,494,591.51**	**4,609,177.04**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,609,177.04**	**83,779,345.59**	**70,000.00**	**0.00**	**127,953,114.14**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7,330,921.00	0.00	7,330,921.00	499,996.00	100,000.00	0.00	0.00	599,996.00	577,130.00	0.00	0.00	8,508,047.00
Total:		**7,330,921.00**	**0.00**	**7,330,921.00**	**499,996.00**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**599,996.00**	**577,130.00**	**0.00**	**0.00**	**8,508,047.00**
Gran Total:		**51,011,939.14**	**115,570,917.64**	**166,582,856.78**	**32,772,006.17**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**32,872,006.17**	**251,434,196.74**	**22,679,925.00**	**12,727,332.00**	**486,296,316.69**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Carlos M de la Cruz Alcudia**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.